



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

247

FEBRERO

2011



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Acuse de recibo

Hemos recibido la Gaceta 247 correspondiente al mes de febrero de 2011

Número de ejemplares: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Institución: _____

Dirección (calle, número, colonia, municipio, código postal, ciudad, estado y país):

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

¿Desea continuar recibiendo las publicaciones editadas por la CNDH?: Sí (☐) No (☐)

Evite la cancelación de los envíos, remita este acuse a nombre del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH

Av. Río Magdalena 108, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F.

Tels.: 56 16 86 92 al 98; Fax: 56 16 86 86, Lada sin costo 01800 00 869 00,

página electrónica: www.cndh.org.mx, correo electrónico: cenadeh@cndh.org.mx



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

247

FEBRERO

2011

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 21, núm. 247, febrero de 2011. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Coordinadora y editora responsable: *María del Carmen Freyssinier Vera*
Edición: *Raúl Gutiérrez Moreno*
Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo y Héctor R. Astorga Ortiz*
Fotografía y diseño de portada: *Flavio López Alcocer*

Impreso en los talleres de GVG Grupo Gráfico, S. A. de C. V., Leandro Valle núm. 14-C, colonia Centro, C. P. 06010, México, D. F. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

GACETA

Contenido

• EDITORIAL	9
• INFORME ESPECIAL SOBRE SECUESTRO DE MIGRANTES EN MÉXICO	13
• INFORME MENSUAL	67
• ACTIVIDADES DE LA CNDH	
PRESIDENCIA	
Participación en el Foro de Desarrollo Integral y Plena Participación de la Mujer	115
Informe Anual de Actividades 2010 del Presidente de la CNDH ante el Poder Ejecutivo	115
Firma de un convenio de colaboración con el Gobierno del estado de Puebla y con la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad	115
Asistencia a la presentación del Informe de Actividades del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Colima	116
Firma de un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	116
Reunión de trabajo con miembros de la organización Médicos Sin Fronteras, Misión México, en las instalaciones de la CNDH	116
Reunión con el Director de la Oficina de Representación Diplomática de la Secretaría General Iberoamericana	116
Asistencia como testigo de honor a la ceremonia de firma del Pacto Nacional a Favor los Derechos Humanos y la Transparencia en los Tribunales Superiores de Justicia de México, en la sede del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	117
Presentación del Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México	117
Impartición de la conferencia magistral “La cultura de la legalidad y los Derechos Humanos”, en el Colegio de la Defensa Nacional	117
Asistencia a la presentación del libro <i>Hechos violatorios de Derechos Humanos</i> , en Culiacán, Sinaloa	117
Asistencia al II Foro sobre Libertad de Expresión en Panamá	118
Firma de un convenio de colaboración interinstitucional con la Defensoría del Pueblo de Panamá	118

Participación en la ceremonia de lanzamiento de la Campaña Nacional de Capacitación en Materia de Trata de Personas, en Tijuana, Baja California	118
Impartición de la conferencia magistral "Cultura de la legalidad", en el Centro Universitario de Tijuana	118
Participación como testigo de honor en la firma del "Decálogo por la Paz", en Tijuana, Baja California	118

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

Programa de Atención a Víctimas del Delito

Impartición del Taller Teórico-Práctico Autocuidados Psicoemocionales para Personas que Atienden a Víctimas del Delito y la Violencia, en Querétaro	119
Inauguración de la exposición <i>La historia del Holocausto en Europa. Del Memorial de La Shoah, París, Francia</i> , en la ciudad de México	119
Firma del convenio para la instalación de la Red de Atención Integral para Víctimas del Delito, en Puebla, Puebla	120
Impartición del Taller Teórico-Práctico Autocuidados Psicoemocionales para Personas que Atienden a Víctimas del Delito y la Violencia, en Toluca, Estado de México	120
Foro Derechos Humanos, Víctimas y Violencia. Visita guiada a la exposición <i>La historia del Holocausto en Europa. Del Memorial de La Shoah, París, Francia</i>	120
Foro Derechos Humanos, Víctimas y Violencia. Visita guiada a la exposición <i>La historia del Holocausto en Europa. Del Memorial de La Shoah, París, Francia</i>	121
Foro Derechos Humanos, Víctimas y Violencia. Visita guiada a la exposición <i>La historia del Holocausto en Europa. Del Memorial de La Shoah, París, Francia</i>	121
Promoción y difusión en las instalaciones de Províctima	122
Foro Derechos Humanos, Víctimas y Violencia. Impartición de la conferencia "Cuando el amor se vuelve contra ti: prevención de violencia sexual en el noviazgo"	122
Foro Derechos Humanos, Víctimas y Violencia. Visita guiada a la exposición <i>La historia del Holocausto en Europa. Del Memorial de La Shoah, París, Francia</i>	122
Foro Derechos Humanos, Víctimas y Violencia. Impartición de la conferencia "Hombres y mujeres víctimas del sistema de género"	123
Reunión de seguimiento de la Red de Atención a Víctimas del Delito de Secuestro, en el estado de Querétaro	123

Programa de VIH y Derechos Humanos

Impartición de la conferencia "El VIH y el SIDA como reto normativo", en Cancún, Quintana Roo	124
Impartición de la plática "Los Derechos Humanos, el VIH y los jóvenes"	124
Impartición del Taller Mujeres y VIH, en Tizayuca, Hidalgo	124
Impartición de la conferencia "Estigma, discriminación y Derechos Humanos", en la ciudad de México	124
Impartición de la ponencia "Los Derechos Humanos en la atención vinculada a la salud", en la ciudad de México	125
Asistencia al Foro Abordando la Problemática de las Mujeres y Niñas, la Igualdad de Género y el VIH, en la ciudad de México	125

Participación en la Campaña de Prevención de la Transmisión Vertical del VIH en los municipios de Los Mochis, Culiacán y Mazatlán, Sinaloa	125
Impartición del Taller Estigma, Discriminación y Derechos Humanos, en Acapulco, Guerrero	126
Participación en el Foro Estatal Salud, un Derecho Humano: Pueblos Indígenas Frente al VIH y el SIDA, en Paracho, Michoacán	126
TERCERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes</i>	
Visitas de seguimiento al Informe 1/2007, Sobre los Centros de Reclusión del Gobierno del Distrito Federal	126
Visitas de seguimiento a los Informes 2/2008 y 3/2008, Sobre los Lugares de Detención e Internamiento que Dependenden del Gobierno del Estado de Querétaro	127
CUARTA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Dirección de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas</i>	
Actividades de divulgación	128
QUINTA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de Atención al Migrante</i>	
Presentación del Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México	131
Entrega de material de promoción y difusión de los Derechos Humanos en el Estado de México; en Salamanca, Guanajuato, y en la ciudad de México	132
Impartición de talleres de capacitación sobre Derechos Humanos de los migrantes en el Estado de México, Coahuila y Guanajuato	132
Reuniones de trabajo con diversos actores que atienden a la población migrante	132
<i>Programa contra la Trata de Personas</i>	
Capacitación a funcionarios de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia DIF, en Mérida, Yucatán	133
Capacitación a Legisladores	133
Impartición de la conferencia "La trata de personas", en el Foro Mujer Global, en Guadalajara, Jalisco	133
Capacitación a personal de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en la ciudad de México	133
Capacitación a impartidores de justicia en Chiapas	133
Lanzamiento de la Campaña Nacional de Capacitación de la CNDH en Materia de Trata de Personas, en Tijuana, Baja California	133
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CNDH	
<i>Dirección de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos</i>	
Asistencia a la Presentación del Informe Anual de Actividades 2010, por parte del Titular de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	134

<i>Dirección de Vinculación con Organizaciones No Gubernamentales</i>	
Realización de 54 reuniones de trabajo con 99 ONG de Baja California, Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla y Tamaulipas	134
Realización de 41 actividades de capacitación con 26 ONG de Baja California, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla y Veracruz, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y directamente con organizaciones de la sociedad civil del Distrito Federal	135
CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	136
• RECOMENDACIONES	
Recomendación 3/2011. Sobre el caso de V1 y V2	141
Recomendación 4/2011. Sobre el caso del Albergue A y la Asociación Civil B	157
Recomendación 5/2011. Sobre el caso de inadecuada atención médica en el Hospital de la Mujer perteneciente a la Secretaría de Salud Federal, en agravio de V1 y V2	165
Recomendación 6/2011. Sobre el caso de inadecuada atención médica en agravio de V1 y privación de la vida en agravio de V2, en el estado de Hidalgo	177
Recomendación 7/2011. Sobre la "Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez", Quintana Roo	191
Recomendación 8/2011. Sobre el caso de privación de la vida de V1 y retención ilegal en agravio de V2, en el municipio de Huamuxtitlán, Guerrero	205
• BIBLIOTECA	
Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	221

5 de febrero, conmemoración de nuestra Constitución

En México el 5 de febrero se celebra el día que se promulgó la Constitución que actualmente rige al país, siendo ésta la máxima ley. El nombre oficial de nuestra constitución es Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y también es llamada Ley Fundamental o Carta Magna.

Antes de la Independencia de México se expidieron en México varios textos constitucionales: la Constitución Española de Cádiz de 1812; los “Sentimientos de la Nación”, de José María Morelos, y el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, o Constitución de Apatzingán, de 1814. Conseguida la emancipación política se expiden diversas constituciones que tuvieron desigual eficacia. Los modelos de Estado que propusieron fueron la monarquía constitucional o moderada, la república federal y la república central. Tras la derrota de Maximiliano el país no se aparta del modelo federal.

Después del movimiento revolucionario encabezado por Juan Álvarez, que concluyó con la firma del Plan de Ayutla, en el que se desconocía al gobierno de Santa Anna, se convocó a un Congreso Extraordinario, reunido en la ciudad de México en febrero de 1856. Un año después, el 5 de febrero de 1857, el Congreso Constituyente y el Presidente Ignacio Comonfort aprobaron la nueva Constitución, la cual consagró por primera vez en forma pormenorizada un capítulo relativo a los derechos del hombre. La Constitución no logró el consenso suficiente para estabilizar al país, incluso, el propio Comonfort la desconoció unos meses después de su promulgación, al sumarse a la rebelión de Ignacio Zuloaga, dar un golpe de Estado y encarcelar a varios ciudadanos, entre ellos a Benito Juárez, entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia y a quien legalmente le correspondía la Presidencia en un caso como éste. La rebelión terminó en la llamada Guerra de Tres años o Guerra de Reforma, en la que se enfrentaron los que desconocían la Constitución y quienes la defendían.

Después de la guerra, los liberales, encabezados por Benito Juárez, consiguieron restablecer el gobierno republicano en 1867. En el curso mismo de la guerra se emitieron una serie de ordenamientos conocidos como Leyes de Reforma, para separar la jurisdicción temporal de la Iglesia de la del Estado en materia de registro de las personas, matrimo-

nio y cementerios; desamortizar los bienes de corporaciones civiles y eclesiásticas y establecer la libertad de cultos. Los principios de estas leyes fueron elevados a nivel constitucional en 1873, por el Presidente Lerdo de Tejada.

La Constitución de 1857 fue elemento fundamental en la defensa nacional ante la invasión francesa y el imperio de Maximiliano de Habsburgo; recobró su eficacia tras la derrota del emperador y permaneció en vigor hasta 1913, fecha en que se produjo el cuartelazo de la Ciudadela y se pactó el “derrocamiento” del gobierno legítimamente constituido. Ese mismo año se levantó en armas el Gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, contra el gobierno de Victoriano Huerta, a quien se atribuían los asesinatos de Madero y Pino Suárez. Se inició así la llamada “revolución constitucionalista” que culminaría con la Convocatoria a un Congreso Constituyente a los vencedores del movimiento revolucionario, en diciembre de 1916, para conocer un proyecto de reformas a la Constitución de 1857. En su discusión, el documento sufrió grandes modificaciones y adiciones pues en el seno del Constituyente se manifestaron las propuestas sociales que habían formado parte de los diversos planes y programas de los jefes revolucionarios.

Tras un arduo trabajo de poco más de dos meses. El 5 de febrero de 1917 se promulgó la Carta Magna vigente, en el Teatro de la República de la ciudad de Querétaro, que amalgamaba los principios liberales de la Constitución de 1857 con los ideales sociales del movimiento armado. Garantías individuales y derechos sociales juntos en un mismo texto, protegidos sólo por el juicio de amparo, heredado del Acta de Reformas de 1847.

El texto constitucional de 1917 ha sufrido desde su expedición numerosas reformas; en fecha reciente se propuso la modificación del Título Primero a fin de introducir en la Constitución la expresión “Derechos Humanos” al lado de las garantías individuales, lo que significa un cambio drástico en la concepción que emanó de la lucha armada; asimismo, el reconocimiento expreso de que los tratados de Derechos Humanos forman parte del orden jurídico mexicano. Si la propuesta de reforma, la más importante de las últimas décadas, culmina exitosamente su ratificación en las Legislaturas Estatales, el país habrá dado un salto cualitativo enorme en la protección y defensa de los Derechos Humanos.

INFORME ESPECIAL

GACETA 247 • FEBRERO/2011 • CNDH

Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México

*Nunca lo voy a olvidar.
No importa lo que me hicieron.
Pero lo que le hicieron a todas esas mujeres, eso duele más.
Eran diecisiete. Diecisiete mujeres que regresaban cada noche más tristes, más heridas, golpeadas.
Yo no voy a olvidar lo que vi.
Tengo miedo de que ahora que vienen los de migración por mí, me vean los otros policías.
Los policías municipales estaban del lado de los delincuentes...*

Testimonio de un migrante secuestrado

I. PRESENTACIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 y 6, fracciones I, II, III; 15 fracciones VII y VIII, 24, fracción IV, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 174 de su reglamento interno, presenta, a la opinión pública, el presente *Informe Especial sobre secuestro de migrantes en México*.

La situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los migrantes es extrema, sobre todo, ante casos de secuestro en los que se viola su dignidad personal y los derechos inherentes a ésta. El hecho afecta no sólo a las víctimas, sino también a sus familias y comunidades. Se trata de un delito que atenta directamente contra el derecho a la seguridad pública. Vulnera, además, los derechos humanos de los migrantes a la libertad, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad, a la seguridad personal y, en algunos casos incluso, el derecho a la vida.

Con el presente Informe se busca advertir sobre la dimensión actual del secuestro de migrantes y evaluar las acciones implementadas para su atención y combate. Asimismo, sensibilizar a las autoridades competentes sobre la urgencia de atender este delito y se proponen acciones para su prevención, así como para la atención integral a las víctimas.

II. ANTECEDENTES

1. CIFRAS SOBRE MIGRACIÓN EN MÉXICO Y EL MUNDO

La migración es un fenómeno que se ha convertido en parte fundamental de la agenda internacional. Su presencia cada vez mayor obliga a los Estados a abordarlo no sólo desde la polí-

tica interior, sino también desde las relaciones bilaterales y regionales, e incluirlo en las agendas de seguridad nacional.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) calcula en 214 millones de personas el flujo de migrantes internacionales a nivel mundial, de los cuales 40 millones son migrantes indocumentados.

Según el Banco Mundial, los principales países de destino son Estados Unidos, Rusia y Alemania, mientras que los países con mayor proporción de emigrantes son México, India y China. El principal corredor migratorio es el de México-Estados Unidos.

México se caracteriza por ser un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. Su posición geopolítica respecto de los Estados Unidos de América constituye uno de los factores que más influyen en su política migratoria. Según la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), al año ingresan a México aproximadamente 150 mil migrantes indocumentados, la mayoría provenientes de Centroamérica. De acuerdo con organismos de la sociedad civil esta cifra asciende a 400 mil.

2. MIGRANTES: POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

El aumento de la pobreza, la disparidad de salarios, el desempleo, los diferenciales en expectativas de vida y la brecha educativa, que es cada vez mayor, están directamente relacionados con la migración, ya que muchas personas quedan marginadas de la oportunidad de ejercer plenamente sus derechos económicos, sociales y culturales. De manera que un sinnúmero de personas migrantes han sufrido violaciones a sus derechos más esenciales antes de partir de su lugar de origen y, en muchas ocasiones, son estas violaciones las que precisamente inciden en su decisión de migrar.

Actualmente no se puede abordar la migración sin considerar los factores económicos que influyen en el fenómeno. En el estudio *La era de la migración. Movimientos internacionales de población en el mundo moderno*, Stephen Castles y Mark J. Miller¹ señalan que la era de la migración se caracteriza por la globalización de la migración, es decir, cada vez más países se ven afectados por los movimientos migratorios provenientes de una diversidad de áreas.

La era de la globalización obedece a cambios en los patrones de inversión global. La expansión en el sector de los servicios demandó trabajadores con alta capacitación y, a la vez, trabajadores con escasa calificación. De hecho, los nuevos modelos económicos generan crecimiento en el empleo informal, aumento en el trabajo de tiempo parcial, así como condiciones cada vez más inseguras de empleo. La creciente diferenciación de las fuerzas laborales con base en el género, la edad y la nacionalidad, orillan a mujeres, jóvenes y miembros de las minorías hacia el sector informal o casual del empleo. En este sentido, la migración ha proporcionado un canal importante para abastecer estas fuerzas laborales.

Revisar algunos patrones de la economía centroamericana ayuda a entender ciertos factores que pueden influir en la decisión de los centroamericanos de migrar, utilizando a México como país de tránsito hacia el encuentro del llamado “sueño americano”. De acuerdo con el estudio *Panorama social de América Latina, 2010*, generado por la División de Desarrollo Social y la División de Estadística y Proyecciones Económicas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL),² en 2009, América Latina y el Caribe experimentaron una caída del 3 % en el producto interno bruto por habitante. La contracción afectó particularmente a El Salvador, Honduras y Paraguay. En ese mismo año, la incidencia de la pobreza alcanzó a un 33.1 % de la población de la región, incluido un 13.3 % en condiciones de pobreza extrema

¹ México, Cámara de Diputados / Universidad Autónoma de Zacatecas / Porrúa / Segob / INM, 2004.

² Elaborado con la participación del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)-División de Población de la CEPAL, con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

o indigencia. En el estudio de la CEPAL se informa que el índice de pobreza en países de origen de migrantes en tránsito por México, durante el 2008, es de: 39 % en Ecuador, 47.5 % en El Salvador, 54.8 % en Guatemala y 68.9 % en Honduras.

Aunado a un limitado acceso a los derechos sociales y económicos en sus países de origen, los migrantes en diversos casos son víctimas de violaciones a sus derechos humanos en los países de destino o tránsito, como es el caso de México.

Su carácter de indocumentados los expone a un sinnúmero de violaciones a sus derechos, ya sea por la delincuencia organizada o por acciones u omisiones de algunos servidores públicos.

3. ACCESO A LA JUSTICIA DE LA POBLACIÓN MIGRANTE

Como resultado de su especial situación de vulnerabilidad existe un bajo índice de denuncia entre la población migrante que ha sido víctima no sólo del delito, sino de violaciones a sus derechos humanos en general. El número de quejas de las y los migrantes es mucho menor al de los casos de agravio cometidos en su perjuicio porque tienen clara su prioridad: llegar a su lugar de destino sin ser detectados.

Como se estableció en la Recomendación General número 13, Sobre la Práctica de Verificaciones Migratorias Ilegales, emitida por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre las razones por las que los extranjeros no denuncian, pueden señalarse: su desconocimiento de los procedimientos, las autoridades y los organismos competentes para investigar y sancionar los abusos de que son víctimas, la carencia de información sobre los mecanismos y las instancias de tutela de sus derechos humanos, la falta de tiempo necesario para presentar su queja o denuncia, así como el temor a ser expulsados o sufrir represalias.

Es por lo anterior que el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no espera a que el migrante se acerque a sus instalaciones para recibir una queja, sino que se le busca en la ruta por la que transita, se le hacen saber sus derechos, entre los que se encuentra el de denunciar si ha sido víctima de delito y se vela por la protección a la que tiene derecho por ley.

Así, la CNDH trabaja para salvaguardar, proteger, defender y difundir los derechos humanos de los migrantes, con la finalidad de reducir algunos de los factores que generan su situación de vulnerabilidad.

En consideración a este marco de vulnerabilidad es que se requiere fortalecer las acciones tendientes a brindar al migrante en México su garantía a la seguridad pública.

4. EL DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO

La obligación del Estado en materia de derechos humanos no se reduce a la responsabilidad de respetarlos, en el sentido de conformar los ordenamientos necesarios y verificar que sus agentes actúen de acuerdo con los parámetros de legalidad, sino que también debe tutelar que sean efectivamente respetados por la sociedad.

Si bien el derecho a la seguridad pública incluye la protección de la persona y sus bienes, también implica el derecho a la verdad, como condición indispensable para erradicar la impunidad y garantizar a las personas el derecho al acceso a la justicia y a la reparación del daño.

El derecho a la verdad, reconocido también como derecho a la información, se refiere a la obligación de los Estados de proporcionar información a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad en general, sobre las circunstancias en que se cometen violaciones a los derechos humanos. Como una derivación del marco del derecho internacional humanitario, el derecho a

la verdad se reconoció, después, a víctimas de desapariciones forzadas y hoy en día se considera como un derecho de toda víctima de violaciones graves a los derechos humanos.

El derecho a la seguridad pública también forma parte del derecho a la paz, es decir, a la prerrogativa de todo ser humano a vivir libre de conflictos internos o externos que atenten contra la tranquilidad social. Los sujetos obligados pueden ser tanto servidores públicos como particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente.

Además, toda acción gubernamental de atención al delito debe tener como objetivo fundamental la atención a la víctima, de modo que se garanticen sus condiciones de seguridad y trato digno, protección a sus datos personales, atención adecuada cuando comparezca ante las autoridades, atención médica y psicológica y, para el caso de migrantes víctimas del delito, que se considere su condición de especial vulnerabilidad.

En materia de protección al migrante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, solicitada por México y apoyada por 30 países, sobre la condición jurídica y derechos humanos de los migrantes indocumentados, estableció la obligación de respetar y garantizar los derechos fundamentales de los migrantes. Con ese propósito llamó a los Estados a adoptar medidas positivas, evitar tomar iniciativas que limiten o conculquen un derecho fundamental, así como a suprimir medidas y prácticas que restrinjan o vulneren sus derechos. Esta obligación vincula a los Estados, independientemente de cualquier circunstancia o consideración, inclusive del *estatus* migratorio de las personas.

En términos de lo dispuesto en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 2, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública es una facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.

En este marco, el 21 de agosto de 2008, el Poder Ejecutivo Federal, los gobernadores de los 31 estados, el jefe de gobierno del Distrito Federal, el Congreso de la Unión, el Poder Judicial y representantes sociales firmaron el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, que contiene 75 compromisos para combatir la delincuencia organizada. El acuerdo se publicó el 25 de agosto de ese mismo año en el *Diario Oficial de la Federación*.

En específico, en el acuerdo segundo de ese instrumento se establecieron los siguientes compromisos por parte del Poder Ejecutivo federal:

- En el punto III se estableció el compromiso, a ejecutarse en un plazo de seis meses, de apoyar a las entidades federativas en el combate de los delitos más sensibles para la sociedad, de acuerdo con las competencias de cada orden de gobierno, mediante el fortalecimiento o, en su caso, la creación y formación de unidades estatales para el combate al secuestro. Además, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con las entidades federativas, se comprometieron a elaborar una estrategia nacional e integral contra el secuestro, que incluiría la elaboración de programas tipo, de acuerdo con la realidad de las entidades federativas, así como el diseño de cursos, talleres y seminarios de capacitación para cada entidad.
- En el punto VI se estableció el compromiso, a realizarse en seis meses, de fortalecer y consolidar las redes de atención a víctimas del delito a nivel nacional.
- En el punto XVII, se estableció el compromiso, a ejecutarse en el plazo de un año, de consolidar el Sistema Único de Información Criminal (SUIC), a fin de garantizar la interconexión e intercambio de información entre instancias y órdenes de gobierno para combatir el delito. A este respecto, la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República, junto con las entidades federativas, se comprometieron a homologar los sistemas y procedimientos para el acceso, carga y análisis de datos en el Sistema Único de Información Criminal de la Plataforma México (SUIC).

- En el punto XVIII, con un plazo de ejecución de seis meses, se estableció la obligación de implementar un módulo de información sustantiva, en el SUIC de la Plataforma México, para el registro, seguimiento y combate al delito del secuestro, para lo cual la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República se comprometieron a poner en operación un módulo de información específica relacionada con el delito de secuestro.
- Finalmente, en el punto XIX, a ejecutarse en el plazo de un año, se estableció la responsabilidad de desarrollar y ampliar el uso de tecnología para el intercambio de información en el combate a la delincuencia, por parte de las secretarías de Seguridad Pública, de la Defensa Nacional, de Marina, de Comunicaciones y Transportes, así como de la Procuraduría General de la República, mediante el establecimiento de mecanismos para ampliar la infraestructura y tecnología que se requieren, como soportes para unificar y mejorar las comunicaciones entre las dependencias e instituciones federales que combaten a la delincuencia.

El 31 de agosto de 2010, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos suscribió el *Convenio marco de colaboración para la prevención y combate al secuestro de migrantes*, con la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública y el Instituto Nacional de Migración, instrumento a través del cual este organismo nacional asumió el compromiso de "realizar estudios y diagnósticos respecto de la situación de riesgo en la que se encuentran los migrantes en México, incluyendo un informe de seguimiento de las recomendaciones emitidas mediante el *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los casos de secuestro en contra de migrantes*".

En este sentido, el presente *Informe Especial sobre secuestro de migrantes en México*, da seguimiento a los compromisos asumidos en el convenio antes referido y propone las líneas de acción que deben fortalecerse hacia la prevención y el combate de este delito, así como para la atención integral a sus víctimas y familiares.

5. ACCIONES DE SEGUIMIENTO SOBRE EL SECUESTRO DE MIGRANTES

El 15 de junio de 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó el *Informe Especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes*.

En esa ocasión, la CNDH informó que en el periodo comprendido entre septiembre de 2008 y febrero de 2009, tuvo conocimiento de 198 casos de secuestro en los que se privó de su libertad a 9,758 migrantes. Se documentó que en el sur del país fueron secuestrados el 55 % de las víctimas; en el norte, el 11.8 %; en el centro el 1.2 %, mientras que no fue posible precisar el lugar en el que fueron secuestradas el 32 % de las víctimas.

Derivado de la información recabada, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recomendó a las autoridades tomar medidas hacia la prevención del delito de secuestro de migrantes y la atención a sus víctimas. El Informe fue publicado en diversos medios de comunicación y enviado a cada una de las autoridades correspondientes.

Las propuestas a los titulares de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública fueron las siguientes:

1. Que los tres órdenes de gobierno se coordinen para combatir el secuestro de migrantes.
2. Que las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia brinden a los agraviados un efectivo acceso a la justicia, con independencia de su situación migratoria.
3. Que se fortalezcan las instancias de atención a víctimas del delito y sus servicios se extiendan a los migrantes víctimas de secuestro.
4. Que se sancione a los responsables de los ilícitos y se repare el daño a las víctimas.

5. Como atribución del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, se incluya a los migrantes como grupo en situación de vulnerabilidad, se les considere en los programas de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno, y se informe a la opinión pública de los resultados para combatir la violación a los derechos humanos de los migrantes indocumentados.

Por su parte, al Instituto Nacional de Migración, se propuso:

1. Emitir lineamientos para que los migrantes víctimas de delito puedan presentar denuncias y tener acceso a la protección del Estado.
2. Se informe a los migrantes asegurados del procedimiento de regularización migratoria, para que en caso de haber resultado víctimas del delito o de violaciones a sus derechos tengan acceso a la justicia y a la reparación del daño.
3. Se emitan lineamientos para cumplir con lo dispuesto en instrumentos internacionales de derechos humanos, en materia de acceso a la justicia, respeto al debido proceso y protección a las víctimas del delito y se proporcione a quienes hayan sido víctimas de secuestro, los medios para trasladarse a cumplir con las diligencias, tanto penales como administrativas.
4. Se promuevan adecuaciones a los artículos 67 de la Ley General de Población y 201 de su Reglamento, para evitar que el contenido de tales ordenamientos resulte discriminatorio y violatorio a los derechos de los extranjeros, especialmente de las víctimas de secuestro.

En agosto de 2009, en seguimiento a ese Informe, la CNDH envió solicitudes de información a la Procuraduría General de la República y a las Procuradurías Generales de Justicia de los estados, respecto del número de averiguaciones previas relacionadas con la materia, iniciadas en el periodo de enero de 2008 a agosto de 2009. Asimismo, se solicitó a las instituciones encargadas de prevenir el delito y atender a sus víctimas, informar respecto de los avances en las propuestas hechas por la CNDH en el *Informe Especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes en México*.

La información brindada por las autoridades se precisa en el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN REPORTADA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS AVERIGUACIONES PREVIAS INTEGRADAS EN MATERIA DE SECUESTROS CONTRA MIGRANTES, DE ENERO DE 2008 A AGOSTO DE 2009	
Procuraduría General de la República	Inició 3 averiguaciones previas: 2 consignadas y 1 autorizada por incompetencia.
Procuraduría General de Justicia del estado de Aguascalientes	No existe averiguación previa alguna iniciada por el delito de secuestro en contra de migrantes o delitos relacionados con esos hechos.
Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California	Inició 5 averiguaciones previas: 1 consignada y 4 en integración.
Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California Sur	No se encontró registro de averiguaciones previas iniciadas.
Procuraduría General de Justicia del estado de Campeche	No se encontró registro de averiguaciones previas iniciadas.
Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas	Inició 12 averiguaciones previas: 7 remitidas, 1 en reserva, 2 en trámite y 2 consignadas.

INFORMACIÓN REPORTADA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS AVERIGUACIONES PREVIAS INTEGRADAS EN MATERIA DE SECUESTROS CONTRA MIGRANTES, DE ENERO DE 2008 A AGOSTO DE 2009	
Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua	El delito de secuestro no se ha cometido en contra de persona alguna con nacionalidad distinta a la mexicana.
Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila	No existe averiguación previa, acta circunstanciada o proceso penal relacionado con la comisión del delito de secuestro en perjuicio de migrantes.
Procuraduría General de Justicia del estado de Colima	No existe registro alguno de acta circunstanciada o averiguación previa radicada por el delito de secuestro o delitos relacionados con este hecho.
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	Informó el registro de 1 averiguación previa, en integración.
Procuraduría General de Justicia del estado de Durango	No se encontraron averiguaciones previas o investigaciones relacionadas con el delito de secuestro en contra de migrantes.
Procuraduría General de Justicia del estado de México	Informó el registro de 3 averiguaciones previas: 1 en integración, 1 consignada y 1 remitida.
Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato	Informó que no se tiene registro de averiguaciones previas iniciadas por secuestro en agravio de migrantes o delitos relacionados.
Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero	Inició 2 averiguaciones previas, en trámite.
Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo	Sin respuesta.
Procuraduría General de Justicia del estado de Jalisco	No se ha presentado algún caso de secuestro.
Procuraduría General de Justicia del estado de Michoacán	Informó el registro de 3 averiguaciones previas, en investigación.
Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos	No se tienen registros de averiguaciones previas iniciadas por el delito de secuestro en contra de migrantes.
Procuraduría General de Justicia del estado de Nayarit	No se encontró antecedente de averiguación previa iniciada por el delito de secuestro.
Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León	No se encontró antecedente de averiguación previa iniciada por el delito de secuestro.
Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca	No se encontró antecedente de averiguación previa iniciada por el delito de secuestro.
Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla	No se encontró antecedente de averiguación previa iniciada por el delito de secuestro.
Procuraduría General de Justicia del estado de Querétaro	No se encontró antecedente de averiguación previa iniciada por el delito de secuestro.
Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo	No se encontró antecedente de averiguación previa iniciada por el delito de secuestro.
Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí	Remitió oficio girando instrucciones al Subprocurador Jurídico para que informara lo solicitado pero no envió la información respectiva.
Procuraduría General de Justicia del estado de Sinaloa	No se encontró antecedente de averiguación previa iniciada por el delito de secuestro.

INFORMACIÓN REPORTADA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS AVERIGUACIONES PREVIAS INTEGRADAS EN MATERIA DE SECUESTROS CONTRA MIGRANTES, DE ENERO DE 2008 A AGOSTO DE 2009	
Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora	Argumentó no tener información al respecto ya que no cuenta con datos relativos a la naturaleza o condición migratoria de las víctimas.
Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco	Informó el registro de 9 averiguaciones previas (diversos delitos): 3 consignadas y 6 en trámite.
Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas	Remitió oficio girando instrucciones al Director Jurídico para que informara lo solicitado, pero no envió la información respectiva.
Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala	Informó que no tenía datos al respecto ya que no conoce la naturaleza o condición migratoria de las víctimas.
Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz	Informó el registro de 6 averiguaciones previas: 4 consignadas, 1 en trámite y 1 en reserva.
Procuraduría General de Justicia del estado de Yucatán	No se encontró antecedente de averiguación previa iniciada por el delito de secuestro.
Procuraduría General de Justicia del estado de Zacatecas	No se encontró antecedente de averiguación previa iniciada por el delito de secuestro.

INFORMACIÓN REPORTADA A LA CNDH POR MIEMBROS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, RESPECTO DE ACCIONES ESPECÍFICAS IMPLEMENTADAS EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS QUE SE FORMULARON A LAS DIVERSAS AUTORIDADES EN EL INFORME ESPECIAL SOBRE LOS CASOS DE SECUESTRO CONTRA MIGRANTES 2009	
Secretaría de Marina	Informó que en su momento se establecerían los instrumentos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables tendentes a erradicar la práctica del secuestro en contra de migrantes.
Secretaría de Seguridad Pública	Solicitó nombres y ubicación de víctimas que se señalan en el Informe Especial, para estar en aptitud de brindar la atención especializada que fuera requerida y para coadyuvar con las investigaciones correspondientes.
Procuraduría General de la República	Informó que realizaría las acciones conducentes, dentro del marco legal que rige la actuación del M. P.
Instituto Nacional de Migración	Informó que adoptarían las siguientes medidas: 1) Elevar a nivel legal la existencia de la documentación migratoria de testigo o víctima, a través de su inclusión expresa en el Anteproyecto de Ley Migratoria que elabora el INM. 2) Proponer a la CNDH la coordinación de esfuerzos con las casas de albergue y de asistencia a migrantes, así como con iglesias y otras organizaciones de la sociedad civil, para que apoyen al INM en la difusión del derecho de las víctimas de delitos de presentar denuncias y la posibilidad de regularizar su situación migratoria, en su calidad de víctimas o testigos. 3) Fortalecer la capacitación al personal del INM en materia de atención y detección de víctimas del delito, así como para una adecuada información sobre sus derechos a su ingreso a las estaciones migratorias.

INFORMACIÓN REPORTADA A LA CNDH POR MIEMBROS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, RESPECTO DE ACCIONES ESPECÍFICAS IMPLEMENTADAS EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS QUE SE FORMULARON A LAS DIVERSAS AUTORIDADES EN EL INFORME ESPECIAL SOBRE LOS CASOS DE SECUESTRO CONTRA MIGRANTES 2009

- 4) Trabajar de manera coordinada en los tres órdenes de gobierno, en el combate de delitos de que son víctimas los migrantes.
- 5) Contemplar a los migrantes víctimas del delito de secuestro, en los convenios y protocolos específicos de colaboración entre las dependencias de la Administración Pública Federal, que se celebren en el marco del Objetivo VI del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.
- 6) Solicitar la creación de plazas para fortalecer los grupos de protección al migrante (grupos Beta) existentes y crear nuevos.
- 7) Trabajar en coordinación con la Procuraduría General de la República para que las autoridades ministeriales acepten las denuncias de los migrantes víctimas de delito, independientemente de su situación migratoria.
- 8) Entablar una estrecha colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para detectar los casos de complicidad que se suscitan en las empresas ferroviarias, así como con las autoridades municipales para la detección de las casas de seguridad en donde se retiene a migrantes secuestrados.

Aunado a lo anterior, a principios del 2010, esta CNDH realizó un sondeo basado en la información con la que cuentan sus oficinas regionales, que arrojó, tan sólo durante el mes de agosto de 2009, un total de 1,211 migrantes víctimas de secuestro.

Ante este escenario, se intensificaron las visitas de trabajo a las estaciones migratorias, albergues y casas de atención, así como a lugares de alta concentración de migrantes en el país, a fin de identificar y atender a las víctimas de ese delito.

III. ACCIONES

Para la elaboración de este *Informe Especial sobre secuestro de migrantes en México* se diseñó un programa de trabajo para recopilar, sistematizar y analizar, tanto los testimonios de los propios migrantes víctimas y testigos de secuestro, como la información solicitada a las autoridades competentes, en los siguientes términos:

1. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 67, fracción II de su Reglamento, se enviaron solicitudes de información a las siguientes autoridades del ámbito federal: Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Procuraduría General de la República. En el ámbito local, las solicitudes de información se dirigieron a las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas y a las Secretarías de Seguridad Pública de cada entidad.

Se enviaron un total de 176 oficios de petición de información: 2 oficios se dirigieron a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2 a la Secretaría de Gobernación, 3 al Instituto Nacional de Migración, 2 a la Secretaría de Seguridad Pública, 3 a la Secretaría de la Defensa Nacional, 4 a la Procuraduría General de la República, 3 oficios se dirigieron

a cada una de las 32 Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas, y 2 a cada una de las 32 Secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas.

2. TIPO DE INFORMACIÓN SOLICITADA A LAS AUTORIDADES

La solicitud de información consistió en la aportación de datos sobre los programas implementados para la prevención y combate al delito, así como para la asistencia a las víctimas, en el periodo de junio de 2009 a junio de 2010. Se solicitó a las procuradurías, tanto a la General de la República como a las generales de justicia de los estados, informaran acerca de las averiguaciones previas iniciadas por el delito de secuestro en perjuicio de migrantes. A la Secretaría de Seguridad Pública Federal, así como a las secretarías de seguridad pública de las entidades federativas, se les requirió informar si contaban con un mapeo referente a zonas de alto riesgo respecto de la comisión del delito en cuestión.

A esta información se añade la que en la materia se encuentra contenida en el IV Informe de Gobierno del presente sexenio, así como en el *Informe del Estado Mexicano sobre secuestro, extorsión y otros delitos cometidos contra personas migrantes en tránsito por territorio mexicano*, presentado por el gobierno de México ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

3. EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó información a las autoridades antes referidas y realizó el análisis de la misma, considerando tanto los avances en las propuestas hechas en el *Informe Especial 2009* en la materia, así como algunos de los ejes que se proponen como indicadores de política pública en el *Manual para la prevención del secuestro*,³ elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). La ONUDD propone considerar, para la evaluación respectiva, el desarrollo de las siguientes herramientas:

- Política y estrategia nacional respecto del secuestro.
- Sistema nacional coherente para buscar, recoger y analizar información, así como para evaluar continuamente la amenaza planteada por el secuestro.
- Legislación nacional vigente para prevenir, disuadir y detectar el secuestro.
- Respuesta operacional dotada de los recursos adecuados, capacitada y coordinada para responder en casos de secuestro.
- Responsabilidades claras para los diversos organismos y departamentos gubernamentales.
- Ratificación y puesta en práctica de todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes para la aplicación de una estrategia eficaz de combate al secuestro.
- Proceso para examinar los puntos anteriores.

Además, se consideraron algunos de los indicadores que el Manual de la ONUDD establece para evaluar los programas de prevención, a saber:

- Estrategia explícita de prevención para examinar la amenaza del secuestro y asegurar la realización de actividades para combatirla.

³ Elaborado de conformidad con la Resolución 59/154 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004.

- Participación de todos los organismos pertinentes (incluidos los departamentos del gobierno, el sector público y el sector privado) en la estrategia de prevención de los secuestros y en su aplicación.
- Programas educativos y de concientización que presten asesoramiento en materia de prevención a todos los sectores vulnerables.
- Programa eficaz de protección de testigos.
- Recursos, equipo y capacitación apropiados en los órganos que luchan contra el secuestro.

Finalmente, de los indicadores para evaluar la respuesta frente a casos de secuestro, con los que propone trabajar la Organización de Naciones Unidas, se consideraron los siguientes:

- Manual de orientación sobre las funciones y las responsabilidades en la investigación de un secuestro.
- Conocimiento, de parte de las autoridades competentes, acerca de qué se debe hacer ante la denuncia de un secuestro.
- Conocimiento, de parte del personal de policía de primera línea y sus supervisores (los que trabajan en patrullas, salas de control y comisarías de policía) acerca de las acciones iniciales que se deben considerar cuando se denuncia un secuestro.
- Disposiciones en vigor para proteger y apoyar a las víctimas, sus familias y los testigos.
- Análisis minucioso de las investigaciones de secuestros para adquirir experiencia.

4. VISITAS DE TRABAJO

En el periodo comprendido de enero a diciembre de 2010, personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos llevó a cabo 1,559 visitas de trabajo a estaciones migratorias, en las que se atendió a 35,237 migrantes; derivado de lo cual se iniciaron 253 expedientes de queja y se radicarón de oficio otros 6 expedientes.

En estas visitas se realizaron 6,666 gestiones en favor de los asegurados ante las autoridades de las estaciones migratorias. En su mayoría, las gestiones han tenido como finalidad que se proporcione a los migrantes atención médica, información sobre su situación jurídica migratoria, alimentación, enseres básicos de limpieza y de aseo personal, colchonetas limpias, derecho a la comunicación telefónica, posibilidad de ampliación de declaración ante el INM, inventario de bienes y agilización de trámites de repatriación.

En el mismo periodo, se realizaron 214 visitas a lugares dependientes de una autoridad diferente a la migratoria en donde se presenta una alta concentración de migrantes, como aeropuertos, terminales de autobuses y ferroviarias, cruces fronterizos y puntos de revisión, entre otros, para supervisar el trato a migrantes y conocer sus puntos de vista, recabar sus testimonios y, en su caso, dar inicio a los expedientes de queja respectivos. En estas visitas se atendió un total de 3,060 migrantes.

También se efectuaron 538 visitas a casas o albergues para migrantes, en las que se atendió un total de 14,725 migrantes, se iniciaron 238 expedientes de queja y se realizaron 148 gestiones ante diversas autoridades.

La cobertura se complementó con 394 visitas a lugares de tránsito de migrantes, como plazas públicas o vías ferroviarias, en donde se atendió un total de 15,073 migrantes y se realizaron 62 gestiones en su favor, a efecto de garantizar el respeto a sus derechos humanos.

En suma, con las acciones antes referidas, se atendió un total de 68 mil 95 personas en el periodo en cuestión.

5. TESTIMONIOS DE MIGRANTES VÍCTIMAS DE SECUESTRO

En las visitas de trabajo en estaciones migratorias, puntos de concentración y albergues de atención a esta población, los visitadores adjuntos entrevistaron a migrantes que señalaron haber sido víctimas o testigos del delito de secuestro.

De los testimonios de las víctimas se sistematizó la información correspondiente a los meses de abril a septiembre de 2010, de modo tal que se tuvieran los datos necesarios para realizar un diagnóstico respecto de la incidencia actual del secuestro en perjuicio de migrantes, y así determinar si las acciones de las autoridades de los gobiernos federal y estatal en el país han tenido algún impacto en beneficio de esta población.

Los testimonios de migrantes víctimas y testigos de secuestro constituyen un elemento esencial para dimensionar no solamente el número de eventos y posibles víctimas, sino para contar con datos específicos sobre el modo de operar de los secuestradores, la violencia que ejercen contra las víctimas, la cantidad en dinero que solicitan a sus familiares, las zonas en las que operan, así como los lugares en los que son privados de su libertad.

Por cada testimonio recabado, se levantó un acta circunstanciada de fe de hechos, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al sistematizar e integrar la información, se consideró que en aquellos supuestos de hecho en los cuales, de uno o más testimonios existiere la posibilidad de que aludieran a un mismo evento de secuestro, tomando en consideración el lugar y la fecha en que ocurrió, se contabilizó un sólo evento.

Aunado a lo anterior, considerando que un migrante en estado de privación de la libertad puede variar su cálculo respecto del número aproximado de personas secuestradas en el mismo evento, se tomó en cuenta el número más bajo de su cálculo. Por ejemplo, si el migrante señaló haber observado entre 40 y 60 víctimas secuestradas, para los efectos de este Informe, se consideró la primera cifra, lo que puede implicar que la dimensión del fenómeno sea incluso de mayor magnitud.

Cabe destacar que el cálculo de migrantes víctimas de este ilícito no se basa en el número de denuncias ante una autoridad, toda vez que existe una importante "cifra negra" integrada por delitos que no quedan registrados en las cifras oficiales y se constituye tanto por los delitos no denunciados, como por aquellos delitos que no dan lugar a una averiguación previa a pesar de haberse denunciado.

A ese respecto, la CNDH, en su *Segundo Informe Especial sobre el Ejercicio Efectivo del Derecho Fundamental a la Seguridad Pública en México* (2008), señaló que en el país se generan distintas cifras estadísticas para conocer el panorama sociodemográfico de la delincuencia. Cifras que se identifican como: reales, ocultas, oficiales, aparentes y legales, por lo que es factible identificar la existencia de tres categorías de estadísticas delictivas: 1) la que corresponde a los delitos cometidos que no se conocen; 2) la de los delitos cometidos que se conocen y no se denuncian, y 3) la de los delitos cometidos que se conocen y se denuncian. Así, las estadísticas oficiales ofrecen una imagen diversa de la realidad delictiva en el país.

Asimismo, en este documento se precisa que las estadísticas que se publican corresponden en su mayoría a la tercera categoría y son conocidas como "*estadísticas oficiales*", las cuales generalmente cumplen propósitos de medición de la actividad pública administrativa y tienen, además, fines presupuestales, lo que desvía a otro plano el problema de la delincuencia. De manera que es a partir de los datos obtenidos en las estadísticas oficiales que el Gobierno establece la tendencia delictiva, la incidencia, las tipologías, la percepción ciudadana y la eficiencia institucional. El problema de la generación de datos confiables sigue siendo un planteamiento actual respecto de la información que debe formar parte de la estadística delictiva, junto con la sistematización y homogenización de los criterios de recolección.

En ese orden de ideas, concluye este Informe, las estadísticas oficiales difícilmente pueden servir para señalar con objetividad las tendencias y los patrones de comportamiento e, inclusive, para explicar el fenómeno delictivo.

En el mismo sentido, el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, AC (ICESI) considera que utilizar la denuncia como indicador de la criminalidad es una estrategia limitada, pues un considerable número de ciudadanos optan por no denunciar los hechos delictivos cometidos en su perjuicio.⁴

A lo anterior debe agregarse el hecho de la especial situación de vulnerabilidad de las y los migrantes indocumentados, que viajan en medios de transporte de alto riesgo, transitan por lugares solitarios, pernoctan en sitios abiertos, evitan el contacto con las autoridades, desconocen sus derechos, se encuentran lejos de sus entornos de protección, no saben a quién acudir en caso de necesidad y desconocen las leyes del país, lo que impacta de manera importante en el número de denuncias de esta población, que resulta mucho más reducida.

6. INFORMES ALTERNATIVOS EN MATERIA DE SECUESTRO EN PERJUICIO DE MIGRANTES

Para la elaboración del presente *Informe Especial sobre secuestro de migrantes en México*, se revisaron y analizaron los siguientes informes que en la materia elaboraron, desde junio de 2009 y hasta diciembre de 2010, organismos de la sociedad civil: *Secuestros a Personas Migrantes Centroamericanas en Tránsito por México*⁵ preparado para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la audiencia temática llevada a cabo en este tema el 22 de marzo de 2010; *Víctimas invisibles: migrantes en movimiento en México*, presentado el 28 de abril de 2010 por Amnistía Internacional, así como el *Sexto Informe sobre la Situación de los derechos humanos de las personas migrantes en tránsito por México*, publicado en junio de 2010, por las organizaciones de la sociedad civil, Belén Posada del Migrante, Humanidad sin Fronteras y Frontera con Justicia.

Se consideraron, asimismo, los resolutivos del Foro de Análisis “*El Secuestro de Migrantes en México*”, realizado el 4 de noviembre de 2009, a convocatoria de la Comisión de Asuntos Fronterizos del Senado de la República.

IV. HECHOS

1. CARACTERIZACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL

En el periodo comprendido de enero a diciembre de 2010, personal de esta Comisión Nacional de los derechos Humanos llevó a cabo 2,705 visitas de trabajo: 1,559 a estaciones migratorias, 214 a lugares dependientes de una autoridad diferente a la migratoria en donde se presenta una alta concentración de migrantes, 538 a casas o albergues para migrantes de la Pastoral de la Movilidad Humana y 394 visitas a lugares de tránsito de migrantes, tales como plazas públicas o vías ferroviarias; visitas en las que, entre otras cuestiones, se recabaron diversos testimonios relacionados con el fenómeno del secuestro de migrantes. Con estas acciones la Comisión Nacional de los Derechos Humanos brindó atención a 68,095 personas.

De la información recabada en estas visitas, se advirtió que la violencia en perjuicio de este grupo en especial situación de vulnerabilidad no presenta una disminución, y los grupos que cometen violaciones en su perjuicio se han especializado y diversificado sus estrategias.

⁴ http://www.icesi.org.mx/documentos/publicaciones/cuadernos/cuaderno_8.pdf

⁵ http://centroprodh.org/index.php?option=com_docman&Itemid=34&lang=es

En un periodo de seis meses, de abril a septiembre de 2010, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos documentó un total de 214 eventos de secuestro, de los cuales, según el testimonio de las víctimas y testigos de hechos, resultaron 11,333 víctimas. Esta cifra refleja que no han sido suficientes los esfuerzos gubernamentales por disminuir los índices del secuestro en perjuicio de la población migrante.

Durante sus visitas de trabajo, personal de esta Comisión Nacional de los derechos humanos recabó un total de 178 testimonios relativos a eventos de secuestro de migrantes, de los cuales 153 (86 %) corresponden a declaraciones ofrecidas por migrantes que fueron víctimas directas de este ilícito, mientras que 25 (14 %) atañen a narraciones ofrecidas por personas que atestiguaron los hechos delictivos.

Es importante destacar que las cifras antes citadas podrían resultar superiores, pues la naturaleza del delito y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la población migrante impiden conocer de todos los eventos de secuestro que tuvieron lugar en ese periodo.

El presente *Informe Especial sobre secuestro de migrantes en México* reporta, respecto de la nacionalidad de las víctimas y testigos que brindaron su testimonio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que en el 44.3 % de los casos, se trata de hondureños, en 16.2 % de salvadoreños, en 11.2 % de guatemaltecos, en 10.6 % de mexicanos, en 5 % de cubanos, en 4.4 % de nicaragüenses, en 1.6 % de colombianos, en 0.5 % de ecuatorianos, en tanto que en el resto de los casos no fue posible determinar la nacionalidad.

Del total de testimonios recabados, el 15.7 % corresponde a experiencias narradas por mujeres migrantes.

Por lo que hace a las regiones en donde se presentaron eventos de secuestro de migrantes, según las evidencias recabadas, 67.4 % de los eventos sucedieron en el sureste, 29.2 % en el norte y 2.2 % en el centro del país. En el resto de los eventos no se especifica la región.

Los estados en que se presentó el mayor número de testimonios de víctimas y testigos de secuestro, son Veracruz, seguido de los estados de Tabasco, Tamaulipas, San Luis Potosí y Chiapas.

De los 178 testimonios recabados por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el 8.9 % de los casos, testigos y/o víctimas refieren la colusión de alguna autoridad en la comisión del delito de secuestro. Entre las más frecuentemente aludidas se encuentran distintas corporaciones de policía municipal, personal del Instituto Nacional de Migración e Instituciones de Seguridad pública estatal, así como la Policía Federal.

A) SITUACIONES DE HECHO RELACIONADAS CON EL SECUESTRO DE MIGRANTES EN MÉXICO

De la información recabada por este organismo nacional, a través de los testimonios de los migrantes e informes rendidos por autoridades federales y estatales, la Dimensión Pastoral de la Movilidad Humana, así como las oficinas regionales de la propia Comisión, pueden advertirse las siguientes situaciones de hecho relacionadas con el secuestro de migrantes en México:

1. Entre los secuestrados existen migrantes mexicanos que intentan cruzar sin documentos hacia los Estados Unidos. (Ver Testimonio 1.)
2. Los grupos de la delincuencia organizada que operan el secuestro de migrantes cuentan entre sus filas con migrantes centroamericanos. (Ver Testimonio 1.)
3. Algunos albergues de atención a migrantes han sufrido ataques de parte de los secuestradores que ingresan a éstos para perseguir a sobrevivientes o, en su caso, elegir nuevas víctimas. (Ver Testimonio 2.)
4. Si bien la manera de capturar a los migrantes se ha diversificado, la extorsión se sigue realizando de la misma manera: torturan a los migrantes hasta obtener el número telefónico de sus familiares en su país de origen o en EUA e, iniciada la comunicación

con los familiares, les indican bajo qué condiciones debe hacerse la transacción para liberarlos. (Ver Testimonios 3 y 4.)

5. Un mismo delincuente participa en varios secuestros. (Ver Testimonio 5.)
6. Los migrantes refieren en algunos casos la participación de agentes del INM en eventos de secuestro. (Ver Testimonio 6.)
7. Refieren los migrantes que los secuestradores tienen amenazados a los guías y les cobran una cuota para que puedan transitar por su territorio, de manera que si no cubren la cuota que se les pide, los privan de la vida y en ocasiones también privan de la vida a los migrantes a quienes transportan. (Ver Testimonio 7.)
8. Las víctimas se quejan de que cuando brindan su testimonio a las autoridades, éstas no les creen. (Ver Testimonios 8 y 9.)
9. Los migrantes señalan la complicidad de la policía municipal y estatal con los secuestradores. (Ver Testimonios 8 y 9.)
10. Persisten los casos en que el migrante identifica complicidad de parte de miembros de la seguridad privada de los trenes con la delincuencia organizada. (Ver Testimonio 11.)
11. Los secuestradores llevan un registro de los migrantes secuestrados. (Ver Testimonio 12.)

B) ZONAS DE ALTO RIESGO PARA LA COMISIÓN DE SECUESTROS

A partir de la información brindada por autoridades, así como de la derivada de los testimonios de migrantes y diagnósticos elaborados por las oficinas regionales de la CNDH, se pueden identificar las siguientes zonas, ordenadas por estado, en orden alfabético:

1. Baja California: la zona montañosa de Tecate y tramo carretero Tijuana-Tecate.
2. Chiapas: Palenque (Pakal-Na y Chacamax), Arriaga, Tapachula, Pijijiapan, Salto de Agua, Pichucalco, Estación Juárez y Playas de Catazajá.
3. Coahuila: Saltillo, Piedras Negras y Ciudad Acuña.
4. Estado de México: Valle de Cuautitlán.
5. Guanajuato: Municipio de Celaya (en el cruce de las vías del tren) y el municipio de Apaseo el Alto.
6. Guerrero: Cuajinicuilapa (en los límites con Oaxaca) y San Juan de los Llanos en Iguala.
7. Michoacán: Queréndaro (Pueblo Viejo), Cotija de la Paz, Paso de Núñez y Acuitzio del Canje.
8. Nuevo León: Carretera Monterrey-Colombia; brecha del Gas, de Coahuila a Tamaulipas, pasando por el municipio de Anáhuac, N. L., carretera Monterrey Laredo, transitando por los municipios de Zuazua, Ciénega de Flores y Sabinas Hidalgo, N. L.; carretera intermunicipal de Sabinas Hidalgo al municipio de Guerrero Tamaulipas, pasando por el municipio de Parás, N. L.; brecha de Sabinas, Guerrero a Tamaulipas, entrando por el km 60; carretera Monterrey-Miguel Alemán, pasando por los municipios Marín, Dr. González, Cerralvo y Treviño; carretera Monterrey-Reynosa, cruzando por los municipios de Cadereyta, Los Ramones, Chipa y General Bravo, N. L.
9. Oaxaca: Vías del tren en los puntos de Chahuites, Ixtepec, Matías Romero, Tuxtepec y Zanatepec.
10. Querétaro: Vías del tren en los puntos que atraviesan por Pedro Escobedo, El Marqués y San Juan del Río.
11. Quintana Roo: Cancún.
12. San Luis Potosí: Colonia las Terceras y delegación municipal de Bocas.
13. Sonora: Santa Ana, Altar, Caborca y Sásabe.

14. Tabasco: Tenosique (cabecera municipal, Faisán Vía, Boca del Cerro, Pénjamo, Arena Hidalgo y Sueños de Oro), Balancán (el Barí, el Águila, el Pozo, Mactún y el Tinto), Macuspana (Buenavista), Teapa (a un lado de las vías del tren), Huimanguillo (San Manuel, estación Chontalpa, colonia Francisco Rueda).
15. Tamaulipas: Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Ciudad Victoria.
16. Veracruz: Vías del tren en los puntos de Las Choapas, Agua Dulce, Medias Aguas, Jesús Carranza, Amalgres, Sayula de Alemán, Acayucan, Mundo Nuevo, Coatzacoalcos, Cosamaloapan, Tierra Blanca, Córdoba, Loma Bonita, Orizaba y Río Blanco.

La mayoría de estas zonas se relaciona directamente con la ruta del tren que utilizan los migrantes en su tránsito por México (véase el mapa de la página siguiente).

2. INFORMES ALTERNOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE MIGRANTES

A) SECUESTROS A PERSONAS MIGRANTES CENTROAMERICANAS EN TRÁNSITO POR MÉXICO

El 22 de marzo de 2010, en el marco del 138 periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), varias organizaciones de la sociedad civil solicitaron una audiencia pública, a fin de presentar ante los comisionados la situación del secuestro sistemático y generalizado en perjuicio de personas migrantes en México, cometido por el crimen organizado.

Las organizaciones peticionarias fueron el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A. C. (Centro Prodh), Frontera Con Justicia, A. C., Humanidad Sin Fronteras, A. C., Centro Diocesano de Derechos Humanos Fray Juan de Larios, Casa del Migrante Hermanos en el Camino, de Ixtepec, Oaxaca, Dimensión Pastoral de la Movilidad Humana, Servicio Jesuita a Migrantes México, Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, Servicio Jesuita de Jóvenes Voluntarios, Albergue de Nuestra Señora de Guadalupe, A. C. de Reynosa, Tamaulipas, y el Albergue Guadalupano de Tierra Blanca, Veracruz.

El informe *Secuestros a Personas Migrantes Centroamericanas en Tránsito por México*⁶ fue preparado por estas organizaciones para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de la citada audiencia.

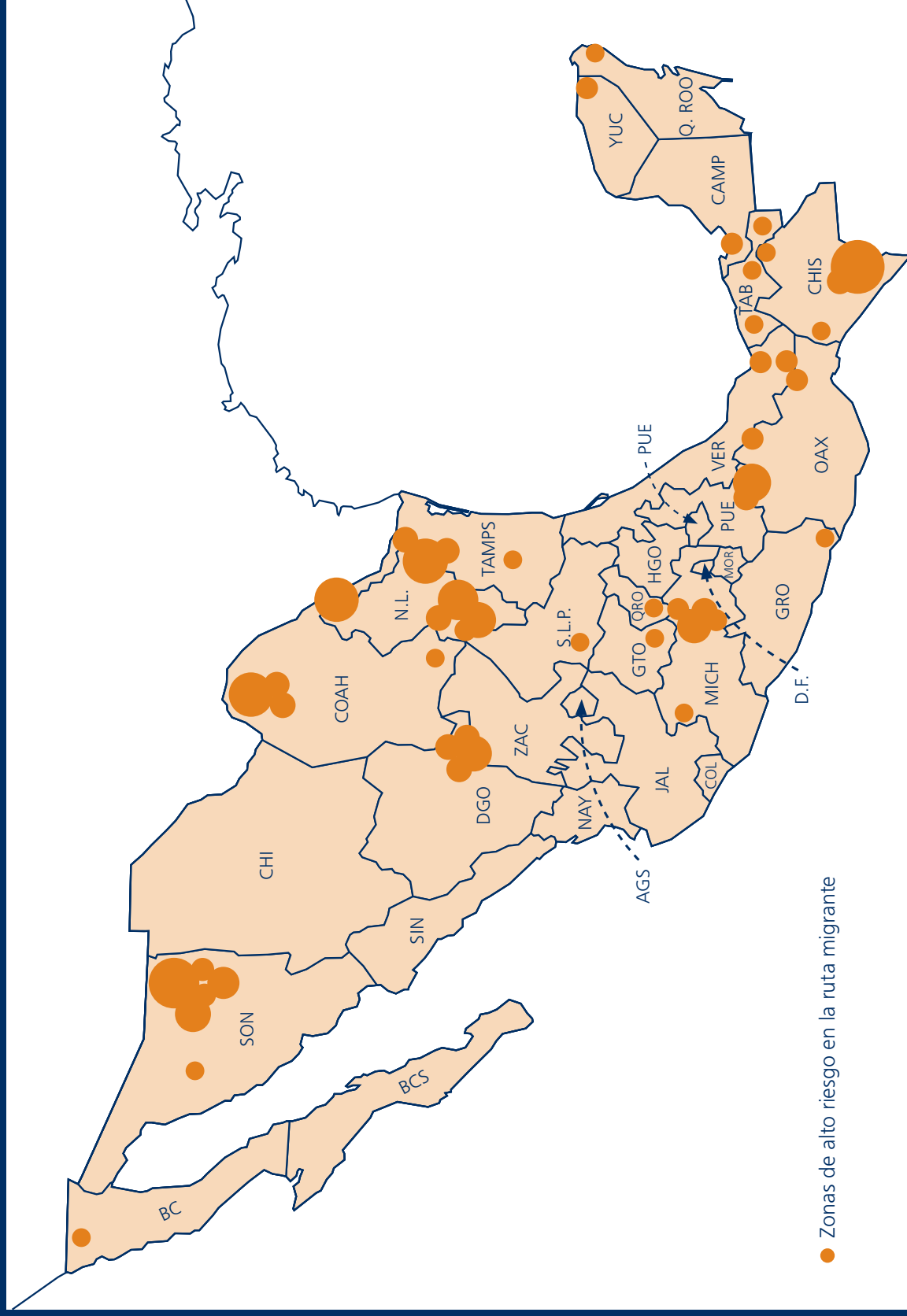
En ese documento se asegura que el fenómeno de la migración en México y en la región de Centroamérica se ha vuelto cada vez más complejo en términos de la composición, rutas y destinos de los flujos migratorios, así como en los retos que las personas migrantes deben afrontar a lo largo de su tránsito y estancia en una región de la cual no son originarios.

Se señala que no concebir a los migrantes indocumentados como sujetos de derecho resulta en la falta de marcos normativos adecuados y mecanismos que garanticen y protejan sus derechos humanos, independientemente de su condición migratoria. Lo anterior, deriva en un incremento de violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos y agentes policiales federales, estatales y municipales, que se traducen en la criminalización de la migración en condición irregular; así como, en mayor probabilidad, para el tráfico ilícito de migrantes, las agresiones físicas, psicológicas y sexuales, la trata de personas y, recientemente, el incremento descontrolado del secuestro a personas migrantes.

Los peticionarios expusieron también que el problema grave de secuestro a personas migrantes en situación "irregular", lejos de ser prevenido o, en su caso, investigado y sancionado por el Estado, se extiende debido a una política migratoria con escasa perspectiva de derechos

⁶ http://centroprodh.org/index.php?option=com_docman&Itemid=34&lang=es

MAPA DE ZONAS DE ALTO RIESGO PARA LA COMISIÓN DE SECUESTROS EN LA RUTA MIGRANTE



humanos, que desemboca en la aplicación discrecional de la ley y la comisión impune de violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes.

Consideraron que el enfoque actual de gestión del flujo migratorio ha permitido la constancia de actos de corrupción que facilitan al crimen organizado penetrar las estructuras de las instituciones migratorias y policiales y, por ende, la comisión no sancionada de delitos de secuestro, tráfico de migrantes y trata de personas.

Las solicitudes que las organizaciones de la sociedad civil dirigieron a la CIDH fueron las siguientes:

1. Llamar al Estado mexicano a comprometerse en la construcción de un espacio de coordinación interinstitucional para tratar las violaciones a los derechos humanos de los temas expuestos, en el que estuvieran representadas la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Seguridad Pública Federal y la Procuraduría General de la República.
2. Exhortar al Estado mexicano a llevar a cabo las reformas legislativas necesarias para adecuar la normatividad interna con los compromisos internacionales asumidos por el Estado respecto del derecho de acceso a la justicia para las víctimas, respetando el derecho a la no discriminación.
3. Invitar al Estado mexicano a la conformación de una "Fiscalía especializada en atención a migrantes en tránsito por México víctimas de secuestro", que atienda integralmente a las personas que así lo requieran, para velar por su integridad, su seguridad y la reparación del daño.

Como consecuencia de la audiencia del 22 de marzo de 2010, en que la CNDH estuvo presente, en calidad de observador, el Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Relator para los Trabajadores Migrantes y sus Familias llamó al Estado mexicano a redoblar esfuerzos para prevenir que esta situación continuara reproduciéndose. Incluso expresó interés en conducir una visita para investigar esta situación y observar las condiciones de los migrantes en tránsito por el territorio mexicano.

B) VÍCTIMAS INVISIBLES: MIGRANTES EN MOVIMIENTO EN MÉXICO⁷

El 28 de abril de 2010, Amnistía Internacional presentó un informe sobre la problemática del migrante en tránsito por México.

Con dos años de investigación, Amnistía Internacional concluyó que los migrantes indocumentados corren el riesgo de sufrir abusos generalizados en nuestro país, ya que, marginados de la sociedad en general, se convierten en personas invisibles que no son escuchadas y que, por sus malas experiencias, no confían en las autoridades.

Aún cuando se reconocen los esfuerzos del gobierno de México para despenalizar la migración irregular y reconocer públicamente los derechos de los migrantes, se considera que los abusos contra esta población tienen una baja prioridad para muchos funcionarios, tanto estatales como federales, con claros indicios de la implicación de algunos de ellos.

En este informe se considera la carencia de medidas, por parte del Estado mexicano, para garantizar la prevención, detección, investigación, sanción y reparación efectivas de los abusos que sufre la población migrante.

Finalmente, se recomienda a las autoridades federales de México dirigir y coordinar la elaboración y aplicación de un plan de acción, en coordinación con los gobiernos estatales, para garantizar la prevención, el castigo y el remedio de los abusos cometidos por agentes estatales y no estatales en perjuicio de personas migrantes.

⁷ <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7756.pdf>

C) SEXTO INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN TRÁNSITO POR MÉXICO

Publicado en junio de 2010, las organizaciones de la sociedad civil, Belén Posada del Migrante, Humanidad sin Fronteras y Frontera con Justicia señalan en este informe que la actual política migratoria, al centrarse en la gestión y administración de flujos, no asegura el pleno respeto a los derechos humanos de la población migrante en condición de indocumentada, lo cual coloca a los migrantes en tal situación de vulnerabilidad que se convierten en víctimas indefensas ante la delincuencia organizada.

El Informe da cuenta de que, desde comienzos del 2008, distintas casas del migrante y centros de derechos humanos, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, comenzaron a registrar cientos de casos de personas migrantes víctimas de secuestro.

Encuentra que ante tal fenómeno, el gobierno ha dispuesto acciones y programas limitados a la detención y rechazo de personas con condición migratoria irregular, lo que implica riesgos para las y los migrantes y la reproducción de las problemáticas que viven.

Según este informe, el secuestro a migrantes en México es resultado de la falta de condiciones que garanticen el respeto a los derechos humanos, así como de la existencia de una política que coloca en situaciones de mayor vulnerabilidad a las personas que viajan a Estados Unidos sin documentos migratorios.

Además, en este informe se rescatan recomendaciones emitidas al Estado mexicano en materia de derechos humanos y migración, sobre la necesidad de emprender acciones y estrategias que protejan la vida de las personas migrantes y se evite que su condición migratoria irregular se constituya en un factor que permita la comisión de agresiones y violaciones a sus derechos humanos.

Se subraya que el Estado mexicano debe implementar una política de gestión migratoria que se traduzca en programas concretos, con base en las premisas del respeto a la vida y seguridad de las personas.

Entre otras medidas, se propone la reestructuración del INM, la protección efectiva proporcionada por grupos especiales, la sanción administrativa y penal de actos de abuso de poder, corrupción y extorsión de funcionarios y agentes de migración; la penalización de agentes de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, involucrados en violaciones a los derechos humanos de migrantes y el acceso efectivo a mecanismos de denuncia que ayuden a terminar con la impunidad.

Belén Posada del Migrante, Humanidad sin Fronteras y Frontera con Justicia, llaman la atención sobre la falta de conocimiento acerca de acciones para investigar y dismantelar redes de traficantes de migrantes; de protección integral a las víctimas en la que participen dependencias federales, estatales y municipales; de colaboración interinstitucional de inteligencia, específicamente entre INM y PGR, para identificar redes dedicadas al secuestro de migrantes; y, en general, afirman que hace falta la definición de programas federales con la participación de autoridades de los tres niveles de gobierno para garantizar seguridad en las zonas de tránsito migratorio.

Respecto de la atención a las víctimas, el *Sexto Informe sobre la Situación de los derechos humanos de las personas migrantes en tránsito por México* llama a la coordinación de esfuerzos entre las distintas instituciones gubernamentales: las encargadas de la seguridad pública y la procuración de justicia, con las autoridades migratorias responsables de garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, así como espacios dignos y seguros en que se les otorgue una atención adecuada, oportuna e interdisciplinaria, por parte de personal capacitado y sensibilizado.

D) FORO DE ANÁLISIS: "EL SECUESTRO DE MIGRANTES EN MÉXICO"

El 4 de noviembre de 2009, el Senado de la República, a través de la Comisión de Asuntos Fronterizos Sur, convocó al *Foro de Análisis: "El Secuestro de Migrantes en México"*, al que asistieron, además de la propia CNDH, actores relevantes del ámbito académico, representantes consulares de Centroamérica, organizaciones de la sociedad civil y destacados servidores públicos expertos en el tema, con el objetivo de compartir experiencias y escuchar propuestas de solución que permitieran implementar acciones legislativas para abatir este delito.

Los ponentes en el foro convinieron en la perspectiva de que el delito de secuestro de migrantes es una modalidad delictual que surge a partir del año 2007 como una actividad colateral al fenómeno de la migración y que ha ido en incremento derivado de la ineficiencia del sistema de procuración de justicia para prevenir, investigar, perseguir y castigar este delito.

También se coincidió entonces en que existe un marcado desinterés de las autoridades para proteger a las víctimas y lograr la reparación del daño, así como la urgencia de actualizar el marco jurídico, adecuándolo para que, de manera efectiva, se brinde protección a los migrantes y se garantice su debido acceso a la justicia.

En este sentido, los participantes en el Foro hicieron las siguientes propuestas generales:

1. Diseñar acciones legislativas inmediatas, con el fin de adecuar las leyes en la materia a los objetivos de tipificar y sancionar el delito de secuestro de migrantes, así como para que esta población en situación de vulnerabilidad tenga acceso a los sistemas social y de justicia.
2. Llamar al Ejecutivo, a través de las instituciones migratorias, de seguridad pública y de procuración de justicia, a fin de que prevengan, investiguen y combatan los delitos contra migrantes, privilegiando el respeto a sus derechos constitucionales y humanos.
3. Refrendar el compromiso y la responsabilidad jurídica, ética y moral de todos los actores —servidores públicos, legisladores, organismos públicos autónomos, gobiernos estatales y municipales y sociedad en general— para proteger los derechos de los migrantes en su tránsito por nuestro país en busca de mejores condiciones de vida.

Destaca que a raíz de este foro se firmó, el 14 de septiembre de 2010, un acuerdo⁸ en el que se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que, a través de la Policía Federal, con la participación del Instituto Nacional de Migración, en el ámbito de su competencia, así como a los Sres. Gobernadores de los Estados de Chiapas, Tabasco, Veracruz, Tamaulipas, Puebla, Oaxaca, Sonora, Chiapas, Coahuila, San Luis Potosí, Estado de México, Guanajuato, Nuevo León, Tlaxcala, Chihuahua y el Distrito Federal, por conducto de los Secretarios de Seguridad Pública, se sirvan establecer mayores acciones de vigilancia, de manera coordinada, en las zonas que constituyen rutas para los migrantes, particularmente en las carreteras federales, vías férreas, aeropuertos, puertos marítimos y en los puntos de revisión y control migratorio, a fin de abatir el secuestro en perjuicio de migrantes.

Asimismo, se solicitó que, en el marco de las facultades y atribuciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se realizara la revisión y actualización de las políticas integrales y de programas y estrategias en el combate a las bandas de secuestradores de migrantes; y, de manera particular, se fortalecieran las acciones de coordinación e intercambio de información entre las autoridades federales, locales y municipales, con el fin de abatir este delito.

Finalmente, los senadores exhortaron a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Seguridad Pública, de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, así como a la Comisión Sur Sureste de la H. Cámara de Diputados, a que consideraran recursos suficientes para el ejercicio presupuestal 2011 que permitieran la implementación de las acciones, estrategias y

⁸ <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=5214&lg=61>

políticas integrales por parte de los tres órdenes de gobierno tendentes a abatir el secuestro de migrantes.

3. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Con el objeto de evaluar los programas y políticas públicas en materia de secuestro en perjuicio de migrantes, el 18 de agosto de 2010, la CNDH solicitó a la Secretaría de Gobernación, al Instituto Nacional de Migración, a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Seguridad Pública, así como a las procuradurías generales de justicia y a las secretarías de seguridad pública de los estados, informar respecto de las acciones en materia de prevención y combate del secuestro en perjuicio de migrantes, así como de atención a sus víctimas, **durante el periodo comprendido entre junio del 2009 y junio del 2010.**

Derivado de las respuestas oficiales que se recibieron en este organismo nacional, se advierte lo siguiente:

A) PREVENCIÓN DEL DELITO

La Secretaría de la Defensa Nacional informó que en materia de **prevención y promoción de la denuncia**, imparte pláticas y coloca mantas en lugares estratégicos, en las que se invita a la ciudadanía a que formule denuncias anónimas por teléfono. Informó también que, como acción de prevención, realiza patrullajes sobre la ribera del río Bravo “donde integrantes de la delincuencia organizada llevan a cabo secuestros de indocumentados que intentan cruzar a Estados Unidos”.

Los operativos de detección de indocumentados, tanto en autobuses como en vías ferroviarias, son otras acciones de prevención que fueron reportadas tanto por la SEDENA, como por las Secretarías de Seguridad Pública de Guerrero y Morelos.

El INM, por su parte, dio a conocer que, a través de su folleto “Derechos y reglas de convivencia del extranjero en la estación migratoria”, se informa a los migrantes asegurados sobre la posibilidad de denunciar ante la autoridad competente si durante su permanencia o tránsito por México han resultado víctimas o testigos de algún delito.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México informó que implementa el Programa de Seguridad “Compromiso con los migrantes mexiquenses”, cuyo objetivo es proteger, orientar y auxiliar a los migrantes durante su viaje y estancia en esa demarcación.

Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán dio a conocer que el 13 de junio de 2009 se decretó la creación de la Dirección Antisecuestros, responsable de brindar atención integral y especializada a las víctimas de secuestro, así como de llevar a cabo acciones para prevenir la comisión de este ilícito. Además, se envió a la CNDH la información arrojada por la base de datos de la Dirección de Investigación y Análisis del Delito, que da cuenta del comportamiento del delito de secuestro en general, sin contar, a la fecha del envío, con reportes de casos de secuestro en perjuicio de migrantes.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana de Querétaro informó que, junto con la Policía Federal, el Instituto Nacional de Migración y las policías municipales, desarrolla diversos operativos de prevención, vigilancia y atención a migrantes para evitar su explotación laboral, sexual o de cualquier otro tipo; garantizar la salvaguarda de su integridad física y, dado el caso, un retorno digno y seguro a su país de procedencia.

Aunado a lo anterior, en el IV Informe de Gobierno presentado por el Ejecutivo Federal se dio a conocer, en relación con la materia, que el 16 de junio de 2010 quedaron integrados los centros nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, y de Certificación y Acreditación.

El 31 de agosto de 2010, se suscribió el *Convenio marco de colaboración para la prevención y combate al secuestro de migrantes* con la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, Secretaría de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Migración y esta Comisión Nacional, en el cual esta CNDH asumió el compromiso de “realizar estudios y diagnósticos respecto de la situación de riesgo en la que se encuentran los migrantes en México, incluyendo un informe de seguimiento de las recomendaciones emitidas mediante el *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los casos de secuestro en contra de migrantes*”.

El 5 de noviembre de 2010 se instaló el grupo de Trabajo que prevé este convenio y, tal como informó el INM a este organismo nacional, se acordaron acciones a corto, mediano y largo plazo. En el corto plazo, se subrayó la necesidad de coordinar campañas de difusión. El 10 de diciembre de 2010, en la reunión del Grupo Técnico de Apoyo del Convenio Marco se estableció, entre otros acuerdos, intensificar los esfuerzos de difusión e información a los migrantes sobre sus derechos, así como para la impartición de cursos de capacitación de manera coordinada, en materia de prevención y atención a los migrantes víctimas del delito.

B) IDENTIFICACIÓN DE ZONAS DE RIESGO

Una herramienta fundamental para la prevención del delito es identificar los lugares en los que se ha cometido el secuestro en perjuicio de migrantes, a fin de trazar las correspondientes rutas de riesgo.

Respecto de la solicitud de información que realizó la CNDH en relación con las **zonas de riesgo** identificadas, el INM informó que, en el ámbito de sus atribuciones, hace del conocimiento del Ministerio Público cada vez que identifica hechos posiblemente constitutivos de delito.

En relación con lo anterior, únicamente la SEDENA y 6 de las 32 Secretarías de Seguridad Pública estatales (Estado de México, Guerrero, Querétaro, Tamaulipas, Veracruz y Nuevo León) informaron tener conocimiento de las zonas de riesgo para el secuestro en perjuicio de migrantes.

Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señaló que, a fin de identificar zonas de riesgo, se elaboró el mapa “Focos rojos y amarillos en los municipios de la rutas ferroviarias del Golfo”.

C) PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DENUNCIA DEL DELITO

En relación con el número de migrantes víctimas de secuestro, de las solicitudes de información se recabaron los siguientes datos:

1. El INM informó que, durante el periodo señalado, brindó asistencia a 148 migrantes víctimas de secuestro, de los cuales a 69 se les otorgó la regularización migratoria, en términos del Acuerdo de Reconocimiento de Condición de Víctima o Testigo del Delito; 76 fueron repatriados y 3 se encontraban en espera de la resolución de su situación migratoria.
2. En ampliación de información, mediante oficio de 24 de enero de 2011, el INM reportó que entre septiembre de 2009 y diciembre de 2010, brindó asistencia a 258 extranjeros vinculados al delito de secuestro, de los cuales a 89 se les expidió oficio para regularizarse, 143 fueron repatriados, 22 se encuentran pendientes por resolver y a 4 se les giró orden de aprehensión.
3. Por su parte, la Secretaría de la Defensa Nacional informó que llevó a cabo 13 operativos de rescate en los que se liberó un total de 333 migrantes víctimas de secuestro.

4. La Procuraduría General de la República integró 4 averiguaciones previas, mientras que en las Procuradurías Generales de Justicia de los estados se integraron, en total, 60 averiguaciones previas: 22 en Baja California, 15 en Chiapas, 4 en Michoacán, 2 en Nuevo León, 1 en Oaxaca, 1 en Sonora, 5 en Tabasco, 3 en Tamaulipas, 5 en Veracruz y 2 en Zacatecas.

Por su parte, el *Informe del Estado mexicano sobre secuestro, extorsión y otros delitos cometidos contra personas migrantes en tránsito por territorio mexicano* reporta, en el apartado relacionado con los resultados en la atención de la problemática del fenómeno de secuestro de migrantes y otras violaciones a sus derechos humanos, las siguientes cifras:

1. De enero de 2008 a abril de 2010, se registraron 141 casos de secuestro a personas migrantes, de los cuales existe un acta circunstanciada, 44 averiguaciones previas, 14 incompetencias, 36 detenidos, 33 consignaciones, 2 sentencias y 393 víctimas.
2. De enero de 2008 a abril de 2010 el Instituto Nacional de Migración reportó 92 casos de personas que, al comparecer ante la autoridad migratoria, declararon haber sufrido secuestro. El INM brindó las facilidades para interponer una denuncia ante la autoridad competente, explicándoles el derecho que les asiste para permanecer en el país.
3. De diciembre de 2006 a junio 2010, la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la PGR, que forma parte de la Estrategia Nacional e Integral para el Combate al Secuestro, inició 3 indagatorias relacionadas con personas migrantes.
4. La Secretaría de Seguridad Pública Federal implementó acciones de rescate y liberación de 29 víctimas de diferentes nacionalidades a quienes mantenían privadas de su libertad en Reynosa, Tamaulipas.
5. De enero de 2009 a abril de 2010, se realizaron 17 operativos para liberar a migrantes víctimas de secuestro privados de su libertad, 16 por parte de la SEDENA, en Baja California, Chiapas, Tamaulipas, Tabasco y Veracruz, poniendo en libertad a 486 víctimas, y 1 por parte de la Policía Federal, en Reynosa, en el que se rescató a 29 migrantes.

En esta materia, el INM informó a la CNDH que el 26 de noviembre de 2010, suscribió un Protocolo de operación con la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, para facilitar la atención e investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos en los que se encuentren involucrados migrantes.

D) CAPACITACIÓN Y SANCIÓN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Respecto de la **capacitación y sensibilización a funcionarios públicos sobre los derechos que asisten a los migrantes víctimas de secuestro**, el INM informó que en 2010 capacitó a 295 funcionarios operativos de todas las Delegaciones Regionales,⁹ en materia de protección de los derechos humanos de las personas migrantes. La capacitación se realizó en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Internacional para las Migraciones, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia y este organismo nacional.

Para la CNDH, es importante considerar, en materia de combate del delito de secuestro en perjuicio de migrantes, que las medidas adoptadas por las autoridades, con el fin de **sancionar a aquellos servidores públicos que en el ejercicio de su función vulneren los derechos humanos de la población migrante**, pueden constituir un inhibidor importante para la repetición de estos actos.

⁹ El INM cuenta con 5 mil 400 funcionarios, 2 mil de los cuales trabajan en el área de control y verificación migratoria.

A ese respecto, la SEDENA informó que durante las pláticas que se realizan al personal militar, por parte de los jefes y oficiales, en las supervisiones a los servicios desplegados y en plaza, se enfatizan las penas y delitos en que incurre el personal que se involucra en secuestros.

El INM informó que, a partir de la publicación de la reforma al artículo 113 de la Ley General de Población, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de noviembre de 2010, ha capacitado al personal administrativo y a los mandos superiores para que levanten las actas administrativas correspondientes que permitan contar con elementos, a efecto de destituir a funcionarios que incurran en violaciones a los derechos de los migrantes. Destaca que de los 135 funcionarios involucrados en las 81 conciliaciones y recomendaciones emitidas por la CNDH al INM del 2007 a enero de 2011, 62 se encuentran inactivos, en tanto que de los 73 restantes, se encuentra pendiente de determinarse su situación administrativa.

Además, el INM informó que en todas las estaciones migratorias, puntos de internación y en cada una de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas centrales donde se realizan trámites migratorios, el Instituto cuenta con buzones de quejas y denuncias, que son atendidas por el Órgano Interno de Control, para iniciar los procedimientos de responsabilidades administrativas correspondientes y sugerir las medidas preventivas a que haya lugar.

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal informó, por su parte, que lleva a cabo un programa de Control de Confianza para evitar la incorporación o, en su caso, desincorporación de personas y elementos que muestren un perfil propenso a la comisión de conductas delictivas. Señaló que el Centro de Control de Confianza, que es uno de los cuatro centros estatales en el país, ha realizado 150 mil evaluaciones psicométricas, médicas, toxicológicas, poligráficas y socioeconómicas.

E) ATENCIÓN A VÍCTIMAS

El *Informe del Estado mexicano sobre secuestro, extorsión y otros delitos cometidos contra personas migrantes en tránsito por territorio mexicano* destaca acciones relacionadas con la atención a la población migrante, tales como los módulos de atención a migrantes (Chiapas, Estado de México, Puebla y San Luis Potosí); directrices para atender a migrantes en igualdad de circunstancias (Guanajuato, Estado de México, Morelos, Nayarit, Puebla y Veracruz); convenios con órganos autónomos de derechos humanos para la protección de migrantes, incluyendo el resguardo, protección y vigilancia de los albergues de migrantes (Baja California y Chiapas); facilidades a los representantes de los albergues para la interposición de denuncias ante el Ministerio Público (Coahuila); creación de albergues para migrantes (Chiapas), así como vigilancia de las rutas de tránsito de migrantes (Chiapas, San Luis Potosí y Tabasco).

El INM informó que funcionarios especializados aplican entrevistas para la detección de víctimas del delito y, para el caso de menores de edad, son aplicadas por los oficiales de protección a la infancia (OPIs). Asimismo, informó que mediante el oficio INM/334/2010, de 3 de septiembre de 2010, dirigido a delegados regionales, subdelegados regionales, delegados locales, directores, subdirectores y jefes de departamento del INM, se estableció el procedimiento que deberán seguir los funcionarios de migración para la detección, identificación y atención a extranjeros víctimas del delito.

En relación con la solicitud formulada por este organismo nacional, en el sentido de **cómo se responde ante el conocimiento de eventos de secuestro**, únicamente se recibió información de las Secretarías de Seguridad Pública de Querétaro y de Jalisco. Al respecto, la Secretaría de Seguridad Pública de Querétaro informó a este organismo nacional sobre el procedimiento seguido en casos de secuestro, en donde, asegura, se implementan acciones coordinadas entre policía estatal, policía municipal preventiva, policía judicial, unidad de inteligencia de la Policía Federal, PGR y SEDENA. Sin embargo, aclaró que en el estado no se han tenido casos de secuestro contra migrantes, por lo que el sistema no ha operado en favor de este grupo de la población.

La Secretaría de Seguridad Pública de Jalisco informó, por su parte, sobre la realización de análisis estadísticos con base en la información que le proporciona la Procuraduría General de Justicia del estado, por tratarse de “la instancia encargada de investigar los diversos delitos cometidos, entre los cuales se encuentra el de plagio o secuestro y, por ende, conoce a detalle las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que están efectuados”, lo que deriva en que la labor de prevención de esta Secretaría de Seguridad Pública depende de la información que le proporcione en la materia la PGJ del estado. Cabe señalar que no se aclaró la forma en que se lleva a cabo en la práctica este intercambio de información entre dependencias.

En materia de **operativos de rescate de víctimas**, la SEDENA informó que realiza patrullajes en las vías ferroviarias, así como en autobuses que se dirigen al norte del país.

Respecto de la solicitud formulada por esta CNDH, en relación con la **implementación de programas específicos de atención a migrantes víctimas de secuestro**, la SEGOB informó que el 31 de agosto de 2010, presentó la Estrategia Integral para la Prevención y Combate al Secuestro de Migrantes, en la cual se considera el Convenio Marco de Colaboración para la Prevención y Combate al Secuestro, firmado en esa fecha por SEGOB, SSP, PGR y esta CNDH.

Asimismo, la SEGOB informó que se llevó a cabo la suscripción de otros convenios específicos con los gobiernos y comisiones estatales de derechos humanos de Chiapas, Tabasco y Campeche, a efecto de garantizar el goce, protección y ejercicio de garantías constitucionales relacionadas con medidas de atención y apoyo a favor de extranjeros víctimas de delito.

Por su parte, la Procuraduría General de la República informó, de manera general, que a través de los Centros de Atención de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, proporciona a las víctimas y ofendidos del delito, incluyendo a migrantes víctimas de algún delito del orden federal, los servicios de orientación y asesoría jurídica, atención psicológica, médica y apoyo asistencial, sin que se especifique a qué acción concreta se refiere y, más importante aún, a cuántos migrantes se ha brindado atención y en qué materia.

La SSP de Chihuahua informó de la firma del Convenio Específico para la Creación del Grupo Beta Puerto Palomas, de protección a migrantes, celebrado con la Secretaría de Gobernación y el INM, en que se establecen las bases para la coordinación de acciones entre la SEGOB y el gobierno del estado, con la participación de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendentes a la protección de los migrantes, con énfasis en las tareas de prevención, orientación, seguridad, auxilio y protección de sus derechos humanos, así como de prevención de conductas ilícitas y antisociales en perjuicio de migrantes, a lo largo de la zona fronteriza y de tránsito de migrantes del estado de Chihuahua.

La Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca informó, por su parte, que el 23 de noviembre de 2009 se firmó un convenio de coordinación entre el gobierno de Oaxaca, la Secretaría de Gobernación y el INM, para la realización de acciones tendentes a brindar seguridad, protección y auxilio, en caso necesario, a los migrantes que ven amenazada su vida, salud e integridad física.

Aunado a lo anterior, algunas de las autoridades informaron en sus oficinas de respuesta sobre los **instrumentos jurídicos** que han impulsado **para contribuir al combate del secuestro contra migrantes**. El INM informó sobre el Manual de Criterios y Trámites Migratorios del INM, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de enero de 2010, en el cual se considera el otorgamiento de la forma migratoria de no inmigrante visitante por protección internacional y razones humanitarias, a las personas vinculadas a proceso, que incluye a extranjeros víctimas o testigos de un ilícito que deseen permanecer en el país para dar seguimiento al proceso penal.

Además, el INM informó que, con la publicación, el 7 de octubre de 2009, en el *Diario Oficial de la Federación*, de las nuevas “Normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias”, se garantiza el acceso a los migrantes a una adecuada atención médica y se permite homogeneizar los servicios que a este respecto se brindan en las estaciones migratorias.

Por otra parte, la Secretaría de Seguridad Pública de Nuevo León informó que, a través del oficio CPS/0044/2010, de 19 de mayo de 2010, giró instrucciones a la Agencia Estatal de Po-

licía, a fin de que en los casos en que se tenga contacto con migrantes que transiten por territorio mexicano, de manera obligatoria se les debe conminar a que, en el supuesto de haber sido víctimas de un delito, o de violaciones a sus derechos humanos, hagan uso de su derecho al acceso a la justicia y a la reparación del daño.

V. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

Todo ser humano tiene derecho a vivir libre de temor.¹⁰ La seguridad pública es un derecho universal exigible ante el Estado, por lo que su garantía debe incluir políticas de prevención, investigación y sanción del delito, así como de atención a las víctimas.

La CNDH, con base en lo que ha quedado documentado en los capítulos precedentes de este Informe, advierte que la situación actual del secuestro de migrantes en México refleja que hacen falta acciones de coordinación entre las instituciones encargadas de prevenir y combatir el delito a nivel federal, estatal y municipal, así como mecanismos y acciones suficientes para garantizar al migrante sus derechos a la seguridad pública, libertad, legalidad, seguridad jurídica, integridad, seguridad personal y trato digno.

Si bien es cierto que el Estado mexicano ha sido de los principales impulsores de instrumentos internacionales y regionales de protección a los derechos humanos de los migrantes, también lo es que en la operación de sus programas específicos no presenta resultados claros que indiquen una verdadera armonización con los compromisos internacionales adquiridos en esta materia.

A continuación, se señalan las observaciones que realiza este Organismo Nacional respecto de la información recibida por las autoridades competentes en la materia, con el objetivo de evaluar las políticas públicas implementadas hasta el momento por el Estado mexicano y formular las propuestas correspondientes en el apartado VI.

1. CARACTERIZACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL

En el Informe que el 16 de julio de 2010 presentó el Estado mexicano a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se reconoció no contar con una metodología integral que permita una aproximación de la dimensión del problema del secuestro de migrantes en México. A la fecha de presentación del presente Informe, esto es, transcurridos más de 7 meses desde que el Estado mexicano reconociera esta circunstancia, no se tiene conocimiento de algún avance al respecto.

Sin datos completos y una lectura integral de los mismos, en los que se considere la “cifra negra” del delito de secuestro en perjuicio de migrantes, no se podrán diseñar coordinadamente, entre autoridades federales, estatales y municipales, políticas públicas eficaces que cuenten con los necesarios recursos estratégicos, materiales y humanos para la implementación de un mecanismo apropiado de combate a este delito, así como para su debido seguimiento y evaluación.

En este contexto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa con gran preocupación que a pesar de que esta Institución, desde junio de 2009, emitió un primer Informe Especial sobre los casos de secuestro contra Migrantes, las políticas públicas para atender el

¹⁰ El Informe del Secretario General de las Naciones Unidas *Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos*, destaca la necesidad de construir un nuevo consenso en materia de seguridad, en cuyo primer artículo se debería señalar que todos tenemos derecho a vivir libres de temor y que todo lo que amenaza a uno, nos amenaza a todos. (A/59/2005. Quincuagésimo noveno período de sesiones, UN, p. 28)

problema no han alcanzado los objetivos de restablecer el sentido de la función de seguridad pública del Estado, mediante la acción coordinada de los tres niveles de gobierno, como se establece en el artículo 21 constitucional.

2. PREVENCIÓN DEL DELITO

La elaboración de diagnósticos relacionados con la comisión de conductas ilícitas constituye una herramienta fundamental para dimensionar la problemática en torno al hecho delictivo sujeto a estudio y, partiendo de esta base, estar en posibilidad de buscar tanto el método como las acciones más adecuadas y eficaces en materia preventiva.

Por cuanto hace a la dimensión de la problemática relacionada con el secuestro en perjuicio de migrantes en México, el diagnóstico contenido en el apartado IV, fracción 1, del presente informe, constituye un indicio de la necesidad urgente en nuestro país de implementar una política eficaz de materia preventiva para poner fin a la comisión de este delito que no presenta una disminución.

De la información recabada por esta Comisión Nacional en materia de prevención del secuestro en perjuicio de migrantes, se advierten algunas acciones de parte de las autoridades a ese respecto, tales como los patrullajes que realiza la Secretaría de la Defensa Nacional en la ribera del río Bravo, así como la impartición de pláticas y colocación de mantas que invitan a la ciudadanía a denunciar el delito; la publicación del folleto “Derechos y reglas de convivencia del extranjero en la estación migratoria” por parte del Instituto Nacional de Migración; la implementación del Programa de Seguridad “Compromiso con los migrantes mexicanos” por la Secretaría de Seguridad Pública del estado de México; la creación de la Dirección Anti-secuestros en la Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán; y los operativos de prevención, vigilancia y atención a migrantes llevadas a cabo por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Querétaro, junto con la Policía Federal, el Instituto Nacional de Migración y las policías municipales.

Ahora bien, lo anterior constituye un indicador en el sentido de que estas acciones no son resultado de un esfuerzo de coordinación entre el Gobierno Federal y los Gobiernos estatales, sino que se trata de medidas aisladas que, consecuentemente, tienen un alcance limitado y no producen el suficiente impacto para combatir las causas estructurales de este ilícito. Aunado a esto, se observa una falta de mecanismos de seguimiento o análisis de las acciones preventivas, a fin de evaluar su efectividad y pertinencia.

En específico, no se advierte una coordinación activa entre las autoridades procuradoras de seguridad y de justicia de los tres órdenes de gobierno, que tenga la finalidad de diseñar e implementar acciones de política pública concreta en materia preventiva, con los correspondientes mecanismos de evaluación.

Resulta indispensable que las autoridades de los tres órdenes de gobierno se coordinen de manera permanente en el establecimiento de estrategias comunes de capacitación a funcionarios públicos respecto de este delito, así como campañas de denuncia dirigidas a la población en general y a los migrantes en particular, a través de medios asequibles a ellos. Además, se deben diseñar estrategias para abatir la impunidad y combatir la corrupción de corporaciones policiales y otras autoridades que tienen contacto con la población migrante.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE RIESGO

Una herramienta para la detección del delito constituye la identificación de los lugares en los que se ha cometido el secuestro en perjuicio de migrantes, a fin de trazar rutas de riesgo, de manera que a partir de la identificación de las mismas se establezcan acciones coordinadas

entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno que contribuyan, de manera efectiva, a la elaboración de estrategias para la prevención de los delitos cometidos contra esta población en especial situación de vulnerabilidad.

De la información recabada por este Organismo Nacional no se advierte que el gobierno federal cuente con un mapeo completo de zonas de riesgo relacionadas con el secuestro de migrantes, máxime que en el Informe que el Estado mexicano presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no se reporta a este respecto, lo que, por el contrario, sí fue informado a este organismo nacional por las Secretarías de Seguridad Pública de los estados de México, Guerrero, Querétaro, Tamaulipas, Veracruz y Nuevo León, así como por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por otra parte, llama la atención que el mapa de zonas de riesgos para los migrantes en tránsito por territorio mexicano, elaborado por Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, titulado "Focos rojos y amarillos en los municipios de la rutas ferroviarias del Golfo", no se sustenta en datos propios ni en información oficial proporcionada por las instituciones encargadas de prevención y procuración de justicia, sino en documentos que abordan el fenómeno migratorio en México, entre los que se encuentra información recabada por esta CNDH.

La identificación puntual de aquellas zonas que pueden considerarse como de alto riesgo para el tránsito de la población migrante permitirá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, encargadas de velar por la seguridad pública, implementar acciones concretas y eficaces para la detención y consignación de los responsables de la comisión de ilícitos en perjuicio de migrantes.

4. PROCURACIÓN DE JUSTICIA

De la información remitida por las autoridades encargadas de la procuración de justicia, este Organismo Nacional advierte que no existen criterios claros y homologados en la Procuraduría General de la República ni en las diversas Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas y del Distrito Federal, para la sistematización, seguimiento, intercambio de información, generación de registros y estadísticas delictivas, respecto del secuestro de migrantes.

Por lo que hace a la solicitud de información en relación con el número de casos de secuestro de migrantes atendidos por las instituciones competentes, en el periodo de junio de 2009 a junio de 2010, la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República informó tener conocimiento de 4 casos; asimismo, la Unidad Especializada en cita, a solicitud expresa de esta Comisión Nacional, informó que no contaba con el número de migrantes víctimas de secuestro del total de los asuntos que conoce la PGR.

La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra la Mujeres y Trata de Personas señaló haber iniciado 5 averiguaciones previas relacionadas con migrantes víctimas de delito, sin precisar de qué conducta delictiva se trataba.

Por otra parte, es de advertirse que la Secretaría de la Defensa Nacional, en la información que aportó a esta Comisión Nacional, señala que en el periodo de junio de 2009 a junio de 2010, intervino en 13 eventos en los que se rescató a migrantes secuestrados; de esos casos, once los hizo del conocimiento del Ministerio Público de la Federación y dos del Ministerio Público del Fuero Común.

Como puede advertirse, la información aportada por la Procuraduría General de la República a ese respecto, no coincide con lo señalado por la Secretaría de la Defensa Nacional, que precisó que en 11 casos puso a disposición del Ministerio Público de la Federación a los migrantes secuestrados que rescató.

Igualmente, llama la atención que la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, dependiente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, reportó que no cuenta con registro de averiguaciones previas remitidas por las procuradurías locales en materia de secuestro en perjuicio de migrantes; mientras que, por otra parte, la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en contra de Inmigrantes de la Procuraduría General de Justicia de Chiapas informó sobre la remisión a la Procuraduría General de la República de tres averiguaciones previas referentes a secuestros de migrantes, la primera en Arriaga, Chiapas, la segunda en Medias Aguas, Veracruz, y la tercera en Reynosa, Tamaulipas.

La Procuraduría General de la República también señaló que no cuenta con el número de víctimas de las 4 averiguaciones previas que integró en materia de secuestro de migrantes, reportadas en el periodo correspondiente a este Informe Especial, de lo cual puede presumirse que esta instancia carece de una base de datos que concentre las estadísticas de las denuncias e investigaciones iniciadas por el secuestro de migrantes en todas sus áreas.

Lo anterior pone de relieve la necesidad de activar un sistema único de información que integre, sistematice y analice los eventos de secuestro contra migrantes, pues la falta de comunicación entre autoridades puede derivar en la ausencia de seguimiento y los correspondientes vacíos en los procesos penales en perjuicio de las víctimas de estos ilícitos, situación que abona a la impunidad.

Por otra parte, el análisis de los secuestros denunciados en el fuero común,¹¹ reportados al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad

¹¹ Averiguaciones previas iniciadas en el fuero común por secuestros en general, confrontado con los secuestros donde las víctimas son migrantes, según datos reportados por las Procuradurías Generales de Justicia del país

	Estado	Informado a CNDH junio 2009-junio 2010 Secuestro Migrantes	Informado a SNSP 2009 ^a Secuestro en General	Informado a SNSP 2010 ^b Secuestro en General
1	Aguascalientes	0	16	10
2	Baja California	22	103	79
3	Baja California Sur	0	3	1
4	Campeche	0	0	3
5	Coahuila	0	17	84
6	Colima	0	1	3
7	Chiapas	15	18	25
8	Chihuahua	0	233	132
9	Distrito Federal	0	85	60
10	Durango	0	37	79
11	Guanajuato	0	78	59
12	Guerrero	0	51	43
13	Hidalgo	0	15	35
14	Jalisco	0	17	25
15	Estado de México	0	127	172
16	Michoacán	4	98	137
17	Morelos	0	33	28
18	Nayarit	0	4	1
19	Nuevo León	2	13	18
20	Oaxaca	1	33	26
21	Puebla	0	27	25
22	Querétaro	0	3	9
23	Quintana Roo	0	6	51
24	San Luis Potosí	0	21	11

Pública, por las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas y del Distrito Federal, en los años 2009 y 2010, permite observar que existe un aumento en las denuncias de este delito en un 4.6 %, esto es, en el año 2009 se denunciaron 1,163 secuestros, mientras que en el 2010 fueron recibidas 1,217 denuncias por este delito.

Por cuanto hace a los casos de secuestro de migrantes, sólo los estados de Baja California, Chiapas, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, reportaron a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos haber recibido, en total, 60 denuncias por este delito, en el periodo de junio de 2009 a junio de 2010, de lo que puede inferirse que la tasa de denuncia es considerablemente menor cuando se trata de la población migrante, en calidad de denunciante.

Destaca el caso del estado de Chiapas, donde, en los años 2009 y 2010, en sus informes al Sistema Nacional de Seguridad Pública, el estado reportó un total de 43 secuestros denunciados, de los cuales, según la información brindada a esta Comisión Nacional, 15 de estos casos se perpetraron en perjuicio de migrantes (de junio de 2009 a junio de 2010), lo que implica que poco más del 34 % de los secuestros denunciados en esa entidad federativa se suscitaron en relación con esta población.

De igual forma, en entidades como Baja California, Sonora y Tabasco, los casos de secuestro en perjuicio de migrantes denunciados, de junio del 2009 al mismo mes del 2010, representan poco más del 11 % del total de secuestros denunciados en esos estados durante los años 2009 y 2010. En concreto, durante ese periodo, en Baja California se denunciaron 182 secuestros; en Sonora, 10; y en Tabasco, 42; de los cuales en 22, 1 y 5 casos, respectivamente, las víctimas fueron migrantes. Ahora bien, los secuestros de migrantes denunciados, de junio del 2009 al mismo mes del 2010, representaron, respecto del total de casos de secuestro denunciados de la entidad federativa durante los años 2009 y 2010, en Nuevo León el 6.4 %; en Tamaulipas el 3.2 %; en Zacatecas el 4.2 %; en Michoacán el 1.7 %, y en Oaxaca el 1.6 %.

Por otra parte, para este Organismo Nacional es importante subrayar que el fenómeno del secuestro de migrantes no sólo afecta a los extranjeros que transitan por México con el objetivo de llegar a los Estados Unidos de América; sino, inclusive, a ciudadanos mexicanos que, por diversos motivos, intentan igualmente migrar al vecino país del norte, así como también a paisanos que retornan, temporal o permanentemente a México, después de haber radicado en los Estados Unidos de América.

En particular, destaca la información brindada a esta Comisión Nacional por la Procuraduría General de Justicia de Querétaro, que reportó que en el periodo de junio de 2009 a junio de 2010, si bien no tiene registrados secuestros de migrantes, recibió dos denuncias que se integran en una sola averiguación previa, por la desaparición de 28 y 12 personas, respectivamen-

25	Sinaloa	0	18	13
26	Sonora	1	4	6
27	Tabasco	5	16	26
28	Tamaulipas	3	52	40
29	Tlaxcala	0	3	0
30	Veracruz	5	0	0
31	Yucatán	0	0	0
32	Zacatecas	2	31	16
Total		60	1,163	1,217

a: Secuestros denunciados en el fuero común 2009, se puede consultar en la página electrónica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/131/1/images/CIEISP2009.pdf>

b: Secuestros denunciados en el fuero común 2010, se puede consultar en la página electrónica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/131/1/images/INCIDENCIA_DELICTIVA_2011_feb.pdf

te, quienes pretendían trasladarse, en calidad de migrantes, a los Estados Unidos de América y nunca llegaron a su destino.

Asimismo, resulta importante precisar que los 4 secuestros de migrantes denunciados en el periodo de junio de 2009 a junio de 2010, que reportó la Procuraduría General de Justicia de Michoacán, se cometieron contra migrantes mexicanos, quienes radicaban o eran residentes en los Estados Unidos de América o, inclusive, contaban con la nacionalidad del país vecino.

Por otra parte, del cruce de información entre lo reportado al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por las entidades federativas, en los años 2009 y 2010, y lo informado a esta Comisión Nacional, se advierten algunas inconsistencias por lo que respecta a la información relacionada con el estado de Veracruz, toda vez que en los informes que brindó al Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entidad federativa señaló que en los años 2009 y 2010 no se recibieron denuncias de secuestro. Sin embargo, en el informe rendido a esta Comisión Nacional respecto de los casos de secuestro de migrantes denunciados en el periodo de junio de 2009 a junio de 2010, la Procuraduría General de Justicia de Veracruz precisó que se iniciaron 5 averiguaciones previas por esos hechos, de las cuales 3 fueron consignadas y 2 se encuentran en trámite.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera oportuno que el Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública dé pleno cumplimiento a sus atribuciones, en especial las establecidas en el artículo 19, fracciones II, IV y VI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y determine los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos de los integrantes del sistema; vigile el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y haga del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada; asimismo, brinde asesoría a las instituciones de Seguridad Pública para la integración de información e intercambio para las bases de datos.

Además, en atención a lo establecido en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual entrará en vigor el 28 de febrero de 2011, las instituciones de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse, a través del Centro Nacional para la Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para realizar estudios sobre causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas y tendencias históricas, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención del secuestro; obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva con la finalidad de identificar zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracciones I, II y III, de la Ley citada.

Por otra parte, cabe señalar que de los datos obtenidos a través de los testimonios se advierte que las primeras personas que tienen conocimiento del delito son los familiares de las víctimas, quienes generalmente radican en el extranjero, por lo que se hacen necesarios mecanismos ágiles y sencillos para que, desde el lugar en donde se encuentren, se pueda denunciar y solicitar el apoyo e intervención de la autoridad correspondiente.

5. DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA

Al análisis anterior, es importante añadir que el **número de denuncias** que se presentan ante las instituciones de procuración de justicia en nuestro país sigue siendo insuficiente. En su *Cuaderno 8*, el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (ICESI)¹² señala que el método más utilizado en México para conocer los índices de criminalidad es el conteo del número de

¹² http://www.icesi.org.mx/documentos/publicaciones/cuadernos/cuaderno_8.pdf

denuncias presentadas ante el Ministerio Público, lo que constituye un indicador limitado para medir este factor, ya que un gran número de ciudadanos optan por no denunciar los hechos delictivos cometidos en su perjuicio.

Esto se traduce en que delitos que no son denunciados no son conocidos oficialmente por las autoridades, generándose lo que se conoce como “cifra oculta” de la criminalidad, “delincuencia no registrada” o “cifra negra”.

El ICESI considera que la cifra negra se integra por los delitos cometidos que no quedan registrados en las cifras oficiales y se constituye tanto por los delitos no denunciados, como por aquellos delitos que no dan lugar a la averiguación previa, a pesar de haberse denunciado.

La cifra negra de la delincuencia también se alimenta de los varios delitos sufridos en un sólo incidente por una o varias víctimas, que quedan registrados en una sola averiguación previa y por los delitos que no se registran por deficiencias en el sistema estadístico oficial.

Concluye el ICESI que desconocer la dimensión real de la criminalidad dificulta la planeación de las estrategias para prevenir y reducir los delitos.

Señala, además, las razones por las que un ciudadano mexicano no denuncia, que incluyen: pérdida de tiempo (39 %), desconfianza en la autoridad (16 %), trámites largos y difíciles (10 %), que el delito se considera de poca importancia (9 %), no se tenían pruebas (8 %), por miedo al agresor (6 %), por actitud hostil de la autoridad (3 %), por miedo a que los extorsionaran (1 %).

Por su parte, la Séptima Encuesta Nacional sobre Inseguridad, realizada por el INEGI del 2 de agosto al 3 de septiembre de 2010, a iniciativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con los siguientes motivos que afectan el índice de denuncia:

Motivo de la no denuncia	Total	
	Absoluto	Relativo
Total	7,029,734	100.0
Por miedo al agresor	466,952	6.6
Por miedo a que lo extorsionaran	70,211	1.0
Delito de poca importancia	624,214	8.9
Pérdida de tiempo	2,695,502	38.3
Trámites largos y difíciles	862,195	12.3
Desconfianza en la autoridad	1,066,485	15.2
No tenía pruebas	617,148	8.8
Por actitud hostil de la autoridad	335,376	4.8
Otra	189,882	2.7
No sabe o no responde	101,769	1.4

Fuente: INEGI. *Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2010*.

De acuerdo con la organización México Evalúa, sólo 22 % de los delitos se reportan a las autoridades y únicamente en 15 % de los casos se inicia una averiguación previa. En consideración de esta organización la “cifra negra” en nuestro país oscila entre el 85 % y el 90 %.

Según este estudio, los estados de Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Distrito Federal y Tlaxcala están entre las entidades federativas con el mayor índice de delitos sin denunciar.

El estudio en cita, correspondiente hasta el 2010, considera que la falta de denuncia por parte de los ciudadanos se debe a la falta de interés o baja expectativa respecto de las probabilidades de esclarecimiento del ilícito.

A las razones anteriores deben agregarse las que llevan al migrante indocumentado a no denunciar, dada su especial situación de vulnerabilidad, pues, como se precisó anteriormente, viajan en medios de transporte de alto riesgo, transitan por lugares solitarios, pernoctan en sitios abiertos, evitan el contacto con las autoridades, desconocen sus derechos, se encuentran lejos de sus entornos de protección, no saben a quién acudir en caso de necesidad y desconocen las leyes del país.

En relación con las **denuncias por parte de migrantes víctimas del delito** destaca el caso de Chiapas, en que la Fiscalía para la Atención de Delitos Cometidos contra Inmigrantes tiene en integración averiguaciones previas de secuestros que no se cometieron en el estado y de los que, sin embargo, tuvieron conocimiento. Lo anterior puede considerarse como un indicio de que la existencia de una instancia específica de protección al migrante constituye un aliciente para la denuncia de delitos cometidos en su perjuicio.

Al respecto, destaca que el pasado 3 de febrero de 2011, el Senado de la República emitió un Punto de Acuerdo, en el cual se exhorta al Ejecutivo Federal para que se establezca en la PGR una Fiscalía Especializada en Prevención y Atención de Delitos Cometidos en Contra de Migrantes.

6. CAPACITACIÓN Y SANCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

La **capacitación** de funcionarios públicos en materia de derechos de los migrantes es fundamental para cualquier política que pretenda sustentarse con perspectiva de derechos humanos. Esta capacitación debe basarse en el principio de la no discriminación, de modo que se logre brindar al migrante los servicios básicos que requiere en su tránsito por México.

En el mes de noviembre de 2008, la Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de México, el Instituto Politécnico Nacional, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, la Universidad Anáhuac, la Universidad Iberoamericana, la Universidad Autónoma Metropolitana y México Unido Contra la Delincuencia A. C. presentaron el Primer Informe de Avance en el Cumplimiento de los Objetivos del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad (ANSJL).

Al analizar el programa de capacitación por dependencia, en relación con el acuerdo para lograr que las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro cuenten con el personal certificado, estas instituciones concluyeron que hace falta capacitar a más del 50 % de los elementos que integran esas unidades:

<i>Total de elementos</i>	<i>Total de entidades federativas</i>	<i>Elementos capacitados</i>	<i>Entidades federativas con elementos capacitados</i>	<i>%</i>
596	32	283	15	47.5

Finalmente, en relación con la materia objeto de este apartado, conviene destacar que el 9 de septiembre de 2010, el Senado de la República aprobó el decreto por el que se reforma el artículo 113 de la Ley General de Población, para establecer sanciones a los funcionarios que con sus actos u omisiones vulneren los derechos humanos de los migrantes, lo que constituye un avance importante en el compromiso del Poder Legislativo por dotar al migrante de

herramientas específicas para acceder a la justicia. La reforma fue publicada el 22 de noviembre de 2010 en el *Diario Oficial de la Federación*.

7. ATENCIÓN A VÍCTIMAS

La Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, expedida por la ONU en 1985, reconoce la necesidad de tomar medidas más eficaces, en los planos internacional, regional y nacional, a favor de las víctimas del delito y del abuso del poder, quienes frecuentemente, junto con sus familias, los testigos y otras personas que les prestan ayuda, están expuestos injustamente a pérdidas, daños o perjuicios, y que además pueden enfrentar dificultades cuando comparecen en el enjuiciamiento de los delincuentes.

La Resolución 1990/22 del 22 de mayo de 1990 del Consejo Económico y Social de la ONU reconoció también la necesidad de realizar esfuerzos continuados para dar efecto a la Declaración y adaptarla a las diversas necesidades y circunstancias de los diferentes países, para lo cual creó el Plan de Acción Integrado sobre Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, que es un proyecto modelo para el establecimiento de servicios a las víctimas, en un contexto de desarrollo sostenido, en que se establece que los países tienen la obligación de definir políticas, estrategias y acciones a través de las cuales pretenden implementar la Declaración.

En la Recomendación General número 14 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre los derechos de las víctimas de delito, se estableció que, en la actualidad, el respeto a los derechos fundamentales de las víctimas de delitos y abusos del poder constituyen un elemento primordial para consolidar y garantizar un mejor ejercicio de los derechos humanos en un Estado democrático, lo cual significa identificar sus necesidades reales, a fin de establecer las medidas legales y administrativas necesarias para su adecuada y oportuna atención. Esta CNDH estableció que, aún cuando a partir de las reformas de 1993 y 2000 al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se elevaron a rango constitucional los derechos de las víctimas, su ejercicio no se cumple a cabalidad, entre otras razones, por la ausencia de una política pública de colaboración institucional uniforme y coordinada entre los diversos órdenes de gobierno, e incluso entre las distintas dependencias de cada uno de ellos, que permita el impulso de acciones integrales, a fin de procurar que las víctimas reciban atención y apoyo jurídico, médico y psicológico.

Se señala en la Recomendación General 14 que, a pesar de que la gama de reacciones físicas o emocionales de las víctimas es muy amplio, el trato que reciben es similar, sin considerar si han sufrido menoscabo en su patrimonio, la pérdida de un ser querido o cualquier otro evento que altere su percepción de seguridad o bienestar.

Ahora bien, en relación con la información remitida por el Instituto Nacional de Migración a este Organismo Nacional, en el sentido de que, a efecto de apoyar al extranjero víctima de secuestro en la denuncia de los ilícitos, éste cuenta con el folleto informativo "Derechos y Reglas de Convivencia del Extranjero en la Estación Migratoria", destaca que, si bien en el punto 15 del folleto se informa al asegurado que tiene derecho a *denunciar ante la autoridad competente si durante su permanencia o tránsito por este país ha sido víctima o testigo de algún delito*, la actuación de la autoridad queda en el ámbito de lo discrecional, pues, a espacio seguido, se señala: *para lo cual el responsable de la estación migratoria brindará las facilidades que estime necesarias*, con lo que no queda claro si existe un procedimiento específico en que se establezcan las acciones que la autoridad debe seguir.

Por otra parte, en materia de detección de los migrantes víctimas de secuestro, si bien el Instituto Nacional de Migración informó que mediante oficio INM/334/2010, de 3 de septiembre de 2010, se estableció el procedimiento que deberá seguir el personal del Instituto para la detección, identificación y atención de extranjeros víctimas del delito, llama la atención

que de su contenido no se advierten protocolos o mecanismos de detección específicos, sino que se limita a describir las acciones a tomar, una vez que se ha detectado a la víctima.

A ese respecto, resulta indispensable consensar, de acuerdo con las necesidades específicas del migrante, un **protocolo de detección de migrantes víctimas de secuestro**, en que se establezca con precisión los síntomas que presenta un migrante víctima de este delito y se ofrezca al funcionario de primer contacto los conocimientos suficientes para brindarle la atención adecuada, de modo que el migrante pueda aportar su testimonio y recibir la atención requerida sin riesgo de ser revictimizado.

En ese mismo tenor, es indispensable que un programa de atención al delito de secuestro integre, como eje transversal, la **reparación integral del daño** a las víctimas, principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos.

La reparación del daño en caso de secuestro en perjuicio de migrantes deberá contemplar, por una parte, las medidas preventivas para evitar la reiteración del fenómeno y, por otra parte, las restitutivas para atender al migrante víctima de secuestro.

A ese respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el punto 450 de la sentencia del Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México, del 16 de noviembre de 2009, consideró que “las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo”, por lo que “no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación”.

Es necesario, además, de parte de las autoridades federales, estatales y municipales, el reconocimiento de los eventos de secuestro en perjuicio de migrantes y que se acepte la responsabilidad respectiva, así como el compromiso de actuar para evitar la repetición de este tipo de situaciones.

Como medida restitutiva de reparación del daño se requiere la investigación y sanción de los responsables del secuestro en perjuicio de migrantes, así como la correspondiente atención legal, médica y psicológica a las víctimas.

En ese rubro de la **atención médica y psicológica a migrantes víctimas de secuestro**, la Procuraduría General de la República informó, de manera general, que a través de los Centros de Atención de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito proporciona a las víctimas y ofendidos del delito, incluyendo a migrantes víctimas de algún delito del orden federal, los servicios de orientación y asesoría jurídica, atención psicológica, médica y apoyo asistencial, sin que se especifique a qué acción concreta se refiere y, más importante aún, a cuántos migrantes se ha brindado atención y en qué materia.

En ese mismo orden de ideas, llama la atención que ni en el Informe del Estado Mexicano en la materia, ni en los oficios que las dependencias estatales hicieron llegar a la CNDH, se reportan acciones específicas para la atención médica y psicológica de los migrantes víctimas de secuestro.

Por otra parte, destaca como recurrente, en los informes de las autoridades estatales, señalar sus acciones en relación con la prevención del delito en general y la promoción de los derechos humanos, también en general, sin que se informe, de manera específica respecto de la atención brindada a la población migrante víctima del delito.

La atención al migrante víctima de secuestro sigue siendo un reto del Estado mexicano que deberá tomar medidas, a efecto de establecer la colaboración y coordinación interinstitucional para garantizar los derechos de las víctimas, la cual deberá involucrar a autoridades de los ámbitos federal, estatal y municipal, y cubrir las áreas de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, salud, educación y desarrollo social.

Resulta de primer orden la implementación de programas coordinados en los que se desarrollen los mecanismos necesarios para garantizar, cuando menos, la atención integral y especializada para el tratamiento eficaz contra los efectos causados por el hecho delictivo o abuso de poder, con plena observancia y respeto de sus derechos humanos; el acceso a los sistemas

de justicia, salud y asistencia social; la información oportuna de los derechos que establece a su favor el orden jurídico mexicano, así como de sus alcances y medios para hacerlos valer; el acompañamiento y asesoría jurídica, cuando se requiera, ante las instancias de procuración e impartición de justicia para que defiendan sus intereses, la canalización a las instituciones idóneas a fin de recibir una atención que permita su restablecimiento, y a la reparación del daño cuando ésta proceda, en los términos más amplios y eficaces.

Una política de prevención del secuestro de migrantes que prevea la atención a las víctimas y el procesamiento de los delincuentes debe considerar como marco una reforma migratoria de Estado, integral y con perspectiva de derechos humanos, que tome en consideración que México es un país de tránsito, destino, origen y retorno de migrantes.

El Estado Mexicano, siguiendo un principio de congruencia, debe activar los mecanismos efectivos para que tanto las autoridades como los particulares respeten los derechos de los migrantes, del mismo modo en que se solicita se respeten los de los mexicanos en los países a los que emigran.

Es necesario, para el diseño de esta política, considerar la migración como fenómeno social, económico, laboral y cultural, y como parte de un sistema que tiende a marginar del ejercicio de sus derechos a un porcentaje cada vez mayor de la población, que decide migrar en busca de mejores oportunidades y que lo hace en condiciones de vulnerabilidad, especialmente frente a la delincuencia organizada, que aprovechará cualquier omisión de la autoridad, o cualquier grieta de corrupción, para hacer del migrante su víctima más rentable.

La migración en México no debe abordarse únicamente desde la perspectiva a la seguridad nacional, sino como un tema de desarrollo y goce de los derechos más esenciales de la persona.

VI. PROPUESTAS

De acuerdo con los principios básicos en torno a la seguridad jurídica, conforme a las facultades de las instituciones encargadas de la atención al migrante, la prevención del delito y la procuración de justicia, y del análisis de la información recabada, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula las siguientes propuestas:

A la Secretaría de Gobernación:

ÚNICA. Coordinar, con las autoridades competentes, acciones de comunicación interinstitucional e intersectorial, en que se señalen los puntos de mayor riesgo para el secuestro de migrantes y se informe a éstos, mediante los canales que les sean accesibles, respecto de los derechos de las víctimas y/o testigos del delito, independientemente de su calidad migratoria.

Al Instituto Nacional de Migración:

PRIMERA. Capacitar a sus funcionarios en un procedimiento especializado para detectar y atender migrantes víctimas de secuestro, a fin de evitar su revictimización. Esto incluye medidas específicas de protección cuando se trata de posibles víctimas menores de edad. Diseñar, asimismo, un mecanismo de evaluación a este procedimiento.

SEGUNDA. Diseñar un mecanismo para hacer del conocimiento de la Procuraduría General de la República y, en su caso, de las procuradurías generales de justicia de los estados, sobre hechos posiblemente constitutivos del delito de secuestro en perjuicio de migrantes, a fin de que estas instancias cuenten con mayores elementos para una debida integración de las averiguaciones previas respectivas.

TERCERA. Fortalecer la presencia del personal del Instituto Nacional de Migración en las zonas de riesgo para el secuestro de migrantes y capacitar a sus miembros en materia de identificación de casos de secuestro, así como de atención y canalización de víctimas o probables víctimas de este ilícito.

CUARTA. Garantizar que se informe al migrante víctima o testigo de un probable delito, su derecho a la asistencia consular, así como su derecho a mantener contacto con sus familiares.

QUINTA. Garantizar que el migrante conozca su derecho a denunciar en caso de haber sido víctima o testigo de delito, al amparo del resguardo de su identidad y el derecho a no carearse con el inculcado, así como las prerrogativas que le corresponden como víctima de un ilícito.

SEXTA. Establecer un procedimiento eficiente y expedito de regularización migratoria a los migrantes víctimas del delito, en coordinación con las instituciones correspondientes.

SÉPTIMA. Establecer un mecanismo para, en caso necesario, canalizar a las víctimas o testigos de secuestro hacia los sistemas de atención a víctimas que en esta materia han implementado las instancias federales, estatales o municipales de procuración de justicia.

A la Procuraduría General de la República:

PRIMERA. Tomar las medidas para capacitar al personal encargado de integrar averiguaciones previas en materia de delitos cometidos en perjuicio de migrantes, así como brindar atención médica y psicológica a la víctima o testigo.

SEGUNDA. Integrar, en coordinación con las autoridades competentes, una base de datos sobre el delito de secuestro en perjuicio de migrantes que concentre la información generada por las instancias de prevención y procuración de justicia federales, estatales y municipales, a fin de obtener estadísticas sobre el comportamiento delictivo, mapeos de regiones y rutas, así como modos de operar de la delincuencia organizada, respetando la confidencialidad de datos personales de las víctimas.

TERCERA. Instrumentar, con las autoridades correspondientes, mecanismos ágiles de presentación de denuncia desde el extranjero, a los cuales puedan acceder los familiares de los migrantes secuestrados.

CUARTA. Capacitar analistas, investigadores, peritos y demás personal que se estime pertinente, sobre cómo realizar la investigación del delito de secuestro de migrantes.

QUINTA. Establecer mecanismos de coordinación con las procuradurías generales de justicia de los estados, a efecto de dar seguimiento a los casos de secuestro de migrantes de los que se tenga conocimiento, así como brindarles colaboración, cuando la investigación del caso así lo requiera.

SEXTA. Coordinar, junto con la Secretaría de Seguridad Pública Federal y las procuradurías generales de justicia de los estados, el establecimiento y la operación de áreas o instalaciones especializadas en atender a migrantes víctimas y testigos de secuestro, en los cuales se brinde la respectiva atención psicológica y médica, así como asesoría jurídica.

A la Secretaría de Seguridad Pública Federal:

PRIMERA. Diseñar y operar técnicas para la prevención del delito, en que se considere la generación de mapas en los cuales se señalen los puntos de mayor riesgo para el secuestro en perjuicio de migrantes.

SEGUNDA. Coordinar, con las autoridades competentes, el diseño y la implementación de un protocolo de atención a migrantes víctimas de secuestro, dirigido a las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como de la sociedad civil que tienen contacto con población migrante, de modo que se conozcan los pasos a seguir para la detección y atención a migrantes víctimas de este ilícito.

TERCERA. Implementar, en colaboración con las secretarías de seguridad pública estatales, operativos de seguridad y combate en los puntos de alto riesgo para el secuestro de migrantes.

CUARTA. Coadyuvar con las instancias procuradoras de justicia para desarrollar mecanismos de intercambio de información y coordinación, a fin de identificar tanto las zonas de riesgo donde se lleve a cabo el secuestro en perjuicio de migrantes, como las casas de seguridad respectivas.

QUINTA. Implementar, en coordinación con las secretarías de seguridad pública de los estados, los mecanismos necesarios para fortalecer la seguridad pública en las zonas aledañas a las vías del tren que son utilizadas por los migrantes en su tránsito por el territorio nacional.

SEXTA. Coordinar, junto con la PGR y las procuradurías generales de justicia de los estados, el establecimiento y la operación de áreas o instalaciones especializadas en atender a migrantes víctimas y testigos de secuestro, en los cuales se brinde la respectiva atención psicológica y médica, así como asesoría jurídica.

A las Secretarías de Seguridad Pública de los estados:

PRIMERA. Implementar programas de prevención y atención específica a la población migrante víctima del delito, para evitar el secuestro y otros delitos conexos.

SEGUNDA. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Federal, un diagnóstico de las zonas de alto riesgo para el secuestro en perjuicio de migrantes.

TERCERA. Capacitar a sus funcionarios en materia de detección y atención a migrantes víctimas de secuestro, así como en materia de no discriminación y derechos humanos de esta población.

CUARTA. Implementar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Federal, los mecanismos necesarios para fortalecer la seguridad pública en las zonas aledañas a las vías del tren que son utilizadas por los migrantes en su tránsito por el territorio nacional.

A las Procuradurías Generales de Justicia de los estados:

PRIMERA. Adoptar las medidas para capacitar personal especializado en la integración de averiguaciones previas en materia de delitos cometidos en perjuicio de migrantes, así como brindar atención jurídica, médica y psicológica a la víctima o testigo.

SEGUNDA. Concertar e implementar mecanismos de intercambio de información con la Procuraduría General de la República y dar seguimiento a hechos y eventos de secuestro en perjuicio de la población migrante.

TERCERA. Coordinar, junto con la Procuraduría General de la República, el diseño y operación de áreas o instalaciones especializadas para atender a migrantes víctimas y testigos de secuestro, en los cuales se brinde la respectiva atención psicológica y médica, así como asesoría jurídica.

CUARTA. Implementar un mecanismo para informar a las secretarías de seguridad pública estatales sobre hechos de secuestro de migrantes, con la finalidad de que éstas tomen en cuenta la información para establecer políticas en materia de prevención del delito.

Dr. Raúl Plascencia Villanueva
México, D. F., 22 de febrero de 2011

VII. ANEXO. TESTIMONIOS: LAS VOCES DE LAS VÍCTIMAS

TESTIMONIO 1 NUNCA LO VOY A OLVIDAR

No importa lo que me hicieron. Pero lo que le hicieron a todas esas mujeres, eso duele más.

Eran diecisiete. Diecisiete mujeres que regresaban cada noche más tristes, más heridas, golpeadas.

Yo no voy a olvidar nunca lo que vi.

Tengo miedo de que ahora que vienen los de migración por mí, me vean los otros policías. Los policías municipales estaban del lado de los delincuentes. Pasaban todos los días y, pues, les daban yo me imagino que una cuota, porque, digo yo, si no, pues los policías nos hubieran ayudado a salir, y nada. No hicieron nada.

Es que, si miran mi rostro van a reconocerme, van a saber que me les escapé.

Mi compañero se bajó del tren porque se moría de hambre. Nos daban de comer dos tortillas al día.

Y las mujercitas esas, a mí me recordaban a mi hija. Yo le prometí a mi hija que le iba a traer de allá, de los Estados Unidos, una mochilita rosa, para la escuela.

No puedo dejar de llorar... Pues ya no le llevo la mochilita, pero al menos me salvé, al menos la voy a volver a ver. Tengo pesadillas diario.

Prometo que ya nunca más voy a salir de mi tierra. Yo, yo sentía que me moría.

Estuve diecisiete días secuestrado. Diario entraban entre tres y cinco personas nuevas. A los que no pagaban el rescate se los llevaban pa' fuera, a que, decían estos desgraciados, vieran las estrellas de cerca.

Todos los días sueño que me matan, así, que sus tablas me rompen el corazón.

Es que nos paraban frente a la pared, con las palmas recargadas y las piernas bien abiertas y entonces, con una tabla gorda, se ponían a pegarnos hasta que caíamos de rodillas, llorando.

Aquí todos, en algún momento, nos quebramos. Ya ni nos daba pena llorar, éramos como perros aullando, como animales, pues.

Nunca debí haberlo intentado. Yo creía que lo lograría. Estaba tan cerca de cruzar.

¿Por qué hay mexicanos tan malos? Entiendo que hay algunos de nosotros que no somos buenos, pero la mayoría, pues sólo queremos cruzar para ir a trabajar a Estados Unidos y traernos unos dólares pa' nuestras casas.

Y luego, pues sí, entre los malos también había extranjeros, había guatemaltecos. También había mexicanos secuestrados, como once, sí, un día había once, luego llegaron más.

Sólo quería un trabajo para pagar mis deudas.

Pero ya no quiero nada.

Nos dejaban ahí tirados, en medio de la oscuridad y el olor a podrido.

También sueño con el olor a podrido.

Lo que me da más rabia es que muchos están esperando para irse, no me hacen caso, ya les dije que mejor se vuelvan a sus tierras, pero están de necios. Los pobres.

TESTIMONIO 2

ME DIJERON LOS MIGRANTES QUE AQUELLA CHICA TRABAJABA PARA LOS ZETAS

Fue hace como dos semanas.

Ingresó a las instalaciones de la Casa. Era una mujer a la que varios migrantes identificaron.

Me dijeron, por separado, y algunos en grupo, que a esa chica la conocían bien, que se hacía acompañar de un grupo de personas, de los "zetas", de los que se dedican a secuestrar y a extorsionar migrantes.

Entonces en las palabras que siempre les dirijo, les dije, así, en grupo, a todos, que ya sabía yo que había entre nosotros un migrante que se dedicaba a secuestrar, les pedí que entre los migrantes se ayudaran, que no se afectaran entre ellos.

Ese día, antes de cerrar el albergue, la mujer aquella solicitó salir.

TESTIMONIO 3

DERROTADOS

Salimos, sí, pero derrotados. Escapamos. Nos tuvieron ahí.

Aquí hay un cadáver, enterrado. Lo mataron a las 10 de la mañana.

Tenían muchas armas.

A dos de las mujeres las violaban diario. Parecían de trapo, las mujeres, a las que violaban.

Soy guatemalteco, de Jalapa, salí a las siete de la mañana. Iba hacia Estados Unidos. A buscar trabajo y una mejor vida. Cuando llegué a la línea con México me encontré a dos amigos y caminamos hasta llegar a una aldea en la que pagamos para que nos llevara hasta el río a bordo de un carro. Llegamos, a pie, hasta un lugar que me enteré que se llama Águila, en Tabasco.

Era la primera vez que venía a México.

Iba yo en un grupo de seis personas, algunos eran los que nos guiaban, porque conocían la ruta. Subimos al tren, y un grupo de varias personas, entre ellos una mujer como de treinta años, se nos acercaron y nos dijeron que nos llevaban a la frontera.

Cuando hicimos una parada en Boca del Cerro, se escucharon varios disparos, y del monte salió un grupo como de diez personas, llevaban armas largas y cortas, llevaban gorras y vestían todos de negro. Rodearon el tren y nos ordenaron que nos bajáramos. Echaban tiros al aire.

Decidí bajarme junto con otros migrantes, a uno de ellos lo lesionaron y se lo jalaron monte adentro. Éramos como sesenta y cinco. Procedieron a amarrarnos las manos, y nos juntaron a través de las presillas de nuestros pantalones. Y nos llevaron caminando hasta un cerro en donde se encuentra una casa.

Escuchamos dos disparos lejos, y regresaron los que se habían llevado al lesionado, regresaron sin él. Nos imaginamos que lo habían matado.

Nos tiraron al suelo, sobre el monte, boca abajo. Así estuvimos, amarrados, hasta las siete de la mañana, nos ordenaron que no nos moviéramos. Al que se movía le daban cachazos con las armas.

Nos robaron nuestro dinero, al que no llevaba lo golpeaban sin misericordia. A mí me quitaron 900 pesos que llevaba en las bolsitas secretas de mi pantalón.

“Si se mueven los vamos a matar, putos, hijos de su chingada madre”, constantemente nos gritaban y amenazaban, no nos dejaban hablar entre nosotros. A los que se hablaban les daban con palos en el cuerpo.

Al que les caía mal se lo decían y lo guindaban de los pies, con cuerdas para que no se moviera, luego los bajaban y les decían “Ya te moriste puto”.

Decían que si cooperábamos nos iba a ir bien. Luego llegó el jefe y nos fueron pidiendo nuestros números telefónicos, de nuestras familias. Escuchamos cuando les hablaron y les exigieron cuatro mil quinientos dólares y que si los daban nos iban a respetar la vida.

Así estuvimos hasta que nos llevaron a otro cerro, nos volvieron a atar las manos y nos llevaron corriendo.

No nos daban de comer. Nada.

Si alguno quería permiso para hacer sus necesidades, lo tenía que pedir de rodillas.

Esos se drogaban a cada rato, marihuana fumaban, y de otra droga que le llaman piedra y cristal, y polvo blanco que decían que era cocaína.

Se llevaron a dos muchachas y a un menor como de dieciséis.

Entonces cayó la lluvia y nos metieron a un cuarto donde también dormíamos en el piso. A la mañana siguiente nos volvieron a sacar al monte, al contarnos se dieron cuenta de que dos se habían escapado. Nos castigaron a todos, dándonos un golpe con un palo en el cuerpo.

Luego trajeron a las muchachas y al niño que se habían llevado. Estaban golpeados. Dijeron que una de ellas estaba rica y dijeron “le dimos por los dos lados”. Una de ellas estaba en su mes y no les importó, todos las habían violado, menos uno al que le dio asco.

Luego trajeron a uno de los que se había escapado, con un pie quebrado. Todo él muy, pero muy lastimado. Lo golpearon más, luego lo levantaron, lo tiraron, lo arrastraron y le dieron dos disparos en el cráneo. Lo envolvieron en un nylon y nos dijeron que lo iban a quemar.

Luego oímos que por el radio les decían “suelten a esos putos y váyanse para la montaña, porque ahí andan unos soldados”.

Fue así que nos soltaron y nos dejaron ir. A la mitad del ejido XXX nos encontramos a unos militares y les pasamos la queja, y les dijimos en donde nos tuvieron secuestrados.

TESTIMONIO 4 ME TOCÓ VERLO TODO

A mí me tocó verlo todo fue cuando llegamos a Medias Aguas, ahí había una señora de las que venden comida, en las orillas del tren, ahí es donde agarran a la gente.

Se los llevan secuestrados y no los dejan salir hasta que les sacan el dinero a sus familias. Yo estaba ahí cuando eso pasó, estuve secuestrado tres días.

Me exigieron a fuerza de golpes que diera los números de Honduras y los de allá arriba. Hablaron con mi hermano, le exigían 3 mil dólares para soltarme o que yo iba a sufrir las consecuencias.

Ellos también te amenazan porque te dicen que ya le invirtieron dinero para tu comida y esas cosas, y que si tu familiar no da el dinero “te las vas a pelar”.

A mí al final me dejaron ir porque no tenía dinero y ya no querían perder el tiempo conmigo, sólo que a uno al que le dicen “el pollo” me amenazó y me dijo que si me volvía a ver por el rumbo, me iban a matar.

Me dijeron que si me encontraban más arriba me cuidara, que porque a ellos no les costaba nada matarme y tirarme al río Bravo, me dijeron que ellos eran los dueños de los trenes.

Esto fue los últimos días de agosto, recuerdo que pase por Tonalá en combi, después seguí adelante. Ahí se me pegó uno y me dijo que conocía el camino, pero al final es el que me entregó con “el pollo”.

A mi hermano lo amenazaron diciéndole que me iban a cortar en pedacitos, que le iban a mandar pedacitos de mi cuerpo.

Al final me soltaron porque no pudieron sacarnos dinero porque no teníamos nada, fue por eso que me dijeron "Ya, lárgate de aquí catracho".

Había como diez personas secuestradas cuando yo estaba ahí.

Me golpeaban a puños y patadas, solo tuve golpes internos que si me afectan porque luego me duele, pero no me han hecho ningún chequeo, así que no sé si tengo algo más.

Allá voy con las heridas, las de adentro, las que duelen para siempre ¿O no?

TESTIMONIO 5

ÉL PARTICIPÓ EN VARIOS SECUESTROS, SÍ, ES ÉL:
TESTIMONIOS RECABADOS EN UNA ESTACIÓN MIGRATORIA

El siguiente texto da cuenta de diversos testimonios de migrantes, quienes reconocieron como parte de la banda de secuestradores, a un migrante recientemente asegurado en la estación migratoria. Los testimonios relatan secuestros en diversos momentos y lugares.

A

Soy salvadoreño. 33 años.

El 16 de febrero, aproximadamente a las tres de la tarde, me encontraba en una tienda cerca de la casa del migrante en Tierra Blanca, en Veracruz.

Vi que se bajó una persona de una camioneta, modelo 1992, de cabina y media, Chevrolet. Se me acercó y me preguntó en dónde había otra tienda. En eso me rodearon otros cuatro. Me ordenaron que me subiera a la camioneta.

Me dijeron que eran zetas. Me llevaron a una casa cerca del cementerio. Había otras cuatro personas secuestradas. Cuando llegó el que le decían Comandante, les dijo a sus hombres que nos pidieran los teléfonos.

Yo les dije que no les iba a dar ningún número. Entonces me pegaron, con una tabla. En todo el cuerpo. Así que le marqué a mi hermano que vive en Virginia. Pero mi hermano les dijo que no les iba a pagar.

Estuve tres días. Sólo me daban agua. Luego trajeron a otras dos personas que sí pagaron mil setecientos dólares. Yo les pedí trabajo, como no tenía dinero.

Dijeron que me pagarían mil pesos por cada persona que les llevara. Salí. Pero huí. Alguien me regaló cien pesos para comer.

Y regresé a mi país. Pero vine de nuevo a México y el 6 de junio me detuvieron los de migración y me trajeron a la estación. Aquí lo identifiqué, es él, el que está allá, ese era uno de los secuestradores, el que me golpeaba con más fuerza.

B

Hondureño, con 20 años.

Llegué con mi esposa, ella tiene 22. Ingresamos por el Naranjo. Ahí lo conocimos, a él y a su esposa. Los dos son secuestradores. Es ese. Nos ofreció llevarnos a Estados Unidos y que le pagáramos ya que estuviéramos allá, pero no quisimos.

No se nos despegó. Nos dio desconfianza, estaba armado. Por eso nos entregamos a los de migración el día del operativo, el 4 de junio. Sólo que agarraron a su esposa, y él también se entregó, tiró su arma entre los matorrales y se entregó.

Nos trajeron juntos a la estación. Cuando lo reconocieron, lo golpearon, muchos lo reconocieron, es él, dicen que se dedica a secuestrar.

C

24 años. Hondureño. A mí me secuestraron en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

El 16 de agosto de 2009. Cinco personas me secuestraron. Entre los secuestradores estaba él, al que agarraron y llegó hace poco. El y su esposa. Nos tenían sin comida, sólo agua.

Cuando intenté escapar me volvieron a agarrar y me golpearon con una tabla, hasta que quedé sin conciencia, en la calle. Un sacerdote me ayudó.

Entonces me agarró migración en Tenosique y de ahí me trajeron para la estación de acá.

Ese de allá, ese es el que pega con la tabla. Es él, el me secuestró.

D

29 años, hondureño, y me secuestraron en tierra blanca, junto con otros 20. nos llevaron al panteón y luego a una casa cerca de la ciudad.

La casa era naranja, grande, oscura. Nos pedían dos mil dólares para dejarnos ir.

Nos amarraban, de los pies y de las manos. Nos vendaron los ojos y nos pegaban con una regla gorda.

Cuando escapé, me regresé a mi país. Y ahora estoy de regreso. Me agarraron en Villahermosa y hoy me trajeron a Tapachula. Cuando vi que algunos migrantes iban contra una persona, me fijé bien. Ese me secuestró.

E

Tengo 23 años y soy hondureña. Llegué por el Naranjo, con mi esposo. una mujer se nos pegó, nos dijo que los Zetas eran peligrosos y que secuestraban migrantes.

Nos ofrecieron llevarnos a Estados Unidos, pero les dijimos que no.

Esa, la mujer del secuestrador, dice que a ella también la secuestraron, en Tierra Blanca, que pagó 10 mil dólares para que la dejaran salir, pero que ya trabaja para los zetas.

F

Es él. yo también lo reconozco.

Soy salvadoreña, tengo 32.

Ése, al que golpearon, me violó. Me violó el 26 de noviembre de 2009. Me llevó al cementerio, por Tierra Blanca, y me violó, junto con otros dos.

Mientras ellos me violaban, su mujer me golpeaba la cara con los pies.

Me pegaron con la palma del machete hasta que creyeron que estaba muerta.

Me dejaron ahí, hasta que unas personas me ayudaron y regresé a mi país.

En junio de este año decidí volverlo a intentar. Pero me detuvieron en Huehuetán y luego me trajeron a la estación.

G

Yo soy salvadoreño, tengo 25 años y me secuestraron cuando caminaba sobre las vías del tren.

Dos personas se nos acercaron, dijeron que venían los de migración, por lo que los seguimos para escondernos, caminamos hacia el monte, alejándonos de las vías.

Entonces esas mismas personas nos amenazaron con armas de fuego, nos vendaron los ojos, nos subieron a un vehículo y nos llevaron a una casa en la ciudad.

Un guatemalteco intentó escapar pero lo golpearon con un arma en la cabeza.

Cuando llegamos, uno de los secuestradores me pegó con una tabla en la espalda, glúteos y piernas.

Me pidieron el número de algún familiar. Llamé a mi tío en Oklahoma y uno de los secuestradores le pidió dos mil dólares. Me dijeron que si mi tío no pagaba, me iban a matar.

Mi tío le entregó el dinero a una persona que lo contactó ahí, en Oklahoma.

Me liberaron, pero dijeron que si decía algo, me iban a matar, que saben dónde vivo y dónde está mi familia. Me subieron a una camioneta blanca y me llevaron a las vías del tren, en Tierra Blanca, ese día me entregué a migración.

Uno de los secuestradores es él, a mí también me secuestró.

H

Soy hondureño, tengo 23 años, me secuestraron, al bajar del tren en Tierra Blanca.

Tres personas me subieron a una camioneta, me vendaron los ojos y me llevaron a una casa cercana. Me golpearon en el cuerpo. Me pidieron el número telefónico de mi familia. Dije que no, me golpearon con una tabla en la rodilla derecha. Y en la espalda.

Al día siguiente me comuniqué con mi hermana en California. Ella depositó el dinero y me dejaron salir. También con los ojos vendados me llevaron a las vías del tren.

Me entregué a migración y regresé a mi país. No le dije a nadie, tenía miedo.

Ése de ahí, sí, era uno de los secuestradores.

I

Estaba en las vías de Tierra Blanca.

Soy nicaragüense.

Una camioneta de color negro se paró junto a mí. Iban cuatro, me subieron y me llevaron a una casa. Me pidieron el número de mi familia. Les dije que no y me pegaron.

Me pegaron con una tabla, en las piernas, en todo el cuerpo.

Después hablé con mi hermano, en Nueva York.

Sólo depositó mil dólares, y eso los enojó y ése, el que está ahí, me pegó con la tabla.

Luego me subieron en una camioneta blanca y me dejaron en las vías.

Regresé a mi país por mis propios medios.

Y estoy de vuelta. Sí, también a mí, ese me secuestró.

TESTIMONIO 6

SIMULAN OPERATIVOS, PERO SÓLO EMPujan A LA GENTE A LOS PUNTOS EN LOS QUE YA
LOS ESTÁN ESPERANDO LOS SECUESTRADORES

Soy migrante, he intentado cruzar varias veces y en estos viajes ya me ha tocado ver muchas cosas.

Ahí en Tabasco, en Tenosique, desde un puente que se llama Boca del Cerro pude ver a las policías y migración simulando operativos, pero solo empujan a la gente a los puntos en los que ya los están esperando los secuestradores. Ahí también están involucrados los maquinistas con los secuestradores.

También me ha dado mucho miedo.

También en Palenque pasan muchas cosas y en Coatzacoalcos y Medias Aguas. Sin embargo, el punto más crítico está en Tierra Blanca.

Ahí en Tierra Blanca hay un supuesto comedor al lado de las vías, ahí me secuestraron a mí. Eso fue en abril de este año.

Uno llega ahí esperando el tren que va a salir para Orizaba, pero en este comedor te invitan a comer y pues uno, con la necesidad, acepta. Esa vez eran cinco los que llegaron armados en una camioneta negra, polarizada, a secuestrarnos.

Andan unos gordos ahí, me tuvieron cuatro días secuestrado. Me golpeaban, le subían a la música mientras nos golpeaban para que no se escuchara.

Aquí en ese comedor había uno al que le dicen “el chilango”, su misión era ubicar al que anda con dinero o es extranjero para secuestrarlo, esa vez había mucha gente ahí secuestrada, no sé cuántos éramos porque tenía los ojos vendados.

Por mí pidieron mil dólares, los pagó mi familia. No pude ver mucho porque estaba vendado. A mí me golpeaban con una tabla en la espalda y en el pecho para que diera los teléfonos, a mí me da mucho miedo regresar por ahí, dicen que son “zetas”.

Supuestamente la policía municipal y estatal trabaja con ellos porque siempre dicen que tienen plazas compradas.

A mí me da miedo porque ellos nos sacaron fotos, nos tienen registrados. Ahora me agarró migración y me van a deportar, hasta me da miedo dar estas entrevistas porque yo voy a volver a intentar el viaje, me da miedo pasar por ahí, que me vuelvan a agarrar o que me identifiquen, pero es importante hacer estas denuncias, de algo servirán.

TESTIMONIO 7 TAMBIÉN TIENEN AMENAZADOS A LOS GUÍAS

A

A mí me secuestraron en Veracruz, recuerdo que había uno al que le decían “el borras”, a mí me metieron un balazo en la pierna, también traía la cabeza llena de puntos.

Llegaron a la estación de Coatzacoalcos, ahí me agarraron y me amarraron con las manos hacia atrás, yo intenté escaparme y fue cuando me dispararon. Fue uno al que le dicen “el greñas”, después empezaron a extorsionar a mi familia.

Estábamos comiendo cuando llegaron a hacernos preguntas, cuando nos agarraron dijeron que había uno que era pollero y le cortaron un dedo ahí frente a nosotros.

Eran como diez personas armadas y se llevaron como a 27 conmigo, todos íbamos amarrados, pero cuando llegamos al lugar ese, había más gente secuestrada, en total calculo que éramos como unos 40.

Al jefe de ellos es al que le decían “el borras”.

En el brazo tengo una cicatriz porque me amarraron con un alambre caliente, en el cuerpo me quemaban con cigarros, decían que eran “los zetas”.

Pidieron por mí diez mil dólares, entre toda mi familia juntaron todo el dinero ¿imagina las deudas? son casi doscientas mil lempiras.

Frente a mí le cortaban los dedos a los que no pagaban, cuando gritaba la gente, en ese momento hacían las llamadas a los familiares para que escucharan cómo nos torturaban.

Ellos, los secuestradores, decían que al que no pagaba lo mandaban a la “zona cero”, creo que ahí es donde dejaban a los muertos, pero no lo sé con certeza.

El comandante de la policía estatal estaba coludido con ellos, se arreglaba con ellos, o sea, estaba involucrado con ellos.

Yo sé que si viera a esas personas las puedo identificar perfecto. También recuerdo que el último giro que hicieron de Honduras para ellos fue de seiscientos dólares.

Ya que pagaron mi rescate, me fueron a aventar al basurero de Coatzacoalcos, ahí me dieron la última golpiza.

Cuando regresé a mi casa, llegue con todo el cuerpo morado.

Ahora es mi segundo intento, pero pues ya me van a deportar porque me agarraron los de migración.

En Tierra Blanca también me tocó ver, en un comedor que está al lado de las vías, que llegas a comer y la gente de ahí esta coludida con los secuestradores, ellos les avisan.

Cuando nos bajamos del tren ahí estaban los del comedor diciendo que había comida con ellos, pero nosotros ya hemos escuchado de ese comedor, que ahí te agarran y te secuestran. Saben que tenemos hambre y la comida es sólo un gancho para secuestrarnos.

Ahí llegaron con dos camionetas, ellos cargan con una camioneta blanca y una verde, el jefe de ellos era uno al que le decían "el gordo". Tenían unos radios con los que se comunicaban los secuestradores con los del comedor.

A los que fueron, los agarraron cuando llegaron en las camionetas, nosotros corrimos, no pude ver si traían placas pues por lo mismo del miedo, solo pude ver los colores de las camionetas. Sí, agarraron a muchos que se acercaron por lo mismo de la comida y el hambre, ya le digo.

B

Pues yo salí en el tren de Arriaga, pero ya desde Tierra Blanca hay problema.

Nos salieron unos delincuentes, del grupo este de "los zetas".

Primero ya me los había encontrado en el tren, nos quisieron obligar a trabajar para ellos pero yo no quise, por eso me pegaron un navajazo en el brazo. Ahí, si no quieres trabajar para ellos, te matan, pero esa vez me les escapé.

También tienen amenazados a los guías, si los guías no pagan, los matan, también llegan a matar a toda la gente que va con ellos. Si no pagan no los dejan ir a ninguna parte. Yo ya he intentado llegar a EUA cuatro veces, pero en caliente me han agarrado siempre.

Después nosotros nos bajamos en un comedor en Tierra Blanca y llegó uno al que le dicen "el gordo", los secuestradores se van por toda la estación y a la gente que va llegando es a la que van agarrando.

Eran como 40 personas a las que agarraron, yo estaba ahí al lado de las vías echándome un taco. Los secuestradores se bajaron de los carros con sus pistolas, casi todos estábamos distraídos porque estábamos descansando.

Eran como 10 secuestradores con AK 47, andaban en esas camionetas que son grandes, se llevaron como a cuatro niños.

Yo les quise decir, les grité y les avisé, pero tuve que correr para que no me agarraran, me correataron como 5 cuadras pero me escapé.

La señora de ahí, una gorda, la que está en ese comedor es una de “los zetas”, ella trabaja con ellos, les avisa cuando pasan un montón de migrantes, ese comedor está ahí en la estación p’ arribita, tienen las mesas ahí solo afuera, el lugar no tiene nombre, pero ahí se ve al lado de las vías.

“El gordo” siempre llega en una camioneta verde. Entre los secuestradores hay hondureños, pero “el gordo” es mexicano.

TESTIMONIO 8

ESTÁBAMOS SECUESTRADOS, PERO NO NOS QUERÍAN CREER

Soy hondureño, sin papeles, y tengo veintiún años. Intenté cruzar hacia Estados Unidos. Sin papeles.

Llegué a Mexicali, en Baja California, y ahí anduve trabajando en un “car wash”, uno de esos lavados de autos.

Contacté al guía que me iba a cruzar a los Estados Unidos. Al día siguiente me llevó junto con otros dos, otro hondureño y un mexicano, a la población de Santa Ana, Sonora, por donde supuestamente seríamos internados, los tres, a Estados Unidos.

Aquí en Santa Ana, nuestro guía nos entregó a otras dos personas, eso fue en la madrugada del 22 de enero. Entonces estos dos, a los que nos entregaron, nos metieron en una “traila”, de esas casas rodantes.

Estábamos ahí en la “traila”, nos dijeron que por la tarde nos llevaban a Estados Unidos. Pero pasaron las horas y en eso llegaron dos hombres armados, con pistolas nueve milímetros, gritaban que agacháramos la cabeza, que no los miráramos. Nos pusieron el cañón del arma en la cabeza.

Nos amarraron de pies y manos, con cordones de zapatos en los pies y con cordones de cargadores de celulares en las manos.

Entonces nos dimos cuenta, estábamos secuestrados.

Fuimos obligados, a punta de pistola, a dar los teléfonos de nuestros familiares y dijeron que teníamos que pedirles dos mil dólares y que les dijéramos que estábamos en Phoenix, Arizona.

Llamé a mi hermano en Los Ángeles y también el mexicano secuestrado ya había hablado con su familia y quedaron de mandar el dinero. Entonces se fueron 3 de los secuestradores, nos quedamos sólo con uno.

Aprovechamos la oportunidad y golpeamos al que se quedó, nos desamarramos. Aunque yo creía que el arma con que nos amenazaban era verdadera. Entonces, ya que nos fuimos sobre

el secuestrador, le quitamos el arma y nos dimos cuenta de que era de mentiras, de hierro, pero sin tiros.

Salimos corriendo, el mexicano se había traído un celular. Llegamos a una bloquera que estaba cerca del lugar donde estuvimos secuestrados.

Los trabajadores nos ayudaron y nos metimos a la oficina. Desde ahí llamamos a la policía.

Como diez minutos después llegaron policías municipales, con el uniforme azul y patrullas blancas con anaranjado, y otros policías que no traían uniforme, en una patrulla color blanco con una franja en color rojo.

Les dijimos que nos habían secuestrado, que nos amenazaron con una pistola, y que con un cuchillo también. Sí, nos amenazaron también con un cuchillo.

Y los policías nos pidieron el cuchillo, pero no recordábamos donde lo habíamos puesto.

Entonces nos acusaron, dijeron que éramos nosotros los que habíamos matado a alguien, nos preguntaron en dónde lo habíamos enterrado.

Y nos esposaron, a mí del pie derecho con el pie del mexicano.

Los policías nos llevaron a donde estaba la "trailer". Al otro lo esposaron a un árbol. Luego, como a las 12 del día, nos llevaron a la comandancia de los policías municipales de Santa Ana y nos preguntaron nuestros nombres. Ahí estuvimos, como hasta las seis de la tarde, sin comer.

No, tampoco nos revisó un médico. Sí, estuvimos esposados.

A eso de las 6 nos llevaron a la agencia del ministerio público en Magdalena de Kino. En Sonora. Nos llevaron esposados todo el camino. Antes de llegar a la agencia nos quitaron las esposas. Pero como ahí dijimos que éramos de Honduras, un señor que trabajaba ahí dijo que nos esposaran.

Dijo que nos esposaban porque había los que, cuando les decían que serían deportados, salían corriendo. Pero nosotros le dijimos que nosotros mismos pedimos ayuda a la policía, que no íbamos a correr, que nos podían quitar las esposas.

Al mexicano no lo esposaron, a nosotros sí, por ser ilegales, dijeron. Dijeron que nos esposaron por ser ilegales.

Los de la agencia nos volvieron a preguntar del secuestro. Y ya en la noche nos llevaron con los de migración de Nogales. Antes de entrar a migración, nos quitaron las esposas.

Los de migración nos preguntaron todos nuestros datos, nos tomaron las huellas, nos dieron de comer y nos revisó un médico. Luego nos trajeron a Hermosillo.

Aquí, en la estación, ya nos dieron de comer y dicen que en una semana nos llevan a la ciudad de México y ya de ahí a Honduras. Ya queremos regresar. Yo ya quiero regresar. Pero antes de irme, sí quiero quejarme de esos policías que no nos creyeron y nos trataron muy mal.

TESTIMONIO 9 LA COMPAÑÍA

Pues soy hondureño y ellos también. Nos secuestraron en Coatzacoalcos.

Los policías municipales nos entregaron a los secuestradores. Se hacen llamar La Compañía, y hay municipales y federales, y dicen que también del Instituto de Migración, sólo no hay militares.

Entre los secuestradores hay mexicanos y hondureños.

Y sí, queremos denunciar. Y nos queremos quedar en México.

TESTIMONIO 10 ¿SABE QUÉ? A LA POLLERA MEXICANA TAMBIÉN LA AMORDAZARON

¿Por dónde empiezo? Primero nos interceptaron unos que dijeron que eran de migración. Eran seis, con uniforme negro y la cara cubierta con pasamontañas. Nos amenazaron con armas largas, nos encañonaron y dijeron que les diéramos todo el dinero.

Dejamos lo que traíamos en el piso, dejamos lo que traíamos ahí, tirado, en el piso.

Así empezó el viaje. Sin dinero. Con violencia. Luego ya en La Cementera un salvadoreño dijo que por dos mil quinientos dólares nos cruzaba a Estados Unidos y que le podíamos pagar ahí. Ya llevaba a otros 16 migrantes. Y nos pusimos a caminar junto a él.

¿Nosotros? Creo que éramos quince. Caminamos dos días, hasta que llegamos al tren, no sé a qué altura, no sé en dónde, sólo sé que iba con dirección a Veracruz. Subimos a un vagón en dónde iban otros, calculo yo, 30 migrantes, a ellos los llevaba una mexicana.

Estuvimos ocho horas encerrados en el tren, hasta que bajamos. No sé dónde estábamos. Caminamos como veinte minutos. Estaba cansado. Perdido también. Encontramos entonces dos trailers tipo "trocas", con rejillas y lonas, y nos subimos.

Anduvimos en las "trocas" otros dos días, sólo bajamos a comer y a hacer nuestras necesidades. Era muy incómodo. En el camino nos alertaron que íbamos a pasar por un retén de militares. Nos ordenaron bajar de las camionetas, para rodear, caminando, a los militares. Caminamos como una hora y treinta minutos, o cuarenta, quizás hasta dos horas, no sé. Pero, pasando a los militares, volvimos a encontrarnos con los de las "trocas".

Ahí íbamos, en las "trocas" cuando nos interceptaron, eran cuatro autos nuevos, de color gris, con los vidrios polarizados y placas de Tamaulipas. También había una camioneta blanca con placas de Texas. Eran nueve hombres. Venían nueve hombres con chalecos antibalas. Uno era mexicano, ya mayor, otro salvadoreño, no recuerdo bien a los otros. Pero creo que sí eran nueve.

Bajaron a los conductores de las "trocas", les amarraron las manos, los aventaron al piso y les preguntaban a gritos que para quién trabajaban. Pero los choferes no respondían y les pegaron con las armas en la cara. Les salía mucha sangre. Se los llevaron en uno de los vehículos de color gris. Escuché que los iban a matar.

Que los iban a matar, sí, a matar... Me dio miedo. Creo que todos teníamos ya mucho miedo. Pero no hablábamos.

Nos subieron de nuevo a las "trocas" y nos llevaron a un lugar que decía a la entrada Rancho, tenía una puerta grande de color rojo. Ahí llegamos todos, los de la pollera mexicana y los de nuestro grupo.

Nos dieron tacos y sodas y se presentaron. Que eran de los Zetas y que peleaban contra los del Golfo y contra el ejército. Que podíamos trabajar con ellos por mil dólares a la semana. Tres aceptaron, pasaron al frente. Dijeron que los iban a llevar con el jefe.

Ahí nos quedamos otro día. Entonces el jefe dijo que nos iban a llevar a otro lugar, nos ordenó quitarnos la camisa, para ver si teníamos tatuajes y si éramos de alguna pandilla. Luego nos volvieron a subir a las trocas y viajamos otros treinta minutos. Llegamos a otro lugar con portón rojo y alambrado de púas.

Al fondo había una casa grande, vieja, blanca, como abandonada. Ahí se estacionaron las trocas. Nos ordenaron que bajáramos y nos amarraron las manos hacia la espalda, con sogas de plástico.

Rompieron con unas pinzas los candados de las rejas.

Entramos, en fila, a la casa. Ya adentro nos vendaron los ojos.

Nos vendaron los ojos y estuvimos parados como veinte minutos. Creo que estaban esperando a que anocheciera. Y luego nos fueron acomodando de espaldas a las paredes de la casa. Había una mujer embarazada.

¿Sabe qué? A la pollera mexicana también la amordazaron.

Nos dijeron que nos acostáramos, boca abajo. Que nos calláramos, que no gritáramos porque nos iban a matar.

Entonces comenzaron a disparar. Alguien gritó que no les temía, entonces se escuchó que lo azotaban contra la pared. Le dispararon.

Uno y otro disparo. Hasta que me tocó.

Me hice el muerto.

Escuché más disparos. Quejidos. Luego oí que las trocas se alejaban.

Silencio.

Abrí los ojos y alcancé a ver a alguien escondido entre los matorrales.

Nos miramos. Salimos caminando juntos, hacia la carretera.

Cuando notamos que cuatro vehículos nos seguían, nos separamos.

A mí me ayudaron unos de la marina que me llevaron al médico.

Y sobreviví.

TESTIMONIO 11

FRENAN JUSTO CUANDO NOS VAN A SECUESTRAR

Veníamos del tren que sale de Arriaga, como a las dos de la tarde, éramos como quinientos migrantes, eso fue el 10 de septiembre, el viernes de la semana pasada.

Veníamos bien tranquilos, aunque sabemos que en los trenes se sube de todo, algunos vienen fumando, otros veníamos con piedras y palos para defendernos.

Ya en el trayecto, el tren disminuyó la velocidad en donde había una intersección con unas calles, ahí había ya una camioneta blanca del año, con un hombre que traía una gran pistola.

Este hombre le hizo como unas señales al maquinista con las luces de la camioneta y ya más adelante fue cuando el tren se paró.

Aquí llegaron más camionetas, todas se veían buenas camionetas y nuevas, estaban llenas de gente armada.

Nosotros solo queremos pasar, estamos hartos de esta bola de mal nacidos que sacan dinero de nosotros los pobres.

Yo, la verdad, es que lloré. Yo tengo dos hijos, estoy haciendo este viaje porque no tengo dinero, porque no tengo oportunidades para un buen trabajo, por eso estoy haciendo el viaje.

Se llevaron a más de sesenta, yo estaba en el vagón que estaba justo detrás de la máquina, ahí me tocó ver todo, yo ya sabía que eran los "zetas". Nos lo dicen y nos lo dicen, pero, y qué hacemos, si allá estamos más pobres que nada.

Aquí salieron los "zetas" con pistolas, ellos no te dicen quienes son, que va, pero nosotros ya lo sabemos. Se subieron al tren y empezaron a bajar a la gente.

Un hombre que venía con nosotros se orinó del miedo.

Ya la gente trae miedo, por eso hay muchos viajando con cuchillos, con machetes, pero no puedes hacer nada contra los hombres armados.

Yo me eché a correr, me fui ¿qué podía hacer yo? ¿Quedarme ahí para que me maten también? si eran como seis hombres bien armados los que se bajaron y estuvieron ahí, secuestrando gente, bajándolos del tren.

Sólo mis respetos para los soldados de aquí, esa gente no se vende, como los malditos maquinistas.

Qué casualidad, frenan justo cuando nos van a secuestrar.

TESTIMONIO 12

LA DELINCUENCIA ESTÁ BIEN ORGANIZADA

Nos trasladaban en camionetas. Cuando llegamos, en el área de la sala, se encontraba un hombre joven, con acento norteno, moreno, que dijo que era de Chihuahua.

Ese manejaba una computadora en la que, dijo, tenía acceso a toda la información, había un aparato para mandar fax y hablaba mucho en inglés, tanto por teléfono como en la computadora.

Dijo que él podía acceder a toda la información de cualquier país, incluso a uno le dijo que su hermano está en Estados Unidos y que ha estado dos veces en prisión.

Nos tienen fichados.

INFORME MENSUAL

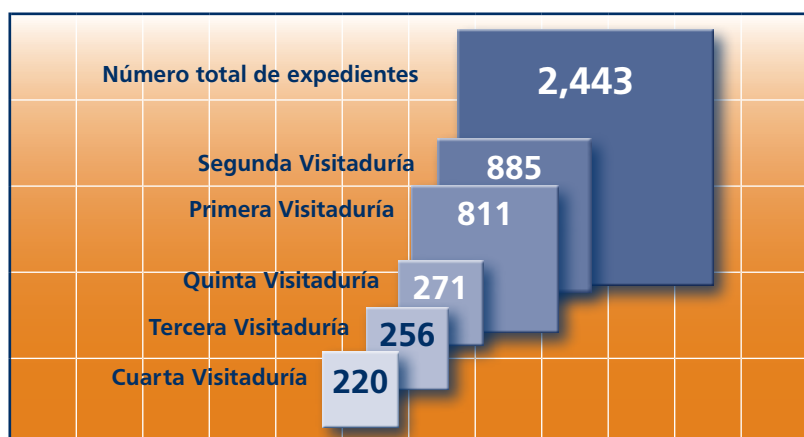
GACETA 247 • FEBRERO/2011 • CNDH

Expedientes de Queja

A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total

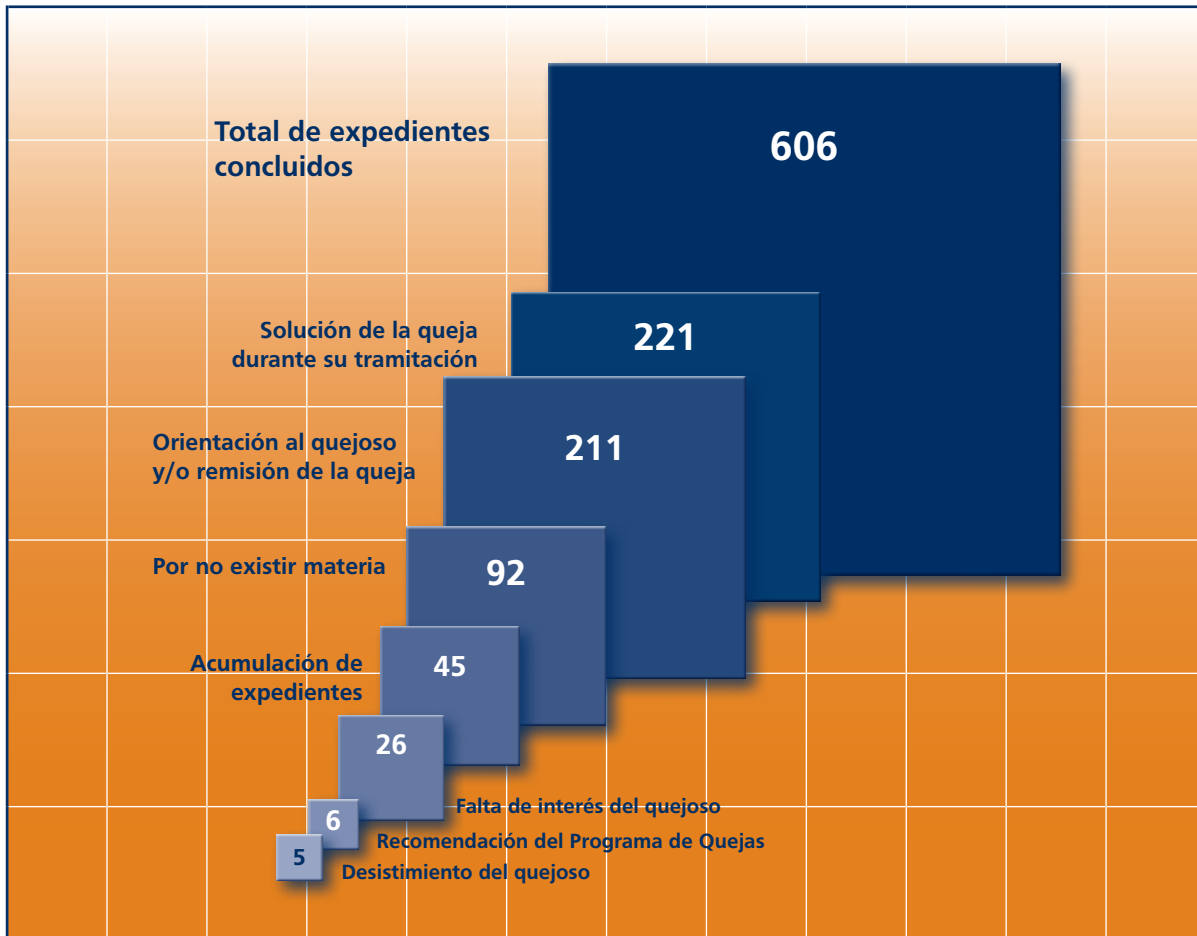


B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total



C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



Solución de la queja durante su tramitación: 221



Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 211



Por no existir materia: 92



Acumulación de expedientes: 45



Falta de interés del quejoso: 26



Recomendación del Programa de Quejas: 6



Desistimiento del quejoso: 5



b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



Presunta violación: 2,356



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 87



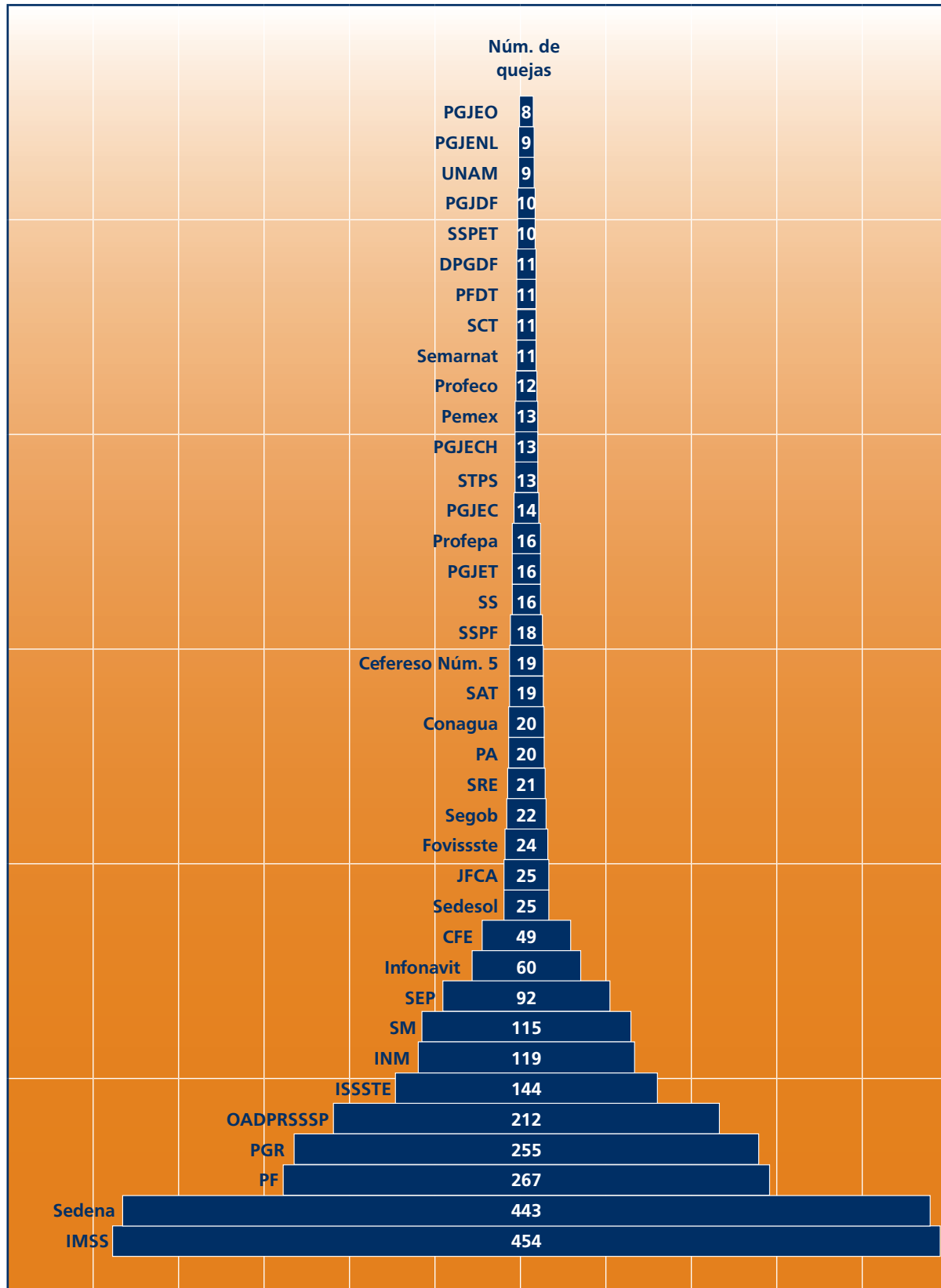
D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



E. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	688	545	111	434
Febrero	697	606	104	502

F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



Siglas	Autoridad responsable
PGJEO	Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca
PGJENL	Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
SSPET	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco
DPGDF	Dirección de la Penitenciaría del Gobierno del Distrito Federal
PFDT	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Semarnat	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Profeco	Procuraduría Federal del Consumidor
Pemex	Petróleos Mexicanos
PGJECH	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
PGJEC	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas
Profepa	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PGJET	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco
SS	Secretaría de Salud
SSPF	Secretaría de Seguridad Pública Federal
Cefereso Núm. 5	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
Conagua	Comisión Nacional del Agua
PA	Procuraduría Agraria
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
Segob	Secretaría de Gobernación
Fovissste	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
JFCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Sedesol	Secretaría de Desarrollo Social
CFE	Comisión Federal de Electricidad
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
SEP	Secretaría de Educación Pública
SM	Secretaría de Marina
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
PGR	Procuraduría General de la República
PF	Policía Federal
Sedena	Secretaría de la Defensa Nacional
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social

Expedientes de recursos de inconformidad

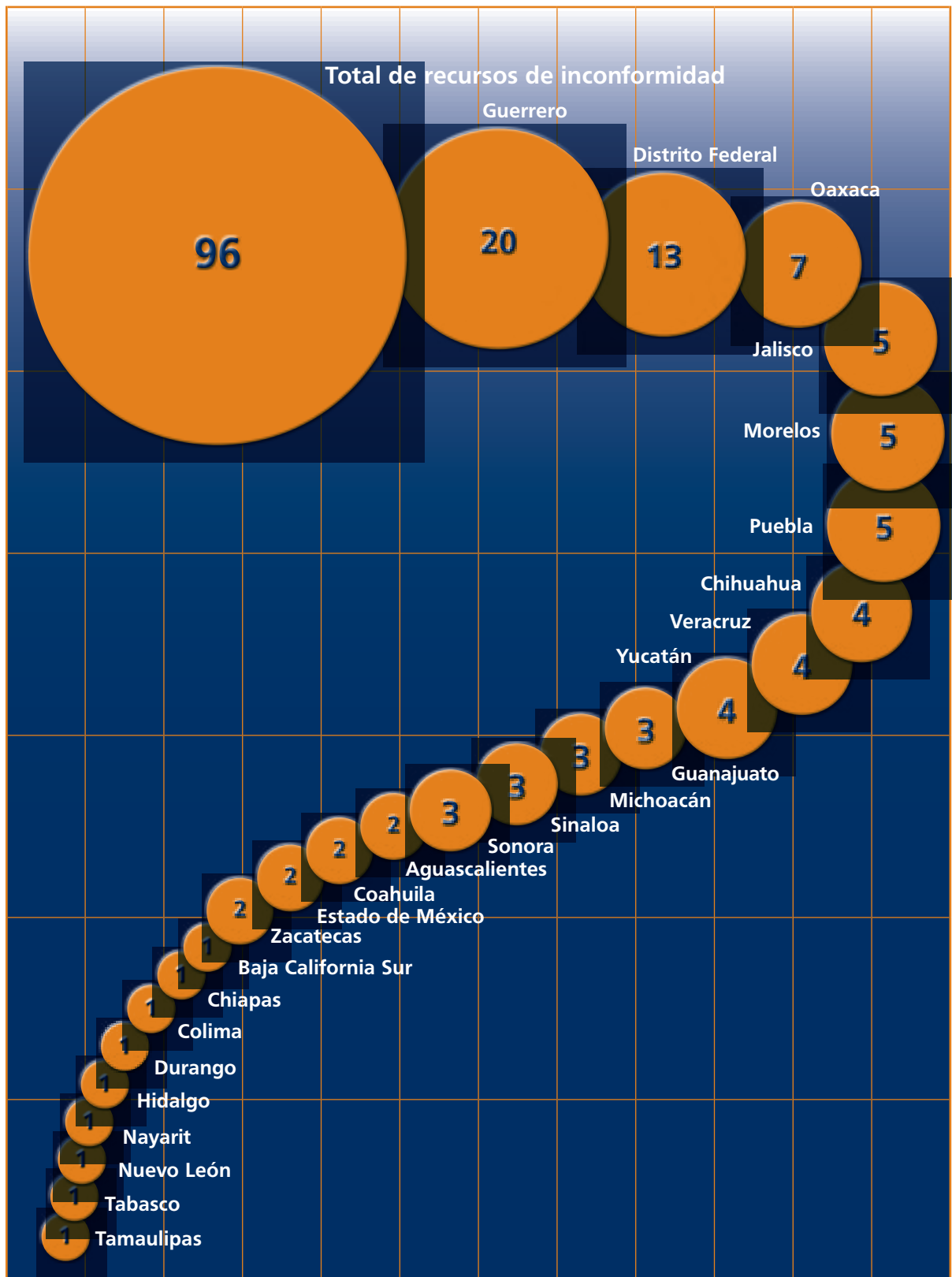
A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



B. Causas de conclusión



C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales



Recomendaciones

A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación núm.	Autoridad	Motivo de violación	Visitaduría
Expediente de queja			
03	Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes	Abstenerse de realizar diligencias para acreditar la probable responsabilidad del inculpado. Omitir brindar protección y auxilio. Restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos. Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia.	5a.
04	Procuraduría General de la República	Emplear ilegalmente la información. Omitir proteger la intimidad de las víctimas.	5a.
05	Secretaría de Salud	Negligencia médica.	1a.
06	Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo	Omitir proporcionar atención médica.	1a.
07	H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo	Prestar indebidamente el servicio público. Coartar el adecuado desarrollo físico o mental del niño. Trato cruel, inhumano o degradante. Privar a un menor de cuidados continuos.	1a.
08	Secretaría de la Defensa Nacional	Emplear arbitrariamente la fuerza pública. Prestar indebidamente el servicio público. Trato cruel, inhumano o degradante. Privar de la vida.	2a.

B. Seguimiento de Recomendaciones del mes

Año	Número de Recomendaciones emitidas	No aceptadas	Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	Características peculiares	Total de autoridades destinatarias
1990	34	3	41	0	0	0	0	0	0	44
1991	131	3	142	8	1	0	0	0	0	154
1992	271	3	284	12	1	0	0	0	0	300
1993	273	5	243	42	2	2	0	0	0	294
1994	140	5	136	30	1	0	0	0	0	172
1995	166	8	154	28	1	0	0	0	0	191
1996	124	4	120	30	0	1	0	0	0	155
1997	127	21	96	34	0	0	0	0	5	156
1998	114	15	93	34	0	3	0	0	0	145
1999	104	27	78	29	0	1	0	0	0	135
2000	37	10	19	12	1	2	0	0	1	45
2001	27	3	21	5	2	0	0	0	0	31
2002	49	8	28	17	1	1	0	0	1	56
2003	52	16	27	11	0	1	0	0	1	56
2004	92	29	36	22	3	1	0	0	5	96
2005	51	9	23	14	4	0	0	0	6	56
2006	46	12	27	11	3	1	0	0	6	60
2007	70	21	39	29	18	3	0	0	4	114
2008	67	21	24	17	18	3	0	0	1	84
2009	78	29	14	5	57	7	0	0	1	113
2010	86	23	3	0	65	4	4	16	0	115
2011	8	0	0	0	0	0	1	7	0	8
Totales	2,147	275	1,648	390	178	30	5	23	31	2,580

Conciliaciones

Conciliaciones formalizadas durante el mes de febrero

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Incumplir con el pago de pensión. Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho. Omitir dar respuesta a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho. Omitir responder en breve término a aquel que hizo la petición.	2010/1294	1a.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Negligencia médica.	2010/2603	1a.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Omitir proporcionar atención médica.	2010/3750	1a.
Policía Federal	Detención arbitraria. Trato cruel, inhumano o degradante.	2010/4240	1a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Prestar indebidamente el servicio público. Trato cruel, inhumano o degradante.	2010/5414	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de la flagrancia. Emplear arbitrariamente la fuerza pública. Incumplir con las formalidades para realizar una detención en un caso urgente o delitos graves. Trato cruel, inhumano o degradante.	2010/5504	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Trato cruel, inhumano o degradante.	2010/5671	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada. Incumplir con laguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.	2011/1	2a.

Orientación y remisión

A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

Área	En el mes
Primera	70
Segunda	119
Tercera	88
Cuarta	84
Quinta	27
D.G.Q.O.	31
Total	419

B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

Área	En el mes
Primera	133
Segunda	32
Tercera	20
Cuarta	31
Quinta	80
D.G.Q.O.	43
Total	339

C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	1
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	44
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	145
Consejo de la Judicatura Federal	4
Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública Federal	1
Dirección General de Asuntos Internos de la Policía Federal	4
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1
Instituto Federal de la Defensoría Pública	12
Instituto Federal Electoral	4
Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Relaciones Exteriores	1
Órgano Interno de Control del Tribunal Unitario Agrario	1
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	12
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	24
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de la Función Pública	8
Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Policía Federal	17
Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública	8
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional de la Secretaría de la Función Pública	1
Procuraduría Agraria	7

Destinatarios	Total mensual
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	6
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	19
Procuraduría Federal del Consumidor	12
Procuraduría General de la República	2
Recalificación	5
Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas	1
Secretaría de Relaciones Exteriores	5
Tribunal Superior Agrario	1
Total	351

Atención al público

A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	78
Orientación jurídica personal y telefónica	1,720
Revisión de escrito de queja o recurso	70
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	139
Recepción de escrito para conocimiento	5
Aportación de documentación al expediente	6
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	31
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	11
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	47
Total	2,107

B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	8
Orientación jurídica	150
Revisión de escrito de queja o recurso	14
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	13
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	9
Total	194

C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	5
Orientación jurídica personal y telefónica	331
Revisión de escrito de queja o recurso	2
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	23
Recepción de escrito para conocimiento	1
Aportación de documentación al expediente	4
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	29
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	39
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	5
Total	439

D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

	Total mensual
Primera Visitaduría	99
Segunda Visitaduría	146
Tercera Visitaduría	23
Cuarta Visitaduría	31
Quinta Visitaduría	17
Dirección General de Quejas y Orientación	22
Total	338

E. Servicio de Oficialía de Partes

El Departamento de Oficialía de Partes es el responsable de recibir, registrar y turnar todos los documentos que se reciben, por las distintas vías, en las instalaciones de la Comisión Nacional. A cada documento se le asigna número de folio y fecha de recepción, además de que se identifica por el tipo de documento, remitente, número de fojas y destinatario.

Tipo de documento	Total mensual
Escritos del quejoso	2,016
Documentos de autoridad	3,636
Documentos de transparencia	12
Documentos de CEDH	1,083
Presidencia	104
Para el personal de la CNDH	674
Total de documentos recibidos:*	7,525

* De los 7,525 documentos, 329 fueron recibidos por el Área de Guardias y 357 en la oficina de la Dirección General de Quejas y Orientación en el Centro Histórico.

Capacitación

Actividades realizadas durante el mes de febrero

Educación básica

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3-feb	Escuela Moisés Sáenz	Michoacán	Curso	La paz y la cultura de la legalidad	Padres de familia
3-feb	Escuela Ricardo Flores Magon	Michoacán	Curso	La paz y la cultura de la legalidad	Padres de familia
3 y 17-feb (3 ocasiones)	H. Ayuntamiento	Estado de México	Curso	Conociendo mis derechos y responsabilidades	Alumnos
3-feb (2 ocasiones)	Escuela 18 de Marzo	Michoacán	Curso	La paz y la cultura de la legalidad	Alumnos
3 y 10-feb (17 ocasiones)	Escuela 18 de Marzo	Michoacán	Curso	Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad	Padres de familia y alumnos
4-feb	Escuela Moisés Sáenz	Michoacán	Curso	Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad	Alumnos
4-feb (2 ocasiones)	Escuela Cuauhtémoc	Michoacán	Curso	Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad	Padres de familia y alumnos
4 y 11-feb (7 ocasiones)	Escuela José María Morelos	Michoacán	Curso	Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad	Padres de familia y alumnos
4 y 11-feb (7 ocasiones)	Escuela Ricardo Flores Magon	Michoacán	Curso	Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad	Padres de familia y alumnos
10-feb (7 ocasiones)	Jardín de Niños 5 de Febrero	Michoacán	Curso	Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad	Padres de familia y alumnos
11-feb (2 ocasiones)	Escuela Ilustración	Michoacán	Curso	Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad	Padres de familia y alumnos

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
11-feb (2 ocasiones)	Escuela Lázaro Cárdenas	Michoacán	Curso	Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad	Padres de familia y alumnos
11-feb (3 ocasiones)	Escuela Emiliano Zapata	Michoacán	Curso	Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad	Padres de familia y alumnos
11-feb	Escuela Primaria Cuauhtémoc	Morelos	Curso	Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad	Alumnos
11-feb	Escuela Primaria Niños Héroes	Morelos	Curso	Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad	Alumnos
11-feb (3 ocasiones)	Escuela Escuadrón 201	Michoacán	Curso	Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad	Padres de familia y alumnos
11 y 18-feb (4 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	Morelos	Conferencia	Cruzada por la paz y la legalidad	Padres de familia
17-feb	Escuela Primaria Benito Juárez	Michoacán	Curso	La paz y la cultura de la legalidad	Niños
17-feb	Escuela Primaria Vasco de Quiroga	Michoacán	Curso	Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad	Alumnos
17-feb	Jardín de Niños Eva Sámano de López Mateos	Michoacán	Curso	La paz y la cultura de la legalidad	Niños
17-feb	Secretaría de Educación	Estado de México	Conferencia	Los derechos y la prevención de la violencia en la mujer	Docentes
17-feb (2 ocasiones)	Escuela Ignacio López Rayón	Michoacán	Curso	Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad	Padres de familia y alumnos
17-feb (3 ocasiones)	Jardín de Niños Eva Sámano de López Mateos	Michoacán	Curso	Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad	Alumnos
18-feb	Escuela Primaria Benito Juárez García	Morelos	Curso	Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad	Alumnos
18-feb	Escuela Primaria Ignacio Zaragoza	Morelos	Curso	Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad	Alumnos
18-feb	Escuela Primaria Lázaro Cárdenas del Río	Michoacán	Curso	La paz y la cultura de la legalidad	Niños
18-feb	Escuela Primaria Leona Vicario	Michoacán	Curso	Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad	Padres de familia
18-feb	Instituto Americano Leonardo da Vinci	Michoacán	Curso	La paz y la cultura de la legalidad	Niños
18-feb (2 ocasiones)	Escuela Primaria Leonardo da Vinci	Michoacán	Curso	Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad	Alumnos
18-feb (3 ocasiones)	Escuela Primaria Lázaro Cárdenas del Río	Michoacán	Curso	Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad	Alumnos

Educación media

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
15 y 16-feb (24 ocasiones)	Conalep	Estado de México	Curso	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
17-feb	Escuela Preparatoria José Ma. Morelos	Michoacán	Curso	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
17-feb (3 ocasiones)	Escuela Preparatoria José Ma. Morelos	Michoacán	Curso	Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad	Alumnos

Educación superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
11-feb	Universidad Autónoma Metropolitana	Distrito Federal	Conferencia	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
15, 16 y 18-feb (6 ocasiones)	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Curso	Derechos y compromisos de las y los jóvenes	Alumnos
17-feb	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco	Jalisco	Conferencia	Derechos de las víctimas del delito	Alumnos

Grupos en situación vulnerable (niñez)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
10 y 11-feb (3 ocasiones)	Kokoyotzin, A. C.	Distrito Federal	Curso	Derecho a la convivencia libre de violencia	Niños
16-feb (10 ocasiones)	Asociación Nacional Pro Defensa de los Derechos Humanos Juan Escutia, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos de las y los niños	Niños
17 y 18-feb (9 ocasiones)	Asociación Nacional para la Protección de los Derechos Humanos y la Vigilancia Permanente de la Aplicación de la Ley, A. C.	Distrito Federal	Curso	Equidad de género	Niños
22-feb	Fraternidad Nacional de los Derechos Humanos, A. C.	Distrito Federal	Curso	Derechos de las mujeres	Niños
24-feb (2 ocasiones)	Asociación Mexicana por los Derechos de los Animales, A. C.	Distrito Federal	Curso	Respeto a la vida	Niños

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
22-feb (2 ocasiones)	Secretaría de la Defensa Nacional	Tabasco	Conferencia	Derecho internacional humanitario	Jefes

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1, 2 y 3-feb (9 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	La detención y los derechos de las víctimas	Policías
9-feb	Secretaría de Seguridad Pública	Baja California Sur	Curso	Cuerpos policiacos frente a los Derechos Humanos	Policías
15 y 16-feb (2 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Trata de personas	Personal
22-feb	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	El uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego	Elementos
23-feb	Secretaría de Seguridad Pública	Estado de México	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Policías
23-feb	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Uso de la fuerza y de armas de fuego	Policías

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
8-feb	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	La detención	Ministerios públicos
11-feb	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Seminario	No discriminación y Derechos Humanos de las personas con discapacidad	Ministerios públicos

Servidores públicos (Organismos Públicos de Derechos Humanos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-feb	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	Morelos	Curso	Sistema acusatorio y Derechos Humanos	Servidores públicos

Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3-feb (2 ocasiones)	Instituto Federal Electoral	Nayarit	Curso	Derechos Humanos	Servidores públicos
4-feb	Instituto Federal Electoral	Baja California Sur	Curso	Derechos Humanos	Personal
4-feb	Instituto Federal Electoral	Tamaulipas	Curso	Derechos Humanos	Personal
4-feb (2 ocasiones)	Instituto Federal Electoral	Tlaxcala	Curso	Derechos Humanos	Personal
8-feb	Procuraduría Agraria	Baja California Sur	Curso	Derechos Humanos y jornaleros agrícolas	Personal

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
11-feb	Instituto Federal Electoral	Guerrero	Curso	Derechos Humanos	Personal
11-feb	Instituto Federal Electoral	Veracruz	Curso	Derechos Humanos	Personal
11-feb (2 ocasiones)	Instituto Federal Electoral	Tamaulipas	Curso	Derechos Humanos	Personal
11-feb (2 ocasiones)	Instituto Federal Electoral	Yucatán	Curso	Derechos Humanos	Personal

Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
4-feb	Organización Civil de Gestoría Social para los Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Curso	Violencia familiar	Integrantes
8-feb	Colectivo de Organizaciones Michoacanas de Derechos Humanos	Michoacán	Curso	Reformas constitucionales en Derechos Humanos	Integrantes
8-feb	Fundación Horizonte Siglo XXI, A. C.	Distrito Federal	Curso	Procuración de fondos para ONG	Integrantes
10 y 11-feb (2 ocasiones)	Centro de Atención y Orientación Familiar, A. C.	Baja California	Curso	Formación de promotores en Derechos Humanos	Integrantes
12-feb	Calmecac Alianza Ciudadana, A. C.	Hidalgo	Curso	Competencia e incompetencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Integrantes
14-feb	Organización Civil de Gestoría Social para los Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Curso	Mediación familiar	Integrantes
15-feb	Calmecac Alianza Ciudadana, A. C.	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos y sistema no jurisdiccional	Integrantes
18-feb	Yoacalli, A. C.	Distrito Federal	Curso	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes

Educación

Participantes en las 119 actividades

3,046	1,480	526
Básica	Media	Superior

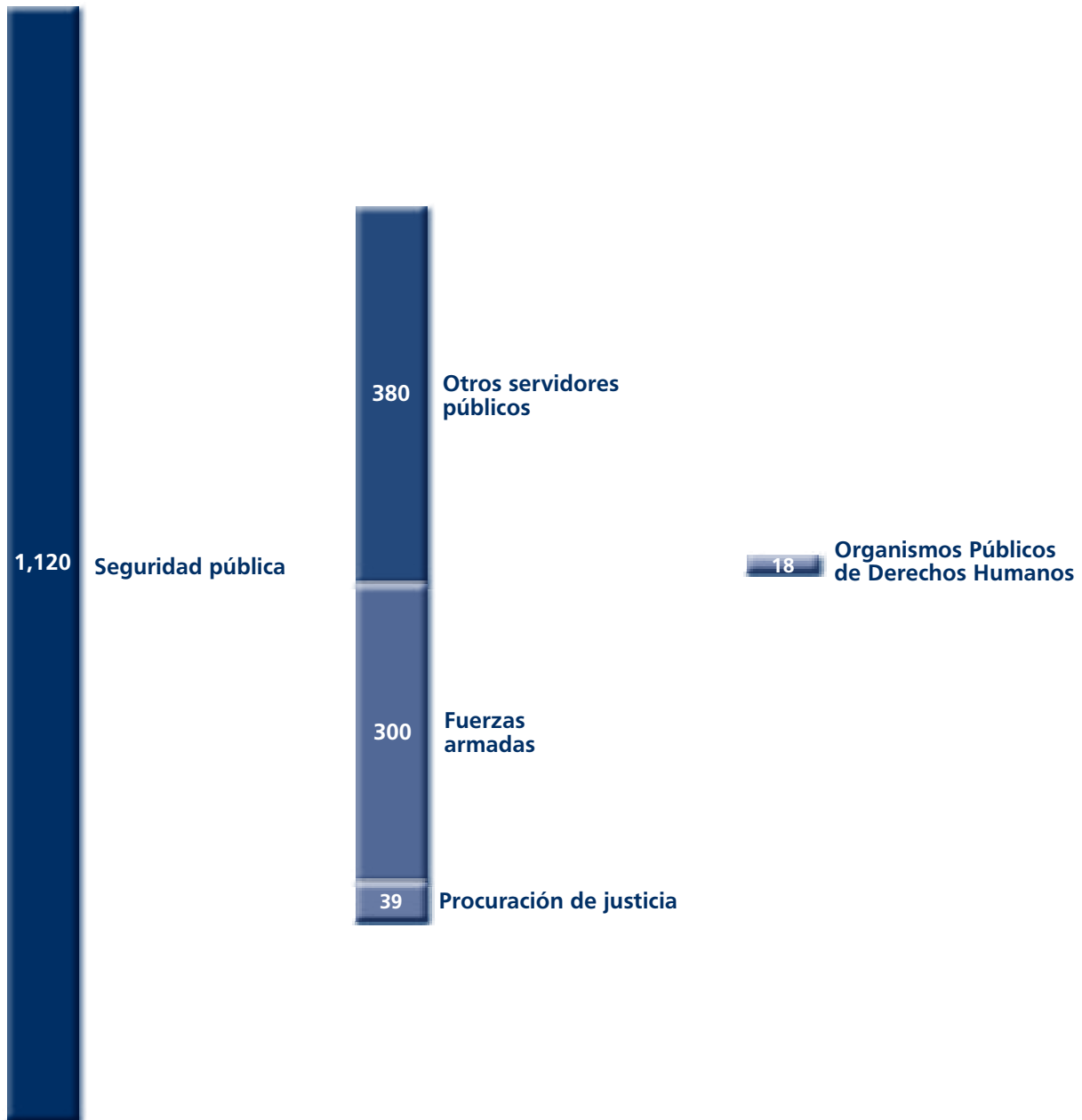
Grupos en situación vulnerable

Participantes en las 25 actividades

689
Niñez

Servidores públicos

Participantes en las 33 actividades



Organizaciones sociales

Participantes en las nueve actividades



Publicaciones

A. Listado de publicaciones del mes

Material	Título	Núm. de ejemplares
Libro	<i>Gaceta número 244 (noviembre, 2010)</i>	1,000
Libro	<i>Gaceta número 245 (diciembre, 2010)</i>	1,000
Folleto	<i>Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla</i>	2,000
Cartel	<i>Campaña Nacional por el Derecho a Ejercer una Paternidad Responsable y Afectiva. Porque es padre... ser padre</i>	100,000
Cartel	<i>Campaña Nacional para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar. Responsabilidades Familiares Compartidas. "Entre Tod@s es Mejor"</i>	1,000
Cartel	<i>La homofobia, el VIH/SIDA y los Derechos Humanos</i>	32,000
Cartilla	<i>Una mirada de los pequeños hacia el VIH/SIDA</i>	5,000
Cartilla	<i>Principales derechos y deberes del policía</i>	3,000
Cartilla	<i>Segunda Asamblea Mundial de las Naciones Unidas sobre el Envejecimiento</i>	1,000
Cartilla	<i>Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</i>	1,000
Cartilla	<i>Derechos Humanos de los indígenas</i>	3,000
Cartilla	<i>Derechos Humanos y VIH/SIDA: una mirada internacional</i>	1,000
Cartilla	<i>Discriminación hacia las personas con discapacidad: Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad</i>	2,000
Cartilla	<i>Intolerancia religiosa</i>	2,000
Cartilla	<i>Maltrato hacia las personas de edad</i>	6,000
Cartilla	<i>Personas de edad: principales derechos</i>	1,500

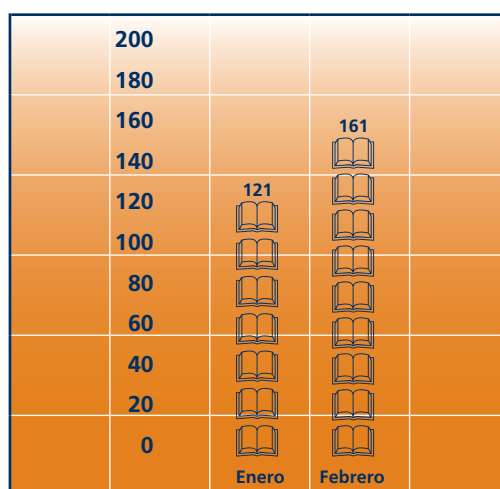
Material	Título	Núm. de ejemplares
Cartilla	<i>Tolerancia, un compromiso social</i>	4,000
Cartilla	<i>Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</i>	8,000
Tríptico	<i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	17,000
Tríptico	<i>Durante la detención también hay derechos</i>	15,000
Tríptico	<i>Guía de Derechos Humanos para migrantes</i>	15,000
Díptico	<i>Los Derechos Humanos de las mujeres</i>	18,000
Tríptico	<i>Campaña Nacional por el Derecho a Ejercer una Paternidad Responsable y Afectiva. Porque es padre... ser padre</i>	100,000
Tríptico	<i>La violencia familiar es un delito</i>	100,000
Tríptico	<i>Carta de derechos de los pasajeros de aeronaves</i>	1,000
Tríptico	<i>La discriminación ante el sida</i>	1,000
Tríptico	<i>Derechos Humanos de las mujeres privadas de su libertad</i>	1,500
Tríptico	<i>Vulnerabilidad</i>	2,000
Tríptico	<i>Guía para obtener beneficios de libertad anticipada</i>	1,000
Tríptico	<i>Servicios médicos y Derechos Humanos</i>	7,000
Cuadríptico	<i>Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de las y los Jóvenes. Hagamos un Hecho Nuestros Derechos</i>	30,000
Tríptico	<i>Centro de Documentación y Biblioteca</i>	4,000
Tríptico	<i>Derechos Humanos de los migrantes en México</i>	10,000
Tríptico	<i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>	27,000
Tarjeta	<i>Donde estés y a donde vayas... Tus Derechos Humanos viajan contigo</i>	10,000
Cartel	<i>Las obligaciones internacionales de México respecto de las desapariciones forzadas</i>	100
Invitación	<i>Las obligaciones internacionales de México respecto de las desapariciones forzadas</i>	100
Cartel	<i>Crimen, violencia y Derechos Humanos en América Latina</i>	60
Invitación	<i>Crimen, violencia y Derechos Humanos en América Latina</i>	60
Total		534,320

B. Distribución

Material	Título	Núm. de ejemplares
Carteles	Varios títulos	2,004
Cartillas	Varios títulos	10,012
Cuadernillos	<i>Lineamientos para la atención integral a víctimas del delito</i> (noviembre, 2010)	302
Cuadernos	Varios títulos	1,408
Cuadrípticos	Varios títulos	5,902
Dípticos	Varios títulos	6,302
Discos compactos	Varios títulos	1,555
Folletos	Varios títulos	8
Gacetas	Varios números	1,682
Informe	<i>Informe de actividades. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</i> <i>1 de enero al 31 de diciembre 2010. Versiones ampliada y ejecutiva</i>	1,252
Libros	Varios títulos	1,290
Revistas	Varios números	1,278
Trípticos	Varios títulos	6,003
Volante	<i>Campaña Nacional por el Derecho de los Jóvenes a una Vida Libre de Violencia. Lo que Puedas Hacer Ayudará a Construir un Mejor País</i>	1,001
Total		39,999

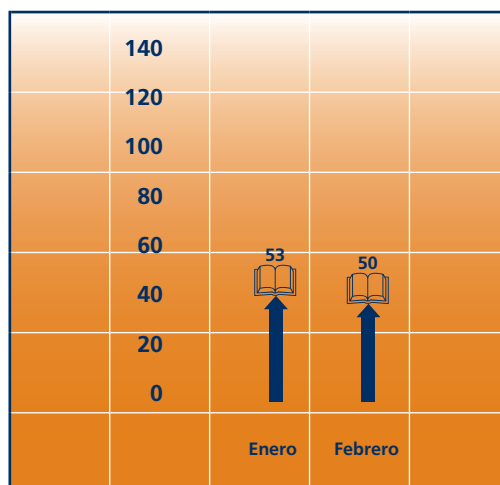
Biblioteca

A. Incremento del acervo

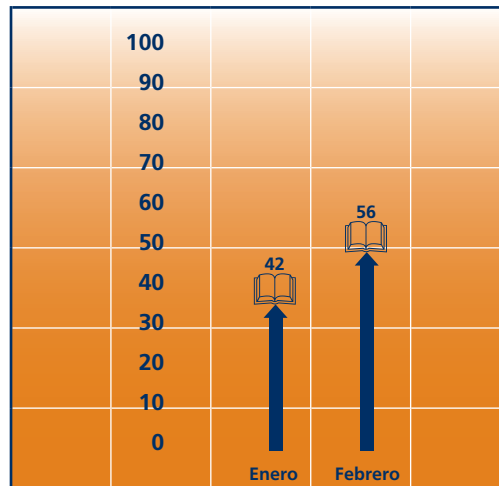


B. Compra, donación, intercambio y depósito

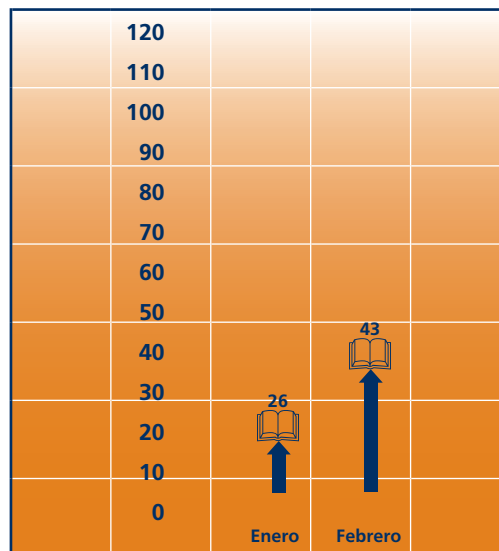
a. Compra



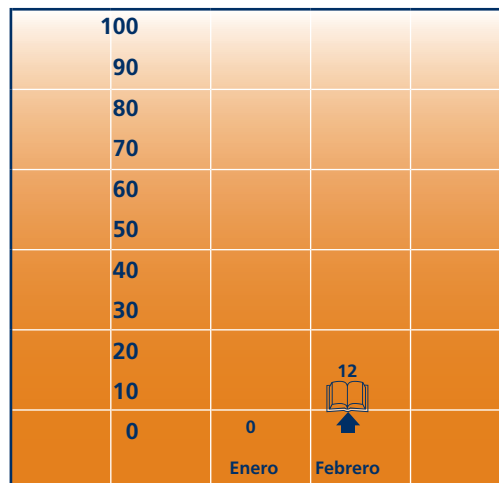
b. Donación



c. Intercambio



d. Depósito



Transparencia

A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Febrero	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	68
Información recibidas	92
Información contestadas	79

B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00044810	Primera Visitaduría General	Solicita la base de datos utilizada para realizar el segundo informe especial sobre el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la seguridad pública en nuestro país (número de delitos cometidos por tipo y por estado, sentencias cometidas, ejecuciones por estado, secuestros por estado, víctimas por estado, etcétera, de 2000 a 2008).	Se acordó entregar la información No asistió
00049910	Quinta Visitaduría General	Solicita copia simple en medio impreso y en formato Excel de todas las estadísticas generadas para la elaboración de los siguientes informes: Informe del Estado mexicano sobre secuestro, extorsión y otros delitos cometidos contra personas migrantes en tránsito por territorio mexicano, y del Informe Especial sobre los Casos de Secuestro en contra de Migrantes de la CNDH.	Se acordó entregar la información No asistió
00050310	Segunda Visitaduría General	Número de veces y fechas en que XXX y XXX visitaron al titular de la Segunda Visitaduría.	Se acordó entregar la información en términos de ley No asistió

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00053210	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita copia certificada del expediente CNDH/DGQO/2008/2817/R.	Se acordó entregar la información No pagó
00054210	Primera Visitaduría General Comité de Información	Solicita copias certificadas del dictamen médico u opinión médica emitida dentro de la queja número CNDH/1/2010/978/Q.	Se acordó entregar la información en términos de ley No pagó
00054510	Dirección General de Quejas y Orientación Primera Visitaduría General Comité de Información	Solicita una copia de los expedientes: CNDH/DGQO/2010/2681/R, CNDH/DGQO/2010/83/S y CNDH/1/2010/277/RI.	Se acordó entregar la información en términos de ley No pagó
00055910	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información sobre: Número de personas que integran la Unidad de Enlace. Nombre de los puestos que ocupan cada uno de los integrantes de la Unidad de Enlace. Sueldo mensual bruto que percibe cada uno de los puestos de la Unidad de Enlace.	Se acordó entregar la información No asistió
00056010	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información sobre: Número de solicitudes recibidas a través del sistema Infomex, del 1 de enero al 15 de noviembre de 2010. Del punto anterior, indicar el número de solicitudes a las cuales ya se le dio respuesta al solicitante. Tiempo promedio en días, en que la Unidad de Enlace está dando respuesta a las solicitudes de información de los solicitantes.	Se acordó entregar la información No asistió
00056710	Oficialía Mayor	Solicita la siguiente información sobre el maestro Rogelio Estrada Pacheco: cargo, tiempo en el cargo y su remuneración.	Se acordó entregar la información No asistió
00057210	Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Tercera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Unidad de Enlace de Transparencia Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita respuesta a 18 preguntas relacionadas con estadísticas de quejas y Recomendaciones en el periodo 28/01/1992 a 12/09/1999.	Información proporcionada
00058910	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita copia del formulario de atención con número 2010/12541, dirigido al Área de Quejas, que se realizó el 16/12/010.	Se acordó entregar la información No pagó
00059010	Primera Visitaduría General	Solicita saber cuántas personas desaparecidas se reportan en el estado de Coahuila hasta diciembre de 2010, de acuerdo con las estadísticas de la CNDH.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00000111	Quinta Visitaduría General Comité de Información	Solicita un desglose de los 64 agravios a periodistas en el Distrito Federal registrados en la CNDH de 2000 a la fecha, donde se mencione: tipo de violación, autoridades mencionadas como presuntas responsables, año y la(s) presunta(s) víctima(s).	Información proporcionada en términos de ley
00000411	Primera Visitaduría General	Solicita saber si se cuenta con un programa de atención específico de la CNDH para atender los casos denominados “levantones” (personas privadas ilegalmente de su libertad sin petición de rescate) y de qué manera denomina la CNDH estos casos. De ser el caso, requiere saber cómo los familiares de una persona “levantada” pueden acceder a dichos programas, el sitio indicado en la página electrónica de la CNDH, las regiones del país en donde puede presentarse una queja, así como el funcionario público responsable del tema. Adicionalmente, requiere que se le informe si la CNDH ha emitido algún informe respecto de este fenómeno social.	Información proporcionada
00001111	Segunda Visitaduría General Comité de Información	Requiere saber si se cuenta con documentación en la que se vincule al llamado “scanner corporal”.	Información proporcionada en términos de ley
00001311	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información	Solicita que se le indique cuántas quejas ha iniciado la CNDH por violaciones a los Derechos Humanos de personas migrantes, especificando: tipo de violación, sexo y edad del migrante, año y lugar del evento.	Información proporcionada en términos de ley
00001611	Segunda Visitaduría General Comité de Información	Solicita copia de la versión pública en archivo electrónico de la Recomendación hecha al IFAI respecto del caso SAT contra el IFAI, en el que al SAT le solicitaron que revelara información sobre la lista de personas que no pagaron impuestos en 2007.	Información proporcionada en términos de ley
00002611	Primera Visitaduría General	Solicita estadísticas sobre las personas desaparecidas a nivel nacional y por estado en los últimos seis años, así como el último informe del Programa de Presuntos Desaparecidos.	Información proporcionada
00002811	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el número de quejas recibidas argumentando negativa de instituciones de educación pública a proporcionar o reconocer estudios de educación básica a niños y niñas migrantes en territorio mexicano durante el periodo 2000-2010.	Información proporcionada
00002911	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el estudio de cuántas quejas se recibieron en la CNDH por abuso de autoridad por parte de militares.	Información proporcionada
00003211	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Solicita copia del convenio de la CNDH con la CEDH de Sonora, en la cual se le delegan facultades a la estatal, de fecha 27 de septiembre de 2010.	Información proporcionada
00003411	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita la siguiente información del estado de Tabasco, del año 2010: Número total de denuncias recibidas. Relación de todas las dependencias denunciadas y número de denuncias que recibieron cada una. Relación de dependencias que no atendieron las Recomendaciones. Relación de Recomendaciones atendidas de manera positiva por cada dependencia. Número de denuncias resueltas y pendientes de resolverse.	Información proporcionada
00004011	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita saber nombres y RFC, así como tipo de problemas de todas las personas sujetas a una Recomendación o involucradas en el tema de violación a los Derechos Humanos.	Orientación
00004311	Oficialía Mayor	Número de cédula de grado con que cuenta el contador público Andrés Álvarez Kurí, con la cual se ostenta como maestro.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00004511	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita a la Segunda Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos la información sobre cuántas quejas recibió desde diciembre de 2006 a enero de 2011 por tortura ejercida por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Marina y Armada de México y de la Secretaría de Seguridad Pública. Cuántas quejas recibidas por cada una y fecha, así como número de casos que concluyeron en Recomendación.	Información proporcionada
00004611	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información sobre quejas interpuestas por personal civil contra personal de la Sedena y de la Secretaría de Marina sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos durante sus operaciones contra la delincuencia organizada del periodo comprendido de 2007 a la fecha.	Información proporcionada
00004911	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita saber cuántas Recomendaciones emitió la CNDH por negligencia médica en 2010.	Información proporcionada
00005011	Segunda Visitaduría General Comité de Información	Solicita copia de la versión pública en archivo electrónico de la Recomendación hecha al IFAI respecto del caso SAT contra el IFAI, en el que se le solicitó al SAT que revelara información sobre la lista de personas que no pagaron impuestos en 2007.	Información proporcionada en términos de ley
00005411	Primera Visitaduría General Comité de Información	Solicita copias certificadas del expediente de la queja número CNDH/1/2010/6739/Q.	Información reservada
00005511	Primera Visitaduría General Comité de Información	Solicita copias certificadas del expediente CNDH/1/2010/6739/Q.	Información reservada
00005611	Primera Visitaduría General Comité de Información	Solicita copias certificadas del expediente CNDH/1/2011/156/Q.	Información reservada
00005811	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información sobre quejas de violaciones al derecho a la salud en agravio de personas migrantes y extranjeras presentadas o acaecidas en el Estado de México, precisando el tipo de denuncia y autoridad e instituciones presuntamente responsables, conocidas durante el periodo 2008, 2009 y 2010.	Información proporcionada
00005911	Tercera Visitaduría General	Solicita el informe que contiene los resultados de la supervisión penitenciaria realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el año pasado a los Centros de Reclusión de Sinaloa.	Información proporcionada
00006011	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita que se le proporcionen las estadísticas de las quejas relacionadas con los Derechos Humanos con los más altos índices de incidencia y los principales lugares en donde las presenta.	Información proporcionada
00006111	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita que se le oriente sobre un caso de abuso laboral.	Orientación
00006211	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita apoyo en una demanda mercantil.	Orientación
00006311	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita saber la cantidad de demandas presentadas contra médicos durante 2010 y el motivo de las mismas.	Orientación
00006411	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita número y motivo de quejas que se han interpuesto en contra de líderes religiosos a nivel nacional, del 1 de diciembre de 2006 a la fecha, que incluya lugar en que se emitió la reclamación y el seguimiento que se le dio.	Inexistencia
00006511	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita copia de los expedientes en los que se acuse a sacerdotes o líderes religiosos de abuso sexual, esto durante 2010.	Inexistencia

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00006611	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información	Solicita el número de casos de pederastia registrados, fecha de la denuncia, nombre del agresor, lugar de los hechos, número de afectados y seguimiento otorgado por la CNDH, del 1 de diciembre a la fecha.	Información proporcionada en términos de ley
00006711	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita las estadísticas de las quejas relacionadas con los Derechos Humanos con los más altos índices de incidencia y los principales lugares en donde las presenta.	Información proporcionada
00006811	Unidad de Enlace de Transparencia	Reporta queja por abuso, prepotencia y corrupción.	Orientación
00006911	Dirección General de Quejas y Orientación Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Dirección General de Asuntos Jurídicos	Copia del comunicado que pudiera existir entre la CNDH y XXX. También solicita copia de cualquier comunicado que pudiera existir entre la CNDH y el representante de XXX.	Inexistencia
00007011	Unidad de Enlace de Transparencia	Reporta una queja contra una autoridad.	Orientación
00007211	Centro Nacional de Derechos Humanos	Solicita saber si se cuenta con algún video sobre los derechos humanos y se le mencione como conseguirlo.	Información proporcionada
00007311	Unidad de Enlace de Transparencia	Expone consideraciones sobre servidores públicos.	Orientación
00007511	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita orientación sobre cómo realizar una demanda alimenticia a un servidor público en el Distrito Federal.	Orientación
00007611	Quinta Visitaduría General	Solicita cifras de periodistas asesinados en el sexenio de Vicente Fox y de Felipe Calderón.	Información proporcionada
00008011	Unidad de Enlace de Transparencia	Reporta violación de Derechos Humanos contra refugiados de Etiopía.	Orientación
00008211	Unidad de Enlace de Transparencia	Reporta queja contra el ISSSTE.	Orientación
00008311	Unidad de Enlace de Transparencia	Reporta queja en el estado de Jalisco.	Orientación
00008411	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita copia del formulario de atención con fecha del 9 de febrero 2011.	Información proporcionada
00008511	Centro Nacional de Derechos Humanos	Solicita información referente a la obligatoriedad legal de las Recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos, así como los datos y lugares dónde puede encontrar más información al respecto.	Información proporcionada
00008611	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita orientación sobre un asunto laboral.	Orientación
00008711	Tercera Visitaduría General	Solicita normatividad nacional e internacional que regule sobre alumbramientos –nacimientos– de las madres procesadas y/o sentenciadas reclusas en Ceresos o Ceferesos, así como políticas públicas y acciones gubernamentales sobre el asunto referido, si hay guarderías en las prisiones de México y cualquier otra información sobre el asunto.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00008811	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita datos estadísticos e información sobre la homofobia, como lo son: estado del país más homofóbico, lugar en que se encuentra el estado de Yucatán, cuál es el estado más liberado y si México es o no considerado un país homofóbico.	Información proporcionada
00008911	Unidad de Enlace de Transparencia	Presenta una queja en contra de la Procuraduría Agraria de Quintana Roo.	Orientación
00009111	Unidad de Enlace de Transparencia	Reporta una queja de carácter laboral.	Orientación
00009211	Unidad de Enlace de Transparencia	Reporta posibles violaciones a derechos dentro de un proceso judicial.	Orientación
00009311	Unidad de Enlace de Transparencia	Reporta una queja sobre violación a los Derechos Humanos.	Orientación
00009811	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Solicita copia del convenio de colaboración firmado entre la CNDH y el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa.	Información proporcionada
00009911	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita normas internacionales que regulen la portación de armas en los nosocomios.	Información proporcionada
00010011	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información sobre los estados de la República Mexicana con más incumplimiento en el respeto a los Derechos Humanos durante 2010 y lo que va de 2011; las Secretarías de Estado con más Recomendaciones durante 2010 y en lo que va de 2011; cuáles son los estados y Secretarías que se caracterizan por no aceptar las Recomendaciones que hace la CNDH.	Información proporcionada
00010111	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita la cancelación de datos personales localizados en internet.	Orientación
00010311	Unidad de Enlace de Transparencia	Reporta una queja por corrupción.	Orientación
00010511	Unidad de Enlace de Transparencia	Reporta una queja sobre hechos violatorios al derecho a la salud.	Orientación
00010611	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita número quejas y denuncias ciudadanas de violación a los Derechos Humanos en el año 2005 contra la Secretaría de la Defensa Nacional y la Policía Federal en todo el territorio nacional, la clasificación de las denuncias por entidad federativa y tipo de violación.	Información proporcionada
00011111	Unidad de Enlace de Transparencia	Refiere obstáculos que enfrenta para acceder a un trabajo.	Orientación
00011411	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita el organigrama de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada
00012211	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita orientación en caso de posible fraude.	Orientación
00012411	Unidad de Enlace de Transparencia	Reporta una queja sobre hechos violatorios al derecho de petición.	Orientación
00012511	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita los comunicados de prensa que se dieron en el caso de la muerte de XXX.	Información proporcionada
00012611	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita orientación acerca de una controversia sostenida con Pemex, en su carácter de servidor público, y que incide en su situación laboral.	Orientación

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00012911	Unidad de Enlace de Transparencia	Listado de instituciones que más Recomendaciones han recibido en los últimos años.	Información proporcionada
00013311	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita Recomendaciones emitidas por la CNDH en materia de agravio a periodistas.	Información proporcionada
00013711	Unidad de Enlace de Transparencia	Presenta una queja de posibles hechos violatorios sobre salud reproductiva relacionados al desempeño laboral.	Orientación
00014011	Unidad de Enlace de Transparencia	Refiere ser discriminado por sus preferencias sexuales.	Información proporcionada y orientación
00014411	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita saber las direcciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en Colombia y Estados Unidos de América.	Información proporcionada y orientación
00014811	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita extensiones telefónicas de diversos servidores de la CNDH.	Información proporcionada

C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

Febrero	
Recursos	Núm.
En trámite	3
Recibidos	1
Resueltos	0

Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Centros visitados

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
1	Distrito Federal		Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial
2	Distrito Federal		Centro de Ejecuciones Varonil Oriente; Penitenciaría del D. F.
3	Distrito Federal		Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha
4	Distrito Federal		Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha
5	Distrito Federal		Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha
6	Distrito Federal		Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte
7	Distrito Federal		Reclusorio Preventivo Varonil Norte
8	Distrito Federal		Reclusorio Preventivo Varonil Oriente
9	Querétaro	Colón	Agencia del Ministerio Público
10	Querétaro	Corregidora	Agencia del Ministerio Público II
11	Querétaro	Huimilpan	Agencia del Ministerio Público
12	Querétaro	Pedro Escobedo	Agencia del Ministerio Público
13	Querétaro	San Juan del Río	Agencia del Ministerio Público
14	Querétaro	Santiago de Querétaro	Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Delitos de Hechos de Tránsito
15	Querétaro		Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Intrafamiliar, Delitos Sexuales y Cometidos contra Menores

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
16	Querétaro	Santiago de Querétaro	Agencia del Ministerio Público I
17	Querétaro	Santiago de Querétaro	Agencia del Ministerio Público IX-D
18	Querétaro	Santiago de Querétaro	Agencia del Ministerio Público XII
19	Querétaro	Jalpan de Serra	Centro de Reinserción Social
20	Querétaro	San José el Alto	Centro Varonil de Reinserción Social Varonil
21	Querétaro	San Juan del Río	Centro de Reinserción Social
22	Querétaro	San José el Alto	Centro de Reinserción Social Femenil
23	Querétaro	San José el Alto	Centro de Internamiento para Menores
24	Querétaro	Amealco de Bonfil	Cárcel Municipal
25	Querétaro	Arroyo Seco	Dirección Municipal de Seguridad Pública
26	Querétaro	Cadereyta	Dirección Municipal de Seguridad Pública
27	Querétaro	Colón	Dirección Municipal de Seguridad Pública
28	Querétaro	Corregidora	Cárcel Municipal
29	Querétaro	El Marqués	Cárcel Municipal
30	Querétaro	Ezequiel Montes	Dirección Municipal de Seguridad Pública
31	Querétaro	Huimilpan	Cárcel Municipal
32	Querétaro	Jalpan de Serra	Dirección Municipal de Seguridad Pública
33	Querétaro	Landa de Matamoros	Dirección Municipal de Seguridad Pública
34	Querétaro	Peña Miller	Dirección Municipal de Seguridad Pública
35	Querétaro	Pinal de Amoles	Dirección Municipal de Seguridad Pública
36	Querétaro	Pedro Escobedo	Cárcel Municipal
37	Querétaro	San Joaquín	Dirección Municipal de Seguridad Pública
38	Querétaro	San Juan del Río	Dirección Municipal de Seguridad Pública
39	Querétaro	Tequisquiapan	Dirección Municipal de Seguridad Pública
40	Querétaro	Tolmán	Dirección Municipal de Seguridad Pública
41	Querétaro	Epigmenio Flores	Juzgado Cívico
42	Querétaro	Santa Rosa de Jáuregui	Juzgado Cívico
43	Querétaro	La Griega	Área de Aseguramiento de la Delegación Municipal

ACTIVIDADES

GACETA 247 • FEBRERO/2011 • CNDH

Actividades de la CNDH

■ Presidencia

- **Participación en el Foro de Desarrollo Integral y Plena Participación de la Mujer**

El 1 de febrero de 2011, el *Ombudsman* nacional, doctor Raúl Plascencia Villanueva, participó en el Foro de Desarrollo Integral y Plena Participación de la Mujer, evento que se realizó en el Centro Cultural Mexiquense, ubicado en la ciudad de Toluca, Estado de México.

En esa ocasión, el Titular de la CNDH aseguró que los homicidios cometidos en contra de mujeres son un tema de la más alta prioridad para el país, porque representan un atentado a los Derechos Humanos de la comunidad en general y una degradación a la dignidad del ser humano.

- **Informe Anual de Actividades 2010 del Presidente de la CNDH ante el Poder Ejecutivo**

De conformidad con lo estipulado en el penúltimo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la CNDH presentó su Informe Anual de Actividades 2010 ante el Poder Ejecutivo Federal, el 8 de febrero del presente año.

- **Firma de un convenio de colaboración con el Gobierno del estado de Puebla y con la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad**

El 9 de febrero de 2011, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la CNDH, firmó un convenio de colaboración con el Gobierno del estado de Puebla y con la Comisión de Derechos Humanos de la entidad, con el objetivo de establecer la Red de Atención Integral para Víctimas del Delito.

Durante la ceremonia de firma, el *Ombudsman* nacional señaló que es fundamental la unión de esfuerzos con los gobiernos de las entidades federativas, los organismos de Derechos Humanos locales y las organizaciones de la sociedad civil, y dijo que a través de este acuerdo se difundirán los derechos fundamentales que establece la ley.

- **Asistencia a la presentación del Informe de Actividades del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Colima**

El 10 de febrero del presente año, el Titular de la CNDH se trasladó a la ciudad de Colima, Colima, donde acudió a la presentación del Informe de Actividades del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado, licenciado Roberto Chapula de la Mora.

Al finalizar este evento, el doctor Raúl Plascencia Villanueva expresó que lamentablemente el año pasado murieron nueve periodistas en el país, e indicó que las agresiones a los medios de comunicación también se han ido incrementando, por lo que se requiere evitar que la impunidad siga cobijando estas acciones.

- **Firma de un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas**

El 10 de febrero de 2011, el Presidente de la CNDH suscribió un convenio de colaboración para fortalecer la promoción y difusión de los Derechos Humanos de los indígenas, documento que signó, en representación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), el maestro Javier López Sánchez, en su calidad de Director General del INALI, y que contó con la presencia del Diputado Óscar Aguilar González, Secretario de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, quien fungió como testigo.

Al firmar el documento, el *Ombudsman* nacional, doctor Raúl Plascencia Villanueva, aseguró que es compromiso de la Comisión Nacional estar cerca de las comunidades indígenas y apoyarlas ante cualquier tipo de abuso del poder, y recalcó que para lograr el respeto a sus derechos y las condiciones esenciales para su desarrollo, se requiere la suma de voluntades y acciones.

- **Reunión de trabajo con miembros de la organización Médicos Sin Fronteras, Misión México, en las instalaciones de la CNDH**

El 10 de febrero del presente año, el *Ombudsman* nacional sostuvo una reunión de trabajo con miembros de la organización Médicos Sin Fronteras, Misión México, en las instalaciones de la CNDH.

En la reunión, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la organización de la sociedad civil acordaron realizar acciones conjuntas de promoción y protección de los Derechos Humanos, especialmente de los migrantes que cruzan por territorio mexicano.

- **Reunión con el Director de la Oficina de Representación Diplomática de la Secretaría General Iberoamericana**

El 10 de febrero de 2011, el doctor Raúl Plascencia Villanueva se reunió con el Director de la Oficina de Representación Diplomática de la Secretaría General Iberoamericana, Manuel Guedán Menéndez.

Durante esta reunión, el *Ombudsman* nacional recibió del Director de la oficina encargada de organizar las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno, la Declaración sobre Educación para la Inclusión Social y la Declaración Especial sobre la Defensa de la Democracia y el Orden Constitucional en Iberoamérica.

En dicha ocasión, el doctor Raúl Plascencia Villanueva destacó que la CNDH está comprometida con la educación en materia de Derechos Humanos, porque es una vía para la cons-

trucción de sociedades justas y democráticas, por lo que ambas dependencias acordaron iniciar actividades conjuntas en el diseño de seminarios y conferencias que contribuyan a los objetivos de dichas declaraciones.

- **Asistencia como testigo de honor a la ceremonia de firma del Pacto Nacional a Favor los Derechos Humanos y la Transparencia en los Tribunales Superiores de Justicia de México, en la sede del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

El 18 de febrero del presente año, el Presidente de la CNDH, doctor Raúl Plascencia Villanueva, asistió como testigo de honor a la ceremonia de firma del Pacto Nacional a Favor los Derechos Humanos y la Transparencia en los Tribunales Superiores de Justicia de México.

En el evento, que se realizó en la sede del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Presidente de la CNDH resaltó la importancia del Pacto Nacional, porque representa una exhortación para que las personas se acerquen a sus tribunales con la confianza y la seguridad que la tutela de sus derechos requiere.

- **Presentación del Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México**

El 18 de febrero de 2011, el *Ombudsman* nacional presentó el Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México, ocasión en la que el Titular de la CNDH expresó que la violencia en contra de este grupo vulnerable no ha disminuido, sino que, por el contrario, los grupos que cometen este ilícito se han especializado y diversificado sus estrategias, y aseguró que en México hace falta coordinación entre las instituciones encargadas de prevenir y combatir el delito en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como mecanismos y acciones suficientes para garantizar los derechos de los migrantes.

- **Impartición de la conferencia magistral “La cultura de la legalidad y los Derechos Humanos”, en el Colegio de la Defensa Nacional**

El 22 de febrero de 2011, el Titular de la CNDH impartió, en las instalaciones del Colegio de la Defensa Nacional, ubicado en la capital del país, la conferencia magistral “La cultura de la legalidad y los Derechos Humanos, conferencia dictada ante el personal de discentes que integran la 30/a. Antigüedad de la Maestría en Administración Militar para la Seguridad y Defensa Nacional.

- **Asistencia a la presentación del libro *Hechos violatorios de Derechos Humanos*, en Culiacán, Sinaloa**

El 23 de febrero del presente año, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la CNDH, durante una gira de trabajo por la ciudad de Culiacán, Sinaloa, asistió a la presentación del libro *Hechos violatorios de Derechos Humanos*, evento que llevó a cabo en el Centro Sinaloa de las Artes “Centenario”.

En dicha ocasión, el Presidente de la CNDH expresó que dicha obra plasma el reto que enfrentan los Organismos Públicos de Derechos Humanos en su cometido de garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales desde la perspectiva de su autonomía institucional.

- **Asistencia al II Foro sobre Libertad de Expresión en Panamá**

El 24 de febrero de 2011, el Presidente de la CNDH, doctor Raúl Plascencia Villanueva, viajó a la ciudad de Panamá para asistir al II Foro sobre Libertad de Expresión en Panamá, ocasión en la que el Titular de la CNDH urgió a garantizar la libertad de expresión y sostuvo que es compromiso de los Estados adoptar las medidas necesarias a fin de establecer una procuración de justicia eficaz, basada en la certeza jurídica, que redunde en el combate a la impunidad.

- **Firma de un convenio de colaboración interinstitucional con la Defensoría del Pueblo de Panamá**

El 25 de febrero del presente año, el Titular de la CNDH suscribió, en el marco de la celebración del II Foro sobre Libertad de Expresión en Panamá, un convenio de colaboración interinstitucional para la protección y promoción de los Derechos Humanos de los migrantes, que suscribió con el doctor Fernando Gutiérrez Vera, Titular de la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

- **Participación en la ceremonia de lanzamiento de la Campaña Nacional de Capacitación en Materia de Trata de Personas, en Tijuana, Baja California**

El 28 de febrero de 2011, el *Ombudsman* nacional se trasladó a la ciudad de Tijuana, Baja California, para participar en la ceremonia de lanzamiento de la Campaña Nacional de Capacitación en Materia de Trata de Personas, realizada en el Centro Cultural Tijuana.

En este evento, el doctor Raúl Plascencia Villanueva señaló que hay que proteger las prerrogativas indivisibles, inalienables e irrenunciables de toda persona, como la vida, la libertad, la igualdad y la no discriminación, todas ellas sustentadas en principios de dignidad y respeto, y añadió que a través del Programa contra la Trata de Personas la CNDH se atiende el problema de manera integral en tres ámbitos: el jurídico, el institucional y el social, adoptando como principales herramientas de trabajo la coordinación y la colaboración con las instituciones públicas, pero sobre todo con la sociedad.

- **Impartición de la conferencia magistral “Cultura de la legalidad”, en el Centro Universitario de Tijuana**

El 28 de febrero del presente año, el doctor Raúl Plascencia Villanueva dictó la conferencia magistral “Cultura de la legalidad”, pronunciada en las instalaciones del Centro Universitario Tijuana, en el marco de su gira de trabajo por esa ciudad.

- **Participación como testigo de honor en la firma del “Decálogo por la Paz”, en Tijuana, Baja California**

El 28 de febrero de 2011, el Titular de la CNDH, como parte de su gira de trabajo por la ciudad de Tijuana, Baja California, fungió como testigo de honor en la firma del “Decálogo por la Paz” que realizaron estudiantes de diversas carreras de las universidades del estado.

■ Primera Visitaduría General

PROGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

- **Impartición del Taller Teórico-Práctico Autocuidados Psicoemocionales para Personas que Atienden a Víctimas del Delito y la Violencia, en Querétaro**

Derivado de los compromisos adquiridos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con la suscripción del convenio de la Red de Atención Integral para Víctimas del Delito de Secuestro, el martes 8 de febrero de 2011, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, se llevó a cabo el Taller Teórico-Práctico Autocuidados Psicoemocionales para Personas que Atienden a Víctimas del Delito y la Violencia, impartido por el doctor Ignacio Jarero Mena.

El taller está dirigido especialmente a servidores públicos que tienen contacto con víctimas del delito, y en esta ocasión se contó con la asistencia de 80 personas.

- **Inauguración de la exposición *La historia del Holocausto en Europa. Del Memorial de La Shoah, París, Francia*, en la ciudad de México**

El 9 de febrero de 2011, en las instalaciones del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la CNDH, se llevó a cabo la inauguración de la exposición *La historia del Holocausto en Europa. Del Memorial de La Shoah, París, Francia*. Dicha inauguración contó con la valiosa presencia de la señora Jadranka Mihalic, Directora del Centro de Información de Naciones Unidas en México; la doctora Eva Lijtszain, Presidenta de la Asociación Yad Vashem de México; el señor Eldad Golan, Consejero Político y Cultural de la Embajada de Israel en México, y el Embajador Luis Ortiz Monasterio, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de sobrevivientes del Holocausto, miembros de la comunidad judía en México.



- **Firma del convenio para la instalación de la Red de Atención Integral para Víctimas del Delito, en Puebla, Puebla**

El 9 de febrero del presente año, en la ciudad de Puebla, Puebla, se celebró la firma del convenio para la instalación de la Red de Atención Integral para Víctimas del Delito, instrumento que fue firmado por el Gobierno Local y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, representadas, respectivamente, por el licenciado Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla; la doctora Marcia Maritza Bullen Navarro, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- **Impartición del Taller Teórico-Práctico Autocuidados Psicoemocionales para Personas que Atienden a Víctimas del Delito y la Violencia, en Toluca, Estado de México**

Derivado de los compromisos adquiridos por este Organismo Nacional con la suscripción del convenio de la Red de Atención Integral para Víctimas del Delito de Secuestro, el martes 15 de febrero del presente año, en la ciudad de Toluca, Estado de México, se llevó a cabo la impartición del Taller Teórico-Práctico Autocuidados Psicoemocionales para Personas que Atienden a Víctimas del Delito y la Violencia, impartido por el doctor Ignacio Jarero Mena.

El taller está dirigido especialmente a servidores públicos que tienen contacto con víctimas del delito, y en esta ocasión se contó con la asistencia de 114 personas.

- **Foro Derechos Humanos, Víctimas y Violencia. Visita guiada a la exposición *La historia del Holocausto en Europa. Del Memorial de La Shoah, París, Francia***

Dando continuidad al Foro Derechos Humanos, Víctimas y Violencia, el 15 de febrero de 2011, en las instalaciones del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se llevó a cabo una visita guiada a la exposición *La historia del Holocausto en Europa. Del Memorial de La Shoah, París, Francia*, dirigida a estudiantes de la Barra Nacional de Abogados.



La visita tuvo por objeto dar a conocer a los estudiantes las experiencias vividas por las víctimas del Holocausto, y estuvo a cargo de personal de la Asociación Yad Vashem de México.

- **Foro Derechos Humanos, Víctimas y Violencia. Visita guiada a la exposición *La historia del Holocausto en Europa. Del Memorial de La Shoah, París, Francia***



Dando continuidad al Foro Derechos Humanos, Víctimas y Violencia, el 16 de febrero de 2011, en las instalaciones del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se llevó a cabo una visita guiada a la exposición *La historia del Holocausto en Europa. Del Memorial de La Shoah, París, Francia*, dirigida a estudiantes de Secundaria de la escuela Northampton La Salle, Plantel Lomas Verdes.

La visita tuvo por objeto dar a conocer a los estudiantes las experiencias vividas por las víctimas del Holocausto, y estuvo a cargo de personal de la Asociación Yad Vashem de México.

- **Foro Derechos Humanos, Víctimas y Violencia. Visita guiada a la exposición *La historia del Holocausto en Europa. Del Memorial de La Shoah, París, Francia***



Como una actividad de seguimiento al Foro Derechos Humanos, Víctimas y Violencia, el 16 de febrero del presente año, en las instalaciones del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se llevó a cabo una visita guiada a la exposición *La historia del Holocausto en Europa. Del Memorial de La Shoah, París, Francia*, dirigida a estudiantes de la Preparatoria Número 9 de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La visita tuvo por objeto dar a conocer a los estudiantes las experiencias vividas por las víctimas del Holocausto, y estuvo a cargo de personal de la Asociación Yad Vashem de México.

- **Promoción y difusión en las instalaciones de Províctima**

El miércoles 16 de febrero de 2011, personal de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, A. C., acudió a las instalaciones del Programa de Atención a Víctimas del Delito para conocer las técnicas de llenado de formatos de atención a víctimas que se ocupan en Províctima.

- **Foro Derechos Humanos, Víctimas y Violencia. Impartición de la conferencia "Cuando el amor se vuelve contra ti: prevención de violencia sexual en el noviazgo"**

Dentro de las actividades del Foro Derechos Humanos, Víctimas y Violencia, el 17 de febrero del presente año, en las instalaciones de Províctima, se llevó a cabo la impartición de la conferencia "Cuando el amor se vuelve contra ti: prevención de violencia sexual en el noviazgo", dictada por la doctora Gabriela Saldívar Hernández, a la cual asistieron estudiantes de licenciatura de la Barra Nacional de Abogados.

- **Foro Derechos Humanos, Víctimas y Violencia. Visita guiada a la exposición *La historia del Holocausto en Europa. Del Memorial de La Shoah, París, Francia***

El 23 de febrero de 2011, en las instalaciones del Colegio Northampton La Salle Boulevares, dentro de las actividades del Foro Derechos Humanos, Víctimas y Violencia, se presentó a los señores Katz y Schneider, quienes ofrecieron una plática a estudiantes de Secundaria y Preparatoria sobre sus experiencias durante la Segunda Guerra Mundial y el Holocausto.



La actividad tuvo como finalidad concientizar a los estudiantes sobre historia del Holocausto en Europa y sobre la importancia de ser tolerante y respetar a las personas que son diferentes a ellos.

- **Foro Derechos Humanos, Víctimas y Violencia. Impartición de la conferencia “Hombres y mujeres víctimas del sistema de género”**



El 24 de febrero del presente año, en las instalaciones del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se llevó a cabo el Foro Derechos Humanos, Víctimas y Violencia; en esta ocasión se dictó la conferencia “Hombres y mujeres víctimas del sistema de género”, impartida por la doctora María Lucero Jiménez Guzmán, evento al que asistieron alumnos de la Barra Nacional de Abogados.

- **Reunión de seguimiento de la Red de Atención a Víctimas del Delito de Secuestro, en el estado de Querétaro**

El 25 de febrero de 2011 se celebró la primera reunión de contacto, la cual consistió en la explicación sobre lo que es el trabajo de la Red de Atención a Víctimas, mediante una presentación en diapositivas. En dicha reunión estuvo presente personal de la Comisión de Derechos Humanos de Querétaro y de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

Durante la reunión, el licenciado Carlos Zardain Escudero, Director General de Províctima, y la doctora Ana Gloria Robles Osollo, Directora de Área del Programa, sentaron las bases para la instalación de la Red; además, explicaron, mediante una presentación con diapositivas, el funcionamiento de la Red de Atención Integral a Víctimas del Delito de Secuestro y los servicios que se pretenden brindar a través de ella, así como qué es el Programa de Atención a Víctimas del Delito y los servicios que proporciona.

PROGRAMA DE VIH Y DERECHOS HUMANOS

- **Impartición de la conferencia “El VIH y el SIDA como reto normativo”, en Cancún, Quintana Roo**

Por invitación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y del Congreso del estado, quienes organizaron el Primer Encuentro Nacional de Legisladores en Derechos Humanos, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, el 4 de febrero del 2011, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH de la CNDH, asistió al evento para impartir la conferencia magistral “El VIH y el SIDA como reto normativo”, donde el principal punto a abordar fue la importancia de la protección jurídica de las personas que viven con VIH y/o SIDA en el contexto de la atención y prevención del VIH, así como resaltar las novedades de la nueva Norma Oficial Mexicana NOM 010, publicada recientemente.

El evento fue inaugurado por la Diputada Luz María Beristáin Navarrete, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Estatal, y el maestro Enrique Norberto Mora Castillo, Presidente de la Comisión Estatal.

- **Impartición de la plática “Los Derechos Humanos, el VIH y los jóvenes”**

El 12 de febrero del presente año, personal del Programa de VIH de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó en la Feria Enamórate en Iztacalco, ofreciendo la plática los “Los Derechos Humanos, el VIH y los jóvenes”, con el objetivo de informar a los jóvenes sobre la importancia de conocer sus Derechos Humanos y qué hacer en caso de que éstos no sean respetados, así como de reconocer la violencia y que este hecho los vuelve más vulnerables ante el VIH y/o el SIDA. En la plática también estuvieron presentes autoridades de la Delegación Iztacalco, así como de diversas organizaciones civiles.

- **Impartición del Taller Mujeres y VIH, en Tizayuca, Hidalgo**

El 14 de febrero de 2011, en atención a la invitación de la organización civil Identidad Saludable, de Tizayuca, Hidalgo, personal del Programa de VIH de esta Comisión Nacional impartió el Taller Mujeres y VIH, con objeto de informar a las mujeres del Programa Oportunidades sobre la pandemia y los modos de transmisión, así como de la vulnerabilidad en la que se encuentran ante el VIH por el simple hecho de ser mujeres. El taller fue impartido por la licenciada Rocío Verdugo Murúa y por el señor Juan Alfonso Torres Sánchez, ambos del Programa de VIH. Al evento también asistió personal del Centro de Salud de la comunidad de Tizayuca.

- **Impartición de la conferencia “Estigma, discriminación y Derechos Humanos”, en la ciudad de México**

El 15 de febrero del presente año, en un evento programado por la organización civil Pecardi, la cual se enfoca al trabajo con personas con diversas discapacidades físicas, el señor Juan Alfonso Torres Sánchez, adscrito al Programa de VIH de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, impartió la conferencia “Estigma, discriminación y Derechos Humanos”.

- **Impartición de la ponencia “Los Derechos Humanos en la atención vinculada a la salud”, en la ciudad de México**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la División de Educación en Salud, extendió la invitación al Director del Programa de VIH de esta Comisión Nacional, licenciado Ricardo Hernández Forcada, para participar, el 16 de febrero del presente año, en el Curso de Introducción a la Residencia Médica en el Centro Médico Nacional La Raza del IMSS, quien impartió la ponencia “Los Derechos Humanos en la atención vinculada a la salud”, la cual tuvo como objetivo brindar información a los futuros profesionales de la salud sobre los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH, así como la importancia de observar la Ley General de Salud y la normativa cuando se trata de atención a pacientes, así como aspectos éticos de la relación médico-paciente.

- **Asistencia al Foro Abordando la Problemática de las Mujeres y Niñas, la Igualdad de Género y el VIH, en la ciudad de México**

El 17 de febrero de 2011, la organización civil Balance, en colaboración con Gestos de Brasil, ONUSIDA y la Fundación Ford, invitaron al licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH de este Organismo Nacional, a participar en el Foro Abordando la Problemática de las Mujeres y Niñas, la Igualdad de Género y el VIH, con el objetivo de identificar las prioridades de trabajo a nivel nacional, tanto de organizaciones civiles como de instituciones públicas que trabajan los temas de mujeres y VIH.

En esa ocasión, el licenciado Hernández Forcada informó de las acciones que realiza el Programa de VIH en favor de los Derechos Humanos de las mujeres que viven con VIH, así como de las actividades programadas para este año en relación con este tema.

Al evento también asistió el doctor José Izazola Licea, Director de Centro Nacional para Prevención y el Control del VIH/SIDA, así como representantes de UNFPA México y Conapred, entre otros.

- **Participación en la Campaña de Prevención de la Transmisión Vertical del VIH en los municipios de Los Mochis, Culiacán y Mazatlán, Sinaloa**

El 21 de febrero del presente año, la Asociación Sinaloense de Universitarias y la Asociación Civil Compartiendo Retos organizaron la Campaña de Prevención de la Transmisión Vertical del VIH en los municipios de Los Mochis, Culiacán y Mazatlán, Sinaloa, en la cual participó personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en conjunto con el Organismo Estatal de Derechos Humanos, con la finalidad de destacar los derechos de las mujeres en el contexto de la prevención y atención del VIH.

Durante la campaña se impartió el Taller Derechos Humanos de las Mujeres Frente al VIH, conducido por Socorro García, de la Casa de la Sal, I. A. P., cuyo objetivo fue promover los Derechos Humanos, así como visibilizar la violación de los mismos y encontrar vías de solución. El taller estuvo dirigido al personal de salud y mujeres que viven con VIH.

Por su parte, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH de esta Institución Nacional, presentó la cartilla *Embarazo y VIH ¡sí se puede!*, elaborada por diversas organizaciones civiles y por la CNDH. A esta presentación asistió personal de las diversas instancias de salud, como los Capasits, la Secretaría de Salud de Sinaloa, la Escuela de Enfermería, el DIF Municipal Culiacán y el Hospital de la Mujer, por mencionar algunos.

- **Impartición del Taller Estigma, Discriminación y Derechos Humanos, en Acapulco, Guerrero**

El 26 de febrero de 2011, en la ciudad de Acapulco, Guerrero, se llevó a cabo la impartición del Taller Estigma, Discriminación y Derechos Humanos, el cual se enfocó al trabajo con mujeres y hombres que viven con VIH en el reconocimiento de sus derechos y la identificación del estigma y la discriminación en diversos ámbitos sociales, como las instituciones de salud y la familia.

El taller, impartido por personal del Programa de VIH de esta Comisión Nacional, estuvo organizado por el Frente Nacional de Personas Afectadas por el VIH Guerrero (Frenpavih), así como por el Subdelegado Médico del ISSSTE, doctor Javier Montiel Perdomo, y el Coordinador de la Clínica de VIH del IMSS, doctor Juan Carlos Martínez Casarrubias.

- **Participación en el Foro Estatal Salud, un Derecho Humano: Pueblos Indígenas Frente al VIH y el SIDA, en Paracho, Michoacán**

El 28 de febrero de 2011, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán, en colaboración con el Programa de VIH de la CNDH, realizó el Primer Foro Estatal Salud, un Derecho Humano: Pueblos Indígenas Frente al VIH y el SIDA.

El evento tuvo como objetivo reflexionar sobre cuáles son los retos que enfrentan las diversas instituciones de salud, los órganos de Derechos Humanos y las organizaciones civiles respecto del derecho a la salud, con énfasis en el VIH, así como obtener algunas propuestas de acciones concretas que ayuden a disminuir la situación de vulnerabilidad de los pueblos indígenas.

Durante la inauguración se contó con la presencia del maestro Víctor Manuel Serrato Lozano, Presidente de la CEDH de Michoacán; del licenciado Ramón Elías Medina, Presidente Municipal de Paracho; del licenciado Ramón Armando Luna Medina, Secretario de Salud del estado, y del licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH de la Comisión Nacional.

■ Tercera Visitaduría General

PROGRAMA DE VISITAS A LUGARES DE DETENCIÓN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

- **Visitas de seguimiento al Informe 1/2007, Sobre los Centros de Reclusión del Gobierno del Distrito Federal**

Durante febrero de 2011 finalizó la cuarta y última serie de visitas de seguimiento a los centros de reclusión que dependen del Gobierno del Distrito Federal, con objeto de conocer las acciones realizadas por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario para atender las observaciones realizadas en el Informe 1/2007, razón por la cual se supervisaron los siete centros restantes:

1. Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial
2. Centro de Ejecuciones Varonil Oriente; Penitenciaría del Distrito Federal
3. Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha

4. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha
5. Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte
6. Reclusorio Preventivo Varonil Norte
7. Reclusorio Preventivo Varonil Oriente

• **Visitas de seguimiento a los Informes 2/2008 y 3/2008, Sobre los Lugares de Detención e Internamiento que Dependan del Gobierno del Estado de Querétaro**

Con objeto de finalizar el seguimiento a los Informes 2 y 3 de 2008, durante febrero de 2011 se realizaron visitas a 15 lugares de detención que dependen del Gobierno del estado de Querétaro, así como a 20 lugares que dependen de los HH. Ayuntamientos, mismos que se describen a continuación:

<i>Lugares de detención que dependen del Gobierno del estado de Querétaro, a los que se realizaron visitas de seguimiento</i>	
1.	Agencia del Ministerio Público en Colón
2.	Agencia del Ministerio Público II en Corregidora
3.	Agencia del Ministerio Público en Huimilpan
4.	Agencia del Ministerio Público en Pedro Escobedo
5.	Agencia del Ministerio Público en San Juan del Río
6.	Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Delitos de Hechos de Tránsito, Santiago de Querétaro.
7.	Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Intrafamiliar, Delitos Sexuales y Cometidos contra Menores
8.	Agencia del Ministerio Público I en Santiago de Querétaro
9.	Agencia del Ministerio Público IX-D en Santiago de Querétaro
10.	Agencia del Ministerio Público XII en Santiago de Querétaro
11.	Centro de Reinserción Social de Jalpan de Serra
12.	Centro Varonil de Reinserción Social Varonil San José El Alto
13.	Centro de Reinserción Social de San Juan del Río
14.	Centro de Reinserción Social Femenil San José El Alto
15.	Centro de Internamiento para Menores en San José El Alto

<i>Lugares de detención supervisados que dependen de los HH. Ayuntamientos del estado de Querétaro, a los que se realizaron visitas de seguimiento</i>	
1.	Cárcel Municipal de Amealco de Bonfil
2.	Dirección Municipal de Seguridad Pública de Arroyo Seco
3.	Dirección Municipal de Seguridad Pública de Cadereyta
4.	Dirección Municipal de Seguridad Pública de Colón
5.	Cárcel Municipal de Corregidora

Lugares de detención supervisados que dependen de los HH. Ayuntamientos del estado de Querétaro, a los que se realizaron visitas de seguimiento

6.	Cárcel Municipal de El Marqués
7.	Dirección Municipal de Seguridad Pública de Ezequiel Montes
8.	Cárcel Municipal de Huimilpan
9.	Dirección Municipal de Seguridad Pública de Jalpan de Serra
10.	Dirección Municipal de Seguridad Pública de Landa de Matamoros
11.	Dirección Municipal de Seguridad Pública de Peña Miller
12.	Dirección Municipal de Seguridad Pública de Pinal de Amoles
13.	Cárcel Municipal de Pedro Escobedo
14.	Dirección Municipal de Seguridad Pública de San Joaquín
15.	Dirección Municipal de Seguridad Pública de San Juan del Río
16.	Dirección Municipal de Seguridad Pública de Tequisquiapan
17.	Dirección Municipal de Seguridad Pública de Tolimán
18.	Juzgado Cívico de Epigmenio Flores
19.	Juzgado Cívico de Santa Rosa de Jáuregui
20.	Área de Aseguramiento de la Delegación Municipal La Griega

■ Cuarta Visitaduría General

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

• Actividades de divulgación

La Cuarta Visitaduría General ha realizado diversas actividades que se inscriben en el contexto de la capacitación y enseñanza con el propósito de fortalecer el respeto a los Derechos Humanos de los indígenas, su cultura y sus tradiciones, a través de las tareas de divulgación y promoción.

Este esfuerzo se ha extendido a las entidades federativas en cuyo territorio se asientan los pueblos y comunidades indígenas, y ha contado con la participación activa de las Comisiones y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos, con quienes se ha trabajado de manera coordinada y armónica.

Las actividades que en materia de divulgación y promoción se desarrollaron en febrero se resumen a continuación:

- El 3 de febrero se ofreció una plática sobre Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, en la comunidad La Garza, municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí, a la que asistieron 90 personas de la comunidad.
- El 3 de febrero se impartió una plática sobre Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, en la comunidad de Huichihuayan, municipio de Huehuetlan, San Luis Potosí, a la que asistieron 33 personas de la comunidad.

- El 3 de febrero se impartió la conferencia “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en la comunidad de Acatlán, municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a la que asistieron 28 alumnos de primer año de Telesecundaria.
- El 3 de febrero se impartió la conferencia “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en la comunidad de Acatlán, municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a la que asistieron 39 alumnos de segundo y tercero de Telesecundaria.
- El 3 de febrero se impartió el Taller Derechos Humanos de la Niñez Indígena, en la comunidad de Santa Mónica, municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, al que asistieron 36 alumnos de cuarto de Primaria.
- El 3 de febrero se llevó a cabo el Taller Derechos Humanos de la Niñez Indígena, en la comunidad de Santa Mónica, municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, al que asistieron 36 alumnos de quinto de Primaria.
- El 3 de febrero se impartió el Taller Derechos Humanos de la Niñez Indígena, en la comunidad de Santa Mónica, municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, al que asistieron 18 alumnos de sexto de Primaria.
- El 4 de febrero se llevó a cabo el Taller Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el municipio de Aquismón, San Luis Potosí, al que asistieron 17 servidores públicos.
- El 4 de febrero se impartió el Taller Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, al que asistieron 100 alumnos del primer semestre de CEBETIS.
- El 4 de febrero se llevó a cabo el Taller Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en la comunidad de Xalatza, municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, al que asistieron 31 personas de la comunidad.
- El 4 de febrero se impartió la conferencia “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a la que asistieron 217 alumnos de primer año de Secundaria.
- El 4 de febrero se impartió la conferencia “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a la que asistieron 260 alumnos de segundo año de Secundaria.
- El 4 de febrero se dictó la conferencia “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a la que asistieron 239 alumnos de tercer año de Secundaria.
- El 4 de febrero se llevó a cabo el Taller Derechos Humanos de la Niñez Indígena, en la comunidad de San Nicolás, municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, al que asistieron 44 alumnos de cuarto de Primaria.
- El 4 de febrero se impartió el Taller Derechos Humanos de la Niñez Indígena, en la comunidad de San Nicolás, municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, al que asistieron 34 alumnos de quinto de Primaria.
- El 4 de febrero se llevó a cabo el Taller Derechos Humanos de la Niñez Indígena, en la comunidad de San Nicolás, municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, al que asistieron 18 alumnos de sexto de Primaria.
- El 4 de febrero se impartió el Taller Derechos Humanos de la Niñez Indígena, en la comunidad de Peña Blanca, municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, al que asistieron 22 alumnos de tercero, cuarto, quinto y sexto de Primaria.
- El 10 de febrero se ofreció una plática sobre Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, en la comunidad El Encinal, municipio de Huautla de Jiménez, Oaxaca, a la que asistieron 85 personas de la comunidad.
- El 10 de febrero se impartió el Taller Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el municipio de Chetumal, Quintana Roo, al que asistieron 13 servidores públicos.

- El 11 de febrero se impartió el Taller Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en la ciudad de México, al que asistieron nueve servidores públicos de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del GDF.
- El 11 de febrero se llevó a cabo el Taller Derechos Humanos de la Niñez Indígena, en el municipio de Morelos, Quintana Roo, al que asistieron 39 alumnos de quinto de Primaria.
- El 11 de febrero se ofreció el Taller Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas, en el municipio de Morelos, Quintana Roo, al que asistieron 33 alumnos de segundo de Bachillerato.
- El 11 de febrero se impartió el Taller Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, al que asistieron 22 servidores públicos.
- El 11 de febrero se impartió el Taller Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el municipio de Huautla de Jiménez, Oaxaca, al que asistieron 88 alumnos de Bachillerato.
- El 11 de febrero se impartió el Taller Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el municipio de Huautla de Jiménez, Oaxaca, al que asistieron 89 alumnos de Bachillerato.
- El 11 de febrero se llevó a cabo el Taller Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el municipio de Huautla de Jiménez, Oaxaca, al que asistieron 86 alumnos de Bachillerato.
- El 11 de febrero se impartió el Taller Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el municipio de Huautla de Jiménez, Oaxaca, al que asistieron 70 alumnos de Bachillerato.
- El 14 de febrero se impartió la conferencia "Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas", en la comunidad de Aranza, municipio de Paracho, Michoacán, a la que asistieron 70 alumnos de primero, segundo y tercero de Secundaria.
- El 14 de febrero se impartió la conferencia "Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas", en la comunidad de Aranza, municipio de Paracho, Michoacán, a la que asistieron 71 alumnos de primero, segundo y tercero de Secundaria.
- El 15 de febrero se llevó a cabo el Taller Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el municipio de Cherán, Michoacán, al que asistieron 61 alumnos del Instituto Tecnológico Superior.
- El 17 de febrero se impartió la conferencia "Derecho de los pueblos indígenas a la consulta", en Campeche, Campeche, a la que asistieron 56 servidores públicos.
- El 17 de febrero se ofreció una plática sobre Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, en la comunidad Punta Chueca, municipio de Hermosillo, Sonora, a la que asistieron 13 personas de la comunidad.
- El 18 de febrero se impartió el Taller Derecho de los Pueblos Indígenas al Uso de sus Idiomas en el Ámbito Público, en la comunidad de Pomuch, municipio de Tenabo, Campeche, al que asistieron 38 alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos.
- El 18 de febrero se impartió el Taller Derecho de los Pueblos Indígenas al Uso de sus Idiomas en el Ámbito Público, en la comunidad de Pomuch, municipio de Tenabo, Campeche, al que asistieron 45 alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos.
- El 18 de febrero se ofreció una plática sobre Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, en la comunidad Miguel Alemán, municipio de Hermosillo, Sonora, a la que asistieron 39 personas de la comunidad.
- El 18 de febrero se impartió una plática sobre Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, en el municipio de Hermosillo, Sonora, a la que asistieron 56 alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos.
- El 21 de febrero se impartió el Taller Derechos Humanos de la Niñez Indígena, en el poblado de Caparroso, municipio de Macuspana, Tabasco, al que asistieron 84 alumnos de quinto y sexto de Primaria.

- El 21 de febrero se impartió el Taller Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el poblado de Caparroso, municipio de Macuspana, Tabasco, al que asistieron 53 alumnos de segundo y tercero de Telesecundaria.
- El 21 de febrero se llevó a cabo el Taller Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas, en el poblado de Caparroso, municipio de Macuspana, Tabasco, al que asistieron 19 personas de la comunidad.
- El 22 de febrero se llevó a cabo el Taller Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en la comunidad de Puxcatán, municipio de Tacotalpa, Tabasco, al que asistieron 50 alumnos de tercero de Telesecundaria.
- El 22 de febrero se impartió el Taller Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en la comunidad de Puxcatán, municipio de Tacotalpa, Tabasco, al que asistieron 20 personas de la comunidad.

En el marco del Programa de Gestión de Beneficios de Libertad Anticipada a Indígenas en Reclusión, se visitaron diversos centros de readaptación social (Cereso) que cuentan con población indígena. En el siguiente cuadro se desglosa la información:

<i>Entidad federativa</i>	<i>Fecha</i>	<i>Nombre del Cereso</i>	<i>Orientaciones</i>	<i>Peticiones</i>	<i>Internos entrevistados</i>
Oaxaca	10 de febrero	Penitenciaria Central del Estado Santa María Ixcotel	14	47	61
D. F.	18 de febrero	Reclusorio Preventivo Varonil Sur	9	38	47
D. F.	21 de febrero	Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	6	18	24
D. F.	21 de febrero	Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes	2	0	2
Totales			31	103	134

Cabe precisar que las peticiones o quejas recibidas se relacionaron con el apoyo para que se gestionara en favor de los internos algún beneficio de libertad anticipada; de los escritos de queja que se recibieron, parte de ellos dieron lugar al inicio de expedientes y otros casos se remitieron a Organismos Estatales de Derechos Humanos, al acreditarse que en los hechos solamente participaron autoridades locales.

■ Quinta Visitaduría General

PROGRAMA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE

- **Presentación del *Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México***

El 22 de febrero de 2011 se presentó ante la opinión pública el *Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México*. En el evento, con una asistencia aproximada de 100 personas,

entre organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, doctor Raúl Plascencia Villanueva, dijo que la violencia en contra de este grupo vulnerable no ha disminuido, por el contrario, los grupos que cometen este ilícito se han especializado y han diversificado sus estrategias. Sostuvo que es un delito que atenta directamente contra la dignidad de las personas y los Derechos Humanos que le son inherentes, como el derecho a la libertad, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y, en algunos casos, a la vida.

Este *Informe Especial* puede ser consultado en la página www.cndh.org.mx.

- **Entrega de material de promoción y difusión de los Derechos Humanos en el Estado de México; en Salamanca, Guanajuato, y en la ciudad de México**

Atendiendo la labor continua de divulgación de los Derechos Humanos de los migrantes, durante febrero de 2011 se hicieron diversas entregas de material de promoción y difusión sobre los Derechos Humanos de los migrantes y los Derechos Humanos en general. Dichas actividades de promoción se realizaron entre personal de la Policía Estatal de Huehuetoca, en el Estado de México; el Albergue Casa del Migrante San Carlos Borromeo, en Salamanca, Guanajuato; la Estación Migratoria de Iztapalapa en la ciudad de México, así como entre alumnos de educación primaria del Colegio Williams, en la ciudad de México.

- **Impartición de talleres de capacitación sobre Derechos Humanos de los migrantes en el Estado de México, Coahuila y Guanajuato**

Respecto de las actividades de capacitación, durante febrero del presente año se realizaron cinco talleres de capacitación. Dentro de los agentes públicos y privados a los que se sensibilizó y capacitó sobre los Derechos Humanos de los migrantes estuvieron agentes municipales y funcionarios públicos de los municipios de Huehuetoca, Estado de México, y Saltillo, Coahuila, así como defensores de migrantes y sacerdotes que trabajan en su defensa en Salamanca, Guanajuato, y en Lechería.

- **Reuniones de trabajo con diversos actores que atienden a la población migrante**

Durante febrero de 2011, personal del Programa de Migrantes de la CNDH organizó, participó o asistió a varias reuniones de trabajo con diversos actores que atienden a la población migrante, con la finalidad de acordar acciones y capacitaciones, dar seguimiento a casos, apoyar a organizaciones de la sociedad civil, dar seguimiento a compromisos de la CNDH, organizar eventos y proyectos de investigación y elaborar material de difusión. Entre otros encuentros, cabe destacar que se llevaron a cabo reuniones preparatorias hacia el Foro Internacional sobre Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados o Separados de sus Familias, entre otros, con los siguientes organismos e instituciones: Fundación Nacional de Investigaciones de Niños Robados y desaparecidos, I. A. P.; DIF Nacional; Organización Internacional para las Migraciones, y UNICEF México.

PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

- **Capacitación a funcionarios de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia DIF, en Mérida, Yucatán**

En el marco de las actividades de capacitación del Programa contra la Trata de Personas, el 3 de febrero de 2011, en la ciudad de Mérida, Yucatán, se brindó capacitación en materia de trata de personas a funcionarios de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia DIF, con objeto de sensibilizarlos respecto del delito de trata de personas.

- **Capacitación a Legisladores**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, el 3 de febrero del presente año, personal del Programa contra la Trata de Personas impartió cursos de capacitación en materia de trata de personas, dirigidos a Legisladores de la LIX Legislatura del H. Congreso de Yucatán, con la finalidad de sensibilizarlos en cuanto a la gravedad del fenómeno que se destaca.

- **Impartición de la conferencia “La trata de personas”, en el Foro Mujer Global, en Guadalajara, Jalisco**

Dentro de las actividades de capacitación, el 10 de febrero de 2011, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, personal del Programa impartió la conferencia “La trata de personas”, en el marco de las actividades del Foro Mujer Global, convocado por la Organización Mujer para la Mujer, A. C., con objeto de sensibilizar a los asistentes respecto de este pernicioso fenómeno.

- **Capacitación a personal de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en la ciudad de México**

Dado que la trata de personas está relacionada con la migración y el traslado de seres humanos, la sensibilización y concientización del personal adscrito a los principales aeropuertos del país es indispensable para la detección e identificación oportuna de las víctimas; por tal motivo, el 17 de febrero pasado, en la ciudad de México, integrantes del Programa impartieron la primera capacitación al personal de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con la finalidad de que éste conociera el delito de trata de personas, así como sus alcances e implicaciones.

- **Capacitación a impartidores de justicia en Chiapas**

Los días 22 y 23 de febrero de 2011, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se impartió una actividad de capacitación dirigida a diversos impartidores de justicia, con objeto de proporcionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley las herramientas jurídicas indispensables para mejorar el combate a este lacerante flagelo social.

- **Lanzamiento de la Campaña Nacional de Capacitación de la CNDH en Materia de Trata de Personas, en Tijuana, Baja California**

Debido a la expansión y crecimiento de la comisión del delito de trata de personas, tanto a nivel nacional como internacional, así como al creciente número de víctimas en nuestro país,

el pasado 28 de febrero, en la ciudad de Tijuana, Baja California, la CNDH lanzó la Campaña Nacional de Capacitación en Materia de Trata de Personas, con la finalidad de coadyuvar en la formación de los servidores públicos en la materia. La ceremonia de lanzamiento, realizada en el Centro Cultural Tijuana, fue presidida por el doctor Raúl Plascencia Villanueva, titular de la CNDH, en compañía, entre otros, de la actriz Kate del Castillo, embajadora contra la trata de personas.

Cabe destacar que se produjeron cuatro materiales nuevos alusivos al lanzamiento de la Campaña de Capacitación contra la Trata de Personas, Tijuana 2011, que incluyó el diseño de la mampara, un spot y artículos promocionales alusivos a la importancia de capacitar y sensibilizar en torno a dicha materia.

■ Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

- **Asistencia a la Presentación del Informe Anual de Actividades 2010, por parte del Titular de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

El 23 de febrero de 2011, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, el Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH, doctor José Zamora Grant, asistió a la Presentación del Informe Anual de Actividades 2010, de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentado por su Titular, doctor Heriberto Antonio García.

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

- **Realización de 54 reuniones de trabajo con 99 ONG de Baja California, Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla y Tamaulipas**

Durante el mes de febrero de 2011 se llevaron a cabo 54 reuniones de trabajo con 99 Organizaciones No Gubernamentales, como se detalla a continuación:

Entidad	Fecha	Número de ONG	Observaciones
Baja California	14 de febrero	1	En coordinación con la Comisión Estatal
Estado de México	1, 2, 14, 15, 16, 18, 21, 23, 24, 25 y 28 de febrero	17	En coordinación con la Comisión Estatal
Hidalgo	15 de febrero	1	En coordinación con la Comisión Estatal
Jalisco	18 de febrero	53	En coordinación con la Comisión Estatal
Michoacán	8 de febrero	1	En coordinación con la Comisión Estatal
Morelos	25 de febrero	1	En coordinación con la Comisión Estatal
Puebla	25 de febrero	1	En coordinación con la Comisión Estatal

Entidad	Fecha	Número de ONG	Observaciones
Tamaulipas	8 de febrero	1	En coordinación con la Comisión Estatal
Distrito Federal	1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 15, 16, 18, 21, 22, 23 y 24 de febrero	23	Directamente con las ONG

El objetivo de estas reuniones de trabajo, en las que se atendió a 681 personas, es establecer un canal de comunicación con las Organizaciones No Gubernamentales, y sentar las bases para llevar a cabo acciones de enlace, vinculación, actualización de datos y capacitación en materia de Derechos Humanos, colaborando de manera conjunta.

- **Realización de 41 actividades de capacitación con 26 ONG de Baja California, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla y Veracruz, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y directamente con organizaciones de la sociedad civil del Distrito Federal**

Durante febrero del presente año se llevaron a cabo 41 actividades de capacitación con 26 Organizaciones No Gubernamentales, como se detalla a continuación:

Entidad	Fecha	Número de ONG	Observaciones
Baja California	10 y 11 de febrero	1	En coordinación con la Comisión Estatal
Distrito Federal	8, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 22 y 24 de febrero	11	Directamente con las ONG
Estado de México	4, 16 y 25 de febrero	9	En coordinación con la Comisión Estatal
Hidalgo	12 de febrero	1	En coordinación con la Comisión Estatal
Michoacán	8 de febrero	1	En coordinación con la Comisión Estatal
Morelos	25 de febrero	1	En coordinación con la Comisión Estatal
Puebla	25 de febrero	1	En coordinación con la Comisión Estatal
Veracruz	24 y 25 de febrero	1	En coordinación con la Comisión Estatal

El objetivo de la impartición de actividades de capacitación es que los asistentes conozcan aspectos generales de los Derechos Humanos, para que los hagan vigentes y fomenten la cultura de respeto y defensa de los mismos.

Con estas actividades se dotó de herramientas que facilitan y enriquecen las actividades de promoción y difusión de los Derechos Humanos de los integrantes de las Organizaciones No Gubernamentales participantes y del público conformado por los grupos de población en situación de vulnerabilidad a los que prestan asistencia, así como de conocimientos básicos sobre los Derechos Humanos, a través de los cursos sobre los siguientes temas: "Competencia e in-

competencia de la CNDH", "Derecho a la convivencia libre de violencia", "Derechos de la mujer", "Derechos de los niños y las niñas", "Derechos de los policías", "Derechos Humanos y Sistema No Jurisdiccional", "Equidad de género", "Formación de promotores en Derechos Humanos", "Introducción a los Derechos Humanos", "La mediación familiar", "Procuración de fondos para Organizaciones No Gubernamentales", "Reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos", "Respeto a la vida" y "Violencia familiar".

■ Centro Nacional de Derechos Humanos

El Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) tiene como responsabilidad primordial la promoción de la cultura de los Derechos Humanos a través de la realización de estudios e investigación académica sobre el tema. El CENADEH también procura el intercambio institucional, la formación de investigadores, la reflexión académica interdisciplinaria, la programación de actividades académicas, la organización de programas de formación académica, la coordinación de las publicaciones de la CNDH y el fortalecimiento del Centro de Documentación y Biblioteca.

1. Investigaciones y proyectos académicos

Durante febrero de 2011, los investigadores adscritos al Centro continuaron trabajando en sus respectivas investigaciones, entre ellas: "El derecho a la alimentación", "El derecho a la privacidad", "Los Derechos Humanos y los municipios de usos y costumbres: resultados de una encuesta" y "Los juicios orales".

2. Claustro Académico

Se llevó a cabo el claustro titulado "El derecho a la privacidad y la Cédula de Identidad Ciudadana", por el maestro Diego García Ricci.

3. Programas de formación académica del CENADEH

a) Doctorado en Derechos Humanos que imparte la CNDH en coordinación con la Universidad Nacional de Educación a Distancia

Durante febrero del presente año, los 11 alumnos que presentarán su examen de suficiencia investigadora el próximo 15 de abril en la sede de la UNED remitieron sus memorias y pagos por concepto de derecho a examen a las oficinas del CENADEH, de donde fueron enviadas a la Coordinación del Doctorado en España.

b) Especialidad en Derechos Humanos que se imparte en el CENADEH con la colaboración de la Universidad de Castilla-La Mancha de España

En el mes que se reporta, el doctor Luis Ángel Benavides Hernández, Secretario Académico del CENADEH, impartió el Módulo Sistema Interamericano de Derechos Humanos I y II.

c) Doctorado en Derecho que imparte el CENADEH con la colaboración de la Universidad de Castilla-La Mancha

Los alumnos que participan en este doctorado fueron informados de las nuevas disposiciones que la Universidad de Castilla-La Mancha adoptó a inicios de 2011; asimismo, se les comunicaron las fechas de las dos convocatorias para realizar el examen de suficiencia investigadora durante el presente año.

d) Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica con la Universidad de Alcalá de Henares

Este Máster se realiza completamente en línea, y tiene una duración de dos años. Para la generación 2010-2012, 10 alumnos enviaron sus documentos a la Universidad de Alcalá de Henares, con la finalidad de continuar con sus trámites de admisión, y el próximo mes dicha casa de estudios les informará sobre dicha admisión.

4. Programa de Tutorías

El Programa de Tutorías brinda apoyo a los alumnos que se encuentran elaborando su proyecto de tesis doctoral en la UNED o tesina de investigación en la Universidad de Castilla-La Mancha. Actualmente, tres investigadores adscritos al Centro Nacional son tutores en dicho Programa. Durante febrero se llevaron a cabo dos tutorías.

5. Programa de Becarios 2011

Durante febrero de 2011, los cinco alumnos elegidos para formar parte de este Programa se incorporaron a las labores correspondientes, y les fueron asignados tutores, los cuales tienen la encomienda de orientarlos en el desarrollo de su trabajo y revisar sus avances mensuales.

Eventos académicos del CENADEH

Durante febrero de 2011 el CENADEH realizó los siguientes eventos académicos:

<i>Evento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Número de asistentes</i>
Especialidad en Derechos Humanos. Universidad de Castilla-La Mancha / CNDH. Expositor: Dr. Luis Ángel Benavides Hernández, Secretario Académico del CENADEH. Curso: "Sistema Interamericano de Derechos Humanos I y II"	8 al 11 de febrero	20
Conferencia: "Las obligaciones internacionales de México respecto de las desapariciones forzadas". Ponente: Mtro. Santiago Corcuera Cabezut, ex Presidente del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas.	10 de febrero	39
Conferencia: "Crimen, violencia y Derechos Humanos en América Latina". Ponente: Mtro. Otto Fernández Reyes, profesor de la UAM-Iztapalapa.	24 de febrero	23

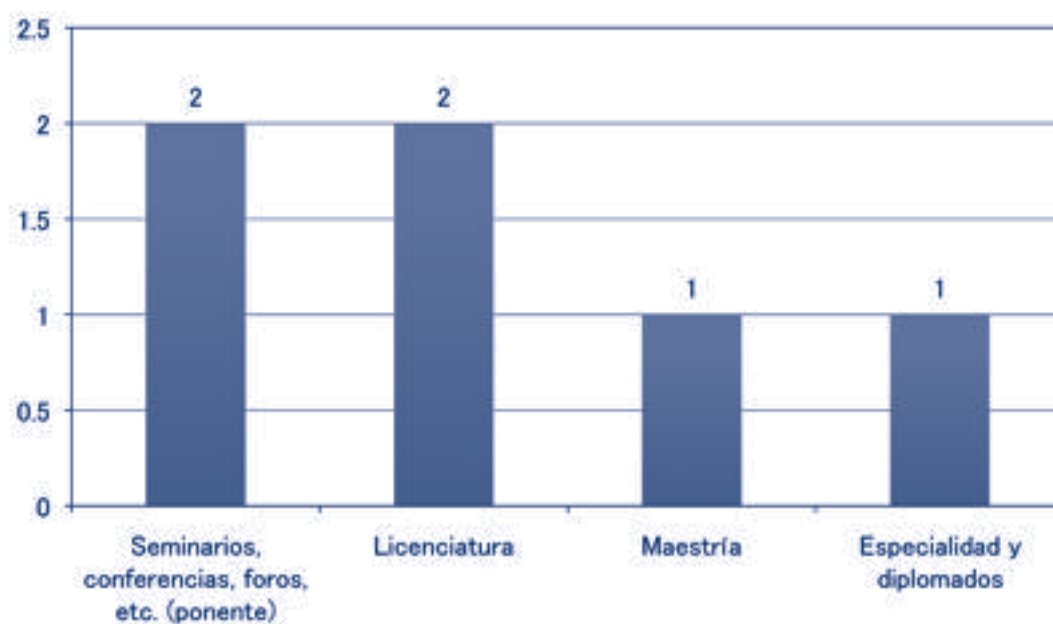
Asimismo, durante este periodo el CENADEH brindó apoyo logístico a otras áreas de la CNDH para la realización de dos eventos.

Actividades de formación académica y divulgación de la cultura de los Derechos Humanos de los investigadores del Centro Nacional

Adicionalmente a las actividades antes mencionadas que organizó el Centro Nacional o se llevaron a cabo en sus instalaciones, en el periodo sobre el que se informa el personal académico participó como conferencista en diversas actividades y/o docente en programas académicos coordinados por el Centro, otras áreas de la CNDH o externos.

En la siguiente tabla se detallan el tipo y el número de actividades en las que el personal académico participó en este periodo:

Actividades de divulgación realizadas por el personal académico



RECOMENDACIONES

GACETA 247 • FEBRERO/2011 • CNDH

Recomendación 3/2011

Sobre el caso de V1 y V2

SÍNTESIS: El 3 de junio de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el escrito de queja presentado por V1 y V2, en que refieren que existe dilación respecto de la integración de distintas averiguaciones previas que se radicaron en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes, con motivo de las diversas denuncias que han presentado; en específico, que en la averiguación previa 5, iniciada con motivo de la incompetencia planteada por el Agente del Ministerio Público de la Federación en la averiguación previa 2, transcurrieron más de 10 meses sin que se practicara diligencia alguna para su integración, además de que la autoridad ministerial se abstuvo, injustificadamente, por más de seis meses, de llevar a cabo diligencias en la averiguación previa 1 que ordenó el Juez Quinto de lo Penal en el estado de Aguascalientes.

Asimismo, V1 y V2 señalan que ante las diversas amenazas que han recibido, así como los constantes actos de acoso y vigilancia en sus domicilios, por personas que consideran enviadas por el Gobierno del estado, con el fin de intimidarlos, acudieron a la Mesa Tres de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Aguascalientes, a presentar denuncias penales, instancia que radicó las averiguaciones previas 3 y 4.

También quedó asentado que servidores públicos de la Coordinación de Comunicación Social de ese estado restringieron en su perjuicio la información pública que emite el Ejecutivo Local, limitándolos a conocer la que se genera con posterioridad a los eventos, a través del portal de internet de esa instancia.

Finalmente, dijeron que funcionarios del Gobierno del estado de Aguascalientes pretenden afectar su calidad moral, ética y profesional, al permitir que vehículos de transporte público en esa entidad federativa porten publicidad en la que se hace referencia a sus personas y actividad periodística, con calificativos que los involucra en la comisión de ilícitos.

Del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, se contó con elementos de convicción suficientes para acreditar inactividad de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes en la integración de la averiguación previa 5, lo que vulnera, en perjuicio de los agraviados, los Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la procuración de justicia pronta y expedita, en atención a las siguientes consideraciones:

No se advierten diligencias tendentes a la investigación de las conductas delictivas denunciadas, pues desde el 13 de mayo de 2008, fecha en que se dictó el correspondiente acuerdo de inicio, por parte del Agente del Ministerio Público del Fuero Local, hasta el 8 de julio de 2009, únicamente constan en la indagatoria, como actuaciones idóneas para la investigación de los delitos denunciados y la probable responsabilidad de los indiciados en su comisión, la comparecencia de V1 y V2 del 16 de mayo de 2008; la acumulación de otra indagatoria del 21 de octubre de 2008; un acuerdo de recepción de documentos del 22 de octubre de 2008; la solicitud del 23 de octubre de 2008, para que agentes de la Policía Ministerial presenten a V1 y V2, y la comparecencia de un elemento de la Policía Ministerial del estado de Aguascalientes que se realizó el 27 de octubre de 2008.

En ese orden de ideas, se advierte en el caso que del 16 de mayo al 21 de octubre de 2008 transcurrieron más de cinco meses sin la práctica de diligencias por parte de la autoridad ministerial, orientadas a acreditar la probable responsabilidad de los indiciados en la comisión de los delitos denunciados, en tanto que del 27 de octubre de 2008 al 8 de julio de 2009 no obran constancias en la indagatoria

con que se acredite que se hayan realizado actuaciones sustanciales para los mismos efectos, lo que suma un periodo de más de nueve meses que, en total, resulta en más de un año dos meses.

Además de dilación, se advierte negligencia en el ejercicio de las funciones del personal encargado de integrar la averiguación previa 5, toda vez que la información contenida en el legajo de investigación no coincide con los datos registrados en el portal de internet.

Si bien en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislación Penal para el estado de Aguascalientes no se establece un plazo determinado para que el Representante Social del Fuero Común resuelva lo que corresponda en la averiguación previa, el transcurso de tiempo sin que se determine la indagatoria afecta la esfera jurídica de los agraviados, toda vez que en un Estado de Derecho no puede admitirse que la autoridad aplaze de manera indefinida sus resoluciones, principalmente si se debe, como en el caso, al desahogo de actuaciones, lo que, por omisión, abre una brecha a la impunidad.

Al respecto, esta Comisión Nacional, mediante la Recomendación General 16, sostiene que la falta de determinación oportuna de una averiguación previa vulnera la seguridad jurídica, ya que obstaculiza la procuración e impartición de justicia, lo que impide se haga efectivo el derecho de toda persona a gozar de un acceso a la justicia, sea en calidad de víctima, ofendido o probable responsable.

En el informe que rinde a esta Comisión Nacional la Coordinadora de Comunicación Social del estado de Aguascalientes señala que los medios de comunicación pueden tener acceso a la información que genera el Gobierno Estatal, incluida la agenda de trabajo y eventos públicos a los que asiste el Gobernador del estado de Aguascalientes, a través de la página www.aguascalientes.gob.mx, y que la información no se envía por correo electrónico, en virtud del criterio de máxima publicidad y gratuidad, pero que esos datos están disponibles al día de la consulta y pueden descargarse de manera incondicional.

De la consulta que realizó personal de esta Comisión Nacional en la página web citada, se advierte que el 6 de mayo de 2010, como agenda de trabajo se señala "acuerdos de carácter privado", sin embargo, en el boletín de prensa 5146 de la misma fecha, se da a conocer que el Gobernador del estado de Aguascalientes visitó al equipo local de fútbol para desearles suerte en el partido de ascenso a la primera división profesional del fútbol mexicano; el día 8 del mes y año citados se indica que "no existe agenda de trabajo registrada para este día", empero, mediante el boletín de prensa 5149 se dio a conocer una reunión sostenida con representantes de una cadena de supermercados; asimismo, el día 9 del mes y año citados se señala que no existe registro de agenda, no obstante lo cual se emitieron los boletines de prensa números 5151 y 5152, en los que se da a conocer a la opinión pública que el Gobernador estatal hizo entrega de reconocimientos al personal médico de la Plaza de Toros Monumental de Aguascalientes y clausuró la Feria de San Marcos, respectivamente.

Con lo anterior se evidencia lo expuesto por V1 y V2, en el sentido de que la agenda de trabajo que se publica en la página de internet del Gobierno del estado de Aguascalientes no es precisa en cuanto a los eventos a los que asistirá el Ejecutivo Estatal, con lo cual se restringe a los agraviados la oportunidad de acudir a los eventos públicos del Gobernador del estado, así como a diversos actos de funcionarios estatales, como los contenidos en los boletines de prensa 5144 y 5147, en los que el Secretario de Desarrollo Económico y el Secretario Particular del Gobernador del estado de Aguascalientes acudieron a eventos en representación del Ejecutivo Estatal, sin que éstos se dieran a conocer de manera pública y con oportunidad para la asistencia de los medios de comunicación, por lo que se limita la posibilidad de acceder a la información generada por el Gobierno del estado y, de manera particular, a los medios de comunicación que representan los agraviados.

Lo anterior contraviene los derechos a la libertad de expresión y a la información, previstos en los artículos 6o., primer párrafo, y 7o., primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, pues, en términos de lo dispuesto en el artículo 6o. constitucional, toda información en posesión de cualquier autoridad es de orden público, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad en la interpretación del derecho fundamental de acceso a la información.

V1 y V2 señalan haberse visto afectados en su honor y buen nombre, con motivo de que se exhiban sus fotografías en vehículos del servicio público de pasajeros, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, con una leyenda ofensiva hacia sus personas que menoscaba su fama pública y los expone ante la opinión pública.

Esta circunstancia que hacen valer V1 y V2, junto con las fotografías que aportaron para la integración del expediente de queja, aunado a una fotografía captada por personal de esta Comisión Nacional el 7 de julio de 2009, en la ciudad de Aguascalientes, en la parte posterior de un vehículo de las características señaladas por la parte quejosa, constituyen elementos que permiten evidenciar que, efectivamente, como señalan los agraviados, vehículos de transporte público de pasajeros del estado portan imágenes y una leyenda en el sentido que refieren, en relación con su persona.

En el informe que rinde a esta Comisión Nacional el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del estado de Aguascalientes señala que esa autoridad no otorgó permiso alguno para que vehículos de transporte público de pasajeros porten publicidad.

De la lectura de lo dispuesto en el artículo 600, fracción XV, del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, se advierte la facultad a favor del Titular del Ejecutivo del estado para permitir a los concesionarios del transporte público local de pasajeros, urbano y foráneo, portar publicidad en los vehículos, siempre que ésta se ajuste a los requisitos, características o especificaciones que establezca la autoridad competente.

Sin embargo, en el artículo 26 C, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, vigente en el momento en que ocurrieron los hechos, en relación con el 24, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad federativa, se establece la obligación, a cargo de esa dependencia, de autorizar, regular y sancionar la publicidad en los vehículos de transporte público y privado en el estado.

En ese orden de ideas, de acuerdo con el informe que rinde el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del estado de Aguascalientes, se advierte que la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Aguascalientes no ha establecido regulación que fije los requisitos, características o especificaciones para la utilización de publicidad en las unidades de transporte público en el estado, en contravención a lo establecido en los artículos 26 C, fracción XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como 24, fracción XXIV, del Reglamento Interior de esa Secretaría, en los que se le impone la obligación legal de expedir manuales de organización, de procedimientos y demás ordenamientos necesarios para su correcto funcionamiento.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 1 de febrero de 2011, emitió la Recomendación 3/2011, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Aguascalientes, en la que se le requirió que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes y la Subprocuraduría General de Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes, respectivamente, en relación con los servidores públicos del Gobierno de esa entidad federativa que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a este Organismo Público Autónomo las constancias con que se acredite su cumplimiento; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la denuncia que este Organismo Público promueva ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes en relación con el personal que intervino en los hechos que se consignan en este caso; que gire instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se capacite y fomente en todos los servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad la integración de averiguaciones previas, la imperiosa necesidad que tiene la institución del Ministerio Público de adecuar sus actuaciones estrictamente a los lineamientos establecidos en la legislación penal que regula el orden jurídico mexicano; esto, a través de cursos de capacitación y actualización que les permitirá actuar en el ejercicio de sus funciones con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que exige ese servicio, velando siempre por los derechos de las víctimas del delito; que se sirva girar instrucciones a la Coordinación de Comunicación Social del estado de Aguascalientes a efectos de que se emitan las medidas necesarias para que se garantice a los medios de comunicación en esa entidad federativa el acceso a la información que se genera, relativa a las acciones que lleva a cabo el Ejecutivo Estatal, y se informe a este Organismo Público Autónomo el resultado de sus gestiones, y que se instruya, a quien corresponda, a efectos de que sean retirados los anuncios que portan los vehículos de transporte público de pasajeros que contengan imágenes y leyendas que constituyan violación al derecho al honor y buen nombre de V1 y V2, asimismo, que se instruya al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del estado de Aguascalientes para que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 C, fracción XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como 24, fracción XXIV, del Reglamento Interior de esa Secretaría, se expidan los manuales de organización y de procedimientos y demás ordenamientos necesarios para que, en estricta observancia de los Derechos Humanos, se regule la publicidad que porten los vehículos que prestan el servicio público de transporte de pasajeros, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el avance y resultado de sus gestiones.

México, D. F., 1 de febrero de 2011

Sobre el caso de V1 y V2

Ing. Carlos Lozano de la Torre
Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes

Distinguido señor gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, segundo párrafo, 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/5/2009/2585/Q, relacionados con el caso de V1 y V2.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su Reglamento Interno. La información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas y tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

I. HECHOS

El 3 de junio de 2009, V1 y V2, presentaron escrito de queja ante esta Comisión Nacional, en el que hacen valer presuntas violaciones a sus derechos humanos, por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Aguascalientes, respecto de la integración de distintas averiguaciones previas que se radicaron en esa dependencia con motivo de las diversas denuncias que han presentado; en específico, que en la averiguación previa 5, iniciada con motivo de la incompetencia planteada por el agente del Ministerio Público de la Federación en la averiguación previa 2, transcurrieron más de diez meses sin que se practicara diligencia alguna para su integración, además de que la autoridad ministerial se abstuvo, injustificadamente, por más de seis meses, de llevar a cabo diligencias en la averiguación previa 1 que ordenó el Juez Quinto de lo Penal en el estado de Aguascalientes.

Asimismo, V1 y V2 señalan que, ante las diversas amenazas que han recibido, así como los constantes actos de acoso y vigilancia en sus domicilios, por personas que consideran enviadas por el gobierno del estado, con el fin de intimidarlos, acudieron a la mesa tres de la delegación de la Procuraduría General de la República en Aguascalientes, a presentar denuncias penales, instancia que radicó las averiguaciones previas 3 y 4, respectivamente.

De igual forma, hacen valer que, servidores públicos de la Coordinación de Comunicación Social de ese estado han restringido en su perjuicio la información pública que emite el gobierno, limitándolos a conocer la que se genera con posterioridad a los eventos, a través del portal de internet del gobierno estatal.

Que funcionarios del gobierno del estado de Aguascalientes pretenden afectar su calidad moral, ética y profesional, al permitir que vehículos de transporte público en esa entidad federativa porten publicidad en la que se hace referencia a sus personas y actividad periodística, con calificativos que los involucra en la comisión de ilícitos.

En consecuencia, se solicitaron los informes correspondientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, a la Coordinación de Comunicación Social y a la Procuraduría General de Justicia, todas del estado de Aguascalientes, así como a la Procuraduría General de la República, cuya valoración es objeto de análisis en el capítulo de observaciones.

II. EVIDENCIAS

1. Escrito de queja, de 1 de junio de 2009, firmado por V1 y V2, en que hacen valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio.
2. Acta circunstanciada, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar que el 7 de julio de 2009, en la delegación estatal de la Procuraduría General de la República en Aguascalientes, se consultaron las averiguaciones previas 3 y 4.
3. Acta circunstanciada, en la que se hace constar que el 7 de julio de 2009, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional observó, en calles de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, un camión de transporte público de pasajeros, en cuya parte posterior se advierte publicidad de un “periódico local”, que contiene las imágenes de V1 y V2, con publicidad ofensiva en su contra.
4. Acta circunstanciada, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar que el 8 de julio de 2009, en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado de Aguascalientes, se consultó la averiguación previa 6, iniciada contra V1, por la probable comisión del delito de fraude, así como las averiguaciones previas 1 y 5.
5. Oficio 33349, de 21 de julio de 2009, mediante el cual se solicita información al Procurador General de Justicia del estado de Aguascalientes, sobre el estado que guardan las averiguaciones previas 6, 1 y 5.
6. Oficio SSP/AGS/326/09, de 5 de agosto de 2009, mediante el cual, el secretario de Seguridad Pública y Vialidad del estado de Aguascalientes, rinde informe en relación con los anuncios que portan vehículos de transporte público, que contienen imágenes de V1 y V2, y señala que no se otorgó permiso alguno para que circulen con publicidad, al no existir legislación que la regule.
7. Oficio 6443/09 DGPCDHAQI, de 7 de agosto de 2009, suscrito por la directora de Atención a Quejas e Inspección en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención de Víctimas y Servicios a la Comunidad en la Procuraduría General de la República, al que se acompaña el diverso MPF/870/2009, de 29 de julio de 2009, mediante el cual el agente del Ministerio Público de la Federación, encargado de la integración de las averiguaciones previas 3 y 4, informa respecto del estado en que se encuentran.
8. Oficio sin número, de 14 de agosto de 2009, mediante el cual la titular de la Coordinación de Comunicación Social del estado de Aguascalientes rinde informe, en que señala que los medios de comunicación tienen acceso a la información que genera el gobierno estatal, incluida la agenda de trabajo y eventos públicos a los que asiste el Gobernador del estado de Aguascalientes, a través de la página web www.aguascalientes.gob.mx.
9. Oficio 41506, de 3 de septiembre de 2009, mediante el cual se solicita información al Procurador General de Justicia del estado de Aguascalientes, sobre el estado que guardan las averiguaciones previas 6, 1 y 5.
10. Acta circunstanciada, en la que se hace constar que el 25 de noviembre de 2009, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional se entrevistó con V2, quien precisó que no se ha avanzado en la integración de la averiguación previa 5; que respecto de la averiguación previa 6 promovieron juicio de amparo.

11. Acta circunstanciada, en la que se hace constar que el 14 de enero de 2010, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional recibió un legajo de documentos remitidos por V2, de los que destacan la copia de una solicitud de entrevista que presentó en la oficina del gobernador del estado de Aguascalientes y una copia de la demanda de amparo promovida por V1 por violación al derecho de petición.

12. Acta circunstanciada de 28 de enero de 2010, en la que se hace constar que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, previa autorización de V2, consultó, a través de la página web www.aguascalientes.gob.mx/pgje/, las actuaciones de las averiguaciones previas 1 y 5, de las que se advierte que, en la primera, el 26 de marzo de 2009 se determinó el no ejercicio de la acción penal, en tanto que la segunda se encuentra en trámite.

13. Acta circunstanciada en la que se hace constar que el 2 de febrero de 2010, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional sostuvo conversación telefónica con V1, quien señaló que el agente del Ministerio Público del fuero común, encargado de la integración de la averiguación previa 6, informó a V2 que, aún cuando no existían elementos para consignar la averiguación previa, tenía órdenes del gobernador del estado para ejercitar acción penal contra V1.

14. Acta circunstanciada de 4 de febrero de 2010, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar que en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado de Aguascalientes tuvo a la vista la averiguación previa 5, iniciada con motivo del desglose de la similar 2, que en su momento inició el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la entonces Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas de la Procuraduría General de la República, de la que se advierten las diligencias realizadas del 28 de marzo de 2007 al 7 de enero de 2009, última actuación que corresponde a una certificación en hoja suelta.

15. Oficio QVG/DG/026/2010, de 4 de febrero de 2010, mediante el cual se solicita la adopción de medidas cautelares al gobernador del estado de Aguascalientes.

16. Oficio DG/PGJ/001/10, de 5 de febrero de 2010, mediante el cual el gobernador del estado de Aguascalientes informa respecto de la aceptación de las medidas cautelares requeridas por esta Comisión Nacional.

17. Actas circunstanciadas, en las que se hace constar que el 5 y 15 de febrero de 2010, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional sostuvo entrevistas con V1 y V2, quienes aportaron copia de diversas actuaciones judiciales, de las que se advierte el acuerdo de 12 de febrero de 2010, dictado por el juez Quinto de lo Penal del estado de Aguascalientes, en que se determina negar la orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público en la averiguación previa 6 contra V1 y otro.

18. Oficios QVG/DGAP/18596 y QVG/DGAP/23327, de 21 de abril y 14 de mayo de 2010, respectivamente, mediante los cuales se solicita al procurador general de Justicia del estado de Aguascalientes información relacionada con la averiguación previa 6.

19. Acta circunstanciada de 10 de mayo de 2010, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional obtuvo de la página web www.aguascalientes.gob.mx, la impresión de la agenda de trabajo del gobernador del estado de Aguascalientes correspondiente a los días del 3 al 10 de mayo de 2010. Asimismo, del apartado relativo a comunicación se obtuvieron los comunicados de prensa del 5141 al 5152.

20. Oficio SJCI.166/05/2010 de 10 de junio de 2010, mediante el cual, el subprocurador Jurídico y de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia del estado de Aguascalientes acompaña el informe rendido por el agente del Ministerio Público número 7, de la Dirección General de Averiguación Previa de esa dependencia, respecto de la citación a declarar de la madre de V1.

21. Actas circunstanciadas, de 28 de junio, 3, 5 y 25 de agosto de 2010, en las que se hacen constar diversas gestiones con V2.

22. Acta circunstanciada, en la que se hace constar que el 6 de septiembre y 19 de octubre de 2010, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, previa autorización de V2, consultó la averiguación previa 5, a través de la página web www.aguascalientes.gob.mx/pgje/.

23. Acta circunstanciada de 14 de octubre de 2010, en la que se hace constar que personal de este organismo nacional informa a V1 sobre el seguimiento de su queja.

24. Oficio QVG/DGAP/58603, de 20 de octubre de 2010, mediante el cual se solicita información del estado que guardan las averiguaciones previas 3 y 4, radicadas en la mesa tres de la delegación estatal de la Procuraduría General de la República en Aguascalientes.

25. Oficio 009137/09 DGPCDHAQI, recibido en esta Comisión Nacional el 18 de noviembre de 2010, al que se anexa el similar MPF/1212/2010, mediante el cual, el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Aguascalientes, precisa que en la averiguación previa 3 se determinó el no ejercicio de la acción penal, y que en la averiguación previa 4 se declinó competencia por razón de materia.

26. Acta circunstanciada de 14 de diciembre de 2010, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional se constituyó en las instalaciones de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, a fin de consultar las diligencias practicadas en las averiguaciones previas 3 y 4.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 13 de mayo de 2008, el agente de Ministerio Público del fuero común en Aguascalientes inició la averiguación previa 5, con motivo del desglose remitido el 17 de abril del mismo año, por el Representante Social de la Federación en la averiguación previa 2 por razón de materia, derivada de la denuncia formulada por V1 y V2, contra funcionarios del gobierno del estado de Aguascalientes, por los delitos de amenazas y calumnias, que actualmente se encuentra en trámite.

De igual forma en la citada averiguación previa 2, la autoridad investigadora realizó un desglose que dio origen a la indagatoria 7, integrada por el Representante Social de la Federación por la probable comisión de los delitos de abuso de autoridad y ataques a la vida privada en perjuicio de V1 y V2, la cual fue consignada, derivándose la causa penal 1, en que la autoridad judicial decretó el sobreseimiento por inactividad ministerial.

Por otra parte, en relación con la queja de V1 y V2, en el sentido de que servidores públicos de la Coordinación de Comunicación Social del estado de Aguascalientes, les han restringido la información pública que emite el gobierno, limitándolos a conocer solamente la que se genera con posterioridad a los eventos, a través de su portal de internet, de la página web

www.aguascalientes.gob.mx, que corresponde al Gobierno de esa entidad federativa, se advierte que el 6 de mayo de 2010, se publicó que no existía agenda de trabajo registrada para ese día, en tanto que en el boletín de prensa 5149, se dio a conocer una reunión sostenida en esa fecha por el Ejecutivo Estatal, con representantes de una cadena de mercados.

Asimismo, el 9 de ese mes, nuevamente se publicó que no existía registro de agenda, no obstante, se emitieron los boletines de prensa número 5151 y 5152, en los que se da a conocer a la opinión pública que el gobernador estatal hizo entrega de reconocimientos al personal médico de la Plaza de Toros Monumental de Aguascalientes y clausuró la Feria de San Marcos, respectivamente.

Finalmente, respecto de los actos que V1 y V2 atribuyen a funcionarios del gobierno del estado de Aguascalientes, consistentes en permitir que vehículos de transporte público porten publicidad en la que se hace referencia a sus personas y actividad periodística, con calificativos que los involucran en la comisión de ilícitos, personal de esta Comisión Nacional, en visita realizada en la ciudad de Aguascalientes, el 7 de julio de 2009, hizo constar que un vehículo de transporte público de pasajeros portaba, en la parte posterior, imágenes de los agraviados, con una leyenda ofensiva hacia sus personas.

IV. OBSERVACIONES

Previo al estudio de las violaciones a los derechos humanos que dieron origen a la presente recomendación, resulta oportuno señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes; por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar que ningún delito se combata con otro ilícito.

Del análisis lógico jurídico de las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2009/2585/Q, se advierte que en el caso fueron vulnerados, en agravio de V1 y V2, los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la procuración de justicia, así como a la libertad de expresión, el derecho a la información, al honor y al buen nombre; en atención a las siguientes consideraciones:

A. Con base en las constancias que obran en el expediente que se allegó esta Comisión Nacional se advierte inactividad de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Aguascalientes en la integración de la averiguación previa 5, lo que vulnera, en perjuicio de los agraviados, los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la procuración de justicia pronta y expedita.

Lo anterior, toda vez que del análisis practicado a la indagatoria 5, iniciada con motivo del desglose que el 17 de abril de 2008 remitió el agente del Ministerio Público de la Federación en la averiguación previa 2, formada por la presentación de la denuncia de hechos de V1 y V2, por los delitos de amenazas y calumnias, no se advierten diligencias tendentes a la investigación de las conductas delictivas denunciadas, pues desde el 13 de mayo de 2008, fecha en que se dictó el correspondiente acuerdo de inicio, por parte del agente del Ministerio Público del fuero local, hasta el 8 de julio de 2009, únicamente constan en la indagatoria, como actuaciones idóneas para la investigación de los delitos denunciados y la probable responsabilidad de los indiciados en su comisión, la comparecencia de V1 y V2 de 16 de mayo de 2008; la acumulación de otra indagatoria el 21 de octubre de 2008; un acuerdo de recepción de documentos de 22 de octubre de 2008; la solicitud de 23 de octubre de 2008, para que agentes de la Policía Ministerial presenten a V1 y V2 y la comparecencia de un elemento de la Policía Ministerial del estado de Aguascalientes que se realizó el 27 de octubre de 2008.

En ese orden de ideas, se advierte en el caso que del 16 de mayo al 21 de octubre de 2008, transcurrieron más de 5 meses sin la práctica de diligencias por parte de la autoridad ministerial, orientadas a acreditar la probable responsabilidad de los indiciados en la comisión de los delitos denunciados, en tanto que, del 27 de octubre de 2008 al 8 de julio de 2009, no obran constancias en la indagatoria con que se acredite que se hayan realizado actuaciones sustanciales para los mismos efectos lo que suma un periodo de más de 9 meses que, en total, resulta en más de 1 año 2 meses.

A mayor abundamiento, en las actas circunstanciadas de 28 de enero, 6 de septiembre y 19 de octubre de 2010, practicadas por personal de esta Comisión Nacional, se hace constar la consulta en las actuaciones de la averiguación previa 5, con la autorización de V2, quien proporcionó la clave de acceso a fin de que, a través de la página electrónica www.aguascalientes.gob.mx/pgje/, se pudiera tener conocimiento de las diligencias efectuadas por el representante social del fuero común en la integración de la indagatoria, de las que se advierten, como últimas actuaciones, las descritas como *Razón General* de 7 de enero de 2009 y *Oficio General* dirigido a la "PGR" de 23 del mismo mes y año, mediante los cuales la autoridad ministerial hace constar que se constituyó en el domicilio de V1 y V2, y remitió copia de la averiguación previa 2, que solicitó el titular del área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República.

De lo anterior se advierte que no obran en el expediente respectivo a la averiguación previa 5, actuaciones sustanciales para su determinación, lo que se traduce en un total de 1 año 9 meses, aunado a que no se han efectuado actuaciones tendentes a la investigación de las conductas denunciadas desde el 27 de octubre de 2008; es decir, se evidencia omisión por parte del agente del Ministerio Público de más de 2 años sin llevar a cabo diligencias que permitan allegarse de información sobre la realidad histórica de los hechos, a efecto de que se determine lo conducente y se consigne a los responsables, en su caso.

Cabe destacar que, además de dilación, se advierte negligencia en el ejercicio de las funciones del personal encargado de integrar la averiguación previa 5, toda vez que mediante acta circunstanciada de 4 de febrero de 2010, personal de esta Comisión Nacional documentó la consulta realizada a la indagatoria, en las oficinas que ocupa la Procuraduría General de Justicia del estado de Aguascalientes, de la que se establece que la última actuación corresponde a una certificación en hoja suelta de 7 de enero de 2009, relativa a la actuación que llevó a cabo el agente investigador en el domicilio de V1 y V2, a fin de notificarles respecto del oficio que les dirigió el Procurador General de Justicia del estado de Aguascalientes, identificado con el número 0002.01/09, cuyo contenido se desconoce, en virtud de que no se encuentra agregado en la averiguación previa.

No pasa inadvertido el hecho de que el portal electrónico de la Procuraduría General de Justicia del estado de Aguascalientes, consultado el 28 de enero, 6 de septiembre y 19 de octubre de 2010, registra como última diligencia la realizada el 23 de enero de 2009; no obstante, en la revisión efectuada por personal de esta Comisión Nacional, directamente a la indagatoria citada, en las instalaciones de la autoridad procuradora de justicia local, se advierte que la última actuación corresponde a la que, el 7 de enero del mismo año, llevó a cabo el agente investigador en el domicilio de V1 y V2, a fin de notificarles el contenido del oficio que les dirigió el Procurador General de Justicia del estado; asimismo, que las actuaciones ministeriales correspondientes a octubre de 2008 no se encuentran registradas en la página web; es decir, la información contenida en el legajo de investigación no coincide con los datos registrados en el portal de internet.

En términos de lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, de la Constitución Política del estado de Aguascalientes y, 143, fracción I, de la Legislación Penal para la entidad, corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos; no obstante, en el caso, las omisiones en que incurre la autoridad ministerial permiten acreditar que no se realizaron las diligencias y actos conducentes a la com-

probación de los elementos de los tipos penales así como la probable responsabilidad del inculpado en su comisión, a fin de que se garantice el acceso a la procuración de justicia pronta y expedita.

Si bien en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislación Penal para el estado de Aguascalientes no se establece un plazo determinado para que el representante social del fuero común resuelva lo que corresponda en la averiguación previa, el transcurso de tiempo sin que se determine la indagatoria afecta la esfera jurídica de los agraviados, toda vez que en un estado de derecho no puede admitirse que la autoridad aplaque de manera indefinida sus resoluciones, principalmente si se debe, como en el caso, al desahogo de actuaciones, lo que, por omisión, abre una brecha a la impunidad.

Al respecto, esta Comisión Nacional en la recomendación general 16 sostiene que falta de determinación oportuna de una averiguación previa vulnera la seguridad jurídica, ya que obstaculiza la procuración e impartición de justicia, lo que impide se haga efectivo el derecho de toda persona a gozar de un acceso a la justicia sea en calidad de víctima, ofendido o probable responsable.

En ese orden de ideas, las omisiones señaladas en párrafos precedentes, en que incurrió la autoridad ministerial constituyen violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, en perjuicio de V1 y V2, lo que incide en una inadecuada procuración de justicia, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 17, párrafo segundo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 60, de la Constitución Política del estado de Aguascalientes, en los que se establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en plena observancia de la legalidad y seguridad jurídica, así como que la investigación y persecución de los delitos es facultad del agente del Ministerio Público.

Por lo tanto, con su actuación irregular, los servidores públicos que intervinieron en el caso omitieron observar lo previsto en el numeral XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 8.1 y 25, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 12 y 13 de las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales que, en términos generales, garantizan la legalidad y seguridad jurídica de las personas y obligan a los agentes del Ministerio Público, de conformidad con la ley, a cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, protegiendo el interés público.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 70, 71, segundo párrafo, y 72, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se formulará denuncia por tal omisión y se solicitará se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, contra los servidores públicos que pudieran resultar responsables de la falta en cuestión.

Cabe señalar que en la integración del caso, el 21 de julio y 3 de septiembre de 2009, mediante oficios 33349 y 41506, respectivamente, se hizo del conocimiento del procurador general de Justicia del estado de Aguascalientes, la queja presentada por V1 y V2, ante esta Comisión Nacional y se le solicitó rendir informe respecto de las actuaciones llevadas a cabo por la autoridad ministerial para atender el oficio 3424 de 30 de septiembre de 2008, emitido en la causa penal 1, por el juez Quinto de lo Penal en el estado de Aguascalientes, mediante el cual se ordena al agente del Ministerio Público, en términos de lo previsto en el artículo 327 de Legislación Penal para el estado de Aguascalientes, realizar la debida integración de la averiguación previa 7, que se inició en la Procuraduría General de la República, con motivo del desglose de la averiguación previa 2, por la probable comisión de los delitos de abuso de autoridad y ataques a la vida privada, en perjuicio de V1 y V2, así como que rindiera informe sobre el seguimiento de las averiguaciones previas 6, 1 y 5, sin que a la fecha se haya proporcionado respuesta a las peticiones planteadas.

No obstante que personal de esta Comisión Nacional realizó visitas de trabajo para obtener información relacionada con las diligencias practicadas en las averiguaciones previas 6, 1 y

5, no se proporcionó respuesta oportuna por parte de la autoridad, lo que constituye una contravención a lo dispuesto en los artículos 67, primer párrafo y 69 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los que se prevé el deber jurídico de las autoridades de rendir a este Organismo Nacional los informes que les sean requeridos, a la vez que se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 70 del mismo ordenamiento legal, en el que se establece que las autoridades y servidores públicos serán responsables administrativamente por las omisiones en que incurran durante o con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Lo anterior, constituye, además, una violación a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Aguascalientes, en que se establece que los servidores públicos deberán proporcionar en forma oportuna y veraz, la información y los datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que ésta pueda cumplir con sus atribuciones.

B. Por otra parte, V1 y V2 señalan en su queja que derivado de su labor periodística han acudido a la Coordinación de Comunicación Social del estado de Aguascalientes para solicitar a la titular de esa unidad administrativa, de manera formal y respetuosa, les sea proporcionada la información que se genera, relativa a las acciones que lleva a cabo el Gobernador de esa entidad federativa, para ser difundidas en sus medios informativos; no obstante, se les impide acceder a la información que debe ser pública y abierta a todos los medios de comunicación, limitándolos, en su caso particular, a conocer exclusivamente de la información que se difunde con posterioridad en el portal del Gobierno del Estado y negándoles con tal actuar la posibilidad de acceder y asistir a conferencias de prensa y actos públicos a los que con regularidad se convoca a la prensa para después difundirla.

En el informe que rinde a esta Comisión Nacional, la coordinadora de Comunicación Social del estado de Aguascalientes señala que los medios de comunicación pueden tener acceso a la información que genera el gobierno estatal, incluida la agenda de trabajo y eventos públicos a los que asiste el Gobernador del estado de Aguascalientes, a través de la página www.aguascalientes.gob.mx y que la información no se envía por correo electrónico, en virtud del criterio de máxima publicidad y gratuidad, pero que esos datos están disponibles al día de la consulta y pueden descargarse de manera incondicional.

Pues bien, de la consulta que realizó personal de esta Comisión Nacional en la página web citada, se advierte que el 6 de mayo de 2010, como agenda de trabajo se señala “acuerdos de carácter privado”; sin embargo, en el boletín de prensa 5146 de la misma fecha, se da a conocer que el Gobernador del estado de Aguascalientes visitó al equipo local de fútbol para desearles suerte en el partido de ascenso a la primera división profesional del fútbol mexicano; el día 8 del mismo mes y año, se indica que “no existe agenda de trabajo registrada para este día”, empero, mediante boletín de prensa 5149, se dio a conocer una reunión sostenida con representantes de una cadena de supermercados; asimismo, el 9 de ese mes y año, se señala que no existe registro de agenda, no obstante lo cual, se emitieron los boletines de prensa números 5151 y 5152, en los que se da a conocer a la opinión pública que el gobernador estatal hizo entrega de reconocimientos al personal médico de la Plaza de Toros Monumental de Aguascalientes y clausuró la Feria de San Marcos, respectivamente.

Con lo anterior, se evidencia lo expuesto por V1 y V2, en el sentido de que la agenda de trabajo que se publica en la página de internet del gobierno del estado de Aguascalientes no es precisa en cuanto a los eventos a los que asistirá el Ejecutivo Estatal, con lo cual se restringe a los agraviados la oportunidad de acudir a los eventos públicos del Gobernador del Estado, así como a diversos actos de funcionarios estatales, como los contenidos en los boletines de prensa 5144 y 5147, en los que el secretario de Desarrollo Económico y el Secretario

Particular del Gobernador del estado de Aguascalientes acudieron a eventos en representación del Ejecutivo Estatal, sin que éstos se dieran a conocer de manera pública y con oportunidad para la asistencia de los medios de comunicación, por lo que se limita la posibilidad de acceder a la información generada por el gobierno del Estado y, de manera particular, a los medios de comunicación que representan los agraviados.

Lo anterior, contraviene los derechos a la libertad de expresión y a la información, previstos en los artículos 6, primer párrafo y 7, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, pues, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 constitucional, toda información en posesión de cualquier autoridad es de orden público, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad en la interpretación del derecho fundamental de acceso a la información.

C. Finalmente, V1 y V2 señalan haberse visto afectados en su honor y buen nombre, con motivo de que se exhiban sus fotografías en vehículos del servicio público de pasajeros, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, con una leyenda ofensiva hacia sus personas que menoscaba su fama pública y los expone ante la opinión pública.

Esta circunstancia que hacen valer V1 y V2, junto con las fotografías que aportaron para la integración del expediente de queja, aunado a una fotografía captada por personal de esta Comisión Nacional el 7 de julio de 2009, en la Ciudad de Aguascalientes, a la parte posterior de un vehículo de las características señaladas por la parte quejosa, constituyen elementos que permiten evidenciar que, efectivamente, como señalan los agraviados, vehículos de transporte público de pasajeros del estado portan imágenes y una leyenda en el sentido que refieren, en relación con su persona.

Al respecto, en el informe que rinde a esta Comisión Nacional el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del estado de Aguascalientes, señala que esa autoridad no otorgó permiso alguno para que vehículos de transporte público de pasajeros porten publicidad, ya que, si bien en el artículo 600, fracción XV, del Código Urbano para el estado de Aguascalientes, se autoriza a los concesionarios del transporte público urbano y foráneo para portar publicidad en los vehículos, siempre que ésta se ajuste a los requisitos, características o especificaciones establecidos por la autoridad competente, tales requisitos, características o especificaciones no han sido establecidos, por lo que, según aduce, el artículo de referencia no tiene aplicación.

En efecto, de la lectura de lo dispuesto en el artículo 600, fracción XV, del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, se advierte la facultad a favor del titular del Ejecutivo del Estado para permitir a los concesionarios del transporte público local de pasajeros, urbano y foráneo, portar publicidad en los vehículos, siempre que ésta se ajuste a los requisitos, características o especificaciones que establezca la autoridad competente.

Sin embargo, en el artículo 26 C, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, vigente en el momento en que ocurrieron los hechos, en relación con el 24, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad federativa, se establece la obligación, a cargo de esa dependencia, de autorizar, regular y sancionar la publicidad en los vehículos de transporte público y privado en el Estado.

En ese orden de ideas, de acuerdo con el informe que rinde el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del estado de Aguascalientes, se advierte que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes no ha establecido regulación que fije los requisitos, características o especificaciones para la utilización de publicidad en las unidades de transporte público en el estado, en contravención a lo establecido en los artículos 26 C, fracción XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como 24, fracción XXIV del Reglamento Interior de esa secretaría, en los que se le impone la obligación legal de expedir manuales de organización, de procedimientos y demás ordenamientos necesarios para su correcto funcionamiento.

Lo anterior constituye una omisión contraria a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica en agravio de V1 y V2, reconocidos en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual, a su vez, constituye una violación al derecho al honor y buen nombre de los agraviados, en virtud de que precisamente la falta de regulación en la materia, ha derivado en que vehículos del transporte público en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, porten imágenes y leyendas en agravio de V1 y V2.

Se entiende por honor, al bien objetivo que hace que la persona sea merecedora de confianza. Si una persona sufre de una afectación en la consideración que de ella tienen los demás, se debe entender como una lesión a la estima que los demás le profesan, circunstancia que los agraviados señalan en su queja así ocurrió, al aseverar, que el perjuicio que ha generado la publicidad ofensiva de la que han sido objeto, los ha hecho víctimas del repudio de algunos sectores de la sociedad, siendo centro de burlas y agresiones de los demás, circunstancia que en el caso de V1 y V2, el daño representa mayores consecuencias, pues cabe la posibilidad de afectar su credibilidad en la labor periodística que desempeñan.

El respeto al honor y a la propia imagen son derechos reconocidos en los artículos 17, 19.1 y 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 11, 13.1, 13.2 y 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en concreto establecen como derecho de toda persona el respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad, por lo que no será objeto de ataques ilegales a su honor y reputación.

Por todo lo anterior, se acredita en el caso violación de los derechos humanos de V1 y V2 a la legalidad y a la seguridad jurídica, entendida esta última como la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir en un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad y que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos; los que se encuentran previstos en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1, 17.1, 17.2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 8.1, 11.2, 11.3 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, se advierte violación a los derechos humanos a la libertad de expresión, a la información, así como los derechos a la honra y buen nombre, en perjuicio de V1 y V2, tutelados en los artículos 6, párrafo primero, y 7, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13.1 y 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por el principio 5 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, como instrumento de interpretación del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en que se señala que no se puede restringir el derecho de información, lo que constituye una manera indirecta de censurarlos.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; y 72, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera que, en el caso, se cuenta con elementos de convicción suficientes para presentar queja formal ante la Contraloría General del estado de Aguascalientes y la Subprocuraduría Jurídica y de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia del estado de Aguascalientes, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente contra los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, la Coordinación de Comunicación Social y los agentes del Ministerio Público del fuero común del estado de Aguascalientes que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso.

Por todo lo expuesto se formulan, respetuosamente a usted, señor gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes y la Subprocuraduría General de Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes, respectivamente, en relación con los servidores públicos del gobierno de esa Entidad Federativa que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso y se remitan a este organismo público autónomo las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la denuncia que este organismo público promueva ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Aguascalientes en relación con el personal que intervino en los hechos que se consignan en este caso.

TERCERA. Gire instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se capacite y fomente en todos los servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad la integración de averiguaciones previas, la imperiosa necesidad que tiene la institución del Ministerio Público de adecuar sus actuaciones estrictamente a los lineamientos establecidos en la legislación penal que regula el orden jurídico mexicano; esto, a través de cursos de capacitación y actualización que les permitirá actuar en el ejercicio de sus funciones con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que exige ese servicio, velando siempre por los derechos de las víctimas del delito.

CUARTA. Se sirva girar instrucciones a la Coordinación de Comunicación Social del estado de Aguascalientes, a efecto de que se emitan las medidas necesarias para que se garantice a los medios de comunicación en esa entidad federativa, el acceso a la información que se genera, relativa a las acciones que lleva a cabo el ejecutivo estatal y se informe a este organismo público autónomo el resultado de sus gestiones.

QUINTA. Se instruya, a quien corresponda, efecto de que sean retirados los anuncios que portan los vehículos de transporte público de pasajeros que contengan imágenes y leyendas que constituyan violación al derecho al honor y buen nombre de V1 y V2, asimismo, se instruya al secretario de Seguridad Pública y Vialidad del estado de Aguascalientes, para que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 C, fracción XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como 24, fracción XXIV, del Reglamento Interior de esa secretaría, se expidan los manuales de organización, de procedimientos y demás ordenamientos necesarios para que, en estricta observancia de los derechos humanos, se regule la publicidad que porten los vehículos que prestan el servicio público de transporte de pasajeros y se informe a esta Comisión Nacional sobre el avance y resultado de sus gestiones.

La presente recomendación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación

de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, esta circunstancia.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 4/2011

Sobre el caso del Albergue A y la Asociación Civil B

SÍNTESIS: El 8 de abril de 2010 se recibió en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el escrito de queja presentado por Q1, en el que refiere que el 2 de marzo de 2010 arribaron al Albergue A tres personas migrantes, quienes manifestaron haber sido secuestradas, por lo que una vez que se dio aviso a las autoridades competentes y al efectuarse un operativo policial, la Procuraduría General de la República detuvo a tres personas de origen centroamericano por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de secuestro.

Que el 5 (sic) de marzo de 2010, en un periódico de circulación en el estado de Coahuila, se publicó en primera plana una nota relativa a esos hechos, de la que se advierten los nombres de los presuntos responsables y el inicio de la averiguación previa 1, además de precisarse que las víctimas solicitaron auxilio del personal del Albergue A (del que se difunde su domicilio) y que con los antecedentes del caso se dio parte de los hechos a la Procuraduría General de la República.

Por lo anterior, Q1 solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, por considerar que servidores de la Procuraduría General de la República revelaron información relativa a una denuncia de hechos, lo que coloca al personal de la Asociación Civil B, así como del Albergue A, en una situación de vulnerabilidad y riesgo.

Del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja se contó con elementos de convicción suficientes para acreditar violación a los Derechos Humanos, a la legalidad y a la seguridad jurídica, como consecuencia de una omisión contraria al sigilo y reserva que debe guardarse en relación con el contenido de las constancias que integran una averiguación previa, así como revelar información que, por su naturaleza, pone en peligro la integridad de las personas, en agravio de los integrantes y colaboradores del Albergue A, así como los de la Asociación Civil B, en atención a las siguientes consideraciones:

El 4 de marzo de 2010 se publicó en la página de internet de la Procuraduría General de la República el boletín estatal DPE/1089/10, intitulado "Inicia AMPF averiguación previa contra dos personas por presunta privación ilegal de la libertad de tres indocumentados en Saltillo", en el que se da a conocer a la opinión pública, entre otros aspectos, la forma en que se desarrollaron los hechos, el inicio de la averiguación previa 1 y la denominación y ubicación de las instalaciones del albergue al que las víctimas solicitaron auxilio, nota que fue replicada por un periódico de circulación en el estado de Coahuila.

En ese sentido, la Procuraduría General de la República, por conducto de la autoridad ministerial, debió determinar la reserva de aquella información contenida en las constancias que integran la averiguación previa 1, en atención a lo previsto en el artículo 16, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Asimismo, los servidores públicos de la Procuraduría General de la República omitieron dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la circular número C/06/1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1996, en los que se les instruye a dar escrupulosa y debida observancia al precepto legal citado en el párrafo anterior.

Igualmente, la autoridad ministerial incumplió con lo dispuesto en el artículo 4, apartado C), inciso k), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en que se prevé la obligación legal del Ministerio Público de la Federación de promover la reserva de la identidad y otros datos personales de la víctima o el ofendido, entre otros, en el supuesto de que se trate de delitos de secuestro o delincuencia organizada.

Ahora bien, en atención a lo establecido en los artículos 3, fracción V, y 14, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1; 2, fracciones I y III, 6; 26, fracción I; 28, y 30, párrafo segundo, de su Reglamento, así como el lineamiento vigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, administrados con el referido artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, la autoridad tenía obligación de clasificar, como información reservada, aquella concerniente a la averiguación previa 1, al momento en que generó el documento que dio origen al boletín de prensa estatal DPE/1089, del 4 de marzo de 2010, para posteriormente ordenar la difusión de una versión pública en la que fuera eliminada esa información.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1; 2, fracciones I y III; 6; 26, fracción I; 28, y 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el lineamiento vigésimo tercero de los Lineamientos referidos, se debió, igualmente, clasificar como información reservada aquella cuya difusión pudiera poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 1 de febrero de 2011, emitió la Recomendación 4/2011, dirigida a la Procuraduría General de la República, en la que se le requirió que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, a fin de determinar respecto de la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido los servidores públicos de esa Institución, con motivo de los hechos que han quedado de manifiesto en el presente documento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento; que se giren instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se realicen los trámites necesarios, a fin de que sea eliminada la información relativa a la denominación y domicilio del Albergue A del boletín estatal de prensa DPE/1089/10, del 4 de marzo de 2010, y se promuevan las medidas de seguridad necesarias para que, en casos similares al que originó el presente pronunciamiento, se mantenga en reserva la información contenida en las averiguaciones previas que con motivo de sus funciones integran los Agentes del Ministerio Público de la Federación, máxime cuando su difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, remitiéndose a este Organismo Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento, y que se giren instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se tomen las medidas de seguridad necesarias para que se brinde protección a los colaboradores del Albergue A y de la Asociación Civil B, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

México, D. F., a 1 de febrero de 2011

Sobre el caso del Albergue A y la Asociación Civil B

Lic. Arturo Chávez Chávez
Procurador General de la República

Distinguido señor Procurador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 3, párrafo primero, 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/5/2010/1835/Q, relacionado con el caso del albergue A y de la asociación civil B.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos materia de esta recomendación, a fin de evitar que su nombre y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno. La información se pondrá en conocimiento de la

autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, y tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

I. HECHOS

El 8 de abril de 2010, se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja presentado por Q1 en que refiere que el 2 de marzo de 2010, arribaron al albergue A tres personas migrantes, quienes manifestaron haber sido secuestradas, por lo que, una vez que se dio aviso a las autoridades competentes y al efectuarse un operativo policial, la Procuraduría General de la República detuvo a tres personas de origen centroamericano por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de secuestro.

Que el 5 (sic) de marzo de 2010, en un periódico de circulación en el estado de Coahuila, se publicó en primera plana una nota relativa a esos hechos de la que se advierten los nombres de los presuntos responsables, el inicio de la averiguación previa 1, además de precisarse que las víctimas solicitaron auxilio del personal del albergue A (del que se difunde su domicilio) y que con los antecedentes del caso, se dio parte de los hechos a la Procuraduría General de la República.

Por lo anterior, Q1 solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, por considerar que servidores de la Procuraduría General de la República revelaron información relativa a una denuncia de hechos, lo que coloca al personal de la asociación civil B así como del albergue A en una situación de vulnerabilidad y riesgo.

Para la integración del expediente, se solicitó a la Procuraduría General de la República la información respectiva, institución que, en su oportunidad, rindió el informe requerido, el cual es valorado en el apartado de observaciones.

II. EVIDENCIAS

A. Escrito de queja presentado el 8 de abril de 2010 en esta Comisión Nacional, suscrito por Q1.

B. Boletín estatal DPE/1089/10 de 4 de marzo de 2010, obtenido por personal de esta Comisión Nacional, de la página de internet de la Procuraduría General de la República.

C. Nota periodística de 6 de marzo de 2010, publicada en un diario de circulación en el estado de Coahuila, en la edición electrónica, titulada "Caen Secuestradores. Centroamericanos presuntamente habían plagiado a tres personas en Saltillo".

D. Oficio 03755/10 DGPCDHAQI de 6 de mayo de 2010, por el cual SP1, remite la siguiente documentación:

1. Oficio DGCS/300/2010 de 28 de abril de 2010, suscrito por SP2, mediante el cual rinde el informe requerido.

2. Oficio 1673/2010 de 30 de abril de 2010, mediante el cual, la SP3 remite el informe que rinde el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa delegación.

E. Acta circunstanciada de 17 de junio de 2010, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar la conversación telefónica que sostuvo con representantes de la asociación civil B.

F. Acta circunstanciada de 14 de julio de 2010, en la que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional hace constar la conversación telefónica que se sostuvo con Q1 en la que manifestó que personal del Albergue A ha sido objeto de actos de hostigamiento, a través de llamadas amenazantes que considera provienen de la delincuencia organizada o de bandas de secuestradores de migrantes.

G. Actas circunstanciadas de 6 de agosto, 8 de septiembre, 13 de octubre y 14 de diciembre de 2010, en las que se hacen constar las entrevistas que personal de este organismo nacional sostuvo con Q1.

H. Actas circunstanciadas de 29 de septiembre, 18 de octubre y 24 de noviembre de 2010, así como 12 de enero de 2011, en las que un visitador adjunto de esta Institución hace constar que el boletín estatal DPE/1089/10 de 4 de marzo de 2010, continúa publicado en la página de internet de la Procuraduría General de la República.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Con motivo de los hechos en que resultaron detenidos los probables responsables de la comisión del delito de privación ilegal de la libertad de tres migrantes en la ciudad de Saltillo, Coahuila, la Procuraduría General de la República emitió el boletín estatal de prensa DPE/1089/10 de 4 de marzo de 2010, intitulado "Inicia AMPF averiguación previa contra dos personas por presunta privación ilegal de la libertad de tres indocumentados en Saltillo" en que se hace del conocimiento del público en general, el inicio de la averiguación previa 1 así como el nombre de los presuntos responsables.

Se precisa, además, que una vez que las víctimas lograron escapar, solicitaron auxilio del albergue A (del que se precisa su denominación y domicilio), por lo que, con apoyo de elementos de la Sexta Zona Militar, el Representante Social de la Federación realizó un operativo que dio como resultado la detención de los tres presuntos responsables.

El 6 de marzo de 2010, en un periódico de circulación en el estado de Coahuila se publicó la nota con el encabezado "*Caen Secuestradores. Centroamericanos presuntamente habían plagiado a tres personas en Saltillo*", de cuyo contenido se advierte que cuando las víctimas se encontraban privadas de su libertad escaparon de sus captores y pidieron ayuda al albergue A en donde se dio parte a la Procuraduría General de la República.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, se cuenta con elementos de convicción suficientes para acreditar violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, como consecuencia de una omisión contraria al sigilo y reserva que debe guardarse en relación con el contenido de las constancias que integran una averiguación previa, así como revelar información que, por su naturaleza, pone en peligro la integridad de las personas, en agravio de los integrantes y colaboradores del albergue A, así como los de la asociación civil B, en atención a las siguientes consideraciones:

El 2 de marzo de 2010, arribaron al albergue A tres personas migrantes, quienes manifestaron a su personal que habían sido víctimas de secuestro, por lo que, una vez que se dio aviso a las autoridades competentes, se inició un operativo policial, en el que la Procuraduría General de la República detuvo a tres personas de origen centroamericano por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de privación ilegal de la libertad.

El 4 de marzo de 2010, se publicó en la página de internet de la Procuraduría General de la República, el boletín estatal DPE/1089/10, intitulado “Inicia AMPF averiguación previa contra dos personas por presunta privación ilegal de la libertad de tres indocumentados en Saltillo”, en el que se da a conocer a la opinión pública, entre otros aspectos, la forma en que se desarrollaron los hechos, el inicio de la averiguación previa 1 y la denominación y ubicación de las instalaciones del albergue al que las víctimas solicitaron auxilio, nota que fue replicada por un periódico de circulación en el estado de Coahuila.

Por tal motivo, Q1 solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, por considerar que servidores de la Procuraduría General de la República revelaron información relativa a una denuncia de hechos, lo que coloca al personal de la asociación civil B, así como del albergue A, en una situación de vulnerabilidad y riesgo.

Pues bien, del informe rendido por la Procuraduría General de la República, mediante oficio DGCS/300/2010, de 28 de abril de 2010, signado por SP1, se advierte que se pretende justificar la emisión del boletín estatal DPE/1089/10, de 4 de marzo de 2010, con el argumento de que su publicación deriva de las facultades previstas en el artículo 31, fracciones V y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, relativas a difundir, través de los medios de comunicación, las actividades y resultados de esa procuraduría, así como a emitir los comunicados de prensa correspondientes.

Se aduce, además, que no “se expresa o se infiere que el albergue A o su personal interpusieran denuncia alguna ni se detalla la forma en que fueron detenidos los presuntos responsables, además de que no se precisan las acciones de quienes brindaron auxilio y protegieron la integridad física o psicológica de las víctimas y que la información difundida únicamente se refiere a hechos autorizados por la autoridad ministerial”.

Finalmente, se esgrime que “si bien es cierto que en el boletín de prensa se señala el domicilio de las instalaciones del albergue A, también lo es que esa información se considera del dominio público, por tratarse de un albergue que dedica sus acciones a causas de orden social”.

Por principio, conviene señalar que el hecho de que la Procuraduría General de la República ejercite atribuciones que su legislación le confiere, no puede, bajo ninguna circunstancia, implicar que se incurra en situaciones de hecho que vulneren derechos humanos, estrechamente vinculados con la seguridad e integridad de las personas, como se actualiza en la especie, con la flagrante violación al derecho de las víctimas y/o ofendidos a que se les brinde protección por parte del Representante Social de la Federación, como consecuencia de haberse difundido, en el boletín de prensa DPE/1089 de 4 de marzo de 2010, la denominación y ubicación del inmueble que ocupa las instalaciones del albergue A.

En efecto, tal y como se esgrime en el informe que la autoridad rinde a esta Comisión Nacional, la emisión del boletín de prensa es una facultad prevista en el artículo 31, fracciones V y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en que se prevé la atribución de esa institución de hacer públicas las actividades y resultados de su gestión, sin embargo, como se dispone en el numeral 5, fracción IX, de la Ley Orgánica de esa Procuraduría, tal atribución debe ejercitarse mediante la reserva de la información que pueda poner en riesgo las averiguaciones que realiza el Ministerio Público de la Federación.

Así, la Procuraduría General de la República, por conducto de la autoridad ministerial, debió determinar la reserva de aquella información contenida en las constancias que integran la averiguación previa 1, en atención a lo previsto en el artículo 16, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, en que se establece el carácter estrictamente reservado de los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, así como los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que se relacionen con una indagatoria.

En ese sentido, los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, omitieron dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Circular número C/06/1996, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de diciembre de 1996, en

los que se les instruye a dar escrupuloso y debida observancia al precepto legal citado en el párrafo anterior.

Asimismo, la autoridad ministerial incumplió con lo dispuesto en el artículo 4, apartado C), inciso k), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en que se prevé la obligación legal del Ministerio Público de la Federación, de promover la reserva de la identidad y otros datos personales de la víctima o el ofendido, entre otros, en el supuesto de que se trate de delitos de secuestro o delincuencia organizada.

Por otra parte, en el artículo 6, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se garantiza, en favor de los ciudadanos, el derecho fundamental al acceso a la información, en que el legislador ha establecido, como regla general, el principio de máxima publicidad de la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal; empero, ese principio queda exceptuado cuando sobrevienen razones de interés público que obligan a la autoridad, por ministerio de ley, a restringir su publicidad mediante su reserva temporal.

Ahora bien, toda vez que en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se dispone, en sus numerales 3, fracción XIV, inciso a) y 5, que la Procuraduría General de la República es sujeto obligado para los efectos de ese cuerpo normativo, su personal, en su carácter de servidores públicos federales, detentan el deber jurídico de adecuar su actuación al contenido de las normas y principios que de ella emanan.

Así, en atención a lo establecido en los artículos 3, fracción V, y 14, fracciones I y III de la Ley Federal en cita; 1, 2, fracciones I y III, 6, 26, fracción I, 28 y 30, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el lineamiento vigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, administrados con el referido artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, la autoridad tenía obligación de clasificar, como información reservada, aquella concerniente a la averiguación previa 1, al momento en que generó el documento que dio origen al boletín de prensa estatal DPE/1089 de 4 de marzo de 2010, para posteriormente ordenar la difusión de una versión pública en la que fuera eliminada esa información.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 2, fracciones I y III, 6, 26, fracción I, 28 y 30, párrafo segundo del Reglamento de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el lineamiento vigésimo tercero de los Lineamientos referidos, la Procuraduría General de la República debió, igualmente, clasificar como información reservada aquella cuya difusión pudiera poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, circunstancia de hecho que quedó actualizada al publicarse, en el boletín de prensa estatal DPE/1089 de 4 de marzo de 2010, la denominación y sitio donde se encuentran las instalaciones del albergue A, poniéndose con ello en situación de vulnerabilidad a sus integrantes y al personal de la asociación civil B, por posibles actos de represalia de integrantes de la delincuencia organizada, como consecuencia de haber prestado auxilio a las personas migrantes que fueron privadas de su libertad.

No obstante lo previsto en las disposiciones legales en cita, se cuenta con evidencias de las que se advierte que, en el caso, los servidores públicos de esa Procuraduría, al permitir la difusión del boletín de prensa estatal DPE/1089 de 4 de marzo de 2010, en el que se da a conocer la denominación y sitio en el que se encuentran las instalaciones del albergue A, colocaron en situación de vulnerabilidad a sus integrantes y al personal de la asociación civil B, por posibles actos de represalia de integrantes de la delincuencia organizada como consecuencia de haber prestado auxilio a las personas migrantes que fueron privadas de su libertad.

Destaca el hecho de que en el informe que rinde el agente del Ministerio Público de la Federación que inició la averiguación previa 1, se señala que, a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas y ofendidos, el 2 de marzo de 2010, giró el oficio

276/2010, a SP4 en que se le instruye la designación de elementos bajo su mando, a efecto de que se custodiaran las instalaciones que ocupa el albergue A, circunstancia con la que se acredita que la autoridad ministerial federal tenía conocimiento del riesgo en que se encontraban las víctimas y ofendidos, así como los integrantes y colaboradores de la asociación civil B.

Por todo lo anterior, queda evidenciado que la autoridad ministerial federal omitió cumplir con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Declaración Sobre los Defensores de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998, en que se establece que el Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión de cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo a promover y procurar los derechos humanos y libertades fundamentales.

Asimismo, servidores públicos de esa dependencia, involucrados en los hechos motivo de la queja, muy probablemente incumplieron con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, apartado C), incisos d), y k), así como 63, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en los que se establece que, en materia de atención y seguridad a la víctima o el ofendido por algún delito, corresponde al Ministerio Público de la Federación dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido, promover la reserva de identidad y otros datos personales en casos de secuestro o delincuencia organizada, así como la obligación de preservar el secreto de los asuntos que conozca por razón del desempeño de su función.

Sirve para robustecer lo anterior, el hecho de que el constituyente permanente ha previsto, en el artículo 20, apartado C, fracción V, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, próximo a entrar en vigor, la obligación del Ministerio Público de garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y, en general, de todas las personas que intervienen en el proceso penal, a fin de preservar su integridad.

Por lo anterior, la conducta desplegada por los servidores públicos de la Procuraduría General de la República involucrados en el caso, muy probablemente resulta contraria a las obligaciones previstas en el artículo 8, fracciones I, y V, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en que se prevé que las personas que ocupan cualquier cargo en el servicio público federal, deben abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de ese servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, así como la obligación de custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

La actuación de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República involucrados en los hechos motivo de la queja, también resulta contraria a lo establecido en el artículo 6, inciso d), de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y Abuso del Poder, en que se prevé que se deberán adoptar medidas que minimicen la molestia causada a la víctima, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

Se considera que en el caso se cuenta con elementos de convicción suficientes para presentar formal queja ante el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente contra los servidores públicos de la Procuraduría General de la República que intervinieron en los hechos materia de esta recomendación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, fracción III; 71, segundo párrafo, y 72, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo expuesto en el capítulo de observaciones y con la finalidad de que se eviten situaciones similares, se considera procedente formular a usted, señor Procurador General de la República, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, a fin de determinar respecto de la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido los servidores públicos de esa Institución, con motivo de los hechos que han quedado de manifiesto en el presente documento y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios, a fin de que sea eliminada la información relativa a la denominación y domicilio del albergue A del boletín estatal de prensa DPE/1089/10 de 4 de marzo de 2010, y se promuevan las medidas de seguridad necesarias para que, en casos similares al que originó el presente pronunciamiento, se mantenga en reserva la información contenida en las averiguaciones previas que, con motivo de sus funciones, integran los agentes del ministerio público de la federación, máxime cuando su difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, remitiéndose a este organismo nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad necesarias para que se brinde protección a los colaboradores del albergue A y de la asociación civil B y se remitan a este organismo nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

La presente recomendación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se emita dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se remitan a esta Comisión Nacional en un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

No se omite recordarle que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 5/2011

Sobre el caso de inadecuada atención médica en el Hospital de la Mujer perteneciente a la Secretaría de Salud Federal, en agravio de V1 y V2

SÍNTESIS: El 3 de septiembre de 2010, V1, mujer de 42 años de edad, que cursaba con un embarazo de entre 37 y 38 semanas de gestación, acudió al Servicio de Urgencias del Hospital de la Mujer, perteneciente a la Secretaría de Salud Federal, ya que presentaba contracciones. Posteriormente, el personal médico que la atendió le indicó que sería ingresada a quirófano, con la finalidad de realizarle una cesárea, la cual no se le practicó debido a que su presión arterial era irregular.

De acuerdo con el dicho del quejoso, el estado de salud de su esposa se regularizó, sin embargo, personal médico del mencionado hospital se negó a practicarle la cesárea que procedía, con el argumento de que V1 contaba con 37 semanas de embarazo; además, precisó que el 6 de septiembre de 2010 se le realizaron varios estudios que indicaron que tanto su estado de salud como el de V2 (producto) eran buenos.

Finalmente, el 9 de septiembre de 2010, personal médico del mencionado Hospital de la Mujer comunicó a Q1 que V2 presentaba ausencia de movimiento y que no se detectaban sus latidos, motivo por el cual se le practicó a V1 una cesárea, sin embargo, el producto se extrajo sin vida.

Por lo anterior, el 10 de septiembre de 2010, Q1 presentó una queja en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual fue turnada en razón de competencia a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 14 de septiembre del mes y año citados, por lo que este Organismo Nacional solicitó el informe respectivo al Director del Hospital de la Mujer.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, este Organismo Nacional contó con elementos que permitieron acreditar violaciones al derecho a la protección a la salud en agravio de V1 y al derecho a la vida en agravio de V2, atribuibles AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, personal médico adscrito al Servicio de Embarazo de Alto Riesgo del Hospital de la Mujer, perteneciente a la Secretaría de Salud Federal.

El 3 de septiembre de 2010, V1 acudió al Servicio de Urgencias del Hospital de la Mujer, por presentar dolor hemorroidal y posteriormente ingresó a la Unidad de Tococirugía y se le diagnosticó: "Gesta I, embarazo de 37 semanas de gestación, diabetes mellitus tipo 2 descontrolada, edad materna avanzada, sin trabajo de parto, trombocitopenia es decir niveles bajos de plaquetas en sangre, hipertensión gestacional, infección de vías urinarias y cervicovaginitis, sin urgencia para interrupción del embarazo".

En este contexto, V1 permaneció internada y en observación en el Servicio de Embarazo de Alto Riesgo del mencionado hospital, como consta en las hojas de evolución y tratamiento de los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2010; en las últimas de ellas, AR1 y AR2 precisaron que las frecuencias cardíacas fetales estaban dentro de los parámetros normales y había presencia de movimientos de V2; asimismo, se reportó que V1 presentó estabilización en la tensión arterial y glucosa.

El 6 de septiembre de 2010 se le practicó a V1 un ultrasonido, el cual, de acuerdo con AR3, determinó la presencia de un feto con 37 semanas de gestación y peso aproximado de 3,719 gramos en percentil, y 83 % de tendencia a la macrosomía; asimismo, AR5 precisó que V2 presentaba una frecuencia cardíaca de 124 por minuto.

Al respecto, el 7 de septiembre de 2010, a las 07:00 horas, AR4 refirió en una de las hojas de evolución y tratamiento de V1 que la encontró con "un embarazo de 38 semanas de gestación, asintomática, sin actividad uterina, con una presión arterial de 110/80, frecuencia cardíaca fetal de 146 latidos por minuto, glucometrías del día anterior de 92, 90, 153, 80, con laboratorios de control re-

portados con plaquetas de 102 mil, glucosa de 66, y el resto dentro de los parámetros normales”; además, señaló que V1 negó datos de vaso espasmo o pérdidas transvaginales y refirió que percibía los movimientos fetales.

Igualmente, a las 07:00 horas del 8 de septiembre de 2010, AR3 y AR4 reportaron clínicamente estable a V1, con una frecuencia cardíaca fetal de 146 latidos por minuto, cifras tensionales dentro de parámetros normales e indicaron valorar amniocentesis para maduración pulmonar.

El 9 de septiembre de 2010, AR3 señaló en otra de las hojas de evolución y tratamiento de V1 que a las 07:30 horas de ese día se realizó un ultrasonido a V1 sin encontrar vitalidad fetal, esto es, que V2 había fallecido, lo que propició que a las 19:00 horas de ese mismo día se practicara a la paciente una cesárea, encontrando como hallazgos relevantes de la cirugía: “pared abdominal con 15 centímetros aproximadamente de tejido celular subcutáneo; producto femenino óbito de 4250 gramos, que se extrae a las 19:56 horas; placenta completa; feto macerado, doble circular de cordón a cuello; líquido amniótico meconio +”.

En opinión del perito médico-forense adscrito a la Visitaduría General de esta Comisión Nacional, la muerte de V2 fue consecuencia de la inadecuada atención médica que le fue proporcionada a V1 en el Hospital de la Mujer, en razón de que V2 tenía al menos 48 horas de haber fallecido dentro del seno materno, ya que el feto se encontraba macerado, es decir, que tenía cambios degenerativos en su piel, resultado de la autólisis o desintegración espontánea de los tejidos, proceso que inicia entre las 24 y 48 horas posteriores a la muerte intraútero, por lo que si el feto fue extraído a las 19:56 horas del 9 de septiembre de 2010, su deceso debió ocurrir en el transcurso del día 7 del mes y año citados, situación que además se corroboró con el ultrasonido del 6 de septiembre de 2010, en el que todavía se reportó a V2 con vida y con tendencia a la macrosomía.

Es decir, que a pesar de que V2 falleció desde el 7 de septiembre de 2010, en el expediente clínico se observó la existencia de hojas de evolución y tratamiento fechadas los días 7, 8 y 9 del mes y año citados, en las que los médicos que trataron a V1 precisaron supuestamente la frecuencia fetal de V2 y registraron movimientos fetales que la paciente había manifestado, e incluso, AR6 reportó a V2 con una frecuencia cardíaca de 146 latidos por minuto, cuando en realidad dichas circunstancias no se presentaron.

Por lo expuesto, este Organismo Nacional observó que la ausencia de vigilancia por parte del personal médico responsable de la atención de V1 y V2, específicamente de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, en el entrenamiento de los estudiantes que estaban bajo su responsabilidad y que trataron a V1 y precisaron la frecuencia fetal de V2 en las hojas de evolución y tratamiento, esto es, que el hecho de que dicho personal médico no corroborara el estado de salud de la paciente ni de V2 tuvo como consecuencia que no se detectara el sufrimiento fetal, con el cual cursó el producto, al interrumpirse la circulación materno-fetal por la doble circular de cordón que presentaba, lo que lo llevó a su fallecimiento, situación que era previsible, ya que V1 se encontraba hospitalizada y bajo observación médica en una unidad de embarazo de alto riesgo.

Aunado a lo anterior, el perito médico-forense de este Organismo Nacional precisó, en su opinión médica, que desde el ingreso de V1 se tenía la impresión clínica de un producto macrosómico, es decir, demasiado grande, por lo que resultó extraño que a pesar que desde el 5 de septiembre de 2010 se había logrado el control metabólico y de la presión arterial de la paciente, el personal médico que la atendió a partir de esa fecha (AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6) haya omitido interrumpir el embarazo en forma oportuna a fin de garantizar la vida del producto.

Por lo expuesto, el mencionado personal médico del Hospital de la Mujer realizó una vigilancia obstétrica inadecuada, por lo que no observó el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 Para la Atención de la Mujer Durante el Embarazo y Puerperio y del Recién Nacido, Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio, la cual establece que la atención de la mujer con emergencia obstétrica debe ser prioritaria, y proporcionarse en cualquier unidad de salud de los sectores público, social y privado.

Asimismo, se observó que el personal médico encargado de integrar el expediente clínico de V1 incumplió con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, toda vez que las hojas de tratamiento y evolución son ilegibles, presentan exceso de abreviaturas y los nombres de los médicos tratantes se encuentran incompletos, además de que falta precisar su firma, cargo, rango, matrícula y especialidad, no obstante que esos documentos están orientados a garantizar la eficiencia en la práctica médica, y principalmente a dejar constancia de los antecedentes que permitan conocer la calidad del servicio otorgado.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 3 de febrero de 2011, emitió la Recomendación 5/2011, dirigida al Secretario de Salud Federal para que se repare el daño e indemnice a V1 y Q1 o a quien tenga mejor derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal médico adscrito al Servicio de Embarazo de Alto Riesgo del Hospital de la Mujer, perteneciente a la Se-

cretaría de Salud, que atendió a V1 y que omitió corroborar su estado de salud y el de V2, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento; que se reparen los daños físicos y psicológicos a V1 y Q1, a través del tratamiento médico y psicológico que sea necesario para restablecer su salud física y emocional, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento; que se diseñen e impartan en el Hospital de la Mujer programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, y con ello evitar actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión o de evaluación que se apliquen al personal que reciba los mismos, en los cuales se señale el impacto efectivo de la capacitación; que se implemente en el Hospital de la Mujer, como obligación para el personal médico, entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos necesarios suficientes para mantener las habilidades necesarias para brindar un servicio médico adecuado y profesional; que se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud Federal, en contra del personal médico del Hospital de la Mujer involucrado en los hechos, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas, y que se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a este Organismo Nacional las constancias que le sean solicitadas.

México, D. F., a 3 de febrero de 2011

Sobre el caso de inadecuada atención médica en el Hospital de la Mujer perteneciente a la Secretaría de Salud Federal, en agravio de V1 y V2

Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud Federal

Distinguido señor secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2010/5441/Q, relacionado con el caso de V1 y V2.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y de asegurar que su nombre y datos personales no sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dichos datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, y tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

El 3 de septiembre de 2010, V1, mujer de 42 años de edad, que cursaba con un embarazo de entre 37 y 38 semanas de gestación, acudió al servicio de urgencias del Hospital de la Mujer, perteneciente a la Secretaría de Salud Federal, ya que presentaba contracciones. Posteriormente, el personal médico que la atendió, sin precisar sus datos, le indicó que sería in-

gresada a quirófano, con la finalidad de realizarle una cesárea, la cual no se le practicó debido a que su presión arterial era irregular.

Asimismo, de acuerdo al dicho del quejoso, el estado de salud de V1 se regularizó; sin embargo, personal médico del mencionado hospital, sin señalar datos que permitieran su identificación, se negó a practicarle la cesárea que procedía, bajo el argumento de que la paciente contaba con 37 semanas de embarazo; además, precisó que el 6 de septiembre de 2010, se le realizaron varios estudios que indicaron que el estado de salud de V1 y V2 (producto) eran buenos.

Finalmente, el 9 de septiembre de 2010, personal médico del Hospital de la Mujer perteneciente a la Secretaría de Salud comunicó a Q1 que V2 presentaba ausencia de movimiento y que no se detectaban sus latidos, motivo por el cual se le practicó a V1 una cesárea, sin embargo, el producto se extrajo sin vida.

Por lo anterior, el 10 de septiembre de 2010, Q1 presentó queja en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual fue turnada en razón de competencia a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 14 de septiembre del mismo mes y año, por lo que éste organismo nacional solicitó el informe respectivo al director del Hospital de la Mujer perteneciente a la Secretaría de Salud.

II. EVIDENCIAS

A. Queja presentada por Q1, el 10 de septiembre de 2010 ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual por razones de competencia se remitió a este organismo nacional el 14 del mismo mes y año.

B. Oficio de 22 de noviembre de 2010, suscrito por el director del Hospital de la Mujer perteneciente a la Secretaría de Salud Federal, al cual anexó copia del resumen clínico de V1, emitido por el jefe de servicio de la Clínica Perinatal de Embarazo de Alto Riesgo de ese hospital, así como copia del expediente clínico de la víctima, del que destacan las siguientes constancias:

1. Hoja de ingreso y egreso hospitalario, en la que se hizo constar que V1 acudió al servicio de Urgencias del Hospital General de la Mujer perteneciente a la Secretaría de Salud Federal, a las 11:00 horas del 3 de septiembre de 2010.

2. Historia clínica perinatal de 3 de septiembre de 2010, en la que se precisaron los datos del registro cardiotocográfico de V2.

3. Hoja de partograma de fecha 3 de septiembre de 2010, en la que se indicó el diagnóstico de ingreso de V1.

4. Hoja de evolución y tratamiento de V1, de 3 de septiembre de 2010, suscrita por dos médicos adscritos al servicio de Tococirugía.

5. Hojas de evolución y tratamiento de V1, de 3 y 4 de septiembre de 2010, suscritas por médicos adscritos al servicio de Embarazo de Alto Riesgo del Hospital de la Mujer perteneciente a la Secretaría de Salud.

6. Hojas de evolución y tratamiento de V1, de 5, 6, 7, 8 y 9 de septiembre de 2010, en las que aparecen los nombres de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, médicos adscritos al servicio de Embarazo de Alto Riesgo del Hospital de la Mujer perteneciente a la Secretaría de Salud Federal.

7. Hoja de evolución y tratamiento de 9 de septiembre de 2010, suscrita por un médico del Hospital de la Mujer perteneciente a la Secretaría de Salud Federal, en la que se precisaron los hallazgos de la cesárea practicada a V1.

C. Opinión médica emitida el 19 de enero de 2011, por un perito médico forense de esta Comisión Nacional, en la que se establecieron las consideraciones técnicas sobre la atención proporcionada a V1 en el Hospital de la Mujer perteneciente a la Secretaría de Salud Federal.

D. Acta circunstanciada de 24 de enero de 2011, suscrita por un visitador adjunto de este organismo nacional, en la que se hizo constar la entrevista vía telefónica con Q1, en la que precisó que hasta el 21 de ese mes y año, no había presentado denuncia de hechos ni queja ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico; asimismo, el quejoso indicó que el estado psicológico de V1 no era favorable.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 3 de septiembre de 2010, V1 acudió al servicio de Urgencias del Hospital de la Mujer perteneciente a la Secretaría de Salud Federal, ya que presentaba, según el dicho del personal médico que la atendió, un dolor hemorroidal al deambular por lo que se determinó su ingreso para vigilancia obstétrica y control al servicio de Embarazo de Alto Riesgo, quedando bajo el cuidado de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6.

El 9 de septiembre de 2010, un médico adscrito al servicio de Embarazo de Alto Riesgo que atendió a V1, se percató que V2 tenía ausencia de movimientos, por lo que, a las 7:30 horas del mismo día, ordenó practicársele un ultrasonido en el que como resultado se reportó que éste no presentaba vitalidad fetal; esto es, que el producto había fallecido.

Es importante mencionar que el 21 de enero de 2011, Q1 precisó a servidores públicos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que no había presentado denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público ni queja ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/1/2010/5441/Q, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se contó con elementos que permitieron acreditar violaciones al derecho a la protección a la salud en agravio de V1 y al derecho a la vida en agravio de V2, atribuibles a personal médico del Hospital de la Mujer perteneciente a la Secretaría de Salud Federal, en atención a las siguientes consideraciones:

El 3 de septiembre de 2010, V1 acudió al servicio de Urgencias del Hospital de la Mujer perteneciente a la Secretaría de Salud Federal, por presentar, según el personal médico que la atendió, un dolor hemorroidal, motivo por el cual ingresó a la unidad de Tococirugía de ese nosocomio, y a su exploración física, se le encontró con un cuadro clínico que reportó: *“fondo uterino de 38 centímetros, un Jhonson de 4030 gramos, con pelvis reducida, tensión arterial 130/90 y 140/90; asintomática”*; asimismo, se le practicó un ultrasonido que reportó: *“embarazo de 37 semanas de gestación y con índice de líquido amniótico 16”*; además, se le tomaron pruebas de laboratorio, las que arrojaron como resultado: *“plaqueotomía de 98 mil; ácido úrico de 6.8 (elevado); glucosa de 148 mg/dl, y probable preclampsia”*, y se le diagnosticó, *“Gesta I, embarazo de 37 semanas de gestación, diabetes mellitus tipo 2 descontrolada, edad materna avanzada, sin trabajo de parto, trombocitopenia es decir niveles*

bajos de plaquetas en sangre, hipertensión gestacional, infección de vías urinarias y cervicovaginitis, sin urgencia para interrupción del embarazo”.

Lo anterior, en opinión del perito médico forense de este organismo nacional que analizó el caso, se tradujo en el hecho de que V1 acudió al mencionado Hospital de la Mujer, el 3 de septiembre de 2010, *asintomática y con dolor del recto por la presencia de hemorroides, presión arterial ligeramente elevada, disminución de las cifras de plaquetas, de ácido úrico y de glucosa, con secreción blanquecina espesa abundante, no fétida en vagina y estrechos pélvicos*, lo que motivó su ingreso al servicio de Embarazo de Alto Riesgo para su vigilancia y control.

Posteriormente, el mismo día, según se desprendió de la hoja de historia Clínica Perinatal de la misma fecha, a V2 se le practicó un registro cardiotocográfico, el cual no reportó anomalías, señalando una frecuencia cardíaca de 150 latidos por minuto, 3 aceleraciones en 30 minutos, con una movilidad fetal presente, y contractilidad uterina 4 de baja frecuencia.

En este contexto, V1 permaneció internada y en observación, como consta en las hojas de evolución y tratamiento de fechas 3, 4 y 5 de septiembre de 2010, cabe destacar que en las últimas de ellas, AR1 y AR2, médicos adscritos al servicio de Embarazo de Alto Riesgo del mencionado hospital, precisaron que las frecuencias cardíacas fetales estaban dentro de los parámetros normales y había presencia de movimientos del producto; asimismo, se reportó que V1 presentó estabilización en la tensión arterial y glucosa.

Posteriormente, el 6 de septiembre de 2010, se le practicó un ultrasonido de control a V1, el cual de acuerdo a lo precisado por AR3, médico adscrito al servicio de Embarazo de Alto Riesgo del Hospital de la Mujer, en la hoja de evolución y tratamiento de esa fecha, determinó la presencia de un feto con 37 semanas de gestación y peso aproximado de 3719 gramos en percentil, y 83% de tendencia a la macrosomía; asimismo, AR5, otro médico adscrito al servicio de Embarazo de Alto Riesgo del Hospital de la Mujer, precisó que V2, presentaba una frecuencia cardíaca de 124 por minuto.

Al respecto, el 7 de septiembre de 2010, a las 07:00 horas, AR4, médico adscrito al servicio de Embarazo de Alto Riesgo, refirió en una de las hojas de evolución y tratamiento de V1, que la encontró con: *“un embarazo de 38 semanas de gestación, asintomática, sin actividad uterina, con una presión arterial de 110/80, frecuencia cardíaca fetal de 146 latidos por minuto, glucometrías del día anterior de 92, 90, 153, 80, con laboratorios de control reportados con plaquetas de 102 mil, glucosa de 66, y el resto dentro de los parámetros normales”*, además, señaló que V1 negó datos de vaso espasmo o pérdidas transvaginales y refirió que percibía los movimientos fetales.

Igualmente, a las 07:00 horas del 8 de septiembre de 2010, AR3 y AR4, médicos adscritos al servicio de Embarazo de Alto Riesgo del Hospital de la Mujer perteneciente a la Secretaría de Salud, reportaron clínicamente estable a V1, con un cuadro de embarazo de 38 semanas de gestación, frecuencia cardíaca fetal de 146 latidos por minuto, glucometrías de 80, 81, 82, 61 mg/dl, sin requerir insulina de rescate, cifras tensionales dentro de parámetros normales e indicaron valorar amniocentesis para maduración pulmonar.

Así las cosas, el 9 de septiembre de 2010, AR3, médico adscrito al servicio de Embarazo de Alto Riesgo, señaló en otra de las hojas de evolución y tratamiento de V1, elaborada a las 08:00 horas, que a las 07:30 horas de ese día se realizó un ultrasonido a V1 sin encontrar vitalidad fetal; esto es, que V2 había fallecido, lo que propició que a las 19:00 horas de ese mismo día se practicara a la paciente una cesárea.

En relación a lo anterior, resulta necesario destacar que como hallazgos relevantes de la cesárea que le fue realizada a V1, se encontraron: *“pared abdominal con 15 centímetros aproximadamente de tejido celular subcutáneo; producto femenino óbito de 4250 gramos, que se extrae a las 19:56 horas; placenta completa; feto macerado, doble circular de cordón a cuello; líquido amniótico meconio +”*.

Ahora bien, en opinión del perito médico forense adscrito a la Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que conoció del asunto, la muerte de V2 fue con-

secuencia de la inadecuada atención médica que le fue proporcionada a V1 en el Hospital de la Mujer perteneciente a la Secretaría de Salud, en razón de que V2 tenía al menos 48 horas de haber fallecido dentro del seno materno, ya que el feto se encontraba macerado; es decir, que tenía cambios degenerativos en su piel, resultado de la autólisis o desintegración espontánea de los tejidos, proceso que inicia entre las 24 y 48 horas posteriores a la muerte intraútero, por lo que si el feto fue extraído a las 19:56 horas del 9 de septiembre de 2010, su deceso debió ocurrir en el transcurso del día 7 del mismo mes y año, situación, que además se corroboró con el ultrasonido de 6 de septiembre de 2010, en el que todavía se reportó a V2 con vida y con tendencia a la macrosomía, es decir, un producto grande.

Esta situación, resultó de especial preocupación para este organismo nacional, ya que a pesar de que dicho producto, en términos de lo señalado en el párrafo anterior, lo más probable es que haya fallecido desde el 7 de septiembre de 2010, en el expediente clínico se observó la existencia de hojas de evolución y tratamiento fechadas los días 7, 8 y 9 de ese mismo mes y año, en las que los médicos que trataron a V1, precisaron supuestamente la frecuencia fetal de V2, y además, registraron movimientos fetales que la paciente había manifestado; e incluso, el que V2, según así lo asentó AR6 en la hoja de evolución y tratamiento de fecha 8 de septiembre (07:00 horas), hubiera reportado una frecuencia cardíaca de 146 latidos por minuto, cuando en realidad dichas circunstancias no se presentaron.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, y con base en las evidencias recabadas el perito médico forense de este organismo nacional, observó que la ausencia de vigilancia por parte del personal médico responsable de la atención de V1 y V2, específicamente de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6 en el entrenamiento de los estudiantes que estaban bajo su responsabilidad y que trataron a V1 y precisaron la frecuencia fetal de V2 en las hojas de evolución y tratamiento, esto es que el hecho de que dicho personal médico no corroborara el estado de salud de la paciente ni de V2, tuvo como consecuencia que no se detectara el sufrimiento fetal, con el cual cursó el producto, al interrumpirse la circulación materno fetal por la doble circular de cordón que presentaba, lo que lo llevó a su fallecimiento, situación que era previsible, más aún en el presente caso, ya que V1 se encontraba hospitalizada y bajo observación médica en una unidad de Embarazo de Alto Riesgo.

Asimismo, llamó la atención de esta Comisión Nacional, que si bien podría tenerse como dudosa la percepción de los movimientos fetales en atención a que V1, presentaba un panículo adiposo de quince centímetros de grosor que dificultaba tanto la auscultación de los latidos cardíacos fetales como los movimientos del mismo, las valoraciones hayan sido delegadas a estudiantes de medicina, y los médicos de base hayan omitido corroborarlas, sobre todo estando, como ya se señaló, en un servicio especializado para Embarazos de Alto Riesgo.

En este contexto, los médicos que atendieron a V1 debieron allegarse de otro tipo de auxilio para su vigilancia obstétrica, tales como el estudio a través del doptone, con la finalidad de escuchar el latido cardíaco; sin embargo, toda la atención médica se enfocó al control metabólico y a la presión arterial de V1 y se minimizó el riesgo de muerte fetal.

Aunado a lo anterior, el perito médico forense de este organismo nacional precisó en su opinión médica, que si bien es cierto que V2 se extrajo con una doble circular de cordón umbilical, también lo es que V1 se encontraba hospitalizada en un servicio de Embarazo de Alto Riesgo, cursando un embarazo de entre 37 y 38 semanas de gestación, y desde su ingreso se tenía la impresión clínica de un producto macrosómico, es decir demasiado grande, por lo que, resultó extraño que a pesar que desde el 5 de septiembre de 2010 se había logrado el control metabólico y de la presión arterial de la paciente, el personal médico que la atendió a partir de esa fecha (AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6) haya omitido interrumpir el embarazo en forma oportuna a fin de garantizar la vida del producto, situación que puede y debe realizarse en pacientes que cursan entre las 37 y 38 semanas de gestación y que presentan patología materna grave o compromiso fetal, como sucedió en el presente caso.

Por lo expuesto, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, personal médico del Hospital de la Mujer perteneciente a la Secretaría de Salud que atendió a V1, realizó una vigilancia obstétrica

inadecuada, lo que no permitió que se detectara en forma oportuna el sufrimiento fetal del producto por la doble circular de cordón que presentaba, por lo que no observó el contenido de la Norma Oficial Mexicana, NOM-007-SSA2-1993, *Atención de la Mujer Durante el Embarazo y Puerperio y del Recién Nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio*, la cual establece que la atención de la mujer con emergencia obstétrica debe ser prioritaria, y proporcionarse en cualquier unidad de salud de los sectores público, social y privado.

Asimismo, esta Comisión Nacional observó que el personal médico encargado de integrar el expediente clínico de V1, incumplió con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, *del Expediente Clínico*, toda vez que las hojas de tratamiento y evolución son ilegibles, presentan exceso de abreviaturas, los nombres de los médicos tratantes se encuentran incompletos, además de que falta precisar su firma, cargo, rango, matrícula, y especialidad, no obstante que esos documentos están orientados a garantizar la eficiencia en la práctica médica, y principalmente a dejar constancia de los antecedentes que permitan conocer la calidad del servicio otorgado, además de que algunas de las hojas de evolución y tratamiento de los días 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2010 no se encuentran firmadas por los médicos de base.

En este contexto, se observó que el personal médico del Hospital de la Mujer perteneciente a la Secretaría de Salud Federal transgredió, en agravio de V1 y V2, el derecho a la salud y a la vida, respectivamente, establecidos en los artículos 4, párrafo tercero, y 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción IV, 23, 27, fracciones III y IV, 32, 33, 34, fracción II, 37, 51, 61, 77, Bis 1 de la Ley General de Salud; 48, 73 y 99 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud en las instituciones públicas de seguridad social, mediante la obtención de una atención médica oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable, así como la prioridad en la atención de la mujer durante el embarazo.

Por ello, la actuación del personal médico adscrito al citado hospital no se apegó a lo establecido en el artículo 8, fracciones I, VI, XXIV y XVII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que impone la obligación de cumplir con la debida diligencia el servicio encomendado y evitar actos que causen la deficiencia del servicio, así como el incumplimiento de cualquier disposición legal, y establece la obligación de los servidores públicos de supervisar que el personal que tenga bajo su dirección cumpla con las disposiciones de la misma.

En este caso, se observó la existencia de la responsabilidad institucional sobre la base de la relación causa-efecto que existió entre la falta de adecuada atención médica y de vigilancia obstétrica proporcionadas a V1 y el fallecimiento de su producto V2, en el Hospital de la Mujer perteneciente a la Secretaría de Salud Federal; situación que amerita una investigación completa e imparcial por parte del Órgano Interno de Control de dicha Secretaría de Salud Federal.

En suma, el mencionado personal médico del Hospital de la Mujer que trató a V1, no atendió las disposiciones relacionadas con los derechos fundamentales a la salud y a la vida, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y previstos en artículos 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; 3, 25.1 y 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 12.1, y 12.2, incisos a) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 12.2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establecen el derecho a la vida y el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, y ratifican el contenido del artículo 4, párrafo tercero, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado a las personas al disfrute de un servicio médico de calidad y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho y garantizar a la mujer los servicios apropiados en relación el embarazo.

El derecho a la vida implica que la falta de atención médica necesaria para salvaguardarla por parte de los servidores públicos encargados de proporcionarla, o la negligencia de la autoridad, se consideran violaciones directas al mismo. Tal situación demanda de las naciones con aspiraciones democráticas la construcción de un camino para proteger de manera eficiente los derechos fundamentales de las personas, en particular, los reconocidos en el orden jurídico mexicano, específicamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Convenios, Pactos y Declaraciones Internacionales suscritos o adoptados por México, los cuales tienen por objeto propiciar el máximo nivel de reconocimiento y protección de los derechos inherentes al ser humano.

Es preciso señalar que la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel de salud.

En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación general número 15, Sobre el Derecho a la Protección a la Salud, de fecha 23 de abril de 2009, en la que señala que ese derecho debe entenderse como la prerrogativa a exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por su restablecimiento, y que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se garantice; la efectividad del derecho a la protección a la salud demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de: disponibilidad, accesibilidad (física, económica y acceso a la información), aceptabilidad y calidad.

Es importante mencionar que una de las finalidades del derecho a la protección a la salud, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de las personas, en consecuencia el personal médico del Hospital de la Mujer perteneciente a la Secretaría de Salud debió proporcionar una adecuada atención médica al estado de salud de V1 y de su hijo.

Finalmente, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la actuación irregular de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 1, 2 y 9 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta procedente se realice la reparación que corresponde, en los términos de ley.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional considera de elemental justicia que la Secretaría de Salud Federal otorgue la reparación del daño, no sólo a través de la indemnización que corresponda derivado de la responsabilidad institucional, sino aquella que tienda a reducir los padecimientos físicos, psíquicos y médicos de V1 y Q1, toda vez que el 21 de enero de 2011, el quejoso manifestó a personal de este organismo nacional, que su esposa ha tenido problemas de conducta, como consecuencia de la pérdida de V2. Por lo anterior,

este organismo nacional considera necesario que la Secretaría de Salud Federal, brinde, por el tiempo que resulte necesario, la atención médica y psicológica, para su atención, y completa rehabilitación.

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que esta Comisión Nacional, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, así como la denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en contra del personal médico que intervino en los hechos materia de la presente recomendación y el que omitió supervisar a los médicos que tenían bajo su cargo y corroborar el estado de salud de V1 y V2.

En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor secretario de Salud Federal, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar el daño e indemnizar a V1 y Q1 o a quien tenga mejor derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, médicos adscritos al servicio de Embarazo de Alto Riesgo del Hospital de la Mujer perteneciente a la Secretaría de Salud, que atendieron a V1 y que omitieron corroborar su estado de salud y el de V2 y envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se reparen los daños físicos y psicológicos a V1 y Q1, tendentes a reducir los padecimientos que presenten en cada caso en particular, a través del tratamiento médico y psicológico que sea necesario para restablecer su salud física y emocional, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que en el Hospital de la Mujer perteneciente a la Secretaría de Salud Federal se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio que proporcione el personal médico se ajuste al marco de legalidad y sanas prácticas administrativas que deben observar, garantizando y supervisando que se apliquen los protocolos de estudios y de intervención necesarios para integrar diagnósticos precisos que permitan establecer tratamientos adecuados y así proporcionar atención médica oportuna y de calidad, y con ello evitar actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión o de evaluación que se apliquen al personal que reciba los mismos, en los cuales se señale el impacto efectivo de la capacitación.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se implemente en el Hospital de la Mujer perteneciente a la Secretaría de Salud, como obligación para el personal médico, entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos necesarios suficientes para mantener las habilidades necesarias para brindar un servicio médico adecuado y profesional.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este organismo nacional en la presentación y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud Federal, en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, personal médico del Hospital de la Mujer involucrado en los hechos de la presente recomendación, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

SEXTA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 6/2011

Sobre el caso de inadecuada atención médica en agravio de V1 y privación de la vida en agravio de V2, en el estado de Hidalgo

SÍNTESIS: El 31 de julio de 2010, aproximadamente a las 06:00 horas, V1, mujer de 21 años de edad, que cursaba un embarazo de 24 semanas de gestación, acudió al Área de Urgencias del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, perteneciente a la Secretaría de Salud de ese estado, ya que presentaba un leve sangrado. Posteriormente, de acuerdo con el dicho de Q1 (hermana), se le practicó un ultrasonido, y el personal médico del Servicio de Ginecología que atendió a la víctima les informó “que tenía las membranas rotas, por lo que era necesario realizarle un aborto”.

Al día siguiente, a V1 se le practicó otro ultrasonido en el que se advirtió que V2 estaba viva y contaba con buen ritmo cardíaco, sin embargo, el 2 de agosto de 2010, AR1 le refirió a otra familiar de V1 que el producto no sobreviviría, por lo que le solicitaron a AR2 su opinión sobre el caso, quien refirió que “el producto tenía 24 horas de haber fallecido”, razón por la que AR3 le suministró a la paciente un medicamento con la finalidad de inducir el parto.

El 3 de agosto de 2010, aproximadamente a las 05:50 horas de la mañana, V1 fue ingresada a la “sala de expulsión”, donde fue atendida por AR2, quien sin revisar a V2, según dicho de V1, reportó que se extrajo sin vida, a pesar de que le manifestó al personal de enfermería que su hija trataba de abrir la boca para respirar.

En este contexto, a las 18:00 horas del 3 de agosto de 2010, según dicho de Q1, les entregaron el cuerpo de V2, precisando que cuando destaparon la caja en que venía la niña para conocerla escucharon que lloraba, por lo que le quitaron los algodones que tenía en la boca y la trasladaron a un consultorio particular, y donde se les informó que presentaba un cuadro clínico de hipotermia severa.

El 4 de agosto de 2010, Q1 solicitó la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, para que V2 fuera trasladada al Hospital General en Pachuca, Hidalgo, donde a pesar de haber recibido la atención médica adecuada, falleció a las 18:00 horas del 5 de agosto de 2010.

En virtud de lo anterior, y dado que se vulneró el derecho a la protección a la salud de una mujer, así como el derecho a la vida en agravio de una menor de edad, recién nacida, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ejerció la facultad de atracción para conocer e investigar sobre los hechos ocurridos, por lo que solicitó los informes correspondientes tanto al Procurador General de Justicia, como al Secretario de Salud y al Director General de los Servicios de Salud, ambos del estado de Hidalgo.

Del análisis lógico-jurídico practicado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/1/2010/4541/Q, este Organismo Nacional contó con elementos para acreditar violaciones al derecho a la protección a la salud de V1 y al derecho a la vida en agravio de V2, atribuibles a personal médico adscrito al Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

De acuerdo con la nota de ingreso del 31 de julio de 2010, V1 acudió al Servicio de Urgencias del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, refiriendo dolor y con sangrado transvaginal, y se le diagnosticó “embarazo de 24 semanas de gestación por fecha de última menstruación, más amenaza de parto prematuro”; asimismo, se indicó como plan de manejo: útero inhibición a base de indometacina, tratamiento profiláctico con antibiótico a base de ampicilina, y tratamiento de maduración pulmonar para V2 a base de betametasona.

En la nota de evolución matutina de V1, elaborada a las 14:00 horas del 1 de agosto de 2010, se describió que presentaba un producto único vivo, con frecuencia cardíaca fetal de 145 latidos por

minuto; Tarnier y Valsalva (maniobras utilizadas para observar la salida de líquido amniótico) negativos, con sangrado escaso; además, se tomó cristalografía (estudio en el cual se coloca una gota de líquido amniótico en una laminilla y se seca al aire creándose una cristalización en forma de hoja de helechos) que de igual forma resultó negativo, y se reportó como resultado del ultrasonido que le fue practicado: embarazo de 24 semanas de gestación, con oligohidramnios (disminución de la cantidad de líquido amniótico) severo, por lo que se indicó como plan de manejo vigilarla, reposo y practicarle estudios de laboratorio; además de cambiar antibiótico a ceftriaxona y con útero inhibición.

En este contexto, a las 12:10 horas del 2 de agosto de 2010, AR1 valoró a V1 y la diagnosticó con un cuadro de "embarazo de 24 semanas, con oligohidramnios" (disminución de la cantidad de líquido amniótico), y "corioamnioítis" (infección de las membranas placentarias y del líquido amniótico), situación que, en opinión del perito médico-forense de este Organismo Nacional que investigó el expediente clínico, fue incorrecta, en razón de que la paciente no tenía síntomas que indicaran la presencia de un cuadro de corioamnioitis; sin embargo, AR1 informó a la víctima que era necesario finalizar el embarazo.

Así las cosas, a las 15:30 horas V1 fue valorada por AR3, quien la reportó con actividad uterina irregular y a la exploración física encontró que la toalla testigo estaba mojada con "olor a líquido amniótico, no fétido, tacto vaginal, cérvix blando anterior, acortado el 50 % permeable a un dedo, Tarnier y Valsalva positivos", y concluyó un mal pronóstico fetal con prematuridad extrema no compatible con la vida, con alto riesgo de infección y complicaciones inherentes, situación que informó a la paciente y a sus familiares e indicó como plan de manejo iniciar doble cobertura de antibiótico y misoprostol (medicamento que se utiliza para la práctica de abortos con medicamentos y en concreto para la inducción del parto, siempre bajo supervisión médica por el riesgo de hemorragia que conlleva la mala utilización).

En opinión del perito médico-forense de esta Comisión Nacional que conoció del asunto, la atención proporcionada a V1 fue inadecuada, ya que omitió precisar las características de las contracciones, además de que sin confirmar el diagnóstico de ruptura de membranas mediante cristalografía, se decidió interrumpir el embarazo de V1, basándose en pruebas subjetivas como el "olor", y se omitió trasladar a V1 a un hospital de tercer nivel, en el que se pudiera brindar la atención especializada que requerían tanto ella como su producto (V2), por lo que se dejó de observar el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 Para la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido, Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio; asimismo, se omitió registrar el progreso de la dilatación cervical a través de exploraciones vaginales racionales, la evolución del trabajo del parto, el criterio médico, el registro del pulso, la tensión arterial y al temperatura.

Es de destacar que para este Organismo Nacional no pasó inadvertido el hecho de que existió abandono de paciente, ya que entre la hoja de notas e indicaciones médicas de V1, elaborada a las 15:30 horas del 2 de agosto de 2010, pasaron 14 horas para que se realizara otra nota médica hasta las 06:00 horas de la mañana del 3 de agosto de 2010.

Así las cosas, AR2 reportó en la nota de atención del parto el ingreso de V1 a la sala de expulsión, a las 6:00 horas del 3 de agosto del 2010, e indicó que se obtuvo un producto único femenino de 600 gramos, que no respiró a la extracción, y el cual se revisó, lo que refleja que omitió solicitar durante el parto la presencia de un médico pediatra, con la finalidad de que brindara la atención que V2 requeriría, así como de su posible reanimación, ya que no se advirtió en las constancias que integran el expediente clínico que el producto hubiere muerto dentro del útero, negándole la posibilidad que tenía de vivir.

Igualmente, AR2 reportó que V2 se extrajo sin vida, y sin haber comprobado clínicamente su fallecimiento la envió al Servicio de Patología, en el que permaneció aproximadamente 11 horas en condiciones extremas, ya que la temperatura de ese lugar es muy baja, pues es necesaria para la conservación de los cadáveres, circunstancia que aceleró la presencia de complicaciones propias de la inmadurez orgánica; asimismo, no pasó inadvertido que AR2 indicó como causas de muerte de V2 corioamnioitis y oligohidramnios.

El 3 de agosto de 2010, cuando Q1 recibió el supuesto cuerpo sin vida de V2, la escuchó llorar, por lo que la llevó a un consultorio particular, donde le informaron que la niña cursaba con hipotermia severa, y se le trasladó el 4 de agosto de 2010 al Hospital General en Pachuca, Hidalgo, donde recibió la atención médica adecuada, sin embargo, esa circunstancia se vio desfavorecida por las 11 horas que la menor de edad permaneció en el Servicio de Patología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en condiciones de abandono.

Finalmente, a las 17:30 horas del 5 de agosto de 2010, V2 presentó un deterioro súbito, a través de dos eventos de paro cardiorrespiratorio, sin responder a las maniobras de reanimación básicas ni avanzadas, por lo que se declaró su fallecimiento a las 18:00 horas de ese día, indicándose en su cer-

tificado de defunción como causa de muerte “asfixia perinatal consecutiva a inmadurez orgánica cardiopulmonar y prematuridad”.

En ese orden de ideas, es importante señalar que en opinión del médico forense de este Organismo Nacional, el deceso de V1 pudo haberse evitado con su traslado a un hospital de tercer nivel donde se contara con los recursos humanos especializados que permitieran brindarle una atención médica adecuada, básicamente, en haberse realizado todas las pruebas necesarias para establecer si V1 presentaba o no ruptura prematura de membranas y corioamnionitis, así como la atención especializada por neonatólogos e intensivistas.

En este caso en particular, la muerte de V2 derivó de forma directa de la inadecuada atención médica proporcionada por AR1, AR2 y AR3, médicos adscritos al Servicio de Ginecología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, quienes con sus conductas y omisiones dejaron de observar el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 Para la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido, Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio.

Asimismo, para este Organismo Nacional no pasó inadvertido que el personal médico encargado de integrar el expediente clínico de V1 y de V2 en el Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, incumplió con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, toda vez que algunas de las notas de indicaciones médicas son ilegibles, presentan exceso de abreviaturas, los nombres de los médicos tratantes se encuentran incompletos, faltan notas de indicaciones médicas y de evolución por turno, además de que carece de partograma y descripción de la atención del parto y a la recién nacida, no obstante que esos documentos están orientados a garantizar la eficiencia en la práctica médica, y principalmente a dejar constancia de los antecedentes que permitan conocer la calidad del servicio otorgado.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 22 de febrero de 2011, emitió la Recomendación 6/2011, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Hidalgo, para que se indemnice y reparen los daños a V1, o a quien mejor derecho tenga a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, dependiente de la Secretaría de Salud de ese estado, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia, en virtud de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, y envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; que se otorgue a V1 el tratamiento médico y psicológico necesario para restablecer su salud física y emocional, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento; que se diseñen e impartan en el Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, y con ello se eviten actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión o de evaluación que se apliquen al personal que reciba los mismos; que se implemente en el Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, como obligación para el personal médico, entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos necesarios suficientes para mantener las habilidades necesarias para brindar un servicio médico adecuado y profesional; que se colabore con este Organismo Nacional en la presentación y trámite de la queja que promueva ante la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo, en contra del personal médico del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, involucrado en los hechos, y que se colabore en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, por tratarse de servidores públicos locales los involucrados.

México, D. F., a 22 de febrero de 2011

Sobre el caso de inadecuada atención médica en agravio de V1 y privación de la vida en agravio de V2, en el estado de Hidalgo

Lic. Miguel Ángel Osorio Chong
Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo
Presente

Distinguido señor gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo primero; 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2010/4541/Q, relacionado con el caso de V1 y V2.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

El 31 de julio de 2010, aproximadamente a las 6:00 horas, V1, mujer de 21 años de edad, que cursaba un embarazo de veinticuatro semanas (V2), acudió al área de Urgencias del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, perteneciente a la Secretaría de Salud de ese estado, ya que presentaba un leve sangrado. Posteriormente, de acuerdo al dicho de Q1 (hermana), se le practicó un ultrasonido, y el personal médico que atendió a la víctima, les informó "... que tenía las membranas rotas, por lo que era necesario realizarle un aborto".

Al día siguiente, a V1 se le practicó otro ultrasonido en el que de acuerdo al dicho de Q1, se advirtió que V2 estaba viva y contaba con buen ritmo cardíaco; sin embargo, el 2 de agosto de 2010, AR1, médico adscrito al servicio de Ginecología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, le refirió a otra familiar de V1, que el producto no sobreviviría, por lo que le solicitaron a AR2, también médica adscrita al mencionado servicio de Ginecología su opinión sobre el caso, quien refirió que, "... el producto tenía 24 horas de haber fallecido"; razón por la que AR3, médico adscrito al referido servicio de Ginecología le suministró a V1 un medicamento con la finalidad de inducir el parto.

Así las cosas, el 3 de agosto de 2010, aproximadamente a las 5:50 horas de la mañana, V1 fue ingresada a la "sala de expulsión", donde fue atendida por AR2, médica adscrita al servicio de Ginecología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, quien sin revisar a V2, según dicho de V1, reportó que se extrajo sin vida, a pesar de que la mamá le manifestó al personal de enfermería, que su hija trataba de abrir la boca para respirar.

En este contexto, siendo aproximadamente las 18:00 horas del 3 de agosto de 2010, según dicho de Q1, les entregaron el cuerpo de V2, supuestamente muerta, para realizarle los servicios funerarios respectivos, precisando que cuando destaparon la caja en que venía la niña para conocerla, escucharon con claridad que ésta lloraba, por lo que inmediatamente la sacaron de la misma y le quitaron los algodones que le habían colocado en la boca, corrobo-

rando que efectivamente la bebé estaba con vida, trasladándola para su atención inmediatamente a un consultorio particular, en el que el pediatra que la recibió les informó que la recién nacida presentaba un cuadro clínico de hipotermia severa.

El 4 de agosto de 2010, Q1 solicitó la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Hidalgo, para que V2 fuera trasladada en una ambulancia al Hospital General en Pachuca, Hidalgo, donde a pesar de haber recibido la atención médica adecuada, falleció a las 18:00 horas del 5 de agosto de 2010.

En virtud de lo anterior, y dado que los hechos trascendieron el interés de la entidad federativa e incidieron en la opinión pública nacional por tratarse de un asunto en el que se vulneró el derecho a la protección a la salud de una mujer, así como el derecho a la vida en agravio de una menor de edad, recién nacida, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, con fundamento en los artículos 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 14 de su reglamento interno, ejerció la facultad de atracción para conocer e investigar sobre los hechos ocurridos en este caso, por lo que, solicitó en los mismos términos, los informes correspondientes, tanto al procurador general de justicia como al secretario de Salud y director general de los Servicios de Salud, ambos del estado de Hidalgo.

II. EVIDENCIAS

A. Queja presentada por Q1, vía telefónica el 4 de agosto de 2010, ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Hidalgo.

B. Acta circunstanciada del 12 de agosto de 2010, en la que consta la entrevista sostenida entre el director general del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la CNDH con Q1, de la que destacan los siguientes documentos:

1. Certificado de muerte fetal de V2, en el que AR2, médica adscrita al servicio de Ginecología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, hizo constar como hora y fecha de fallecimiento las 5:50 horas del 3 de agosto de 2010, y en el que se precisaron como causas de muerte "Corioamnionitis e Oligohidramnios".

2. Necropsia practicada al cuerpo de V2, por peritos médicos forenses oficiales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, el 6 de agosto de 2010.

3. Certificado de defunción de V2, emitido el 6 de agosto de 2010, en el que se señalan como fecha y hora de fallecimiento las 18:00 horas del 5 de agosto de 2010, y se especifica como causa de muerte "Asfixia perinatal consecutiva a inmadurez orgánica cardio pulmonar y prematuridad".

C. Informe del 8 de octubre de 2010, suscrito por el secretario de Salud y director de los Servicios de Salud del estado de Hidalgo, al que anexó copia de los informes rendidos por el encargado de la Dirección del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y el director del Hospital General de Pachuca, así como copia del expediente clínico de V1, del que destacan las siguientes constancias:

1. Nota de ingreso emitida el 31 de julio de 2010, en la que una médico adscrita al servicio de Urgencias del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, hizo constar el ingreso de V1 a ese nosocomio.

2. Hoja de consulta de urgencias que refiere el estado clínico de V1, suscrita por una médico adscrita a ese servicio del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo de fecha 31 de julio de 2010.
3. Hojas de notas e indicaciones médicas de V1, elaboradas el 31 de julio de 2010, por personal médico del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
4. Nota de evolución ginecológica de V1, elaborada por AR3, médico adscrito al servicio de Ginecología del mencionado Hospital General, a las 14:00 horas del 31 de julio de 2010, en la que se señaló precisamente que no estaba corroborado el diagnóstico de la ruptura de membranas.
5. Nota de evolución matutina de V1, elaborada por un médico adscrito al Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a las 08:00 horas del 1 de agosto de 2010, en la que se observó la solicitud para practicar a la paciente un ultrasonido obstétrico de control para valoración de grado del líquido amniótico.
6. Nota de evolución vespertina de V1, elaborada por un médico adscrito al Hospital General de Tulancingo de Bravo, a las 18:40 horas del 1 de agosto de 2010, en la que se precisó la valoración del resultado del ultrasonido obstétrico practicado a la paciente.
7. Hojas de notas e indicaciones médicas de V1, una de ellas suscrita por AR1, médico adscrito al servicio de Ginecología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a las 12:10 horas del 2 de agosto de 2010, en la que hizo constar que informó a V1 sobre los signos de corioamnioítis (infección materna) y la necesidad de finalizar el embarazo pretérmino.
8. Hoja de notas e indicaciones médicas de V1, elaborada a las 15:30 horas del 2 de agosto de 2011, por AR3, médico adscrito al servicio de Ginecología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en la que se hizo constar actividad uterina irregular, movimientos fetales, y se reportó olor de líquido amniótico en la toalla testigo; asimismo, se informó a la víctima sobre el mal pronóstico fetal con prematuridad extrema no compatible con la vida, con alto riesgo de infección y complicaciones inherentes; iniciando doble cobertura antibiótica y misoprostol (sustancia que en embarazadas se considera abortiva).
9. Notas de atención del parto de V1, elaborada por AR3, médico adscrito al servicio de Ginecología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo a las 6:00 horas del 3 de agosto de 2010, en la que reportó el ingreso de la víctima a la sala de expulsión y el hallazgo de un producto único femenino (V2), de 600 gramos, sin respiración a su extracción.
10. Resumen clínico de V2, en el que personal médico del Hospital General de Pachuca, Hidalgo, precisó la atención médica que se le proporcionó a la menor de edad.
- D. Oficio de 3 de noviembre de 2010, suscrito por el procurador general de Justicia del estado de Hidalgo, en el que informó a este organismo nacional, el estado de la causa penal iniciada con motivo de los hechos del presente pronunciamiento, y al que anexó copia del dictamen médico emitido, el 19 de agosto de ese año, por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y copia de la patología quirúrgica y citología diagnóstica realizada a V2.
- E. Análisis de las consideraciones técnicas sobre la atención médica proporcionada a V1 en el Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, elaborado el 6 de diciembre de 2010 por un perito médico forense de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual consta en la opinión médica del 4 de febrero de 2011.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 31 de julio de 2010, V1, mujer de 21 años de edad, que cursaba un embarazo de veinticuatro semanas, acudió al área de Urgencias del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, perteneciente a la Secretaría de Salud de ese estado, ya que presentaba sangrado transvaginal, en el que después de practicarle un ultrasonido se le informó que tenía las membranas rotas. Al día siguiente se le practicó otro ultrasonido, en el que se advirtió que V2 estaba viva y con buen ritmo cardíaco; sin embargo, el 2 de agosto de 2010, AR1, médico adscrito al servicio de Ginecología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, le comentó de la necesidad de un embarazo pretérmino, por lo que la madre de V1 solicitó la opinión de AR2, también médica del mencionado servicio, quien de acuerdo a su dicho le manifestó que el producto tenía 24 horas de haber fallecido, y esa fue la razón por la que AR3, también médico adscrito al mencionado servicio, le suministró misoprostol con la finalidad de inducirle el parto. Finalmente, el 3 de agosto de 2010, AR2 reportó que la paciente dio a luz un producto femenino sin vida.

El 3 de agosto de 2010, el cuerpo de V2 se entregó a sus familiares, quienes al verla con vida la llevaron para su atención a un consultorio particular donde se les informó que presentaba un cuadro de hipotermia severa, lo que motivó que fuera trasladada al Hospital General en Pachuca, Hidalgo, lugar en el que el 5 de agosto de 2010 falleció a pesar de haber recibido atención médica adecuada por “asfixia perinatal consecutiva a inmadurez orgánica cardiopulmonar y prematuridad”.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, ejerció la facultad de atracción para conocer e investigar sobre los hechos ocurridos en este caso.

Cabe destacar que a la fecha de elaboración de la presente recomendación, se encuentra en etapa de instrucción la causa penal 1, por lo que hace a algunos de los servidores públicos que atendieron a V1; sin embargo, en lo que respecta a AR2, médica adscrita al servicio de Ginecología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la mencionada causa penal se encuentra suspendida por existir orden de aprehensión en su contra, pues la servidora pública se sustrajo de la acción de la justicia.

El 19 de agosto de 2010, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico emitió un dictamen médico en relación con el presente caso, en el que concluyó que AR2 y AR3, médicos adscritos al servicio de Ginecología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, debieron remitir a V1 a un establecimiento de mayor capacidad resolutoria que pudiese ofrecer a V2 la atención necesaria, además de que no justificaron el uso de misoprostol e incumplieron las disposiciones de la normativa sanitaria para la vigilancia del trabajo de parto; asimismo, determinó que AR2, omitió solicitar la participación de un médico pediatra durante el parto, lo que propició que se emitiera un diagnóstico incorrecto de muerte fetal y no le proporcionaran a V2 las maniobras de reanimación correspondientes.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico practicado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/1/2010/4541/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional contó con elementos para acreditar violaciones al derecho a la protección a la salud de V1 y al derecho a la vida en agravio de V2, atribuibles a personal médico adscrito al Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, dependiente de la Secretaría de Salud de ese estado, en atención a las siguientes consideraciones:

De acuerdo con la nota de ingreso de 31 de julio de 2010, V1 mujer de 21 años de edad, acudió al servicio de Urgencias del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, refiriendo dolor y con sangrado transvaginal, donde el personal médico que la atendió le diagnosticó un cuadro clínico de “embarazo de 24 semanas de gestación por fecha de última menstruación, más amenaza de parto prematuro”; asimismo, se indicó como plan de manejo: útero inhibición a base de indometacina, tratamiento profiláctico con antibiótico a base de ampicilina, y tratamiento de maduración pulmonar para V2 a base de betametasona, con indicación de reposo absoluto.

En ese sentido, a las 07:00 horas del mismo día, otro médico adscrito al servicio de Ginecología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, solicitó recabar estudios de laboratorio e iniciar el tratamiento de V1 con Dactil OB, el cual coadyuva en el tratamiento de amenaza de aborto y parto pretérmino y además, ordenó la vigilancia de V2 y del sangrado transvaginal de V1, situación por la que colocó una toalla testigo (toalla sanitaria) para su seguimiento.

Posteriormente, en la misma fecha, un médico adscrito al servicio de Ginecología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, reportó a V1 con un cuadro clínico de “útero gestante con frecuencia cardíaca fetal de 149 latidos por minuto con doptone; con actividad uterina de una contracción cada 30 minutos (esporádicas); cérvix posterior largo de 3 cm (formado), dehiscente en todo su trayecto; con pronóstico reservado a evolución y Tarnier y Valsalva negativos”; asimismo, otro médico adscrito al mencionado servicio de Ginecología la encontró con datos de intolerancia a la orciprenalina intravenosa (inhibidor de la contractilidad uterina), por lo que cambió su tratamiento a vía oral.

Igualmente, en la nota de evolución matutina de V1, elaborada a las 14:00 horas del 1 de agosto de 2010, se describió que la paciente presentaba un producto único vivo, con frecuencia cardíaca fetal de 145 latidos por minuto; Tarnier y Valsalva (maniobras utilizadas para observar la salida de líquido amniótico) negativos, con sangrado escaso; además, se tomó cristalografía (estudio en el cual se coloca una gota de líquido amniótico en una laminilla y se seca al aire creándose una cristalización en forma de hoja de helechos) que de igual forma resultó negativo; y se reportó como resultado del ultrasonido que le fue practicado: embarazo de 24 semanas de gestación, con oligohidramnios (disminución de la cantidad de líquido amniótico) severo, por lo que se indicó como plan de manejo vigilarla, reposo y practicarle estudios de laboratorio; además de cambiar antibiótico a ceftriaxona y con útero inhibición.

En este contexto, a las 12:10 horas del 2 de agosto de 2010, AR1, médico adscrito al servicio de Ginecología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, valoró a V1 y la diagnosticó con un cuadro de “embarazo de 24 semanas, con oligohidramnios” (disminución de la cantidad de líquido amniótico), y “corioamnioítis” (infección de las membranas placentarias y del líquido amniótico), situación que, en opinión del perito médico forense de este organismo nacional que investigó el expediente clínico, fue incorrecta, en razón de que la paciente no tenía síntomas que indicaran la presencia de un cuadro de corioamnioítis, ya que fue reportada sin sangrado, sin salida de líquido amniótico, afebril, y sin aumento de la frecuencia cardíaca, tanto materna como fetal, es decir que, la amenaza de parto pretérmino estaba controlada; sin embargo, AR1 informó a la víctima que era necesario finalizar el embarazo pretérmino.

Así las cosas, a las 15:30 horas del día señalado en el párrafo anterior, V1 fue valorada por AR3, médico adscrito al servicio de Ginecología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, quien la reportó con actividad uterina irregular y a la exploración física encontró que en la toalla testigo (toalla sanitaria) estaba mojada con “olor a líquido amniótico, no fétido, tacto vaginal, cérvix blando anterior, acortado el 50% permeable a un dedo, Tarnier y Valsalva positivos”, y concluyó un mal pronóstico fetal con prematuridad extrema no compatible con la vida, con alto riesgo de infección y complicaciones inherentes, situación que informó a la paciente y a sus familiares e indicó como plan de manejo iniciar doble cobertura de antibiótico y misoprostol (medicamento que se utiliza para la práctica de abortos con medicamentos

y en concreto para la inducción del parto, siempre bajo supervisión médica por el riesgo de hemorragia que conlleva la mala utilización).

En opinión del perito médico forense de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que conoció del asunto, la atención proporcionada a V1 por AR3, médico adscrito al Servicio de Ginecología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, fue inadecuada, ya que omitió describir en qué consistía la actividad uterina irregular, es decir, precisar las características de las contracciones, tales como cantidad y duración, además de que sin confirmar el diagnóstico de ruptura de membranas mediante cristalografía, decidió interrumpir el embarazo de V1, basándose en pruebas subjetivas como el “olor”, por lo que dejó de observar el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio.

De igual forma, en opinión del perito médico forense de este organismo nacional, AR3, médico adscrito al servicio de Ginecología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, omitió trasladar a V1 a un hospital de tercer nivel, en el que se pudiera brindar la atención especializada que requerían tanto ella como su producto (V2), tal como lo indica la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, la que señala que: “la atención de una mujer con emergencia obstétrica debe ser prioritaria, y proporcionarse en cualquier unidad de salud de los sectores público, social y privado. Una vez resuelto el problema inmediato y que no se ponga en peligro la vida de la madre y el recién nacido, se procederá a efectuar la referencia a la unidad que le corresponda”.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional observó que AR3 al prescindir solicitar de inmediato el traslado de V1 a un hospital de tercer nivel, que contara con insumos para el manejo médico especializado de una embarazada con amenaza de parto pretérmino (prematuro) y un producto inmaduro de 24 semanas, le negó la posibilidad de ser atendida por un especialista en neonatología y en una unidad de cuidados intensivos neonatales con la finalidad de brindarle mejores expectativas de vida a V2, mismas que no se le otorgaron al dejar evolucionar el parto con la aplicación de misoprostol (sustancia abortiva), faltando nuevamente a la multicitada norma oficial mexicana, pues no hay indicación para la administración de dicha sustancia.

Aunado a lo anterior, AR3, médico adscrito al servicio de Ginecología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, omitió verificar y registrar la contractilidad uterina y el latido cardíaco fetal, antes, durante y después de la contracción uterina al menos cada 30 minutos, así como el progreso de la dilatación cervical a través de exploraciones vaginales racionales, la evolución del trabajo del parto y el criterio médico, el registro del pulso, tensión arterial y temperatura como mínimo cada cuatro horas, considerando la evolución clínica; hoja conocida como partograma. De la misma manera, el mencionado servidor público no registró todos los medicamentos usados, su tipo, dosis, vía de administración y frecuencia, tal como lo establece la multicitada Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993.

Es de destacar que no pasó inadvertido para este organismo nacional el hecho de que en el presente caso existió abandono de paciente, ya que entre la hoja de notas e indicaciones médicas de V1, elaborada a las 15:30 horas del día 2 de agosto de 2010, por AR3, médico adscrito al servicio de Ginecología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, pasaron 14 horas para que se realizara otra nota médica hasta las 06:00 horas de la mañana del día 3 de agosto de 2010, es decir hasta la hora en que AR2, médica adscrita al mencionado servicio de Ginecología realizara la nota de atención del parto.

Así las cosas, AR2, médica adscrita al servicio de Ginecología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, reportó en la nota de atención del parto el ingreso de V1 a la sala de expulsión, a las 6:00 horas del día 3 de agosto del 2010, e indicó que se obtuvo un producto único femenino de 600 gramos, que no respiró a la extracción, el cual se revisó; asimismo, señaló que se practicó a la paciente un legrado uterino instrumental en razón de que la placenta se encontraba adherida.

Lo anterior, en opinión del perito médico forense de esta Comisión Nacional, confirmó la inadecuada atención médica que proporcionó AR2, médica adscrita al servicio de Ginecología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ya que además de que su nota es escueta, refleja que omitió solicitar durante el parto la presencia de un médico pediatra, con la finalidad de que brindara la atención que V2 requeriría, así como de su posible reanimación, en virtud de que tenía conocimiento de los antecedentes y difíciles condiciones del caso, con lo cual le negó a V2 la posibilidad que tenía de vivir.

En ese contexto, se observó que AR2, médica adscrita al servicio de Ginecología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, omitió aplicar maniobras de reanimación a V2 al momento de su nacimiento, ya que no se advirtió en las constancias que integran el expediente clínico que el producto se hubiere obitado; es decir, muerto dentro del útero, razón por la que la mencionada servidora pública estaba obligada a brindar las maniobras de reanimación a la menor de edad que pudiera estar cursando con una apnea por la inmadurez, excluyendo del mismo modo, indicar el sexo, talla y somatometría del producto.

Igualmente, la servidora pública mencionada en el párrafo anterior reportó que V2 se extrajo sin vida, y sin haber comprobado clínicamente su fallecimiento la envió al servicio de Patología en el que permaneció aproximadamente 11 horas en condiciones extremas, ya que la temperatura del lugar es muy baja para la conservación de los cadáveres, circunstancia que aceleró la presencia de complicaciones propias de la inmadurez orgánica tales como problemas pulmonares, intestinales, renales y cardíacos; asimismo, no pasó inadvertido que AR2, indicó como causas de muerte de V2, una corioamnioítis (infección de las membranas placentarias y del líquido amniótico), circunstancia que nunca estuvo confirmada y oligohidramnios (disminución de la cantidad de líquido amniótico).

Es de resaltar que el 3 de agosto de 2010, cuando Q1 recibió el supuesto cuerpo sin vida de V2, la escuchó llorar, motivo por el que la llevó a un consultorio particular donde le informaron que la niña cursaba con hipotermia severa, por lo que se le trasladó el 4 de agosto de 2010, en una ambulancia al Hospital General en Pachuca, Hidalgo, en el que, según consta en el resumen clínico que se envió a esta Comisión Nacional, la recién nacida ingresó a dicho Hospital General, a la Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica, a las 05:45 horas, viva.

En ese hospital, V2 recibió la atención médica adecuada; sin embargo, esa circunstancia se vio desfavorecida por las 11 horas que la menor de edad permaneció en el servicio de Patología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo en condiciones de abandono; por ello, los días 4 y 5 de agosto de 2010 su evolución fue hacia el deterioro general, tanto metabólico como hemodinámico.

Finalmente, a las 17:30 horas del 5 de agosto de 2010, V2 presentó un deterioro súbito, a través de dos eventos de paro cardiorespiratorio, sin responder a las maniobras de reanimación básicas ni avanzadas, por lo que se declaró su fallecimiento a las 18:00 horas de ese día, indicándose en su certificado de defunción como causa de muerte "asfixia perinatal consecutiva a inmadurez orgánica cardiopulmonar y prematurez".

El 6 de agosto de 2010 peritos médicos forenses oficiales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo practicaron la necropsia de ley al cuerpo de V2, en la que concluyeron que la causa de muerte de la menor de edad fue "asfixia perinatal consecutiva a inmadurez orgánica cardiopulmonar y prematurez", la cual además quedó asentada en el certificado de defunción del 6 de agosto de 2010, suscrito por un médico adscrito al Hospital General en Pachuca, Hidalgo, y que se corroboró con el resultado de patología quirúrgica y citología diagnóstica, de fecha 13 de agosto de 2010, que se realizó al cuerpo de V2, donde se estableció que el estudio de los fragmentos de tejido nervioso central y cerebeloso, pulmón derecho e izquierdo, corazón, hígado, bazo y riñón presentaban inmadurez orgánica.

En ese orden de ideas, es importante señalar que en opinión del médico forense de este organismo nacional, si bien es cierto que en el certificado de defunción de V1, expedido el 6 de agosto de 2010, se especifica como causa de su muerte "asfixia perinatal consecutiva

a inmadurez orgánica cardiopulmonar y prematuridad”, también lo es que su deceso pudo haberse evitado con su traslado a un hospital de tercer nivel donde se contara con los recursos humanos especializados que permitieran brindarle una atención médica adecuada, básicamente, en haberse realizado todas las pruebas necesarias para establecer si V1 presentaba o no ruptura prematura de membranas y corioamniotitis (infección de las membranas placentarias y del líquido amniótico), así como la atención especializada por neonatólogos e intensivistas, situaciones que los médicos señalados no previeron.

En este caso en particular, la muerte de V2, en opinión del perito médico forense de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, derivó de forma directa de la inadecuada atención médica proporcionada por AR1, AR2 y AR3, médicos adscritos al servicio de Ginecología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, quienes con sus conductas y omisiones dejaron de observar el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, para la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio, ya que al no haber evitado la expulsión del producto de la gestación del seno materno le negaron la oportunidad de sobrevivir a la que tenía derecho; situación que se repitió al no haberla valorado adecuadamente al momento de su nacimiento, sometiéndola a condiciones climáticas inhumanas en el servicio de Patología durante 11 horas.

Asimismo, no pasó inadvertido para este organismo nacional que el personal médico encargado de integrar el expediente clínico de V1 y de V2 en el Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, incumplió con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico, toda vez algunas de las notas de indicaciones médicas son ilegibles, presentan exceso de abreviaturas, los nombres de los médicos tratantes se encuentran incompletos, faltan notas de indicaciones médicas y de evolución por turno, además de que carece de partograma y descripción de la atención del parto y a la recién nacida, no obstante que esos documentos están orientados a garantizar la eficiencia en la práctica médica, y principalmente a dejar constancia de los antecedentes que permitan conocer la calidad del servicio otorgado.

En este contexto, AR1, AR2 y AR3, médicos adscritos al servicio de Ginecología del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, perteneciente a la Secretaría de Salud de ese estado, transgredieron, en agravio de V1 y de V2, el derecho a la salud y a la vida, respectivamente contemplados en los artículos 4, párrafos tercero, sexto y séptimo, y 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Constitución Política del estado de Hidalgo; 1, 2, 3, fracción IV, 23, 27, fracciones III y IV, 32, 33, 34, fracción II, 37, 51, 61, 77, Bis 1 de la Ley General de Salud; 48, 73; 99 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2 de la Ley de Salud para el estado de Hidalgo, que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud en las instituciones públicas de seguridad social, mediante la obtención de una atención médica oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable, así como la prioridad en la atención de la mujer durante el embarazo.

Por ello, la actuación del mencionado personal médico no se apegó al contenido del artículo 47, fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el estado de Hidalgo, que impone la obligación de cumplir con la debida diligencia el servicio encomendado y evitar actos que causen la deficiencia del servicio, así como el incumplimiento de cualquier disposición legal, y establece la obligación de los servidores públicos de supervisar que el personal que tenga bajo su dirección cumpla con la misma.

En este caso, se observó la existencia de la responsabilidad institucional sobre la base de la relación causa-efecto que existió entre la falta de adecuada atención médica y de vigilancia obstétrica proporcionadas a V1 y V2 en el Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, perteneciente a la Secretaría de Salud, y el fallecimiento de esta última en el Hospital General de Pachuca, situación que amerita una investigación completa e imparcial por parte de la autoridad correspondiente.

En suma, el mencionado personal médico del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que trató a V1, no atendió las disposiciones relacionadas con los derechos fundamentales a la salud y a la vida, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y previstos en los artículos 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”; 3, 25.1 y 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 12.1, y 12.2, incisos a) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 12.2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establecen el derecho a la vida y el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, y ratifican el contenido del artículo 4, párrafos tercero, sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado a las personas al disfrute de un servicio médico de calidad y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho y garantizar a la mujer los servicios apropiados en relación con el embarazo.

Es preciso señalar que la protección a la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel de salud.

En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación general número 15, Sobre el Derecho a la Protección a la Salud, de fecha 23 de abril de 2009, en la que señala que ese derecho debe entenderse como la prerrogativa a exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por su restablecimiento, y que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se garantice; la efectividad del derecho a la protección a la salud demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de: disponibilidad, accesibilidad (física, económica y acceso a la información), aceptabilidad y calidad.

Es importante mencionar que una de las finalidades del derecho a la protección a la salud, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud y, por ende, la vida de las personas, por lo que en consecuencia el personal médico del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, perteneciente a la Secretaría de Salud de ese estado, debió proporcionar una adecuada atención médica al estado de salud de V1 y V2.

Finalmente, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la actuación irregular de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta procedente se realice la reparación que corresponde en los términos de ley.

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de

la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que esta Comisión Nacional, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, así como la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, en contra del personal médico que intervino en los hechos materia de la presente recomendación.

En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor gobernador constitucional del estado de Hidalgo, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para indemnizar y reparar los daños a V1, o a quien mejor derecho tenga a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, dependiente de la Secretaría de Salud de ese estado, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia, en virtud de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta recomendación, y envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se otorgue a V1 el tratamiento médico y psicológico necesario para restablecer su salud física y emocional, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que en el Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio que proporcione el personal médico se ajuste al marco de legalidad y sanas prácticas administrativas que deben observar, garantizando y supervisando que se apliquen los protocolos de estudios y de intervención necesarios para integrar diagnósticos precisos que permitan establecer tratamientos adecuados y así proporcionar atención médica oportuna y de calidad, y con ello evitar actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión o de evaluación que se apliquen al personal que reciba los mismos, en los cuales se señale el impacto efectivo de la capacitación.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se implemente en el Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, perteneciente a la Secretaría de Salud estatal, como obligación para el personal médico, entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos necesarios suficientes para mantener las habilidades necesarias para brindar un servicio médico adecuado y profesional.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este organismo nacional en la presentación y trámite de la queja que promueva ante la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo, en contra de AR1, AR2 y AR3, personal médico del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, involucrado en los hechos de la presente recomendación, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

SEXTA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Pro-

curaduría General de Justicia del estado de Hidalgo, por tratarse de servidores públicos locales los involucrados, y remita a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 7/2011

Sobre la “Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez”, Quintana Roo

SÍNTESIS: El 21 de mayo de 2010, Q1 (madre de V1) presentó un escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en razón de que su hija, quien se encontraba en las instalaciones de la Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, le hizo saber que era víctima de maltratos por parte de otros niños, así como del personal que ahí laboraba, e incluso que la castigaban encerrándola en un área denominada “de contención”, donde tenía que dormir en un colchón sucio y roto, situación que originó que se iniciara el expediente 1.

Aunado a lo anterior, el 3 de agosto de 2010 se publicó una nota en el periódico Diario de Quintana Roo, en la que se informó que Q1 señaló que V1 había sido víctima de abuso sexual por parte de otra niña, dentro de las instalaciones de la mencionada casa de asistencia temporal, por lo que la Comisión Estatal inició de oficio al siguiente día el expediente 2.

En este contexto, el 9 de agosto de 2010, personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en compañía de AR1, Delegada de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, realizaron una visita a la Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez, donde encontraron un cuarto con características de una celda carcelaria, de dos metros de ancho y tres de largo, con barrotes soldados en lugar de puerta, misma que sólo podía abrirse por afuera; en su interior una cama individual, un saco de boxeo, una ventana sellada y sin instalaciones sanitarias ni eléctricas, al que AR1 precisamente refirió como un “cuarto de aislamiento o reflexión”, en el cual metían a los menores de edad que pasaban por momentos de estrés, altos niveles de agresividad o síndrome de abstinencia.

Posteriormente, el 11 de agosto de 2010, Q2 presentó una queja ante la Comisión Estatal, en virtud de que su esposa (V2), quien se encontraba bajo la guarda y custodia en la mencionada casa de asistencia temporal, le refirió que ella y su hija (V3) eran víctimas de maltratos por parte del personal de enfermería (AR2 y AR3); además, que cuando alguien se portaba mal era encerrado en el “cuarto de contención”; asimismo, que casi a diario V3 presentaba temperatura alta por falta de higiene y atención del personal que la cuidaba, situación que motivó a que Q2 y V2 reportaran los hechos a la “directora de la casa filtro”, quien se limitó a solicitar una explicación a AR2 y AR3, por lo que ese mismo día se inició el expediente 3.

El 13 de agosto de 2010, Q3 (madre de V4) presentó una queja ante la Comisión Estatal, en razón de que su hija, quien se encontraba en las instalaciones de la Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez, le manifestó que tenía miedo de permanecer en ese lugar, ya que las personas que la cuidaban la regañaban y la castigaban dejándola sin alimentos, lo que motivó que se iniciara el expediente 4.

En la misma fecha, Q4 (madre de V5) también presentó una queja ante la Comisión Estatal, por considerar que no existía razón alguna para que el personal de la mencionada casa de asistencia temporal se negara a devolverle a su hija, quien en varias ocasiones le manifestó llorando que no deseaba permanecer en ese lugar, lo que dio lugar a que se iniciara el expediente 5.

En virtud de lo anterior, y dado que los hechos trascendieron el interés de la entidad federativa e incidieron en la opinión pública nacional, por tratarse de un asunto que involucra al menos a 18 menores de edad, el 24 de agosto de 2010 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ejerció la

facultad de atracción para conocer de los mismos, y solicitó el informe correspondiente a la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente se contó con elementos que permitieron acreditar violaciones al derecho a un trato digno, a la integridad y seguridad personal, en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5, así como de otros niños y niñas que se encontraban en las instalaciones de la Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez, atribuibles a servidores públicos de esa Institución.

El 9 de agosto de 2010, personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo se presentó en las instalaciones de la Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez, para investigar supuestas irregularidades cometidas por su personal.

En la inspección ocular realizada por personal de la Comisión Estatal en la mencionada casa de asistencia temporal se encontraba presente AR1, Delegada de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, y durante el recorrido éstos se percataron de la existencia de un cuarto con características de celda carcelaria.

Al respecto, AR1, Delegada de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, comentó que ese lugar era el “cuarto de aislamiento o reflexión”, que se utilizaba para ingresar a los menores de edad cuando se encontraban en una situación de estrés, o que mostraban altos niveles de agresividad o síndrome de abstinencia.

Asimismo, AR1 reiteró la existencia del denominado “cuarto de aislamiento o reflexión”, en su informe enviado el 11 de agosto de 2010 a la Comisión Estatal, en el que precisó que ese lugar “no tenía como finalidad el castigo, ya que ese espacio se utilizaba únicamente, y de manera extraordinaria para evitar que algún menor se causara daño o causara daño a otro de los menores” (sic), además que “cuando había sido utilizado dicho espacio siempre había sido acompañado de un psicólogo o un trabajador social o bien, en casos de alguna enfermedad que pudiera ser contagiosa para los menores”; finalmente, señaló que “no es lo mismo que se utilizara para reflexión, que para aislar, incluso para contener que para castigar malas conductas” (sic).

Por otra parte, AR4, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del oficio del 11 de agosto de 2010, además de señalar que aceptaba las medidas cautelares solicitadas por la Comisión Estatal, confirmó la existencia del “cuarto de aislamiento, de reflexión, de contención”, señalando que “no tiene por objeto el castigo. Es una habitación privada para uso en ocasiones extraordinarias, enfermedades que pudieran ser contagiosas, mas no un cuarto de castigo”; asimismo, informó que el 10 de agosto de 2010 se retiraron del “cuarto de aislamiento o reflexión” la puerta de herrería y la cama individual.

Cabe destacar que Q2 (esposo de V2 y padre de V3) en su escrito de queja presentado ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo el 11 de agosto de 2010, además de confirmar la existencia y uso del “cuarto de aislamiento o reflexión”, señaló que tanto su esposa como su hija eran víctimas de maltratos por parte del personal de enfermería (AR1 y AR2). Por su parte, Q3 (madre de V4) y Q4 (madre de V5) también refirieron en sus escritos de queja presentados ante la Comisión Estatal que sus familiares eran víctimas de maltratos por parte del personal de la multicuada casa de asistencia temporal.

Ahora bien, respecto de la manifestación de que el mencionado “cuarto de aislamiento o reflexión” no tenía como finalidad castigar a los menores que a éste introducían, según así lo señalaron en sus informes rendidos tanto por AR1, Delegada de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, como por AR4, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, resultan relevantes las declaraciones que en contrario rindieron V1, V2, V6, V15 y V18 ante personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en la Procuración de Justicia para Adolescentes, así como los testimonios de otros menores de edad víctimas que se encontraban en las instalaciones de la Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez, mismos que obran en el expediente 1 y que fueron coincidentes en señalar, en términos generales, que el mencionado cuarto de aislamiento sí era utilizado para introducirlos al mismo con la finalidad de castigarlos.

Para esta Comisión Nacional no pasó inadvertido el hecho de que, mediante un oficio del 10 de agosto de 2010, AR4, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se haya referido a los menores de edad que se encontraban en las instalaciones de la mencionada casa de asistencia temporal como “problemáticos que se desprenden de lo que denominamos normales, ya que la mayoría de estos niños han sufrido severos daños psicosociales, emocionales por diversas causas, por lo que es necesario ubicar la comprensión de esto en el contexto adecuado. Es así como refieren severos problemas de conducta, lo que lleva a poner en riesgo su propia integridad física y por

consiguiente la de los demás albergados”, expresiones con las que se vulneran los principios de la dignidad humana y no discriminación en agravio de las víctimas menores de edad.

Es importante señalar que en opinión de la Coordinadora del Centro de Atención a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos de la multicitada Comisión Estatal, el hecho de ingresar a menores de edad al denominado “cuarto de aislamiento o de reflexión” deteriora el establecimiento de vínculos saludables, además de que genera consecuencias y alteraciones conductuales, psicológicas y cognitivas, como la ansiedad, la depresión y el estrés, y fobias, y reafirma sentimientos y creencias de no merecimiento de ser queridos, atendidos o escuchados, así como pérdida del sentido de pertenencia, de la seguridad y de la identidad, percepción de falta de control sobre sus vidas y baja autoestima.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 22 de febrero de 2011, emitió la Recomendación 7/2011, dirigida a los miembros del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para que giren sus instrucciones a efectos de que los servidores públicos de la Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez se abstengan de mantener en condiciones de encierro a los niños y niñas que en ella habitan o que se encuentren en algún otro lugar bajo su guarda y custodia, erradicando la práctica de ingresarlos al denominado “cuarto de contención” o cualquier otro de similar naturaleza; que se repare el daño a los menores de edad que se encontraban o encuentran en las instalaciones de la Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez, a través del tratamiento médico y psicológico que sea necesario para restablecer su salud; que se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación a los servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, especialmente al personal de la Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez, relacionadas con estrategias en las que predominen alternativas tendentes a optimizar el sano desarrollo psíquico y físico de los menores de edad, que tengan como finalidad salvaguardar la integridad personal, psicológica y emocional de los niños y niñas que se encuentran bajo el resguardo y custodia de esa Institución, y con ello evitar actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión o de evaluación que se apliquen al personal que reciba los mismos, en los cuales se señale el impacto efectivo de la capacitación; que se giren instrucciones para que los servidores públicos de ese municipio adopten medidas de prevención que permitan garantizar la no repetición de los hechos señalados en el presente pronunciamiento, entre ellas realizar visitas, verificar y registrar continuamente el funcionamiento de la Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez, con la finalidad de que en la misma se cumpla con los requisitos que exige la legislación nacional e internacional en la materia, y se mantenga informada a esta Comisión Nacional de los avances y resultados de las mismas; que se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y trámite de la queja que promueva ante la Contraloría del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y que se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, por tratarse de servidores públicos locales los involucrados.

México, D. F., a 22 de febrero de 2011

Sobre la “Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez”, Quintana Roo

C. C. miembros del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo

Presentes

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha exa-

minado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2010/4506/Q, relacionado con la “Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez”, Quintana Roo.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 21 de mayo de 2010, Q1 (madre de V1) presentó escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Quintana Roo, en razón de que su hija, quien se encontraba en las instalaciones de la “Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez,” en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, le hizo saber que era víctima de malos tratos por parte de otros niños, así como del personal que ahí laboraba e incluso que la castigaban encerrándola en un área denominada “de contención”, donde tenía que dormir en un colchón sucio y roto, situación que originó que se iniciara el expediente 1.

Aunado a lo anterior, el 3 de agosto de 2010 se publicó una nota en el periódico “Diario de Quintana Roo”, en la que se informó que Q1, señaló que V1, había sido víctima de abuso sexual por parte de otra niña, dentro de las instalaciones de la mencionada “Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez”, por lo que la Comisión de Derechos Humanos del estado de Quintana Roo inició de oficio al siguiente día el expediente 2.

En este contexto, el 9 de agosto de 2010, personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Quintana Roo, en compañía de AR1, delegada de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, realizaron una visita a la “Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez”, donde a la inspección ocular, encontraron un cuarto con características de una celda carcelaria, de 2 metros de ancho y 3 de largo, con barrotes soldados en lugar de puerta, misma que solo podía abrirse por afuera; en su interior una cama individual, un saco de boxeo, una ventana sellada y sin instalaciones sanitarias ni eléctricas, al que AR1, precisamente refirió como un “cuarto de aislamiento o reflexión”, en el cual metían a los menores de edad que pasaban por momentos de estrés, altos niveles de agresividad o síndrome de abstinencia.

Posteriormente, el 11 de agosto de 2010, Q2 presentó queja ante la mencionada comisión estatal, en virtud de que su esposa (V2), quien se encontraba bajo la guarda y custodia de la “Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez”, le refirió que tanto ella como su hija (V3), eran víctimas de malos tratos por parte del personal de enfermería (AR2 y AR3); además, que cuando alguien se portaba mal, era encerrado en el mencionado “cuarto de contención”; asimismo, que casi a diario V3 presentaba temperatura alta por falta de higiene y atención del personal que la cuidaba, situación que motivó a que Q2 y V2 reportaran los hechos a la “directora de la casa filtro”, quien se limitó a solicitar una explicación a AR2 y AR3, por lo que ese mismo día se inició el expediente 3.

El 13 de agosto de 2010, Q3 (madre de V4) presentó escrito de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Quintana Roo, en razón de que su hija, quien se encontraba en las instalaciones de la “Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez”, le manifestó que tenía miedo de permanecer en ese lugar, ya que las personas que la cuidaban la regañaban mucho y la castigaban dejándola sin alimentos, lo que motivó que se iniciara el expediente 4.

En la misma fecha señalada en el párrafo anterior, Q4 (madre de V5) también presentó queja ante la mencionada comisión estatal, por considerar que no existía razón alguna suficiente para que el personal de la mencionada casa de asistencia temporal se negara a devolverle a su hija, quien en varias ocasiones le manifestó llorando que no deseaba permanecer en ese lugar, lo que dio lugar a que se iniciara el expediente 5.

En virtud de lo anterior, y dado que los hechos trascendieron el interés de la entidad federativa e incidieron en la opinión pública nacional, por tratarse de un asunto que involucra al menos a dieciocho menores de edad, el 24 de agosto de 2010, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 14 de su reglamento interno, ejerció la facultad de atracción para conocer de los mismos, y solicitó el informe correspondiente a la presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II. EVIDENCIAS

A. Notas publicadas en los periódicos “Diario de Quintana Roo”, “Reforma” y “La Razón”, que contienen información sobre los hechos acontecidos, de fechas 3 y 11 de agosto de 2010.

B. Acuerdo de atracción del 24 de agosto de 2010, suscrito por el presidente de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

C. Oficio de 24 de agosto de 2010, suscrito por el segundo visitador general de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Quintana Roo, al que anexó copia del expediente 1 y de sus acumulados de los que destacan las siguientes constancias:

C.1. Queja presentada por Q1 ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Quintana Roo el 21 de mayo de 2010, la cual se radicó en el expediente 1.

C.2. Queja iniciada de oficio por la comisión estatal el 4 de agosto de 2010, con motivo de la nota periodística publicada en el “Diario de Quintana Roo”, misma que dio origen al expediente 2, y de la que se desprenden las siguientes diligencias:

C.2.1. Acta circunstanciada del 9 de agosto de 2010, elaborada por personal de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Quintana Roo, con motivo de la visita que realizaron en esa fecha a las instalaciones de la “Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez”.

C.2.2. Oficio del 10 de agosto de 2010, suscrito por el segundo visitador general de la Comisión de Derechos Humanos del estado Quintana Roo, a través del cual solicitó a AR4, directora general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Benito Juárez, Quintana Roo, la aplicación de medidas cautelares, con la finalidad de proteger los derechos humanos de los niños y niñas que se encontraban bajo el resguardo y custodia de esa institución.

C.2.3. Oficio del 10 de agosto de 2010, en el que AR4, directora general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, aceptó las medidas cautelares solicitadas por la comisión estatal y al que anexó copia del oficio firmado por AR1, delegada de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de Benito Juárez.

C.2.4. Copia de la denuncia de hechos presentada el 12 de agosto de 2010, por el segundo visitador de la comisión estatal, ante el agente del Ministerio Público del fuero común en turno de la Subprocuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo.

C.3. Queja presentada por Q2 ante el organismo estatal de protección de derechos humanos el 11 de agosto de 2010, por los hechos cometidos en agravio de V2 y V3, la cual se radicó en el expediente 3.

C.4. Actas circunstanciadas del 13 y 14 de agosto de 2010, en la que personal de la citada comisión estatal, hizo constar su asistencia a las diligencias realizadas por el agente del Ministerio Público, con la finalidad de apoyar a V2, V6, V15 y V18 a rendir su declaración ministerial.

C.5. Queja presentada por Q3 ante la comisión estatal el 13 de agosto de 2010, a favor de V4, la cual se radicó en el expediente 4.

C.6. Queja presentada por Q4 ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Quintana Roo, el 13 de agosto de 2010, a favor de V5, la cual dio origen al expediente 5.

C.7. Oficio de 13 de agosto de 2010, suscrito por el agente del Ministerio Público del fuero común especializado en la procuración de justicia para adolescentes, al que anexó copia de la declaración ministerial rendida por V1 el 26 de julio de 2010, ante esa representación social, en la que negó haber sido víctima de abuso sexual por parte de V18.

C.8. Informe del 18 de agosto de 2010, enviado por la actual directora general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez a la Comisión de Derechos Humanos del estado de Quintana Roo.

C.9. Valoraciones psicológicas de V1, V7 y V18, realizadas el 18 de agosto de 2010 por una psicóloga del Centro de Atención a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Quintana Roo.

C.10. Testimonios de los niños y niñas que también fueron víctimas V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16 y V17, que se encontraban en las instalaciones de la "Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez", recabados por personal del Centro de Atención a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Quintana Roo el 18 de agosto de 2010.

C.11. Entrevistas realizadas a V1, V2 y V18 por personal del Centro de Atención a Víctima de Violaciones a Derechos Humanos en las instalaciones de la mencionada casa de asistencia temporal.

D. Informe del 7 de septiembre de 2010, enviado por la presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Benito Juárez a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

E. Acta circunstanciada de 17 de diciembre de 2010, en la que personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos hizo constar la llamada telefónica sostenida con Q2, en la que precisó que V2 y V3 habían egresado de la "Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez".

F. Acta circunstanciada de 3 de febrero de 2011, en la que personal de este organismo nacional, hizo constar la llamada telefónica sostenida con personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, en la que precisó la situación de V1, V2, V3, V4 y V5.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Con motivo de las quejas presentadas los días 21 de mayo, 11 y 13 de agosto de 2010, por Q1, Q2, Q3 y Q4, respectivamente, ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Quintana Roo, así como por la queja iniciada de oficio el 4 de agosto del mismo año por ese organismo estatal de protección de derechos humanos, con motivo de los hechos suscitados dentro de la "Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez", se iniciaron los expedientes 1, 2, 3, 4 y 5, los cuales fueron acumulados al primero de estos.

El 9 de agosto de 2010, personal de la comisión estatal, realizó una visita a la multicitada casa de asistencia social, donde encontraron un cuarto con las características de una celda carcelaria, y al que AR1, delegada de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, se refirió como "cuarto de aislamiento o reflexión," lo que motivó que el segundo visitador general del mencionado organismo estatal solicitara las medidas cautelares correspondientes a AR4, directora general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Benito Juárez.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, ejerció la facultad de atracción para conocer e investigar sobre los hechos ocurridos en este caso.

Cabe destacar que a la fecha de elaboración de la presente recomendación, existe en integración una averiguación previa ante el agente del Ministerio Público del fuero común en el estado de Quintana Roo, con motivo de la denuncia de hechos presentada el 12 de agosto de 2010 por el segundo visitador general de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Quintana Roo en contra de los servidores públicos responsables de los hechos relacionados con el presente caso; asimismo, es importante precisar que mediante oficio de 13 de agosto de 2010, el agente del Ministerio Público del fuero común especializado en la procuración de justicia para adolescentes, envió copia de la declaración ministerial rendida por V1 el 26 de julio de 2010, ante esa representación social, en la que negó haber sido víctima de abuso sexual por parte de V18.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/1/2010/4506/Q, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se contó con elementos que permitieron acreditar violaciones al derecho a un trato digno, a la integridad y seguridad personal, en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5, así como de otros niños y niñas que se encontraban en las instalaciones de la "Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez", atribuibles a servidores públicos de esa institución, en atención a las siguientes consideraciones:

El 9 de agosto de 2010, personal de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Quintana Roo, se constituyó en las instalaciones de la "Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez," ubicada en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, para investigar supuestas irregularidades cometidas por su personal y que fueron hechas de su conocimiento tanto por el dicho de Q1 (madre de V1), el 21 de mayo de 2010, quien a través de su queja manifestó que su hija le señaló que en ese lugar "la castigaban en un área denomi-

nada de contención, donde tenía que dormir en un colchón sucio y roto”, así como por una nota periodística publicada el 3 de agosto de ese año en el “Diario de Quintana Roo”.

En relación a lo anterior, es necesario precisar que en la inspección ocular realizada por personal de la comisión estatal en la mencionada casa de asistencia temporal se encontraba presente AR1, delegada de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, para mostrarles las instalaciones de la misma, y durante el recorrido éstos se percataron de la existencia de un cuarto con características de celda carcelaria de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, con barrotes soldados en lugar de puerta, misma que solo podía abrirse por la parte de afuera y en su interior una cama individual, un saco y guantes de boxeo, con una ventana sellada y sin circulación de aire, ni instalaciones sanitarias ni eléctricas.

Al respecto, AR1, delegada de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, comentó que ese lugar, era el “cuarto de aislamiento o reflexión,” que se utilizaba para ingresar a los menores de edad cuando se encontraban en una situación de estrés, o que mostraban altos niveles de agresividad o síndrome de abstinencia; asimismo, la mencionada servidora pública refirió que dicho cuarto antes tenía una puerta de metal que no permitía ver a través de ella, además de que estaba pintado de color negro, así como con una alfombra del mismo color; sin embargo, lo cambiaron, pintándolo con colores más vivos y le colocaron una puerta de herrería para que se pudiera ver desde su interior; y además, precisó que cuando un menor de edad era ingresado al mismo, siempre había un guardia de seguridad y un psicólogo para actuar en caso de que fuera necesario.

En este contexto, la existencia del denominado “cuarto de aislamiento o reflexión”, fue corroborado además por AR1, delegada de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, en su informe enviado el 11 de agosto de 2010 a la comisión estatal, en el que precisó que ese lugar, “...no tenía como finalidad el castigo, ya que ese espacio se utilizaba únicamente, y de manera extraordinaria para evitar que algún menor se causara daño o causara daño a otro de los menores” (*sic*); además que, “... cuando había sido utilizado dicho espacio siempre había sido acompañado de un psicólogo o un trabajador social o bien, en casos de alguna enfermedad que pudiera ser contagiosa para los menores”; finalmente, señaló que, “... no es lo mismo que se utilizara para reflexión, que para aislar, incluso para contener que para castigar malas conductas” (*sic*).

Por otra parte, AR4, directora general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del oficio de 11 de agosto de 2010, además de señalar que aceptaba las medidas cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del estado de Quintana Roo, confirmó la existencia del “cuarto de aislamiento, de reflexión, de contención”, señalando que, “...no tiene por objeto el castigo. Es una habitación privada para uso en ocasiones extraordinarias, enfermedades que pudieran ser contagiosas, más no un cuarto de castigo”; asimismo, informó que el 10 de agosto de 2010, se retiraron del “cuarto de aislamiento o reflexión”, la puerta de herrería y la cama individual.

Cabe destacar, que Q2 (esposo de V2 y padre de V3), en su escrito de queja presentado ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Quintana Roo el 11 de agosto de 2010, además de confirmar la existencia y uso del “cuarto de aislamiento o reflexión”, señaló que tanto su esposa e hija eran víctimas de malos tratos por parte del personal de enfermería (AR1 y AR2). Por su parte, Q3 (madre de V4) y Q4 (madre de V5), también refirieron en sus escritos de queja presentados ante la comisión estatal, que sus familiares eran víctimas de malos tratos por parte del personal de la multicitada casa de asistencia temporal.

Ahora bien, respecto a la manifestación de que el mencionado “cuarto de aislamiento o reflexión” no tenía como finalidad castigar a los menores que a éste introducían, según así lo señalaron en sus informes rendidos tanto por AR1, delegada de la Procuraduría de la De-

fensa del Menor y la Familia, y por AR4, directora general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, resultan relevantes las declaraciones que en contrario rindieron V1, V2, V6, V15 y V18 ante personal de la comisión estatal de derechos humanos y el agente del Ministerio Público del fuero común especializado en la procuración de justicia para adolescentes, así como los testimonios de otros menores de edad víctimas que se encontraban en las instalaciones de la “Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez”, mismos que obran en el expediente 1 y que fueron coincidentes en señalar en términos generales, que el mencionado cuarto de aislamiento, sí era utilizado para introducirlos al mismo con la finalidad de castigarlos.

Al respecto, el 13 de agosto de 2010, V2 rindió su declaración ministerial ante el representante social del fuero común, en la que señaló que AR2 y AR3, personal de la “Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez”, no atendían bien a su hija (V3), ya que no le cambiaban el pañal, lo cual ocasionaba que se rozara; asimismo, refirió tener conocimiento de que V6 y V15 habían sido encerradas en el “cuarto de contención”; en la misma fecha, V18 precisó ante el agente del Ministerio Público del fuero común que, “el cuarto de contención servía para meter a los niños que se portan mal, son groseros o faltan el respeto a las personas mayores... quien ha estado ahí por más tiempo es V15, y ahí pasó adentro la semana, salía cuando iba al baño y a comer; han metido a V6, V11 y V16; y que a ella la metieron ahí una vez como a las nueve de la noche y la sacaron al día siguiente al medio día”.

Asimismo, el 13 de agosto de 2010, V6 refirió ante el representante del fuero común que: “antes de que llegaran los de Derechos Humanos, arreglaron el cuarto unos trabajadores; que la habían metido a la fuerza más de cinco veces...; ahora les prohibieron platicar entre ellos; la enfermera AR2, se portaba mal con los niños...; que habían metido a una niña al cuarto de contención y ahí durmió sin colchón, con una sábana y sin ventilador porque había gritado que se iba a ahorcar con el cable”; además, señaló ante personal del Centro de Atención a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del estado Quintana Roo que “el cuarto de contención era un lugar donde nos metían cada vez que nos portábamos mal, a V15 la metieron varios días, no recuerdo cuántos, sólo salía a bañarse y hacer sus necesidades; no me gusta que me encierren, sentía mucho coraje, así como miedo por quedarme sola”.

En ese orden de ideas, V7 precisó, ante un psicólogo del mencionado Centro de Atención a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos del organismo estatal de protección de derechos humanos, que cuando la castigaban y la metían al “cuarto de contención”, un lugar muy feo,apestoso, sucio, en el que hacía mucho calor y ella sentía que se ahogaba, le daba miedo, lloraba y pedía que la sacaran pero nadie le hacía caso. Igualmente, V8 manifestó ante el mencionado personal de la comisión estatal que cuando se portaba mal la metían a un cuarto; que no le gustaba y le daba miedo; que aproximadamente tres veces la metieron las maestras; asimismo, V9 precisó que en tres ocasiones los psicólogos o las maestras lo llevaron al “cuarto de contención” porque se portó mal e indicó que le molestaba que lo encerraran en ese lugar, pero que ya se había acostumbrado.

Asimismo, V10 señaló al personal de la comisión estatal que ella no había estado en el “cuarto de contención”, pero que a V6, V16 y a otra menor los habían llevado a éste, porque, según su dicho, “...eran groseros con las maestras...”

Además, V11 manifestó al personal del organismo local de protección de derechos humanos que cuando se portó mal, las maestras lo ingresaron al “cuarto de contención”, aproximadamente tres veces, e incluso una vez se quedó a dormir en él; añadió que el mencionado cuarto es “feo, tiene mal olor, tiene rejas, hay groserías escritas en las paredes, y le ponen candado para que los niños que encierran ahí no se salgan”; además precisó que cuando está en ese cuarto “me siento enojado porque me encerraron y no me gusta que me encierren, me da miedo, y algunas veces lloraba, golpeaba la puerta para que abrieran, pero ahora estoy feliz porque ya no está la puerta de fierro y ya no me meterán”.

Por otra parte, V12 indicó al personal del Centro de Atención a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Quintana Roo que cuando alguien se portaba mal lo llevaban a un cuarto y que una de las maestras ingresó a ese lugar a V9; en el mismo contexto, V13 y V14 refirieron a personal del organismo estatal de protección de derechos humanos que en la multitudinaria casa de asistencia temporal las trataban bien, e indicó que a algunas niñas las metían al “cuarto de contención por impertinentes y groseras,” esta última precisó que metieron al “cuarto de contención” a V15 y a otra menor de edad.

V15 manifestó a personal de la comisión estatal que, muchas veces las maestras y los guardias la encerraron en el “cuarto de contención”; que una vez fue por 20 días y después por seis días, hasta que se escapó; refirió que “ahí dormía, solo me sacaban para comer e ir al baño”. V16 precisó al personal del organismo local de protección de derechos humanos que lo encerraron aproximadamente una hora por 5 veces en el “cuarto de contención” porque se portaba mal; señaló que ese cuarto “era feo, huele horrible y te encierran con candado”; señaló que le daba mucho coraje, miedo; salía de él cuando quería ir al baño y le abrían la puerta; finalmente precisó que también habían metido a ese lugar a V6, V15, V18 y a otro niño más.

Además, V17 refirió que “el cuarto de contención” era un lugar donde metían a sus compañeros para que se tranquilizaran y pudieran rayar las paredes; que a V15 la encerraron en el mismo; señaló que el psicólogo nunca la había ingresado a ese cuarto, ya que ella se portaba bien.

Finalmente, V18 manifestó que debido a que se portó mal, aproximadamente tres veces, las maestras le quitaron sus puntos y la encerraron en “el cuarto de contención, un cuarto muy feo con una cama de madera, hay un colchón, un pedazo de cadena, sin ventilador, sin luz; las ventanas tienen cemento, hay una reja de fierro, y la cierran con dos candados”; precisó que habían metido a ese lugar a los niños y niñas que se portaban mal, peleaban e insultaban; que en ocasiones los dejaban por horas o días; que habían encerrado a V6, V15, así como a otra menor de edad; señaló que cuando la ingresaban en el referido lugar se sentía mal y enojada.

No pasó desapercibido para esta Comisión Nacional el hecho de que, mediante oficio de fecha 10 de agosto de 2010, AR4, directora general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se haya referido a los menores de edad que se encontraban en las instalaciones de la mencionada Casa de Asistencia Temporal como “problemáticos que se desprenden de lo que denominamos normales, ya que la mayoría de estos niños han sufrido severos daños psicosociales, emocionales por diversas causas, por lo que es necesario ubicar la comprensión de esto en el contexto adecuado. Es así como refieren severos problemas de conducta, lo que lleva a poner en riesgo su propia integridad física y por consiguiente la de los demás albergados”; expresiones con las que se vulneran los principios de la dignidad humana y no discriminación en agravio de las víctimas menores de edad.

Asimismo, es importante destacar que, mediante oficio de fecha 7 de septiembre de 2010, la presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez precisó a esta Comisión Nacional que se encontraba imposibilitada para responder los cuestionamientos que se le hicieron en relación con los hechos, debido a que tomó protesta de su cargo hasta el día 28 de julio de 2010, fecha en que ya se encontraba instalado el “cuarto de aislamiento o reflexión”, pero que al enterarse de las condiciones en que se encontraba la “Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez,” realizó las modificaciones correspondientes.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que en el presente caso, AR1, AR2, AR3 y AR4, personal adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, con su conducta y omisiones, vulneraron en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14,

V15, V16, V17 y V18, así como de los otros menores de edad que se encontraban en las instalaciones de la “Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez”, los derechos a un trato digno y a la integridad y seguridad personales, contemplados en los artículos 1, párrafo tercero, 16, párrafo primero, 19, párrafo séptimo y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no cumplieron con el deber que tenían de brindarles la protección integral que requerían para salvaguardar su integridad física y mental.

Cabe destacar que algunos de los servidores públicos de la mencionada casa de asistencia temporal incluso maltrataron psicoemocionalmente a determinados niños y niñas que se encontraban en ese lugar, ya que de acuerdo al artículo 2, fracción XIV de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Quintana Roo, se entiende como maltrato psicoemocional a aquella conducta consistente en actos u omisiones repetitivos que perturban emocionalmente a la víctima y perjudica su desarrollo psíquico o emotivo, y cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono, que provocan deterioro, disminución o afectación a la estructura de la personalidad, por lo que, además, con su conducta el mencionado personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez dejó de observar el contenido del artículo 3, fracción VI, del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Es importante señalar al respecto, que, en opinión de la coordinadora del Centro de Atención a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos de la multicitada comisión estatal, el hecho de ingresar a menores de edad al denominado “cuarto de aislamiento o de reflexión”, deteriora el establecimiento de vínculos saludables, además de que genera consecuencias y alteraciones conductuales, psicológicas, cognoscitivas como la ansiedad, depresión, estrés, y fobias, y reafirma sentimientos y creencias de no merecimiento de ser queridos, atendidos o escuchados, así como pérdida del sentido de pertenencia, de la seguridad y de la identidad, percepción de falta de control sobre sus vidas, y baja autoestima.

Asimismo, AR1, AR2, AR3 y AR4, personal adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, omitieron proporcionar a los menores de edad que se encontraban en las instalaciones de la “Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez”, la atención integral tendiente a propiciar su desarrollo armónico e integral y a garantizar su derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción VIII, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Quintana Roo.

Por otra parte, los referidos servidores públicos omitieron proteger a los niños y niñas que se encontraban en mencionada casa de asistencia temporal de toda forma de maltrato, daño, agresión o abuso que afectara su integridad física o mental, así como garantizar la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales, atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, fracción I, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Quintana Roo, que en su parte conducente establecen la obligación del Estado y de los servidores públicos de reconocer y cumplir con la satisfacción de las necesidades y sano esparcimiento para el desarrollo integral y promoción del respeto a la dignidad de la niñez, dando prioridad a su bienestar en todas las circunstancias y ante cualquier interés que vaya en su perjuicio.

Además, con su conducta AR1, AR2, AR3 y AR4, servidores públicos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, dejaron de observar lo establecido en los artículos 8, fracciones I, inciso a) y XIII, así como 28, fracción II, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Quintana Roo, y 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Quin-

tana Roo, que en términos generales establecen la obligación de los servidores públicos de abstenerse de cualquier tipo de abuso o ejercicio indebido, observar buena conducta, tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas las personas con las que tenga relación, y abstenerse de actos que impliquen incumplimiento de las disposiciones legales aplicables y específicamente imponen la obligación a las personas que tienen a su cuidado a menores de edad, de respetar, proteger y brindarles los cuidados necesarios para preservar su integridad personal y psicológica; así como procurarles una vida digna con seguridad y un sano desarrollo y el deber de protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, o abuso que afecte su integridad.

Igualmente, los mencionados servidores públicos transgredieron las disposiciones relacionadas con los derechos a un trato digno, a la seguridad e integridad personal y a la protección de la niñez, previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el derecho de que se respete, garantice y proteja a todos los niños, sin discriminación alguna las medidas de protección a su integridad física y psicológica que en su condición de menores de edad requieren, tanto por parte de su familia, de la sociedad y el Estado, previsto en los artículos 2.1, 2.2, 3.3 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 7 y 24.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 1 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

No se omite hacer mención que, el 3 de febrero de 2011, personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con personal adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, quien informó que V1 aún se encontraba bajo la guarda y custodia de esa Institución, situación que demanda a este organismo nacional solicitar a las autoridades correspondientes que se otorgue a favor de las víctimas y de los demás niños y niñas que se encuentren en esa situación, la protección que por su calidad de grupo altamente vulnerable requiere.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que este organismo nacional, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante la Contraloría del municipio de Benito Juárez, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, así como la denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público del fuero común en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso.

No es obstáculo para lo anterior el que exista una averiguación previa con motivo de los hechos descritos, ya que este organismo nacional en ejercicio de sus atribuciones presentará la denuncia de hechos, para los efectos previstos en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de dar el seguimiento debido a dicha indagatoria.

Finalmente, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubie-

ran ocasionado, por lo cual resulta necesario que se realice la reparación conducente en los términos de ley.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a ustedes miembros del ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Giren sus instrucciones, a efecto de que los servidores públicos de la “Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF municipal de Benito Juárez”, se abstengan de mantener en condiciones de encierro a los niños y niñas que en ella habitan o que se encuentren en algún otro lugar bajo su guarda y custodia, erradicando la práctica de ingresarlos al denominado “cuarto de contención” u cualquier otro de similar naturaleza.

SEGUNDA. Instruyan a quien corresponda para que se repare el daño a los menores de edad que se encontraban o encuentran en las instalaciones de la “Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez”, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, tendentes a reducir los padecimientos que presenten en cada caso en particular, a través del tratamiento médico y psicológico que sea necesario para restablecer su salud física y emocional, en virtud de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Giren instrucciones a quien corresponda para que se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación a los servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, especialmente al personal de la “Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez”, relacionadas con estrategias en las que predominen alternativas tendentes a optimizar el sano desarrollo psíquico y físico de los menores de edad, que tengan como finalidad salvaguardar la integridad personal, psicológica y emocional de los niños y niñas que se encuentran bajo el resguardo y custodia de esa institución, y con ello evitar actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a este organismo nacional, las constancias que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión o de evaluación que se apliquen al personal que reciba los mismos, en los cuales se señale el impacto efectivo de la capacitación.

CUARTA. Giren sus instrucciones para que los servidores públicos de ese municipio adopten medidas de prevención que permitan garantizar la no repetición de los hechos señalados en el presente pronunciamiento, entre ellas realizar visitas, verificar y registrar continuamente el funcionamiento de la “Casa de Asistencia Temporal para Menores del DIF Municipal de Benito Juárez” con la finalidad de que en la misma se cumpla con los requisitos que exige la legislación nacional e internacional en la materia y se mantenga informada a esta Comisión Nacional de los avances y resultados de las mismas.

QUINTA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y trámite de la queja que promueva ante la Contraloría del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos de la presente recomendación, y envíen a este organismo nacional las constancias que les sean requeridas.

SEXTA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo, por tratarse de servidores públicos locales los involucrados, y remita a este organismo nacional las constancias que les sean solicitadas.

La presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 8/2011

Sobre el caso de privación de la vida de V1 y retención ilegal en agravio de V2, en el municipio de Huamuxtitlán, Guerrero

SÍNTESIS: Entre las 21:00 y las 22:30 horas del 20 de junio de 2009, elementos del Ejército Mexicano, pertenecientes al 93/o. Batallón de Infantería de la 35/a. Zona Militar en Chilpancingo, Guerrero, entre los que se encontraban AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, ubicados en un puesto de control en la carretera federal Chilpancingo-Las Peñas-Puebla, tramo Tlapa-Huamuxtitlán, marcaron el alto al autobús de pasajeros que era conducido por T1 y realizaron una revisión. En ese momento detuvieron a V2, a quien pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación del Fuero Común a las 15:09 horas del día siguiente.

T1 inició la marcha del vehículo e insultó a los elementos del Ejército Mexicano, quienes de nueva cuenta le marcaron el alto, pero no se detuvo. Instantes después, AR1, AR2, AR3 y AR4, quienes se encontraban bajo el mando de AR5, dispararon sus armas de fuego contra el autobús, el cual siguió su marcha hasta el poblado de Huamuxtitlán, donde AR5 se percató que en la parte posterior de la unidad se encontraba el cuerpo sin vida de V1, quien había sido alcanzado por un proyectil de arma de fuego que se impactó en su cuello.

Con motivo de los hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2009/2896/Q, y del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se observó que servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, adscritos al 93/o. Batallón de Infantería de la 35/a. Zona Militar en Chilpancingo, Guerrero, vulneraron en perjuicio de V1 y V2 los Derechos Humanos a la vida, a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica, por actos consistentes en privación de la vida y uso arbitrario de la fuerza pública.

Lo anterior en razón de que existen testimonios coincidentes en el sentido de que aproximadamente a las 22:30 horas del 20 de junio de 2009, elementos militares hicieron el alto al autobús de pasajeros conducido por T1, ordenaron a los pasajeros que descendieran y realizaron una revisión; luego les indicaron que abordaran el vehículo, excepto a V2, a quien detuvieron bajo el argumento de que sería puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de uso indebido de uniformes oficiales y condecoraciones, lo que ocurrió a las 15:09 horas del 21 de junio de 2009. Además, comunicaron a T1 que podía marcharse, pero como intercambiaron insultos cuando arrancó el vehículo, le ordenaron nuevamente que se detuviera y, como no lo hizo, realizaron disparos de arma de fuego contra el autobús de pasajeros.

Esos señalamientos fueron referidos incluso por AR1, AR2, AR3 y AR4, quienes reconocieron ante el comandante de Zona de la Policía Ministerial de Guerrero que dispararon en contra del autobús que conducía T1.

Al respecto, la Secretaría de la Defensa Nacional informó que esa dependencia inició un procedimiento de indemnización por concepto de reparación del daño y gastos funerarios en favor de los deudos de V1; asimismo, que el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 35/a. Zona Militar inició la Averiguación Previa 3, por el delito de violencia contra las personas, causando el homicidio de V1, y que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional instaura el procedimiento administrativo 1.

La privación de la vida de V1 fue con motivo de un uso arbitrario de la fuerza pública, ya que AR1, AR2, AR3 y AR4 dispararon sus armas de fuego, haciendo un uso desproporcionado de la fuerza pública.

Además, las acciones realizadas por AR1, AR2, AR3 y AR4 colocaron en grave riesgo a las personas que viajaban en el autobús, pues dispararon sus armas de fuego en contra de un vehículo de pasaje-

ros, que ya había sido revisado y, por tanto, tenían conocimiento de que a bordo del mismo iban varios pasajeros, de quienes se puso en peligro su vida, integridad y seguridad personal.

Al respecto cabe señalar que el hecho de que los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional hayan intercambiado insultos con T1 y que éste no se haya detenido nuevamente e, incluso, en el caso de que efectivamente aquel haya intentado arrollar a elementos militares, no justifica que la reacción haya sido disparar contra el vehículo, omitiendo emplear algún otro medio menos lesivo para detenerlo, como es la persecución de un vehículo que por sus características es de baja velocidad.

En esa tesitura, al haber utilizado las armas de fuego en contra del camión, personas inocentes fueron sometidas al riesgo de perder la vida o resultar lesionadas en su integridad corporal, lo cual resultó violatorio del derecho a la vida y a la dignidad humana.

Por otro lado, este Organismo Protector de los Derechos Humanos observa que no obstante que la detención de V2 ocurrió alrededor de las 22:30 horas del 20 de junio de 2009, fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común en Huamuxtitlán, Guerrero, más de 15 horas después, por lo que es claro que nos encontramos ante un caso de retención ilegal.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional recomendó a la Secretaría de la Defensa Nacional a efectos de que se otorgue la indemnización correspondiente y se reparen también los daños ocasionados a los familiares de V1, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario; que se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja y la denuncia que promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, a fin de que en el ámbito de sus competencias inicien las investigaciones que en derecho correspondan; que se intensifique la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2012 y que el mismo se dirija tanto a los mandos medios como a los elementos de tropa, y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los Derechos Humanos; que se emita una circular u ordenanza dirigida a los mandos superiores y medios y a los elementos de tropa, para que se garantice que las personas que sean detenidas en los operativos que realizan los elementos del Ejército Mexicano no sean trasladadas a instalaciones militares, y que se emita una directiva, regla u ordenamiento que regule el uso proporcional de la fuerza pública, contemplando los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento de cada punto recomendatorio y las constancias que le sean solicitadas.

México, D. F., a 25 de febrero de 2011

Sobre el caso de privación de la vida de V1 y retención ilegal en agravio de V2, en el municipio de Huamuxtitlán, Guerrero

General Secretario Guillermo Galván Galván
Secretario de la Defensa Nacional

Distinguido señor general secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/2/2009/2896/Q, relacionados con el caso de privación de la vida de V1 y retención ilegal de V2, en el municipio de Huamuxtitlán, Guerrero.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, previo el compromiso de que ésta dicte las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a esta Comisión Nacional, y visto los siguientes:

I. HECHOS

El 22 de junio de 2009 se publicaron notas informativas en diversos medios de comunicación en las que se divulgó que el 20 de junio de 2009, elementos del Ejército Mexicano adscritos al 93/o. Batallón de Infantería en Tlapa de Comonfort, Guerrero, pertenecientes a la 35/a. Zona Militar con sede en Chilpancingo, en esa entidad federativa, entre los que se encontraban AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, dispararon contra un autobús de pasajeros cerca de la cabecera municipal de Huamuxtitlán, en la región de La Montaña, Guerrero. Uno de los proyectiles de arma de fuego que dispararon se impactó en contra del pasajero V1, quien perdió la vida en ese lugar.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 6, fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 89, de su reglamento interno, este organismo protector de derechos humanos inició de oficio el expediente de queja CNDH/2/2009/2896/Q y, a fin de documentar las violaciones a derechos humanos denunciadas, visitantes adjuntos realizaron diversos trabajos para recopilar información, testimonios, fotografías y demás documentales. Asimismo, se solicitaron informes a la Secretaría de la Defensa Nacional, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, cuya valoración lógico jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

Asimismo, el 4 de diciembre de 2009, por razón de competencia, se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja presentado por Q1 ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, en el que señaló que aproximadamente a las 21:00 horas del 20 de junio de 2009, en la carretera federal Chilpancingo-Las Peñas-Puebla, tramo Tlapa-Huamuxtitlán, a la altura del cruce hacia Santa Cruz, se encontraba un retén militar que marcó el alto a un camión de pasajeros, el cual se detuvo y elementos del Ejército Mexicano pertenecientes al 93/o. Batallón de Infantería de la 35/a. Zona Militar pidieron a los pasajeros que descendieran y realizaron una revisión, en la que detuvieron a V2, a quien más tarde pusieron a disposición de la representación social del fuero común por su probable responsabilidad de la comisión del delito de uso indebido de uniformes oficiales y condecoraciones.

Al terminar la revisión les solicitaron abordar de nuevo el autobús, por lo que el chofer arrancó y continuó su camino, pero en ese momento, los militares marcaron nuevamente el alto, y debido a que T1 no hizo caso a sus indicaciones, dispararon sus armas contra ese vehículo y ocasionaron la muerte de V1.

Finalmente, V2 fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común a las 15:09 horas del 21 de junio de 2009, no obstante que su detención ocurrió entre las 21:00 y 22:30 horas del día anterior.

II. EVIDENCIAS

A. Notas periodísticas publicadas el 22 de junio de 2009 en las páginas electrónicas de los diarios *Milenio*, *La Jornada*, *El Universal*, *Kaosenlared*, *La Crónica*, *Nota Roja*, *Sipse* y *Notisistema*.

B. Oficio 364/2009, de 30 de junio de 2009, suscrito por el coordinador de la Región de la Montaña de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, mediante el cual remitió el expediente CODDEHUM-CRM/043/2009-I, que radicó ese organismo local con motivo de los hechos en los que perdió la vida V1, del que destaca la siguiente documentación:

1. Diversas notas periodísticas publicadas en diarios de circulación local y nacional que relatan los hechos acontecidos en Tlapa-Huamuxtitlán.

2. Tarjeta informativa de 1 de julio de 2009 suscrita por el coordinador regional de la comisión estatal, con sede en de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en la que proporciona datos sobre las diligencias realizadas con motivo de los acontecimientos ocurridos el 20 de junio de 2009.

C. Informe del director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, enviado mediante oficio DH-IV-6887, de 14 de julio de 2009, al que adjunta copia de la siguiente documentación:

1. Escrito de puesta a disposición de V2 ante el agente del Ministerio Público de la Federación, recibido a las 15:09 horas del 21 de junio de 2009, suscrito por AR6, AR7 y AR8, al que adjuntó la certificación médica realizada a V2 en las instalaciones militares de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

2. Mensaje de correo electrónico de imágenes número 641, de 3 de julio de 2009, enviado por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 35/a. Zona Militar en Chilpancingo, Guerrero, mediante el cual comunica que con motivo de los hechos en los que perdió la vida V1, esa representación social inició la Averiguación Previa 3.

3. Mensaje de correo electrónico de imágenes número 1/23981, de 7 de julio de 2009, enviado por la Comandancia de la IX Región Militar en Cumbres de Llano Largo, Guerrero, en el que refiere las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la participación de elementos militares de esa jurisdicción en los hechos ocurridos el 20 de junio de 2009.

D. Informe del fiscal especializado para la Atención a Pueblos Indígenas y Regional de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, enviado mediante oficio FEAPIR/432/09, de 14 de julio de 2009, en el que proporciona información relacionada con la Averiguación Previa 1, iniciada por el agente del Ministerio Público de esa Procuraduría en Huamuxtitlán, por el delito de homicidio en agravio de V1.

E. Informe del agente del Ministerio Público del fuero común en Huamuxtitlán, Guerrero, enviado mediante oficio 359, de 16 de julio de 2009, en el que indica las diligencias realizadas dentro de la Averiguación Previa 1.

F. Informe de la directora de Atención a Quejas e Inspección en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, remitido a través del oficio 6391/09 DGPCDHAQI, de 3 de agosto de 2009, al que anexa copia de lo siguiente:

1. Informe del representante social de la Federación en Chilpancingo, Guerrero, de 13 de julio de 2009, en el que señala que con motivo de la remisión de la Averiguación Previa 1, realizada por el agente ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, el 23 de junio de 2009 se inició la Averiguación Previa 2.

2. Acuerdo de remisión de copias certificadas de la Averiguación Previa 2 al agente del Ministerio Público Militar, realizada el 30 de junio de 2009 por el representante social de la Federación en Chilpancingo, Guerrero.

G. Informe del director general de la Policía Ministerial del estado de Guerrero, remitido a través del oficio PGJE/DGPM/AG/DH/900/2009, de 3 de agosto de 2009, al que anexa el similar rendido por el coordinador de Zona Habilitado de la Policía Ministerial de esa entidad federativa, con sede en Huamuxtitlán del que destacan las siguientes diligencias:

- 1.** Inspección ocular al cadáver de V1, realizada el 20 de junio de 2009 por un médico legista, quien certificó que el agraviado presentaba una lesión producida por proyectil de arma de fuego a la altura del cuello por la parte de atrás, con orificio de entrada de 6 x 7 cm, y el de salida por la parte de adelante de 7 x 8 cm, de abajo hacia arriba, de atrás hacia adelante.
- 2.** Entrevista entre personal de esa Policía Ministerial y T1, de 20 de junio de 2009, en la que señaló que el 20 de junio de 2009 conducía el autobús de pasajeros al que dispararon los elementos del Ejército Mexicano.
- 3.** Entrevista de servidores públicos de la Policía Ministerial de Guerrero con T2, T3 y T4, de 20 de junio de 2009, quienes iban a bordo del autobús de pasajeros que conducía T1 y relataron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.
- 4.** Informe del coordinador de Zona de la Policía Ministerial, de 23 de julio de 2009, sobre la participación de elementos de ese cuerpo policiaco en los hechos ocurridos el 20 de junio de 2009, quienes constataron que en el fondo del autobús que conducía T1, en el asiento 45, se encontraba el cuerpo sin vida de V1.
- 5.** Inspección realizada en el lugar de los hechos el 27 de junio de 2009, por personal de la Policía Ministerial del estado de Guerrero, en compañía de un mayor militar adscrito a la 35/a. Zona Militar, en la que se dieron a conocer los cargos e identidades de los elementos pertenecientes al 93/o. Batallón de Infantería en Tlapa de Comonfort, Guerrero, que dispararon sus armas en contra del autobús de pasajeros que conducía T1.
- H.** Informe del fiscal especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, enviado a través del oficio PGJE/FEPDH/2595/2009, de 29 de septiembre de 2009, en el que señala que el director general de Averiguaciones Previas de esa Procuraduría determinó declinar su competencia y remitió las actuaciones de la Averiguación Previa 1 al agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 35/a. Zona Militar, a fin de que esa representación social continuara con la investigación.
- I.** Informe del director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, enviado mediante oficio DH-C-10392, de 15 de octubre de 2009, en el que señala que en esa Secretaría se encuentra a disposición de los beneficiarios de V1 la indemnización correspondiente por concepto de reparación del daño moral y material.
- J.** Escrito de queja presentado el 27 de noviembre de 2009 por Q1 ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, remitidas a esta Comisión Nacional, por razón de competencia, el 4 de diciembre de 2009, en el que denuncia hechos violatorios a derechos humanos en agravio de V1.
- K.** Informe del director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, enviado a través del oficio DH-C-12261, de 11 de diciembre de 2009, en el que manifiesta que personal de esa dependencia se entrevistó con el padre de V1 para otorgarle una cantidad de dinero por concepto de indemnización, pero se negó a recibirla.
- L.** Comunicación telefónica entre servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y una integrante de la organización Monitoreo Civil de la Policía y de los Cuerpos de Seguridad Pública en la Montaña de Guerrero, autorizada por Q1 para intervenir en la queja respecto de los hechos ocurridos en agravio de V1, que consta en acta circunstanciada de 25 de febrero de 2010.

M. Escrito de aportación de Q1 en el que realiza diversas manifestaciones relacionadas con los eventos en que perdió la vida V1, recibido en esta Comisión el 5 de marzo de 2010.

N. Comunicaciones telefónicas entre servidores públicos de la CNDH y con personal de la organización Monitoreo Civil de la Policía y de los Cuerpos de Seguridad Pública en la Montaña de Guerrero, a fin de obtener información y datos adicionales respecto de los hechos investigados, que constan en actas circunstanciadas de 12 de abril, 25 de mayo y 27 de julio de 2010.

O. Comunicaciones telefónicas entre personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de la situación jurídica de la Averiguación Previa 3, que constan en actas circunstanciadas de 16 de junio, 17, 19, 20 y 31 de agosto de 2010.

P. Informe del director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, enviado mediante oficio DH-IV-9445, de 31 de agosto de 2010, en el que señala que con motivo de los hechos denunciados, se inició la Causa Penal 1 en contra de AR2.

Q. Informe rendido por el director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, remitido a través del oficio DH-IV-10375, de 21 de septiembre de 2010, en el que manifiesta que se inició el Procedimiento Administrativo de Investigación 1, con motivo de los hechos en agravio de V1.

R. Comunicaciones telefónicas entre servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Procuraduría General de Justicia y de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, estos últimos del estado de Guerrero, a fin de obtener datos adicionales relacionados con los hechos que constan en actas circunstanciadas de 26 de octubre de 2010.

S. Entrevista sostenida entre visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional y Q1, en la que se hizo de su conocimiento el interés de la Secretaría de la Defensa Nacional en realizar la reparación del daño por el deceso de V1, lo que consta en actas circunstanciadas de 29 de octubre de 2010.

T. Informe del subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, enviado mediante oficio DH-VI-12521, de 18 de noviembre de 2010, en el que especificó que la Causa Penal 1 se encuentra en etapa de instrucción.

U. Comunicaciones telefónicas de personal de este organismo nacional con Q1, respecto del trámite y estado actual de su queja, que constan en actas circunstanciadas de 16 de diciembre de 2010 y 18 de enero de 2011.

V. Comunicación telefónica entre personal de esta Comisión Nacional y la Secretaría de la Defensa Nacional sobre el trámite del Procedimiento Administrativo 1, según consta en acta circunstanciada de 24 de enero de 2011.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Entre las 21:00 y las 22:30 horas del 20 de junio de 2009, elementos del Ejército Mexicano pertenecientes al 93/o. Batallón de Infantería de la 35/a. Zona Militar en Chilpancingo, Guerrero, entre los que se encontraban AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, ubicados en un puesto de

control en la carretera federal Chilpancingo-Las Peñas-Puebla, tramo Tlapa-Huamuxtitlán, marcaron el alto al autobús de pasajeros que era conducido por T1 y realizaron una revisión. En ese momento, detuvieron a V2, a quien pusieron a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación del fuero común a las 15:09 horas del día siguiente.

T1 inició la marcha del vehículo e insultó a los elementos del Ejército Mexicano, quienes de nueva cuenta le marcaron el alto, pero no se detuvo. Instantes después, AR1, AR2, AR3 y AR4, quienes se encontraban bajo el mando de AR5, dispararon sus armas de fuego contra el autobús, el cual siguió su marcha hasta el poblado de Huamuxtitlán, donde AR5 se percató que en la parte posterior de la unidad se encontraba el cuerpo sin vida de V1, quien había sido alcanzado por un proyectil de arma de fuego que se impactó en su cuello.

Por lo anterior, el agente del Ministerio Público del fuero común inició la Averiguación Previa 1, la cual fue remitida, en razón de competencia, al agente del Ministerio Público de la Federación en Chilpancingo, Guerrero, quien inició la Averiguación Previa 2.

En razón de la existencia de posibles conductas delictivas atribuibles a elementos del Ejército Mexicano, el agente investigador encargado de esa integración de la Averiguación Previa 2 remitió desglose a su homólogo militar adscrito a la 35/a. Zona Militar en esa localidad, quien inició la Averiguación Previa 3 en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4 por el delito de violencia contra las personas causando homicidio en agravio de V1.

La AP3 fue consignada ante un Juzgado Militar adscrito a la I Región Militar, quien integra la Causa Penal 1 en contra de AR2, en la que el 15 de agosto de 2009 se dictó auto de formal prisión en contra de ese elemento y actualmente se encuentra en etapa de instrucción.

Por otra parte en el expediente consta que a las 15:00 del 21 de junio de 2009 AR6, AR7, AR8 pusieron a V2 a disposición del agente del Ministerio del fuero común en Huamuxtitlán, Guerrero, quien inició la Averiguación Previa 4, la cual fue consignada ante un juez Mixto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Huamuxtitlán, donde se inició la Causa Penal 2.

El 21 de septiembre de 2010, el director general de Derechos Humanos informó que con motivo de los hechos materia de la queja, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional inició el 25 de noviembre de 2009 el Procedimiento Administrativo de Investigación 1, el cual se encuentra pendiente por determinar.

IV. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades, sino a que con motivo de su combate se vulneren derechos humanos, por ello hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones pertinentes.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja número CNDH/2/2009/2896/Q, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó violaciones a los derechos humanos a la vida, a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica, en agravio de V1 y V2, por actos consistentes en privación de la vida y uso arbitrario de la fuerza pública atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, así como retención ilegal imputable a AR6, AR7 y AR8, integrantes del 93/o. Batallón de Infantería de la 35/a. Zona Militar en Chilpancingo, Guerrero, en atención a las siguientes consideraciones:

Aproximadamente a las 22:30 horas del 20 de junio de 2009, elementos del Ejército Mexicano adscritos al 93/o. Batallón de Infantería de la 35/a. Zona Militar en Chilpancingo, Guerrero, ubicados en un puesto de control en la carretera federal Chilpancingo-Las Peñas-Puebla, tramo

Tlapa-Huamuxtitlán, revisaron un autobús de pasajeros que conducía T1 y detuvieron a V2 en ese lugar, para posteriormente ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común.

De acuerdo con el informe que rindió el director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, T1 les preguntó a los militares si V2 abordaría el autobús, pero ante la negativa, se molestó, se dirigió de manera ofensiva hacia el revisor y demás personal militar y subió al vehículo para continuar su camino. Enseguida, le marcaron nuevamente el alto, pero no se detuvo y aceleró la velocidad, incluso intentó arrollar al personal militar que se encontraba sobre la carpeta asfáltica, por lo que AR1, AR2, AR3 y AR4 dispararon contra las llantas del vehículo y al aire, con el fin de disuadir al conductor, sin lograrlo.

Como consecuencia de lo anterior, iniciaron una persecución y alcanzaron al vehículo frente a la terminal de autobuses en Huamuxtitlán, Guerrero, donde AR5 subió a la unidad para entrevistarse con T1 y se percató que en la parte posterior se encontraba una persona sin vida, motivo por el cual, mientras se daba parte a la comandancia del 93/o. Batallón de Infantería, el Ministerio Público de esa localidad, acompañado de elementos de la Policía Ministerial, dio fe del deceso de V1.

Por su parte, el coordinador de Zona de la Policía Ministerial del estado de Guerrero, con sede en Huamuxtitlán, informó que a las 22:50 horas del 20 de junio de 2009 se recibió una llamada telefónica de personal de la policía preventiva municipal, quien comunicó que en la terminal de autobuses de esa localidad se encontraba un vehículo en cuyo interior estaba una persona sin vida, por lo que elementos de la Policía Ministerial acudieron al lugar y confirmaron que en el asiento marcado con el número 45 de un autobús se encontraba el cuerpo sin vida de V1.

Añadió que al momento de hacer una inspección ocular al cadáver, el médico legista apreció una lesión a la altura del cuello en la parte posterior, con orificio de entrada de 6 x 7 cm, y de salida por la parte anterior de 7 x 8 cm, con trayectoria de abajo hacia arriba y de atrás hacia adelante, causada por un proyectil de arma de fuego (fusil automático ligero G3).

Asimismo refirió que personal de la Policía Ministerial entrevistó a T1, quien manifestó que alrededor de las 22:30 horas del 20 de junio del 2009 conducía un autobús de pasajeros y al llegar al punto de revisión militar cercano al cruce que va a Santa Cruz, municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, frente a una purificadora de agua, elementos del Ejército Mexicano le hicieron señas para que se detuviera a un costado de la carretera. Una vez estacionado, abrió la puerta y subieron unos elementos militares que ordenaron a los pasajeros se bajaran para realizar una revisión; al terminar, les dijeron que podían subir, pero detuvieron a V2, a quien remitieron al agente del Ministerio Público del fuero común.

T1 indicó que subió al autobús y dejó en ese lugar a V2, pues los militares le dijeron que iban a ponerlo a disposición del agente ministerial del fuero común, por su posible participación en un delito.

T1 agregó que continuó la marcha del vehículo, dirigiendo a los elementos del Ejército Mexicano unas palabras altisonantes, por lo que nuevamente le ordenaron que se detuviera, pero no lo hizo. En ese momento, los militares comenzaron a disparar contra el autobús, sin que este detuviera su marcha, lo que hizo hasta que llegó a la terminal de camiones de Huamuxtitlán, donde T1 se enteró por los demás pasajeros que en la parte posterior del vehículo había una persona herida por un proyectil de arma de fuego y, posiblemente, sin vida.

En el mismo sentido, T2, T3 y T4 manifestaron a los elementos de la Policía Ministerial del estado de Guerrero que los entrevistaron, que abordaron el autobús de pasajeros en Tlapa de Comonfort y, al llegar al punto de revisión establecido por los militares frente a una planta purificadora de agua, le marcaron el alto al vehículo e indicaron a T1 que se estacionara a la orilla de la carretera para efectuar una revisión.

T2, T3 y T4 señalaron que todos los pasajeros descendieron y cuando finalizó la revisión abordaron nuevamente, a excepción de V2, a quien detuvieron. Cuando el vehículo avanzó se

dieron cuenta de que T1 y los militares intercambiaron insultos, en ese momento, escucharon varios disparos, los cuales privaron de la vida a V1, quien venía sentado en la parte posterior del autobús.

En razón de lo anterior se observa que existen testimonios coincidentes en el sentido de que los elementos militares hicieron el alto al autobús de pasajeros conducido por T1, ordenaron a los pasajeros que descendieran y realizaron una revisión, luego les indicaron que abordaran el vehículo, excepto a V2, a quien detuvieron bajo el argumento de que sería puesto a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común, por su probable responsabilidad de la comisión del delito de uso indebido de uniformes oficiales y condecoraciones, lo que ocurrió a las 15:09 horas del 21 de junio de 2009. Además, comunicaron a T1 que podía marcharse, pero como intercambiaron insultos cuando arrancó el vehículo, le ordenaron nuevamente que se detuviera y, como no lo hizo, realizaron disparos de arma de fuego contra el autobús de pasajeros.

Lo anterior fue referido incluso por AR1, AR2, AR3 y AR4, quienes reconocieron ante el comandante de Zona de la Policía Ministerial de Guerrero que dispararon en contra del autobús que conducía T1.

Aunado a ello, el director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó a esta Comisión Nacional que esa dependencia inició un procedimiento de indemnización por concepto de reparación del daño y gastos funerarios en favor de los deudos de V1; asimismo, que el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 35/a. Zona Militar inició la Averiguación Previa 3, por el delito de violencia contra las personas, causando el homicidio de V1, y que el órgano interno de control en la Secretaría de la Defensa Nacional instaura el Procedimiento Administrativo 1 con motivo de los hechos materia de la queja.

Es decir, se advierte que la Secretaría de la Defensa Nacional ha realizado acciones que suponen el reconocimiento de que personal adscrito al 93/o. Batallón de Infantería de la 35/a. Zona Militar dispararon sus armas de fuego hacia un autobús de pasajeros cerca de la cabecera municipal de Huamuxtlán, en la Región de La Montaña del estado de Guerrero, y causaron lesiones mortales a V1, que le provocaron la muerte.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa que AR1, AR2, AR3 y AR4, quienes efectuaron disparos con sus armas de fuego hacia el vehículo de pasajeros conducido por T1, que causaron a V1 lesiones que derivaron en su fallecimiento, transgredieron los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que consagran los derechos a la vida, a la seguridad y a la integridad personal.

De igual manera, este organismo protector de derechos humanos observa con preocupación que las acciones realizadas por AR1, AR2, AR3 y AR4 colocaron en grave riesgo a las personas que viajaban en el autobús, pues dispararon sus armas de fuego en contra de un vehículo de pasajeros, que ya había sido revisado y, por tanto, tenían conocimiento de que a bordo del mismo iban varios pasajeros, de quienes se puso en peligro su vida, integridad y seguridad personal.

La privación de la vida de V1 fue con motivo de un uso arbitrario de la fuerza pública, ya que AR1, AR2, AR3 y AR4 dispararon sus armas de fuego, haciendo un uso desproporcional de la fuerza pública.

Al respecto, resulta oportuno señalar que las autoridades, especialmente las fuerzas armadas, deben abstenerse de usar la fuerza pública, salvo en los casos en que su utilización sea estrictamente necesaria e inevitable. En tales supuestos, el ejercicio de la fuerza pública sólo podrá ser legítimo si se observan los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer en el Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada

en el expediente 3/2006, para investigar violaciones graves de garantías individuales, el cual prevé que: a) el uso de la fuerza y la autoridad que la emplea deben encontrar su fundamento en la norma, b) el uso de la fuerza debe ser necesario dadas las circunstancias del caso y los fines a alcanzar, c) el objetivo deseado debe ser lícito, es decir, que se busque preservar un bien jurídico de alto valor que se encuentre en grave e inminente peligro, d) no debe existir otro mecanismo más efectivo para neutralizar al agresor, y de ser posible, que se agoten previamente otras alternativas, y e) debe utilizarse el medio que menos perjudique a la persona.

En el presente caso, AR1, AR2, AR3 y AR4, afirman que, después de revisar el autobús de pasajeros conducido con T1, se detuvo a V2 y aquel les preguntó a los militares si éste abordaría el autobús; ante la negativa, se molestó, insultó personal militar y subió al vehículo para continuar su camino. Enseguida, le marcaron nuevamente el alto, pero no se detuvo y aceleró la velocidad, incluso, se afirma, intentó arrollar al personal militar que se encontraba sobre la carpeta asfáltica, por lo que dispararon contra las llantas del vehículo y al aire, con el fin de disuadir al conductor, sin lograrlo.

Por su parte, T1, reconoció que después que el personal detuvo a V2 reinició la marcha del vehículo, dirigiendo a los elementos del Ejército Mexicano palabras altisonantes, por lo que nuevamente le ordenaron que se detuviera, pero no lo hizo y, en ese momento, los militares comenzaron a disparar contra el autobús, sin que este detuviera su marcha, lo que hizo hasta que llegó a la terminal de camiones de Huamuxtlán.

En el caso, es claro que T1 desobedeció un mandato legítimo de la autoridad, quien le ordenó detenerse y, además, como él lo reconoce, insultó a los elementos militares. Además, existe la versión de éstos de que intentó arrollarlos, por lo que es claro que el uso de la fuerza pública estaba autorizado y tenía fundamento legal, en tanto que T1 intentó evadir a la autoridad, cometiendo probablemente el delito de desobediencia y resistencia de particulares, tipificado en el Código Penal Federal, por lo que es claro que, en principio, la actuación de los elementos militares de hacer uso de la fuerza pública; más aun en el caso de que T1 efectivamente haya intentado arrollarlo.

Por lo que se refiere a la necesidad de la actuación en atención a las circunstancias y los fines a alcanzar, debe tomarse en cuenta lo siguiente.

Este organismo nacional pone énfasis en la actitud de T1 detonó los acontecimientos y puso en grave peligro a los pasajeros del camión; es claro que no se trató de una actuación unilateral de los elementos militares, sino que su reacción fue a consecuencia de la actitud de resistencia de aquel.

Sin embargo, aun justificado el uso de la fuerza pública, este resultó excesivo en tanto que el medio que se utilizó no guardaba relación con las circunstancias que sucedían. En efecto, ante la situación descrita los elementos militares decidieron hacer uso de las armas letales, lo cual sin lugar a dudas significaba un riesgo. Así, a decir de AR1, AR2, AR3 y AR4 dispararon contra las llantas del vehículo y al aire, sin tomar en cuenta que se trataba de un autobús de pasajeros.

Ciertamente, las evidencias dan cuenta que las armas de fuego se utilizaron directamente contra el autobús de pasajeros, pues uno de los proyectiles se impactó directamente en el cuello de V1, quien ocupaba el lugar 45, en la parte final del autobús, como lo indicaron el director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional y el coordinador de Zona de la Policía Ministerial del estado de Guerrero.

En efecto, por cuanto hace a la lesión que privó de la vida a V1, cabe señalar que el referido coordinador indicó que el médico que realizó una inspección ocular al cadáver del agraviado localizó una herida a la altura del cuello por la parte de atrás, con orificio de entrada de 6 x 7 cms y el de salida de 7 x 8 cms, con dirección de abajo hacia arriba y de atrás hacia adelante, es decir, que los disparos se realizaron e impactaron directamente hacia la parte trasera del autobús, no hacia las llantas o al aire, o bien si así se realizó se procedió con impericia.

Asimismo, el hecho de que los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional hayan intercambiado insultos con T1 y que éste no se haya detenido nuevamente e, incluso, en el caso de que efectivamente aquel haya intentado arrollar elementos militares, no justifica que la reacción haya sido disparar contra el vehículo, omitiendo emplear algún otro medio menos lesivo para detenerlo, como es la persecución de un vehículo que por sus características es de baja velocidad.

Sin lugar a dudas, estas personas inocentes fueron víctimas de una decisión imprudente de T1, que los sometió a un riesgo. No obstante lo anterior, los elementos militares dispararon sus armas omitiendo considerar que se trataba de un autobús de pasajeros en el que viajaban varias personas inocentes de cuya existencia, además, tenían pleno conocimiento, puesto habían descendido y sido objeto de revisión. Estas personas inocentes no tomaron la decisión de colocarse en una situación de riesgo sino que, por el contrario, fueron puestas en tal situación por la imprudencia de V1, la cual de ninguna manera justifica el uso de la fuerza pública, que fue absolutamente innecesario y desproporcionado a la luz de las circunstancias, pues al haber disparado hacia el camión fueron dejados en un estado de indefensión y desprotegidos por servidores públicos que debieron haber velado por su integridad, y que no fueron considerados en la dignidad que les es inherente como personas.

En esa tesitura, al haber utilizado las armas de fuego en contra del camión, personas inocentes fueron sometidas al riesgo de perder la vida o resultar lesionadas en su integridad corporal, lo cual resultó violatorio del derecho a la vida y a la dignidad humana.

En ese orden de ideas, es claro que la conducta de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 resulta ilegal e innecesaria a la luz de las circunstancias, puesto que el uso de la fuerza pública, aunque se encontraba justificado, fue desproporcional a las circunstancias.

Finalmente, este organismo protector de derechos humanos considera oportuno señalar que aun cuando un retén sea evadido, no existe razón para el uso de las armas de fuego, pues por su propia naturaleza esta situación implica un riesgo, por lo que deben utilizarse medios disuasivos como la persecución del vehículo.

Así las cosas, el uso de la fuerza pública resulta injustificado y desproporcionado, lo que constituye una transgresión a los artículos 1, 2, 3 y 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y los numerales 4 y 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que establecen, en términos generales, que ésta sólo se deberá utilizar cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Asimismo, vulneraron los derechos de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que ejercieron indebidamente el cargo que les fue conferido al realizar disparos en contra de un vehículo de pasajeros sin que existiera motivo alguno que pudiera justificar su actuación.

Por otro lado, este organismo protector de derechos humanos observa que no obstante que la detención de V2 ocurrió alrededor de las 22:30 horas del 20 de junio de 2009, fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común en Huamuxtitlán, Guerrero, más de 15 horas después, por lo que es claro que nos encontramos ante un caso de retención ilegal, pues los propios elementos militares reconocieron que los hechos ocurrieron a las 22:30 horas del día y hora señalados y en el oficio de puesta a disposición consta que el agraviado fue presentado a las 15:09 horas del 21 de junio de 2009.

Sobre el particular, resulta oportuno señalar que en la recomendación 11/2010, esta Comisión Nacional estableció un estándar para calificar la juridicidad de una retención, en el que señaló que es necesario tener en cuenta: a) el número de personas detenidas, b) la distancia entre el lugar de la detención y las instalaciones del agente del Ministerio Público, c) la accesibilidad de las vías de comunicación entre ambos sitios, y d) el riesgo del traslado para la puesta a disposición en atención a la gravedad del delito y la peligrosidad del detenido.

En el presente caso, V2 fue la única persona que detenida en la carretera federal Chilpancingo-Las Peñas-Puebla, en las cercanías de Huamuxtitlán, Guerrero, es decir, en la misma localidad donde se encuentra una agencia del Ministerio Público del fuero común ante la que fue presentado.

Además, AR6, AR7 y AR8 no señalaron en su escrito de puesta a disposición dificultades ni hicieron alusión a que se pusiera en riesgo la seguridad en el traslado.

Tampoco justificaron el motivo por el que V2 fue llevado a las instalaciones militares en la localidad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en lugar de ser puesto de manera inmediata a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común en Huamuxtitlán, Guerrero, situación que se acredita con en la certificación médica realizada a las 06:39 horas del 21 de junio de 2009 dentro de esas instalaciones militares.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa que los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la detención y retención de V2 vulneraron los artículos 16, párrafos primero, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con los artículos 2 y 3 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, ya que al retenerlo de manera indebida y no ponerlo inmediatamente a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, privándolo de su libertad, omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere, aspecto que, en opinión de esta institución, deberá ser investigado por la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana y por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos para que este organismo protector de derechos humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General de la Secretaría de la Defensa Nacional a fin de que se inicie el Procedimiento Administrativo correspondiente en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8, así como formal denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar para que se determine la responsabilidad penal y se sancione a los servidores públicos responsables.

No es obstáculo para lo anterior que se haya iniciado el Procedimiento Administrativo 1, ya que la Secretaría de la Defensa Nacional no precisó los nombres y cargos de los servidores públicos en contra de quien se instaura. Tampoco lo es el hecho de que se haya consignado la Averiguación Previa 3 ante un Juzgado Militar adscrito a la I Región Militar, donde se integra la Causa Penal 1 en contra de AR2, ya que este organismo nacional presentará directamente denuncias para los efectos previstos en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de, entre otros objetivos, dar el seguimiento debido a dichas indagatorias y que se investigue la responsabilidad de los servidores públicos que intervinieron en los hechos.

Finalmente, en razón de que el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos del Estado, esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considera procedente solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional gire instrucciones para que se otorgue a los familiares de V1 la reparación del daño e indemnización que corresponda conforme a derecho, toda vez que a la fecha de elaboración de esta recomendación no se advierte reparación alguna por los daños causados por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8, quienes vulneraron los derechos humanos a la vida, a la integridad y seguridad personal, así como a la legalidad y a la seguridad jurídica.

No pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que el director general de la Secretaría de la Defensa Nacional informó que existe disposición para otorgar la cantidad indemnizatoria a los familiares de V1, así como que estos se han negado a aceptarla. Sin embargo, en el presente documento se hará el pronunciamiento respectivo solicitando la indemnización, a efecto de que la autoridad acredite, con los medios de convicción a su alcance, su interés en otorgar la reparación de los daños causados, también a través del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de la condición física y psicológica de los familiares de V1.

En atención a lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular, respetuosamente, a usted, señor secretario de la Defensa Nacional, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se otorgue la indemnización correspondiente y se reparen también los daños ocasionados a los familiares de V1, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias con que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de los militares que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a este organismo nacional las evidencias que les sean solicitadas así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, a fin de que en el ámbito de sus competencias inicien la averiguación previa que en derecho corresponda por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, y se remitan a este organismo protector de derechos humanos las constancias que le sean solicitadas.

CUARTA. Se emita una circular u ordenanza dirigida a los mandos superiores, medios y a los elementos de tropa, para que se garantice que las personas que sean detenidas en los operativos que realizan los elementos del Ejército Mexicano no sean trasladadas a instalaciones militares, sino que sean puestas de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente; realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional.

QUINTA. Instruya a quien corresponda para que se intensifique la aplicación del "Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012" y que el mismo se dirija tanto a los mandos medios como a los elementos de tropa y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los derechos humanos, y se envíen a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

SEXTA. Se instruya a quien corresponda, a fin de que previo estudio correspondiente, se emita una directiva, regla u ordenamiento que regule el uso proporcional de la fuerza pública, contemplando los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un documento de fácil divulgación que deberá distribuirse a todo el personal de tropa y oficiales que desarrolle funciones de seguridad pública, implementando cursos para su conocimiento, debiendo remitir a este organismo nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

La presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa o cualquiera otra autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Asimismo, de conformidad con los artículos 4, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno, le solicito que en la respuesta que haga llegar a este organismo protector de derechos humanos indique las medidas asumidas por esa Secretaría para proteger los datos de identificación de las personas involucradas en los hechos y aquellas que aportaron información durante la integración del expediente.

Igualmente, con apoyo en el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de esta recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

BIBLIOTECA

GACETA 247 • FEBRERO/2011 • CNDH

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

■ LIBROS

- BARAZZUTTI, Luis, *Ética pública y sociedad pluralista*. [Buenos Aires], Biblos, [1999], 142 pp.
172 / B214e / 26748
- BERGASA, Víctor, Miguel Cabañas, Manuel Lucena Giraldo e Idoia Murga, eds., *¿Verdades cansadas?: imágenes y estereotipos acerca del mundo hispánico en Europa*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009, 726 pp. Fot. (Biblioteca de Historia, 68)
946.078 / V54 / 26653
- BIAGINI, Hugo E. y Arturo A. Roig, dirs., *Diccionario del pensamiento alternativo*. [Buenos Aires], Biblos, Universidad Nacional de Lanús, Lexicón, [2008], 589 pp.
C300 / D686 / 26728
- CALVI, Bettina, *Abuso sexual en la infancia. Efectos psíquicos*. [Buenos Aires], Lugar Editorial, [2005], 136 pp.
362.76 / C174a / 26720
- CARPIO DELGADO, Juana del, *Las víctimas ante los tribunales penales internacionales ad hoc*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2009, 334 pp. (Tirant Monografías, 640)
362.88 / C274v / 26658
- CARREIRA DA SILVA, Filipe, *Virtud y democracia. Ideas republicanas en el pensamiento contemporáneo*. [Madrid], Biblioteca Nueva, [2009], 268 pp. (Col. Ensayo, 39)
321.4 / C278v / 26666
- DÍAZ, Alejandra Marcela y Liliana Inés Bin, comps., *Atención-memoria-resiliencia. Aportes a la clínica psicopedagógica*. [Buenos Aires], Lugar Editorial, [2007], 195 pp.
370.15 / D682a / 26723
- ESTAY, Jaime y Germán Sánchez, coords., *El ALCA y sus peligros para América Latina*. [Buenos Aires], Clacso, [2005], 394 pp. Cuad. Gráf. (Col. Campus Virtual de Clacso)
330.9 / E92a / 26722
- FARIÑA, Francisca, Ramón Arce y Gualberto Buena-Casal, eds., *Violencia de género. Tratado psicológico y legal*. [Madrid], Biblioteca Nueva, [2009], 265 pp. (Biblioteca Nueva Universidad. Manuales y Obras de Referencia)
305.42 / V84 / 26663
- FERNÁNDEZ PARDO, Carlos A., *Carl Schmitt en la teoría política internacional*. [Buenos Aires], Biblos, [2007], 126 pp. (Col. Biblos. Pensamiento Social)
320.1 / F386c / 26724
- FORSYTHE, David P., ed., *Encyclopedia of Human Rights*. [Nueva York], Oxford University Press, 2009. 5 vols.
C323.403 / E56 / 26671-75
- GALINDO RODRÍGUEZ, José, *Análisis del contexto internacional y de los aspectos que dieron origen a la CNDH: la respuesta gubernamental a la exigencia social de una adecuada defensa y protección de los Derechos Humanos en México (1970-1990)*. México, [s. e.], 2009, 360 pp. Tesis (Doctor en Historia). UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas
323.40378 / 2009 / 389 / 26719
- GARAÑO, Santiago, *Detenidos-aparecidos. Presas y presos políticos desde Trelew a la dictadura*. [Buenos Aires], Biblos, [2007], 335 pp. (Col. Latitud Sur)
365.45 / G242d / 26727
- GARCÍA GONZÁLEZ, M. Nieves, *Violencia machista contra las mujeres en la sociedad de la información. Tratamiento pluridisciplinar del fenómeno y defensa de sus víctimas*. Madrid, Fragua, 2009, 171 pp. (Col. Biblioteca de Ciencias de la Comunicación, 25)
305.42 / G248v / 26664
- GIACOMINO, Claudio A., *Cuestión de imagen. La diplomacia cultural en el siglo XXI*. [Buenos Aires], Biblos, [2009], 196 pp. (Col. Biblos. Politeia)
306.0982 / G458c / 26725
- GIRAUD, Claude, *Las lógicas sociales de la indiferencia y la envidia. Contribución a una sociología de las dinámicas organizacionales y de las formas de compromiso*. [Buenos Aires], Biblos, [2008], 238 pp. (Pensamiento Social)
179.8 / G498l / 26752
- GLOECER FIORINI, Leticia, comp., *Los laberintos de la violencia*. [Buenos Aires], Lugar Editorial, APA Editorial, [2008], 275 pp. (Col. Intersecciones)
303.62 / G534l / 26751

- GRANT, John P. y J. Craig Barker, *Parry and Grant Encyclopaedic Dictionary of International Law*. 3a. ed. [Nueva York], Oxford University Press, [2009], ix, 691 pp.
C341.03 / G724p / 26670
- HELER, Mario, *Ética y ciencia: la responsabilidad del martillo*. [Buenos Aires], Biblos, [1998], 95 pp. (Filosofía)
172 / H36e / 26749
- HERCOVICH, Inés, *El enigma sexual de la violación*. [Buenos Aires], Biblos, [1997], 188 pp. (Biblioteca de las Mujeres)
305.42 / H41e / 26745
- HERNÁNDEZ GARCÍA, Karina Ariadna, *Multiculturalismo y derechos de los aborígenes en Canadá*. México, [s. e.], 2008, 227 pp. Tab. Gráf. Map. Tesis (Lic. en Relaciones Internacionales). UNAM. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
323.40378 / 2008 / 383 / 26713
- KALBERG, Stephen, *Max Weber: dimensiones fundamentales de su obra. Una introducción*. [Buenos Aires], Prometeo Libros, [2008], 133 pp.
301.0943 / K17m / 26753
- JELIN, Elizabeth. dir., *Salud y migración regional. Ciudadanía, discriminación y comunicación intercultural*. [s. l.], Ides, [s. a.], 119 pp.
325.1 / S248 / 26758
- KATZ, Claudio, *El rediseño de América Latina ALCA, Mercosur y ALBA*. Buenos Aires, Ediciones Luxemburg, [2006], 136 pp.
338.98 / K24r / 26757
- KORNBLIT, Ana Lía, coord., *Metodologías cualitativas en ciencias sociales. Modelos y procedimientos de análisis*. 2a. ed. [Buenos Aires], Biblos, [2007], 206 pp. Cuad. (Col. Metodologías)
300.18 / K77m / 26754
- LANDMAN, Todd y Edzia Carvalho, *Measuring Human Rights*. Londres, Routledge Taylor and Francis Group, [2010], xi, 162 pp. Tab. Gráf.
341.481 / L242m / 26677
- LARUMBE, Ma. Ángeles, *Vindicación feminista: una voz colectiva, una historia propia. Antología facsímil de textos (1976-1979)*. [Zaragoza], Prensas Universitarias de Zaragoza, [2009], 399 pp. + 1 CVD. Il. Fot.
305.4 / L298v / 26661
- LENTINI, Ernesto, *Discapacidad mental. Un análisis del discurso psiquiátrico*. [Buenos Aires], Lugar Editorial, [2007], 108 pp.
362.4 / L516d / 26729
- LÓPEZ GIL, Marta, *El cuerpo, el sujeto, la condición de mujer*. [Buenos Aires], Biblos, [1999], 246 pp.
305.4 / L818c / 26744
- MARTÍNEZ FRANCISCO, Ma. Nieves y Claudia Miranda de Avena, coords., *Victima, prevención del delito y tratamiento del delincuente*. Granada, [Comares], 2009, xii, 292 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal y Criminología, 105)
362.88 / M362v / 26657
- MENDOZA SALMORÁN, Roberto Antonio, *Protección jurídica de los derechos de incidencia colectiva en México. Análisis y estudio del interés legítimo en una perspectiva comparada*. México, [s. e.], 2006, 150 pp. Tesis (Maestría en Derecho Constitucional y Amparo). Universidad Iberoamericana Puebla.
323.40378 / 2006 / 386 / 26716
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A. C., 2009, 112 pp. Gráf. Map.
341.77 / M582d / 26712
- , *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, 896 pp. Anexos. Cuad. Tab.
350.9172 / M582i / 2010 / 26732-34
- , *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Versión abreviada*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, 141 pp. Anexos. Cuad. Tab.
350.9172 / M582i / 2010 / 26738-40
- MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Autonomía universitaria*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, 137 pp. (Serie: Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 3)
378.1012 / M582a / 26679-80
- , *Caso Castañeda*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, 129 pp. (Serie: Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 13)
323.5 / M582c / 26684
- , *Constitucionalidad de la despenalización del aborto en el Distrito Federal*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, 571 pp. (Serie: Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 46)
179.7 / M582c / 26711
- , *Donación de órganos. Invalidez del artículo 24-A del Código Civil del Estado de Nayarit*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, 93 pp. (Serie: Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 33)
617.95 / M582d / 26695-96
- , *El procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución Federal, no es susceptible de Control jurisdiccional*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, 108 pp. (Serie: Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2)
342.02 / M582p / 26678
- , *Estabilidad de los magistrados de poderes judiciales locales. Parámetros para respetarla, y su independencia judicial en los sistemas de nombramiento y ratificación*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, 171 pp. (Serie: Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 34)
347.014 / M582e / 26697
- , *Expropiación. Amplitud del concepto de utilidad pública y limitaciones a la propiedad privada*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, 117 pp. (Serie: Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 40)
343.25 / M582e / 26702-03

- _____, *Imposición del tratamiento psicológico por la Comisión del Delito de Violencia Familiar en el Distrito Federal*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, 72 pp. (Serie: Decisiones Relevantantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 26)
362.82 / M582i / 26689
- _____, *Inconstitucionalidad de los ordenamientos que establecen una edad mínima penal distinta a la señalada en el artículo 18 de la Constitución Federal*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, 91 pp. (Serie: Decisiones Relevantantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 24)
364.36 / M582i / 26687
- _____, *Invalidez de las reformas a las leyes federales de telecomunicaciones y de radio y televisión*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, 318 pp. (Serie: Decisiones Relevantantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 41)
343.0994 / M582i / 26704-05
- _____, *Inviolabilidad de las comunicaciones privadas*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, 76 pp. (Serie: Decisiones Relevantantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 9)
323.448 / M582i / 26681
- _____, *Justicia para menores. Constitucionalidad de la Ley de la materia del estado de San Luis Potosí*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, 154 pp. (Serie: Decisiones Relevantantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 37)
345.013 / M582j / 26700-01
- _____, *La responsabilidad patrimonial objetiva y directa del Estado por daños causados a los bienes y derechos de los particulares en el Distrito Federal*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, 144 pp. (Serie: Decisiones Relevantantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 43)
342.088 / M582r / 26708-09
- _____, *La retroactividad en el delito de desaparición forzada de personas y la prescripción en el de privación ilegal de la libertad*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, 234 pp. (Serie: Decisiones Relevantantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 20)
364.154 / M582r / 26686
- _____, *Las modalidades o calificativas del delito deben incluirse en el auto de formal prisión*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, 89 pp. (Serie: Decisiones Relevantantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 12)
345.02 / M582m / 26683
- _____, *Libertades de expresión e imprenta y prohibición de la censura previa*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, 110 pp. (Serie: Decisiones Relevantantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 32)
323.448 / M582l / 26693-94
- _____, *Los órganos legislativos federal y locales, en su propio ámbito de competencia, pueden legislar en materia de seguridad privada*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, 182 pp. (Serie: Decisiones Relevantantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 42)
344.05 / M582o / 26706-07
- _____, *Obligación de la autoridad de garantizar el voto libre y secreto de los trabajadores en la prueba de recuento para determinar la titularidad del contrato colectivo de trabajo*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, 96 pp. (Serie: Decisiones Relevantantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 45)
331.88 / M582o / 26710
- _____, *Participaciones federales a los municipios. Obligación de la autoridad estadual de transparentar la información para su distribución*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, 70 pp. (Serie: Decisiones Relevantantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 11)
352.0072 / M582p / 26682
- _____, *Procedencia de la suspensión contra la declaración de retiro de miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos por estar infectados del virus de inmunodeficiencia humana (VIH)*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, 199 pp. (Serie: Decisiones Relevantantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 29)
612.11822 / M582p / 26690
- _____, *Prueba pericial en materia de ADN y el derecho de los niños a conocer su origen biológico, conforme a la legislación del Distrito Federal*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, 80 pp. (Serie: Decisiones Relevantantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 19)
574.8732 / M582p / 26685
- _____, *Son inaplicables las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley de Extradición Internacional, cuando exista tratado entre México y el Estado solicitante*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, 82 pp. (Serie: Decisiones Relevantantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 25)
341.488 / M582s / 26688
- _____, *Supuestos de procedencia del derecho de la ex cónyuge inocente a recibir los alimentos derivados del divorcio necesario (legislación del Estado de Puebla)*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, 63 pp. (Serie: Decisiones Relevantantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 35)
346.0166 / M582s / 26698-99
- _____, *Vida privada. El artículo 1o. de la Ley sobre Delitos de Imprenta, al proteger el honor y la reputación frente a cualquier manifestación o expresión maliciosa, no excede el límite establecido por el artículo 7o. de la*

- Constitución Federal*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, 90 pp. (Serie: Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 31)
323.448 / M582v / 26691-92
- MICIELI, Cristina, *Foucault y la fenomenología. Kant, Husserl, Merleau-Ponty*. [Buenos Aires], Biblos, [2003], 152 pp. (Filosofía)
142.7 / M592f / 26750
- MÍGUEZ, Daniel, *Delito y cultura. Los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana*. [Buenos Aires], Biblos, [2008], 254 pp. (Culturalia)
364.36 / M612d / 26726
- MILMANIENE, José E., *La ética del sujeto*. [Buenos Aires], Biblos, [2008], 139 pp.
170 / M624e / 26747
- MONEREO PÉREZ, José Luis y Luis Ángel Triguero Martínez, *La víctima de violencia de género y su modelo de protección social*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2009, 194 pp. (Col. Laboral, 190)
305.42 / M748v / 26656
- MONTESINOS GARCÍA, Ana, *La videoconferencia como instrumento probatorio en el proceso penal*. Madrid, Marcial Pons, 2009, 191 pp.
345.06 / M798v / 26660
- OCHOA GONZÁLEZ, Josefina, *Los Derechos Humanos ante los retos de un mundo globalizado, logros y perspectivas para México*. México, [s. e.], 2009, 166 pp. Tesis (Maestría en Derecho). Universidad Anáhuac del Sur. Facultad de Derecho.
323.40378 / 2009 / 387 / 26717
- ORNELAS PRADO, Graciela, *La muerte de Digna Ochoa, del homicidio al suicidio. Manejo informativo del caso en dos medios de comunicación escrita*. México, [s. e.], 2007, 158 pp. Tesis (Maestría en Política Criminal). UNAM. Facultad de Estudios Superiores Acatlán.
323.40378 / 2007 / 388 / 26718
- PARTNERS IN POPULATION AND DEVELOPMENT, *Empowerment of Women*. [Dhaka, Bangladesh], Partners in Population and Development, [2003], 47 pp.
305.4 / P242e / 26761
- _____, *Family Planning, Reproductive Health and Development*. [Dhaka, Bangladesh], Partners in Population and Development, [2003], 41 pp.
312.806 / P242f / 26764
- _____, *Population and HIV/AIDS*. [Dhaka, Bangladesh], Partners in Population and Development, [2003], 49 pp.
612.11822 / P242p / 26762
- _____, *Population and the Millennium Development Goals*. [Dhaka, Bangladesh], Partners in Population and Development, [2003], 43 pp.
304.2 / P242p / 26763
- PESO NAVARRO, Emilio del, Mar del Peso Ruiz, Asunción Ruiz Gómez y Nuria del Peso Ruiz, *Vocabulario español actualizado de iustecnología de la información. (Bibliografía de las TICS por temas, autores y año de publicación)*. Madrid, Informáticos Europeos Expertos, Díaz de Santos, [2009], xxix, 539 pp.
C323.448 / P442v / 26667
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Nueva gramática de la lengua española*. [Madrid], Asociación de Academias de la Lengua Española, [2009]. 2 vols.
C415 / R276n / 26668-69
- REQUEJO ISIDRO, Marta, *Violaciones graves de Derechos Humanos y responsabilidad civil (Transnational Human Rights Claims)*. [Navarra], Thomson, Aranzadi, [2009], 369 pp. (The Global Law Collection Legal Studies Series)
341.481 / R438v / 26662
- ROITMAN ROSENMAN, Marcos, *Pensar América Latina. El desarrollo de la sociología latinoamericana*. [Buenos Aires], Clacso, [2008], 217 pp. (Col. Campus Virtual de Clacso)
301.098 / R698p / 26755
- ROTENBERG, Eva, *Adopción: el nido anhelado*. [Buenos Aires], Lugar Editorial, [2004], 141 pp.
155.445 / R792a / 26721
- RUGGIERO, Vincenzo, *La violencia política. Un análisis criminológico*. [Barcelona], Anthropos, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, [2009], xiv, 289 pp. (Ciencias Sociales. Utopías del Control y Control de las Utopías, 69)
303.62 / R916v / 26665
- SALAZAR DE LA TORRE, María Isabel, *La institucionalización de los Derechos Humanos en México: tradición jurídica y coyuntura Global. 1988-1994*. México, [s. e.], 2007, 225 pp. Tesis (Maestría en Estudios Políticos y Sociales). UNAM, Programa de Posgrado en Ciencias Políticas y Sociales.
323.40378 / 2007 / 384 / 26714
- SARUWATARI ZAVALA, Garbiñe, *El principialismo como gozne entre la bioética, los Derechos Humanos y el derecho*. Mendoza, Argentina, [s. e.], 2007, xii, 258 pp. Tesis (Maestría en Bioética). Universidad Nacional del Cuyo, Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud.
323.40378 / 2007 / 385 / 26715
- SCHORN, Marta, *Discapacidad. Una mirada distinta, una escucha diferente: reflexiones psicológicas y psicoanalíticas*. [Buenos Aires], Lugar Editorial, [2008], 189 pp. II.
362.4 / S556d / 26730
- SIMMEL, Georg, *Problemas fundamentales de la filosofía*. [Buenos Aires], Prometeo Libros, [2005], 127 pp.
100 / S732p / 26756
- SRIRAM, Chandra Lekha, Olga Martin-Ortega y Johanna Herman, *War, Conflict and Human Rights. Theory and Practice*. Londres, Routledge Taylor and Francis Group, [2010], xiv, 252 pp.
341.73 / S888w / 26676
- SZTULWARK, Sebastián, *El estructuralismo latinoamericano. Fundamentos y transformaciones del pensamiento económico de la periferia*. [Buenos Aires], Universidad Nacional de General Sarmiento, Prometeo Libros, [2005], 155 pp.
338.9 / S998e / 26746
- UNITED NATIONS NON-GOVERNMENTAL LIAISON SERVICE, *Economic and Social Development in the United Nations System: a Guide for NGOs*. 9a. ed. [Nueva York], United Nations Non-Governmental Liaison Service (NGLS), 1999, xi, 208 pp. (UNCTAD/NGLS, 141)
341.23 / U47e / 26759

- , *The NGLS Handbook of UN Agencies, Programmes, Funds and Conventions Working for Sustainable Economic and Social Development*. 3a. ed. [Nueva York], United Nations Non-Governmental Liaison Service (NGLS), 2000, 372 pp. (UNCTAD/NGLS, 153)
341.23 / U47n / 26760
- YOUNGERS, Coletta A. y Eileen Rosin, eds., *Drogas y democracia en América Latina. El impacto de la política de Estados Unidos*. [Buenos Aires], Biblos, WOLA, [2005], 493 pp. Il. (Política Internacional)
364.157 / D932 / 26731
- ZANGO MARTÍN, Inmaculada y Sara Ulla Díez, *La vida diaria de las mujeres con VIH/SIDA en Burkina Faso*. Alcalá la Real, Alcalá Grupo Editorial, 2009, 150 pp. (Col. Rosa María Calaf, 4)
612.11822 / Z32v / 26659

■ REVISTAS

- ABRAHAMAS, David, "A Synopsis of Urban Violence in South Africa", *International Review of the Red Cross*. Ginebra, International Committee of the Red Cross, 92(878), junio, 2010, pp. 495-520.
- AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel, "Génesis y evolución del Tribunal Constitucional de México. De la Real Audiencia a la Suprema Corte", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (30), 2010, pp. 9-32.
- ALEMÁN BRACHO, Carmen y Ma. Belén Martín Castro, "Diseño y actores de la política de juventud en el Estado de bienestar español", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (55), 2004, pp. 83-105(CD).
- ALLIER CAMPUZANO, Jaime, "La equidad como función integradora del juzgador progresista", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (30), 2010, pp. 33-50.
- ALONSO BENITO, Luis Enrique y Lourdes Pérez Ortiz, "Problemas actuales en el estudio de la jubilación y las edades del trabajo: la perspectiva sociológica", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (Número extraordinario: Seguridad Social), 2003, pp. 115-149(CD).
- ALUJAS RUIZ, Juan Antonio, "La política de fomento del empleo: eje fundamental de las políticas activas de mercado de trabajo en España", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (51), 2004, pp. 15-29(CD).
- ÁLVAREZ DE LARA, Rosa María, "Reparaciones con enfoque de género: demanda incumplida en el caso del campo algodoner", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (12), diciembre, 2010, pp. 16-19.
- ARREDONDO CAMPUZANO, Francisco Javier, "Repercusión de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad en los juicios de amparo", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (30), 2010, pp. 51-88.
- ARRIGO, Gianni, "La implicación de los trabajadores en la sociedad europea", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (52), 2004, pp. 13-29(CD).
- BANGERTE, Olivier, "Territorial Gangs and Their Consequences for Humanitarian Players", *International Review of the Red Cross*. Ginebra, International Committee of the Red Cross, 92(878), junio, 2010, pp. 387-406.
- BAZO, María Teresa, "La institución social de la jubilación y las personas jubiladas", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (Número extraordinario: Seguridad Social), 2003, pp. 241-255(CD).
- BENÍTEZ TIBURCIO, Alberto, "Acciones colectivas en México", *Juripolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, 2(10, Número conmemorativo), 2009, pp. 87-133.
- BENITO, Emilio de, "La prostitución de ellos: más oculta, menos esclava", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2011, pp. 48-53.
- BETANZOS TORRES, Eber, "El voto y los ministros de culto religioso", *FEPADE Difunde*. México, Procuraduría General de la República, (18), diciembre, 2009, pp. 155-160.
- , "Comentarios sobre la ética de los servidores públicos en la impartición y procuración de justicia electoral", *FEPADE Difunde*. México, Procuraduría General de la República, (19), junio, 2010, pp. 27-36.
- CABRA DE LUNA, Miguel Ángel, "Discapacidad y aspectos sociales: la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal como ejes de una nueva política a favor de las personas con discapacidad y sus familias. Algunas consideraciones en materia de protección social", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (50), 2004, pp. 21-46(CD).
- CÁMARA BOTÍA, Alberto y Francisco A. González Díaz, "Derechos de participación y representación en materia de seguridad y salud laborales: un estudio sobre su aplicación", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (53), 2004, pp. 219-263(CD).
- CANO GALÁN, Yolanda, "La formación en prevención de riesgos laborales: su configuración como deber de los trabajadores", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (53), 2004, pp. 203-218(CD).
- CASADO PÉREZ, Demetrio, "Conocimiento y gestión del empleo de las personas con discapacidad", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (50), 2004, pp. 47-72(CD).
- CAVAZOS CADENA, Manuel Horacio, "Democracia, Derechos Humanos y sufragio", *FEPADE Difunde*. México, Procuraduría General de la República, (18), diciembre, 2009, pp. 17-24.
- CODORNIU, Julia Montserrat, "Las fuentes de financiación de las organizaciones no lucrativas de acción social", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (55), 2004, pp. 121-140(CD).

- CRISTÓBAL RONCERO, Rosario, "La protección de la seguridad y salud en el trabajo en el derecho social comunitario", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (53), 2004, pp. 13-28(CD).
- DESDENTADO BONETE, Aurelio y Elena Desdentado Daroca, "La seguridad social en la nueva Ley Concursal", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (49), 2004, pp. 13-33(CD).
- , "Jubilaciones anticipadas y jubilaciones diferidas entre la política de empleo y las exigencias de control del gasto", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (Número extraordinario: Seguridad Social), 2003, pp. 47-76 (CD).
- DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, Mariano, "La rendición de cuentas y el acceso a la información en materia electoral en el estado de Chiapas", *FEPADE Difunde*. México, Procuraduría General de la República, (18), diciembre, 2009, pp. 25-32.
- DUIJSSENS, Raimond, "Humanitarian Challenges of Urbanization", *International Review of the Red Cross*. Ginebra, International Committee of the Red Cross, 92(878), junio, 2010, pp. 351-368.
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, "El Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos", *DoCip Informativo*. [s. l.], Centro de Documentación, Investigación e Información de los Pueblos Indígenas, (92-93), julio-noviembre, 2010, pp. 2-33.
- FANTOVA AZCOAGA, Fernando, "Política familiar e intervención familiar: una aproximación", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (50), 2004, pp. 121-134(CD).
- FERNÁNDEZ, María Teresa, "La discapacidad mental o psicosocial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2010, pp. 10-17.
- FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Vicente, "Responsabilidad patrimonial del Estado en México", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, 2(10, Número conmemorativo), 2009, pp. 135-157.
- FERNÁNDEZ ORRICO, Francisco Javier, "El complejo reparto de competencias Estado-Comunidades Autónomas en materia de seguridad social, a propósito de las pensiones no contributivas", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (54), 2004, pp. 81-79(CD).
- , "La seguridad social en el XXV Aniversario de la Constitución", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (49), 2004, pp. 127-167(CD).
- FERNÁNDEZ PRADOS, Juan Sebastián, "La cultura política y democrática del voluntariado social", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (55), 2004, pp. 27-44(CD).
- FERREIRO, Jesús, Eva Bea, Ma. Carmen Gómez y Ma. Ángeles Intxausti, "Teoría Insider-Outsider y temporalidad en el mercado de trabajo español", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (51), 2004, pp. 31-53(CD).
- FOTINOPOULOU BASURKO, Olga, "Consideraciones en torno al art. 1.4 del Estatuto de los Trabajadores. Acerca del sistema de fuentes del derecho internacional privado", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (52), 2004, pp. 49-60(CD).
- FRANCO RODRÍGUEZ, María José, "Participación, Derechos Humanos y democracia. Una relación necesaria", *FEPADE Difunde*. México, Procuraduría General de la República, (19), junio, 2010, pp. 63-74.
- GAGO GUERRERO, Pedro Francisco, "La teoría de la necesidad como referente de la política social", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (55), 2004, pp. 13-26(CD).
- GARCÍA MURCIA, Joaquín, "Contratas y subcontratas", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (48), 2004, pp. 13-38(CD).
- GARCÍA SANZ, Benjamín, "La mujer rural en los procesos de desarrollo de los pueblos", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (55), 2004, pp. 107-105(CD).
- GIL PLANA, Juan, "La seguridad y salud en el trabajo: reforma de su marco jurídico", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (53), 2004, pp. 29-55(CD).
- GÓMEZ TAGLE LÓPEZ, Erick, "El empoderamiento ciudadano y la participación política de las mujeres", *FEPADE Difunde*. México, Procuraduría General de la República, (19), junio, 2010, pp. 75-89.
- GONZÁLEZ RABANAL, Ma. de la Concepción, "El control de migraciones y la globalización de las economías ¿Fenómenos compatibles?", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (51), 2004, pp. 101-116(CD).
- GONZÁLEZ SEARA, Luis, "La responsabilidad social de la empresa", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (50), 2004, pp. 13-20(CD).
- GUTIÉRREZ-SOLAR CALVO, Beatriz, "Protección por accidentes de trabajo de la seguridad social y responsabilidad civil por riesgo", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (53), 2004, pp. 363-394(CD).
- HARROFF-TRAVEL, Marion, "Violence and Humanitarian Action in Urban Areas: New Challenges, New Approaches", *International Review of the Red Cross*. Ginebra, International Committee of the Red Cross, 92(878), junio, 2010, pp. 329-350.
- HAUCK, Pierre y Sven Peterke, "Organized Crime and Gang Violence in National and International Law", *International Review of the Red Cross*. Ginebra, International Committee of the Red Cross, 92(878), junio, 2010, pp. 407-436.
- HAZEN, Jennifer M., "Understanding Gangs as Armed Groups", *International Review of the Red Cross*. Ginebra, Interna-

- tional Committee of the Red Cross, 92(878), junio, 2010, pp. 369-386.
- HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Mario Alfredo y Julieta Morales Sánchez, "Prostitución: una visión desde los Derechos Humanos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2011, pp. 6-13.
- JOHN-HOPKINS, Michael, "Regulating the Conduct of Urban Warfare: Lessons from Contemporary Asymmetric Armed Conflicts", *International Review of the Red Cross*. Ginebra, International Committee of the Red Cross, 92(878), junio, 2010, pp. 469-493.
- LARRAÑAGA SARRIEGUI, Mercedes y Carmen Echebarría Miguel, "Actividad laboral femenina en España e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (55), 2004, pp. 65-81(CD).
- LAWLOR, Teresa, Mike Rigby y Sonia Pérez Hernando, "La intervención sindical en la previsión de formación continua en España: Análisis de un estudio empírico", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (51), 2004, pp. 85-99(CD).
- LICONA VÁZQUEZ, Renee C., "Evolution of the Right to Remain Silent in Mexico", *Juripolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, 2(10, Número conmemorativo), 2009, pp. 159-187.
- LÓPEZ CUMBRE, Lourdes, "Aumentar el empleo de los trabajadores de más edad y retrasar su salida del mercado de trabajo. Comentario a la Comunicación de la Comisión de 3 de marzo de 2004", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (52), 2004, pp. 189-209(CD).
- , "Jubilación flexible en la Unión Europea", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (Número extraordinario: Seguridad Social), 2003, pp. 77-114 (CD).
- LORENZO, Rafael de, "El futuro de los discapacitados en el mundo: el empleo como factor determinante para la inclusión", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (50), 2004, pp. 73-89(CD).
- LUELMO MILLÁN, Miguel Ángel, "Desempleo y familia", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (54), 2004, pp. 13-33(CD).
- LUNA CASTRO, José Nieves, "La racionalidad como condición justificante de una normatividad de excepción (Especial referencia a la incorporación y valoración de los colaboradores o testigos protegidos)", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (30), 2010, pp. 89-109.
- MALDONADO MALDONADO, Héctor Guillermo, "Reglas de aplicación de las normas penales", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (30), 2010, pp. 111-183.
- MALO, Miguel Ángel, "Las personas con discapacidad en el mercado de trabajo español", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (46), 2003, pp. 99-126 (CD).
- MARTÍNEZ GARCÍA, Jorge Sebastián, "Las paradojas del cateo jurisprudencial", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (30), 2010, pp. 185-211.
- MARTÍNEZ-MEDIERO DEL MOLINO, Paloma, "La ampliación y el instrumento de ayuda institucional de la Comisión Europea. Programa de Hermanamientos o Twinings", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (52), 2004, pp. 61-82(CD).
- MEIL LANDWERLIN, Gerardo, "El papel de los poderes públicos en la promoción de la natalidad", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (50), 2004, pp. 135-153(CD).
- MOGUEL, Miguel, "La responsabilidad y el deber de reparar por violaciones a los Derechos Humanos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (12), diciembre, 2010, pp. 6-10.
- MONSIVÁIS, Carlos, "Los Derechos Humanos: la ética del Estado", *HumanarES*. México, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, (4), octubre, 2010, pp. 12-16.
- MONTOYA MELGAR, Alfredo, "Panorama de la responsabilidad del empresario en materia de seguridad y salud en el trabajo", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (53), 2004, pp. 307-319(CD).
- , "Contrato de trabajo, jubilación y política de empleo", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (Número extraordinario: Seguridad Social), 2003, pp. 19-45 (CD).
- MURILLO MORALES, Jaime, "El Due Process of Law en el sistema constitucional mexicano", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (30), 2010, pp. 213-243.
- OJEDA AVILÉS, Antonio, "Promoción del empleo y diálogo social en el ordenamiento comunitario", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (52), 2004, pp. 31-47(CD).
- OJEDA BOHÓRQUEZ, Ricardo, "Análisis jurídico en materia de narcomenudeo", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (30), 2010, pp. 245-255.
- ORTIZ LALLANA, Carmen, "Igualdad de derechos y oportunidades entre el hombre y la mujer en la Unión Europea", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (47), 2003, pp. 99-109 (CD).
- PANIZO ROBLES, José Antonio, "El aseguramiento voluntario en el sistema de la seguridad social (la nueva regulación del Convenio Especial)", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (49), 2004, pp. 83-125(CD).
- , "La nueva regulación de la protección social de los trabajadores a tiempo parcial (Comentarios al Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre)", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (Número extraordinario: Seguridad Social), 2003, pp. 151-189(CD).

- PELAYO MOLLER, Carlos María, "La reparación del daño y la efectiva protección de los Derechos Humanos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (12), diciembre, 2010, pp. 12-15.
- PÉREZ DE LOS COBOS ORIHUEL, Francisco, "La prevención de riesgos laborales en las estructuras empresariales complejas", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (48), 2004, pp. 67-81(CD).
- PRIETO PRIETO, Alfonso, "La nueva fase de la Estrategia Europea de Empleo", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (52), 2004, pp. 211-220(CD).
- QUINTANILLA NAVARRO, Raquel Yolanda, "La seguridad y salud de los trabajadores cedidos por las empresas de trabajo temporal a las empresas usuarias", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (53), 2004, pp. 293-305(CD).
- RABASA GAMBOA, Emilio, "El dualismo constitucional mexicano", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, 2(10, Número conmemorativo), 2009, pp. 189-213.
- REYES TERÁN, Norma, "Perspectivas de la prostitución", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2011, pp. 14-19.
- RIVERA ÁLVAREZ, Joaquín María, "Una perspectiva civil de las últimas reformas planteadas en materia de discapacidad", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (50), 2004, pp. 91-119(CD).
- RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, César, "Formación de salarios en la economía española", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (51), 2004, pp. 55-83(CD).
- RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Sonia, "Trata y tráfico de personas", *Ver Tus Derechos Humanos*. Xalapa, Veracruz, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, (21), mayo-agosto, 2010, pp. 34-39.
- RODRÍGUEZ PÉREZ, Ramiro, "Análisis del reconocimiento de inocencia o revisión extraordinaria", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (30), 2010, pp. 257-293.
- RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ, Iliana, "Crónica del movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y su impacto en la transformación del derecho en México", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, 2(10, Número conmemorativo), 2009, pp. 215-247.
- RUEDA CASTILLO, Angie, "El trabajo sexual trans", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2011, pp. 28-33.
- SAMPEDRO CORRAL, Mariano, "La contratación abusiva o fraudulenta temporal y el reintegro por el empleador de la prestación contributiva por desempleo en la Ley 45/2002", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (49), 2004, pp. 61-81(CD).
- SÁNCHEZ CARRIÓN, Joaquín Luís, "Los convenios bilaterales de seguridad social suscritos por España y su conexión con el derecho comunitario", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (47), 2003, pp. 17-48 (CD).
- SÁNCHEZ MORALES, Ma. Rosario y Susana Tezanos Vázquez, "Los inmigrantes sin hogar en España: un caso extremo de exclusión social", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (55), 2004, pp. 45-64(CD).
- SÁNCHEZ ROMERO, Miguel, "Cuantificación de los efectos de la jubilación gradual y flexible", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (Número extraordinario: Seguridad Social), 2003, pp. 191-219(CD).
- SÁNCHEZ VERA, Pedro, "Empleo, flexibilidad de la jubilación e ideología. Breve cronología del debate en España", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (Número extraordinario: Seguridad Social), 2003, pp. 221-239(CD).
- SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA, Yolanda, "Igualdad de género y salud laboral: propuestas institucionales, realidad normativa y práctica convencional", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (53), 2004, pp. 149-179(CD).
- SANFULGENCIO GUTIÉRREZ, José Antonio, "La responsabilidad civil empresarial por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo: una aproximación a los criterios judiciales imperantes y reflexiones en pro de una urgente reforma procedimental", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (53), 2004, pp. 321-362(CD).
- SANTIAGO MIJAL, Altamirano, "Democracia, clientelismo político y blindaje electoral", *FEPADE Difunde*. México, Procuraduría General de la República, (19), junio, 2010, pp. 15-25.
- SEMPERE NAVARRO, Antonio V. y María Areta Martínez, "El derecho del trabajo y los grupos de empresas: inventario", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (48), 2004, pp. 97-133(CD).
- SOSA MORATO, Beatriz E., "Notas sobre la experiencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y el perfil de la relación de iure médico - paciente", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, 2(10, Número conmemorativo), 2009, pp. 249-280.
- STEPHENS, Dale, "Military Involvement in Law Enforcement", *International Review of the Red Cross*. Ginebra, International Committee of the Red Cross, 92(878), junio, 2010, pp. 453-468.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, "Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXXI-Tomo XXXII. Enero - Diciembre 2010 y su índice anual", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Poder Judicial de la Federación, enero-diciembre, 2010, pp. 1 CD-ROM.
- TOROLLO GONZÁLEZ, Francisco Javier, "La nueva acción protectora del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (49), 2004, pp. 35-60(CD).

- TORRENTE GARI, Susana, "¿Hay un derecho comunitario sobre la igualdad y no discriminación por razón de sexo? La Directiva 2002/73, de 23 de septiembre", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (47), 2003, pp. 185-209 (CD).
- TORRES FALCÓN, Marta, "Prostitución y violencia de género", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2011, pp. 20-26.
- TORRES LAGARDE, Mercedes, "Desarrollo de estándares internacionales en materia de salud mental", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2010, pp. 25-31.
- VALDEZ INZUNZA, María de los Ángeles, "Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes", *HumanarES*. México, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, (3), agosto, 2010, pp. 20-23.
- VAUTRAVERS, Alexandre, "Military Operations in Urban Areas", *International Review of the Red Cross*. Ginebra, International Committee of the Red Cross, 92(878), junio, 2010, pp. 437-452.
- VÁZQUEZ ACEVEDO, Enrique J., "La víctima y la reparación del daño", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (12), diciembre, 2010, pp. 20-26.
- VÁZQUEZ MARISCAL, Andrés, "Las reformas de los Sistemas de Pensiones en Europa", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (54), 2004, pp. 35-52(CD).
- VILLA DE LA SERNA, Sonsoles de la, "Informe 2004 sobre la igualdad entre hombres y mujeres", *Revista del Ministe-*

- rio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (52), 2004, pp. 221-226(CD).
- VILLA SOLÍS, María Trinidad, "Los nuevos Derechos Humanos en Sinaloa: oObjeción de conciencia", *HumanarES*. México, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, (2), junio 2010, pp. 14-17.

■ DISCOS COMPACTOS

- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, 1 CD-ROM
CD / CNDH / 30 / 26735-37
- _____, *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Versión abreviada*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, 1 CD-ROM
CD / CNDH / 31 / 26741-43

**Para su consulta se encuentran disponibles
en el Centro de Documentación y Biblioteca
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Av. Río Magdalena núm. 108,
Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón,
C. P. 01090, México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 95,
exts. 5118, 5119 y 5271



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Presidente

Raúl Plascencia Villanueva

Consejo Consultivo

María Patricia Kurczyn Villalobos
Graciela Rodríguez Ortega
Miriam Cárdenas Cantú
Miguel Carbonell Sánchez
Rafael Estrada Michel
Eugenia del Carmen Diez Hidalgo
Ricardo Jesús Sepúlveda Iguíniz
Andrés Roemer

Primer Visitador General

Luis García López Guerrero

Segundo Visitador General

Marat Paredes Montiel

Tercer Visitador General

Guillermo Andrés G. Aguirre Aguilar

Cuarta Visitadora General

Teresa Paniagua Jiménez

Quinto Visitador General

Fernando Batista Jiménez

Secretario Ejecutivo

Luis Ortiz Monasterio

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

José Zamora Grant

Oficial Mayor

Malcolm Alfredo Hemmer Muñoz

**Directora General del Centro Nacional
de Derechos Humanos**

María del Refugio González Domínguez